

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
A LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2014**

ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TOMO III / X



GUATEMALA, MAYO DE 2015

MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION

1. INFORMACIÓN GENERAL	1
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	2
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	2
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	3
5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS	4
6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	9
7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	223
8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	224

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

1. INFORMACIÓN GENERAL	225
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	226
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	226
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	227
5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS	228
6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	232
7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	511
8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	511



CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2014**



GUATEMALA, MAYO 2015

1. INFORMACIÓN GENERAL

Base Legal

De conformidad con el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, artículo 29, al Ministerio "le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, esta última en lo que le atañe, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional."

Función

El Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, artículo 29 establece que el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, tiene a su cargo las siguientes funciones:

Formular y ejecutar participativamente la política de desarrollo agropecuario, de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le atañe, y en coordinación con el Ministerio de Ambiente y de Recursos Naturales diseñar la política para el manejo del recurso pesquero del país, de conformidad con la ley.

Proponer y velar por la aplicación de normas claras y estables en materia de actividades agrícolas, pecuarias y fitozoosanitarias, y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le corresponda, buscando la eficiencia y competitividad en los mercados y teniendo en cuenta la conservación y protección del medio ambiente.

Definir en conjunto con el Ministerio de Ambiente y de Recursos Naturales la política de ordenamiento territorial y de utilización de las tierras nacionales y promover la administración descentralizada en la ejecución de esta política; deberá velar por la instauración y aplicación de un sistema de normas jurídicas que definan con claridad los derechos y responsabilidades vinculadas a la posesión, uso, usufructo y, en general, la utilización de dichos bienes, mientras permanezcan bajo el dominio del Estado.

Formular la política de servicios públicos agrícolas, pecuarios, fitozoosanitarios y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le atañe, y administrar descentralizadamente su ejecución.

En coordinación con el Ministerio de Educación, formular la política de educación agropecuaria ambientalmente compatible, promoviendo la participación comunitaria.



Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Economía, las políticas de comercio exterior de productos agropecuarios y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le atañe.

Impulsar el desarrollo empresarial de las organizaciones agropecuarias, pecuarias e hidrobiológicas, estas últimas en lo que le atañe, para fomentar el desarrollo productivo y competitivo del país.

Desarrollar mecanismos y procedimientos que contribuyan a la seguridad alimentaria de la población, velando por la calidad de los productos.

Ampliar y fortalecer los procedimientos de disponibilidad y acceso a la información estratégica a productores, comercializadores y consumidores.

Ejercer control, supervisión y vigilancia en la calidad y seguridad de la producción, importación, exportación, transporte, registro, disposición y uso de productos plaguicidas y fertilizantes, rigiéndose por estándares internacionalmente aceptados.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos: 2 Ámbito de competencia y 4 Atribuciones, modificado por los artículos 49 y 50 del Decreto 13-2013.

Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de Cuentas y Normas Internacionales de Auditoría.

Según el (los) nombramiento (s) de auditoría, DAG-0185-2014 y DAG-0186-2014 de fecha 22 de julio de 2014, DAG-0436-2014 de fecha 30 de septiembre de 2014 y DAG-0057-2015 de fecha 13 de marzo de 2015.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

ÁREA FINANCIERA



Generales

Emitir opinión sobre la razonabilidad de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2014.

Específicos

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte.

Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente.

Evaluar la estructura de control interno establecida en la entidad.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Establecer si las modificaciones presupuestarias coadyuvaron con los objetivos y metas de la entidad.

Establecer que los ingresos provenientes de fondos privativos, se hayan percibido y depositado oportunamente y que se hayan realizado las conciliaciones mensuales con registro del SICOIN.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión de las operaciones, registro y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la entidad, cubriendo el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014; con énfasis principalmente en las cuentas que conforman el área financiera y presupuestaria, tales como: Bancos, Fondo Rotativo y el área de egresos en los Grupo de Gasto siguientes: Grupo 0 Servicios Personales, Grupo 100 Servicios No Personales, Grupo 200 Materiales y Suministros, Grupo 300 Propiedad, Planta y Equipo, Grupo 400 Transferencias Corrientes, Grupo 500 Transferencias de Capital y Grupo 600 Activos Financieros en los Programas presupuestarios siguientes: Programa 01 "Actividades Centrales", renglones 022, 029, 113, 121, 142, 151, 196, 197, 211, 328 y 413; Programa 11 "Apoyo al consumo adecuado de alimentos", renglones 022, 142, 165, 196, 211, 212, 213, 215, 233, 254, 262, 264, 268, 269, 275, 281, 283, 284,



286, 298 y 513; Programa 13 “Asistencia Financiera Rural” renglones 029, 151, 165, 194, 417, 435, 512, 513 y 641; y Programa 14 “Sanidad Agropecuaria y Regulaciones”, renglones 029, 165, 183, 196, 262 y 267. Asimismo, la revisión del Plan Operativo Anual (POA), Plan Anual de Auditoría (PAA) y modificaciones presupuestarias, con el fin de determinar el logro de las metas institucionales, los objetivos, funciones de la entidad y su gestión administrativa.

Limitaciones al alcance

En el Programa 11 Seguridad Alimentaria y Nutricional, renglón 211 Alimentos para Personas, se determinó que con la modalidad de excepción se realizó la adquisición cupones canjeables de alimentos para personas; suscribiéndose el Contrato Administrativo No 1361-2014 de fecha 5 de septiembre de 2014, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 538-2014 de fecha 8 de septiembre de 2014, adquisición de 1,500 Cupones Canjeables por Raciones de Alimentos identificada con Número de Publicación de Guatecompras -NPG- E13279513, para tal efecto cada cupón representa una ración equivalente a: Un (1) quintal de maíz blanco y Treinta (30) libras de frijol negro a razón de Q328.62 por ración, para cubrir las medidas del Estado de Calamidad Pública, establecido en el Acuerdo Gubernativo número 3-2014, por un valor de Q492,930,000.00.

Mediante oficios CGC-DAG-AFP-MAGA-082-2015 de fecha 19 de febrero de 2015 y CGC-DAG-AFP-MAGA-086-2015 de fecha 20 de febrero de 2015, se solicitó al Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el Cronograma de entrega de alimentos a las bodegas regionales de VISAN y las cantidades recibidas; sin embargo, la información trasladada por el Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional en oficios DESPACHO VISAN-2015-02-54 y DESPACHO VISAN-2015-02-57 fue incompleta, ya que únicamente traslado por escrito que las bodegas utilizadas fueron a nivel municipal, ya que los alimentos fueron trasladados directamente por el transportista a los lugares designados para la distribución y el cronograma de entrega de alimentos de primera, segunda y tercera entrega y un listado de boletas liquidadas por la primera entrega; por lo que, no se determinó la cantidad de alimentos entregada por el proveedor y los traslados efectuados de estos alimentos para ser distribuidos a los beneficiarios finales afectados por la Canícula Prolongada.

Lo anterior, limitó efectuar procedimientos de auditoría, para verificar el adecuado control de los alimentos adquiridos, despacho por parte del proveedor, almacenaje y distribución a los beneficiarios finales.

5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS



Información Financiera y Presupuestaria

Caja y Bancos

Se verificó que la entidad maneja sus recursos en 84 cuentas bancarias aperturadas en el Sistema Bancario Nacional, y de acuerdo a la muestra seleccionada, se comprobó que están debidamente autorizadas por el Banco de Guatemala y al 31 de diciembre de 2014, según reportes de la administración reflejan un saldo por la cantidad de Q.3,845,397.24.

Fondos en Avance (Fondos Rotativos para la Administración Central)

A la entidad se le asignó Fondo Rotativo Institucional mediante Resolución No. FRI-12-2014 de fecha 21 de enero de 2014, emitida por la Tesorería Nacional, por la cantidad de Q1,600,000.00 y posteriormente se distribuyó en unidades mediante Resoluciones No. AF-001-2014 de fecha 14 de febrero, por la cantidad de Q555,000.00, Resolución No. AF-002-2014 de fecha 14 de febrero de 2014, por la cantidad de Q120,000.00, Resolución No. AF-003-2014 de fecha 14 de febrero de 2014, por la cantidad de Q75,000.00, Resolución No. AF-004-2014 de fecha 14 de febrero de 2014, por la cantidad de Q90,000.00, Resolución No. AF-005-2014 de fecha 14 de febrero de 2014, por la cantidad de Q120,000.00 y Resolución No. AF-007-2014 de fecha 20 de febrero de 2014, por la cantidad de Q640,000.00 para un total de Q1,600,000.00, el cual fue liquidado al 31 de diciembre de 2014 a Contabilidad del Estado, mediante oficio No. TES-EXT-596-2014 de fecha 29 de diciembre de 2014, ejecutándose en el transcurso del período la cantidad de Q5,493,134.44. Además, se le asignó un Fondo Rotativo Especial de Privativos mediante Resolución No. FRP-05-2014 de fecha 22 de enero de 2014, emitida por la Tesorería Nacional, por la cantidad de Q1,000,000.00, el cual se distribuyó mediante Resolución AF-008-2014 de fecha 25 de febrero de 2014 por la cantidad de Q400,000.00 y Resolución AF-037-2014 de fecha 08 de agosto de 2014, por la cantidad de Q200,000.00, ambas para la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado -OCRET-, y Resolución AF-009-2014 de fecha 25 de febrero de 2014, por la cantidad Q250,000.00, para el Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones. Quedando sin asignar la cantidad de Q150,000.00.

Inversiones Financieras

El Ministerio no reportó inversiones financieras.

Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos



Ingresos

La entidad informó que los ingresos y egresos provenientes de fondos privativos, fueron percibidos, depositados y oportunamente realizaron las conciliaciones bancarias mensuales con los registros del SICOIN.

Los ingresos fueron recaudados y registrados en los rubros de Ingresos no Tributarios por la cantidad de Q2,238,177.95, Venta de Bienes y Servicios de la Administración Pública por la cantidad de Q33,654,686.60 y Rentas de la Propiedad por la cantidad de Q11,072,081.27; por lo que, al 31 de diciembre de 2014 los ingresos percibidos ascendieron a la cantidad de Q46,964,945.82.

Sin embargo, esta Comisión de Auditoría determinó que mediante Acuerdo Gubernativo No. 438-98 de fecha 3 de julio de 1998, el Presidente de la República, acuerda delegar en el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria -OIRSA-, la administración de los servicios de Cuarentena Vegetal y Animal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; por lo que, el Ministerio de Agricultura suscribió con el OIRSA el Convenio No. 263-98 de fecha 23 de septiembre de 1998. Dicho convenio fue modificado como se detalla a continuación y tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017:

Addendum		Acuerdo Ministerial	
No.	Fecha	No.	Fecha
47-2002	24/09/2002	650-2003	24/02/2003
53-2004	09/11/2004	1931-2004	09/11/2004
105-2011	30/11/2011	278-2011	30/11/2011
135-2011	22/12/2011	306-2011	22/12/2011
40-2012	06/12/2012	223-2012	06/12/2012

No obstante, los ingresos provenientes del referido convenio no son registrados en el Sistema de Contabilidad Integrada y por lo tanto, no se estableció de que manera fueron utilizados dichos recursos, por lo que en oficio No.CGC-DAG-AFP-MAGA-217-2015 de fecha 13 de mayo de 2015 se solicitó a la Dirección de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas, se nombre una Comisión Especial para que practique examen de auditoría para evaluar el cumplimiento y el adecuado registro y utilización, de los ingresos derivados del Convenio No. 263-98 y sus respectivos addendum.

Egresos

El presupuesto de egresos asignado para el ejercicio fiscal 2014, asciende a la cantidad de Q1,757,700,000.00, se realizaron modificaciones presupuestarias por



la cantidad de Q158,068,962.00, para un presupuesto vigente de Q.1,915,768,962.00, ejecutándose al 31 de diciembre de 2014 la cantidad de Q.1,726,128,986.29, a través de los programas específicos siguientes: 01 "Actividades Centrales", 03 "Actividades Comunes (Programas 11,12,14,15), 11 "Apoyo al Consumo Adecuado de Alimentos", 12 "Asistencia para el Manejo de los Ingresos Familiares" 13 "Asistencia Financiera Rural", 14 "Sanidad Agropecuaria y Regulaciones", 15 "Servicios de Coordinación Regional y Extensión Rural y 99 "Partidas No Asignables a Programas".

Modificaciones presupuestarias

La entidad reportó que las modificaciones presupuestarias se encuentran autorizadas por la autoridad competente.

Plan Operativo Anual

La entidad formuló su Plan Operativo Anual, el cual contiene sus metas físicas y financieras, elaborando las modificaciones presupuestarias las cuales fueron incorporadas oportunamente.

La entidad presentó cuatrimestralmente al Ministerio de Finanzas Públicas, el informe de su gestión.

Plan Anual de Auditoría

La Dirección de Auditoría Interna formuló su Plan Anual de Auditoría, el que se remitió oportunamente a la Contraloría General de Cuentas.

Convenios / Contratos

La entidad reportó que no suscribió convenios.

Donaciones

La entidad reportó las siguientes donaciones.

No.	UNIDAD EJECUTORA	NOMBRE DEL PROYECTO	UBICACIÓN GEOGRAFICA	SALDOS DE PROYECTOS AL 31/12/2014	MONTO PAGADO AL 31/12/2014	COMENTARIOS
1	INSTITUTO DE COMERCIALIZACION AGRICOLA -INDECA-	Habilitación de los Silos de Retalhuleu, propiedad del INDECA	Retalhuleu	98,178.17	3,901,821.83	Este proyecto fue financiado con recursos provenientes de las Donaciones Alimentos para el Progreso 2004, 2005 y 2006 del Gobierno de los



						Estados Unidos de América. Los recursos financieros de la donación fueron trasladados al INDECA. Esta Donación contó con asignación presupuestaria durante el ejercicio fiscal 2014. Se realizó el registro de ejecución presupuestaria en el SICOIN, AÑO 2014.
2	DIRECCION DE DESARROLLO AGRICOLA, DEPARTAMENTO DE FRUTICULTURA Y AGROINDUSTRIA	Fortalecimiento de los Servicios de Apoyo a la Agroindustria Frutícola Nacional	A Nivel Nacional	482,699.65	5,456,440.35	Este Proyecto fue financiado con recursos provenientes de la donación "Alimentos para el Progreso 2006", del Gobierno de los Estados Unidos de América A. Esta Donación contó con espacio presupuestario durante el ejercicio fiscal 2014. Se realizó el registro de ejecución presupuestaria en el SICOIN, AÑO 2014.
3	DIRECCION DE NORMATIVIDAD DE LA PESCA Y ACUICULTURA -DIPESCA-	Arrecifes Artificiales en Apoyo a la Pesca Artesanal de El Chico, Tilapa, Tecojate, Rama Blanca y el Paredón, del Litoral del Pacífico	El Chico, Tilapa, Tecojate, Rama Blanca y el Paredón, del Litoral del Pacífico	634,258.91	357,629.09	Proyecto financiado con recursos provenientes de la Donación del Gobierno de Italia, (trigo y Arroz en Especie). Esta Donación contó con espacio presupuestario durante el ejercicio fiscal 2014. Se realizó el registro de ejecución presupuestaria en el SICOIN, AÑO 2014.
4	DIRECCION DE COORDINACION REGIONAL Y EXTENSION RURAL	Programa de Desarrollo Rural con énfasis en Seguridad Alimentaria y Desnutrición Infantil.	Baja Verapaz y Chiquimula	2,612,571.84	30,336,296.90	Esta Donación es financiada por la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo-AACID-, procedente de España. Es importante manifestar que esta donación fue otorgada por un monto de 2,975,000.00 EUROS, que en el momento de la suscripción 15/12/2009, era equivalente a Q 30,940,000.00. Esta Donación contó con espacio presupuestario durante el ejercicio fiscal 2014. Se realizó el registro de ejecución presupuestaria en el SICOIN, AÑO 2014.
5	VICEMINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO RURAL	(Mejoramiento de la producción en huertos familiares a través de la implementación de sistemas de riego derivados de la captación y reserva de agua de lluvia).	Huehuetenango, Quiché, El Progreso, Zacapa, Jalapa y Jutiapa.	5,044,447.26	0	Este proyecto está siendo financiado por la Donación 2 KR "Aumento a la Producción de Alimentos", del Gobierno del Japón. Los materiales y herramientas fueron entregados en las comunidades y recepcionados por la Junta Receptora del MAGA. Esta Donación contó con espacio presupuestario en el Ejercicio Fiscal 2014, pero no se pudo realizar el pago respectivo.

Préstamos



La entidad no reportó préstamos.

Sistemas Informáticos utilizados por la entidad

Sistema de Contabilidad Integrada

La entidad utiliza el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN WEB-.

Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones

Se verificó que la entidad publicó y gestionó en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, los anuncios o convocatorias y toda la información relacionada con la compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que se requirieron, determinándose que en el proceso se presentaron 24 inconformidades, de las cuales 1 fue aceptada y la 23 rechazada por la entidad por improcedente; asimismo, publicaciones (NPG) 3031 eventos, 556 adjudicados, 80 anulados y 18 declarados desiertos.

Sistema Nacional de Inversión Pública

La entidad informó que no realizó proyectos u obras en el año 2014, por lo cual no utilizó el sistema.

Sistema de Guatenóminas

La entidad utiliza el Sistema de Nómina y Registro de Personal -Guatenóminas-.

Sistema de Gestión

La entidad reportó que utiliza el sistema para solicitud y registro de las compras.

6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA



INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Ingeniero Agrónomo
José Sebastián Marcucci Ruiz
Ministro
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
Su despacho

En la planeación y ejecución de nuestra auditoría del estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de (el) (la) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación por el año que finalizó el 31 de diciembre de 2014, evaluamos la estructura de control interno, para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de ese estado y no para proporcionar seguridad del funcionamiento de la estructura de control interno. Sin embargo, notamos ciertos asuntos en relación a su funcionamiento, que consideramos deben ser incluidos en este informe para estar de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría Gubernamental.

Los asuntos que nos llaman la atención y que están relacionados con deficiencias en el diseño y operación de la estructura de control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera uniforme con las aseveraciones de la Administración de ese estado, son los siguientes:

Área Financiera

1. Deficiencias en el libro de registro de cupones de combustible
2. Adquisición de bienes de activo sin planificación
3. Informes de labores deficientes
4. Conformación incompleta de expedientes
5. Bienes adquiridos sin utilizar

Guatemala, 26 de mayo de 2015





ÁREA FINANCIERA

Licda. AURA VIOLETA RUIZ VILLATORO DE CEBALLOS
Auditor Gubernamental

Licda. FLORIDALMA ADELINA LOPEZ REYES
Auditor Gubernamental

Lic. HUGO DAGOBERTO VELASQUEZ RUIZ
Auditor Gubernamental

Lic. JULIO ENRIQUE IBARRA MONZON
Auditor Gubernamental

Lic. LUIS ALBERTO NAJERA SOCOREC
Auditor Independiente

Ing. MIGUEL DIONICIO DELGADO MONTEJO
Auditor Gubernamental

Licda. MARINA ADALGIZA JORDAN GALDAMEZ
Coordinador Gubernamental

Lic. CARLOS ENRIQUE PENADOS GUTIERREZ
Supervisor Gubernamental



Hallazgos relacionados con el Control Interno

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Deficiencias en el libro de registro de cupones de combustible

Condición

En el Programa 11 Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos, renglón 262 Combustibles y lubricantes, se estableció que en los Libros donde se lleva el control para el consumo y distribución de combustible al día 10 de octubre de 2014 no están operados, ya que los registros se encontraron al mes de agosto de 2014.

Criterio

El Acuerdo Numero 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 1.2 Estructura de Control Interno, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implementar una estructura efectiva de Control Interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de Control Interno debe incluir criterios específicos relacionados con : a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio."

La Norma 2.6 Documentos de Respaldo, establece: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis."

Causa

El Jefe de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF-VISAN y la Asistente Administrativa de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera VISAN, no han implementado procedimientos en la



operatoria de los libros para el control de combustible, ya que en los mismos se incluye la firma de quien recibe los cupones y estas hojas movibles son impresas al llenar su contenido.

Efecto

Dificulta la fiscalización para verificar la correcta utilización de los cupones de combustible.

Recomendación

El Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, debe girar instrucciones al Jefe de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF- VISAN, a efecto se implemente un Libro Auxiliar, debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas, donde se registre el nombre y firma de la persona que recibe los cupones de combustible.

Comentario de los Responsables

En oficio No. UDDAF-VISAN-70-2015 de fecha 4 de mayo 2015, el Jefe de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera VISAN, licenciado Carlos Antonio Reyes Fernández, manifiesta: “En la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, si se cuenta con libros de control y registro de combustible debidamente autorizados por la Contraloría General de Cuentas, en los cuales se registra el combustible que se distribuye a los vehículos a cargo del Viceministerio. Además de los libros que se autorizan en libro de actas, se autorizaron de hojas movibles por recomendación verbal de parte de la Comisión de la Contraloría General de cuentas, en los cuales se lleva el manejo de los registros y las firmas de recepción del combustible. CONCLUSION Desde el momento que se adquiere el combustible y se inicia la distribución del mismo ya se cuenta con los libros de registro correspondiente y además de la autorización de esos libros se mandó al habilitar y autorizar libro con hojas movibles para el mismo propósito, esto con el propósito de darle seguimiento a una recomendación verbal de la Comisión de la Contraloría General de Cuentas, establecida en el Ministerio de Agricultura. Por lo que se solicita su apoyo y comprensión para que se efectúe el desvanecimiento del hallazgo indicado, tomando en cuenta que en ningún momento se deja de llevar libros de registros autorizados por la CGC, sin embargo las hojas movibles no pueden ser impresas cada vez que se registra una entrega de combustible por lo que se imprimen al estar completas las filas y columnas del libro que la Contraloría nos autoriza.”

En oficio No. UDDAF-VISAN-69-2015 de fecha 4 de mayo de 2015, la Asistente Administrativa de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera-VISAN Wendy Virginia Paiz Olivares, manifiesta: “En la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y



Nutricional, si se cuenta con libros de control y registro de combustible debidamente autorizados por la Contraloría General de Cuentas, en los cuales se registra el combustible que se distribuye a los vehículos a cargo del Viceministerio. Además de los libros que se autorizan en libro de actas, se autorizaron de hojas movibles por recomendación verbal de parte de la Comisión de la Contraloría General de Cuentas, en los cuales se lleva el manejo de los registros y las firmas de recepción del combustible. CONCLUSION Desde el momento que se adquiere el combustible y se inicia la distribución del mismo ya se cuenta con los libros de registro correspondiente y además de la autorización de esos libros se mandó al habilitar y autorizar libro con hojas movibles para el mismo propósito, esto con el propósito de darle seguimiento a una recomendación verbal de la Comisión de la Contraloría General de Cuentas, establecida en el Ministerio de Agricultura. Por lo que se solicita su apoyo y comprensión para que se efectúe el desvanecimiento del hallazgo indicado, tomando en cuenta que en ningún momento se deja de llevar libros de registros autorizados por la CGC, sin embargo las hojas movibles no pueden ser impresas cada vez que se registra una entrega de combustible por lo que se imprimen al estar completas las filas y columnas del libro que la Contraloría nos autoriza.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Jefe de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera VISAN, licenciado Carlos Antonio Reyes Fernández y la Asistente Administrativa de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera-VISAN, Wendy Virginia Paiz Olivares, en virtud que los argumentos de descargo expuestos por los responsables no lo desvanecen, ya que manifiestan que si se cuenta con libros de control y registro de combustible debidamente autorizados por la Contraloría General de Cuentas, sin embargo lo que se está objetando es el retraso en la operatoria de los libros de combustible.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DE LA UNIDAD DESCONCENTRADA DE ADMINISTRACION FINANCIERA -UDDAF- VISAN	CARLOS ANTONIO REYES FERNANDEZ	28,770.00
ASISTENTE ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD DESCONCENTRADA DE ADMINISTRACION FINANCIERA -VISAN	WENDY VIRGINIA PAIZ OLIVARES	7,088.00
Total		Q. 35,858.00

Hallazgo No. 2

Adquisición de bienes de activo sin planificación



Condición

En el Programa 11 Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos, renglón 284 Estructuras metálicas acabadas, se estableció que mediante CUR No. 122, se realizó el pago de la adquisición de una cabina y un furgón por la cantidad de Q40,450.00, según documentación de respaldo el destino era para el camión con placas 0-551BBM; sin embargo, al efectuar verificación física se estableció que el furgón fue instalado en el camión con placas C-454BBB.

Mediante Oficio UDDAF-VISAN-009-2015 de fecha 29 de enero de 2015, el Jefe de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF- VISAN manifiesta que el furgón ya no fue instalado donde inicialmente fue solicitado, debido a que el camión con placas O-551BBM, no necesitaba dicho cambio.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03 del jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Norma 2.6 Documentos de Respaldo, establece: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis."

Causa

Falta de control por parte del Jefe de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF- VISAN al adquirir bienes de activo fijo para un camión de la entidad, sin que el gasto fuera necesario.

Efecto

Erogación de recursos financieros sin una planificación efectiva, que establezca la necesidad de la compra efectuada.

Recomendación

El Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, debe girar instrucciones al Jefe de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF- VISAN, a efecto se realicen compras que realmente sean necesarias para la entidad, para garantizar la calidad del gasto público.

Comentario de los Responsables

En oficio No. UDDAF-VISAN-70-2015 de fecha 4 de mayo 2015, el Jefe de la



Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF-VISAN, licenciado Carlos Antonio Reyes Fernández, manifiesta: “Como fue de su conocimiento este Viceministerio posee camiones que son utilizados para la entrega de Alimentos en todo el País, sin embargo el tiempo de uso de los mismos los ha deteriorado en su estructura metálica, tal es el caso de los furgones y una cabina, que si fueron sustituidos por piezas en buen estado, debido a representaba un riesgo tanto para el piloto como para el producto alimenticio que se traslada, por lo que era sumamente urgente cambiar las piezas dañadas por otras en buen estado. CONCLUSIÓN. No se realiza un gasto innecesario debido a que si era de suma importancia y urgencia cambiar las piezas de los camiones (furgones y cabina), que se encontraban en mal estado, para no poner en riesgo la vida del piloto en el caso de la cabina y no exponer el producto alimenticio que es transportado en estos camiones, la planificación y verificación de que camiones lo necesitan no corresponde a la Unidad Financiera, la parte solicitante debe de asegurarse esa parte y la adquisición y el pago correspondiente obedece a solicitud autorizada y a notas en las cuales consta la recepción a entera satisfacción del cambio de dichas piezas.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Jefe de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF- VISAN, licenciado Carlos Antonio Reyes Fernández, en virtud que los argumentos de descargo expuestos no lo desvanece; ya que, lo que se está objetando es el gasto sin planificación, en virtud que la cabina y el furgón se adquirieron para el camión placas 0-551BBM y se instaló en el camión placas C-454BBB, evidenciando la falta de planificación.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 18, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DE LA UNIDAD DESCONCENTRADA DE ADMINISTRACION FINANCIERA -UDDAF- VISAN	CARLOS ANTONIO REYES FERNANDEZ	28,770.00
Total		Q. 28,770.00

Hallazgo No. 3

Informes de labores deficientes

Condición

En la revisión del Programa 13 Asistencia Financiera Rural, al renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal, se estableció que



en el Viceministerio de Desarrollo Económico Rural -VIDER-, se contrataron servicios técnicos y/o profesionales de asesoría, mediante los contratos administrativos que a continuación se detallan:

Prestación de Servicio	No. Contrato Administrativo	Pago donde se repite el Informe	Pago Mensual	Total Pagado
Técnico Profesional	83-2014	Enero a Febrero y Septiembre	Q 23,333.34	Q 70,000.02
Técnico Profesional	84-2014	Enero a Febrero y Septiembre	Q 5,000.00	Q 15,000.00
Técnico Profesional	80-2014	Enero, Febrero, Abril y Septiembre	Q 15,000.00	Q 60,000.00
Técnico Profesional	81-2014	Enero, Febrero, Abril y Septiembre	Q 7,000.00	Q 28,000.00
Técnico Profesional	82-2014	Enero, Febrero, Abril y Septiembre	Q 5,000.00	Q 20,000.00
Técnico Profesional	298-2014	julio a Septiembre	Q 12,000.00	Q 36,000.00
				Q 229,000.02

Sin embargo, al evaluar los informes de labores presentados por los contratistas para efectos de pago, se estableció que detallan actividades que son una copia del objeto de los contratos suscritos, los cuales reportan mensualmente.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6 Documentos de respaldo, establece: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis."

Causa

Falta de control por parte del Director del Programa Bosques y Agua para la Concordia, al avalar informes de labores por la prestación de servicios en los cuales, se detallaron mensualmente las mismas actividades descritas en el objeto del contrato.

Efecto

Los informes presentados por los contratistas no detallan puntualmente las actividades realizadas, lo cual impide evaluar la efectividad de los servicios técnicos y profesionales contratados.

Recomendación

El Viceministro de Desarrollo Económico Rural, debe girar instrucciones al Director del Programa Bosques y Agua para la Concordia, a efecto solicite a los



contratistas de servicios técnicos y/o profesionales, que detallen las actividades concretas que realizan mensualmente.

Comentario de los Responsables

En oficio No. Ref.BYAC/DAF/sm/130-2015 de fecha 04 de mayo del 2015, el Director del Programa Bosques y Agua para la Concordia, licenciado Víctor Manuel Reyes Pineda, manifiesta: “I. De acuerdo a la CIRCULAR RR.HH. NOMINAS 012-2014, la cual se encontraba vigente al momento de presentar los informes aludidos por la Contraloría General de Cuentas, y que como consecuencia, regía el formato y las formalidades del contenido de dichos informes para efectos de pago en el Departamento de Nominas, en la Subdirección de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; dicha circular especifica dentro de su contenido, que el Formato del Informe Mensual de Actividades, en cuanto a las actividades realizadas durante el mes que se trate, debe realizarse estrictamente conforme a los términos de referencia del contrato que se ha celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el contratista, razón por la cual, dichos informes de actividades eran repetitivos en cuanto a las distintas actividades realizadas, pues éstas se basan a cabalidad en los términos de referencia contenidos en el contrato de cada persona que labora para la Unidad Especial de Ejecución del Programa Bosques y Agua para la Concordia, y por tal motivo, para efectos de pago, eran presentados estos informes conforme a lo detallado por el contrato administrativo de prestación de servicios técnicos-profesionales que se tratara.II. No obstante de lo expuesto en el punto anterior, que para efectos de pago se presentaban informes estandarizados conforme a los términos de referencia de cada contrato administrativo celebrado con el contratista, el personal de la Unidad Especial de Ejecución del Programa Bosques y Agua para la Concordia presentaba adicionalmente al Director General del Programa Bosques y Agua para la Concordia un informe interno que contenía las actividades detalladas que se habían realizado durante el mes que se tratara, motivo por el cual, se acompañan al presente oficio dichos informes de las personas que han sido señaladas por la Comisión de la Contraloría General de Cuentas, en los meses que han sido mencionados en el informe de dicha comisión, con lo cual se comprueba que dichas personas si reportaban sus actividades mensuales de manera concreta al Director General del Programa Bosques y Agua para la Concordia, y que los informes señalados por la Contraloría General de Cuentas, únicamente corresponden a documentos presentados para efectos de pago, de acuerdo exclusivamente a los requerimientos del Departamento de Nominas, en la Subdirección de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Director del Programa Bosques y Agua para la



Concordia, en virtud que en la documentación de descargo presentada por el responsable, se incluyen ampliaciones a los informes del personal contratado los cuales tampoco contienen información clara y concisa del trabajo desarrollado por cada uno de éstos.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DEL PROGRAMA BOSQUES Y AGUA PARA LA CONCORDIA	VICTOR MANUEL REYES PINEDA	5,690.00
Total		Q. 5,690.00

Hallazgo No. 4

Conformación incompleta de expedientes

Condición

En el Programa 01 Actividades Centrales, renglón 022 Personal por Contrato, se estableció que existen expedientes del personal contratado, de los cuales la documentación de soporte se encuentra incompleta, entre ellos se mencionan los siguientes: falta constancia de colegiado activo vigente, fotocopias de títulos de nivel diversificado y licenciatura, copia del Documento Personal de Identificación -D.P.I-, antecedentes penales y policiacos recientes y las fotocopias de los títulos no tienen la constancia de sus registros legales, determinando que no existen políticas administrativas para que se adjunten todos los documentos de identificación necesarios en la conformación de los expedientes.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 2.6 Documentos de respaldo, establece: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis."

Causa

El Subdirector de Recursos Humanos, no veló porque se conformaran y actualizaran los expedientes de personal por contrato.



Efecto

Dificultad de fiscalización y toma de decisiones administrativas, al no contar con expedientes completos y actualizados en los que se adjunten todos los documentos de identificación necesarios para obtener un eficiente control y calidad de la información del recurso humano de la entidad.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Subdirector de Recursos Humanos, a efecto que, se proceda a actualizar los expedientes del personal que labora en la entidad, lo cual, debe realizarse periódicamente.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 04 de mayo de 2015, el licenciado Santos Humberto Oliva Meza, quien fungió como Subdirector de Recursos Humanos, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, manifiesta: “ En respuesta al oficio CGC-MAGA-NHF-038-2015 de fecha 23 de abril de 2015 en el cual se me notifica (1) un hallazgo de Control Interno, Presento ante la comisión de Auditoría para su evaluación, análisis y descargo, la documentación respectiva, esta sub dirección siempre tomo las acciones necesarias para mantener un archivo al día y con expedientes completos para lo cual se procedió con: Circular RH-02-2014 de fecha 2 de enero de 2014 con asunto, ACTUALIZACIÓN OBLIGATORIA DE INFORMACIÓN PERSONAL, en la cual se incluyó formato para el envío de la información. Circular RH-03-2014 de fecha 2 de enero de 2014 con asunto CONSTANCIA ORIGINAL Y VIGENTE DE COLEGIADO ACTIVO. Circular RH-04-014, de fecha 2 de Enero de 2014, con asunto PRESENTACIÓN DE BOLETO DE ORNATO AÑO 2014. en la cual se realice la observación de que los jefes inmediatos bajo su responsabilidad deberán velar por el cumplimiento de lo antes establecido, así como reportar en el oficio indicado el nombre de las personas que no cumplan lo requerido. Circular RH-06-2014, de fecha 6 de enero 2014, con asunto ACTUALIZACIÓN OBLIGATORIA DE CUENTA MONETARIA. Oficio GDPRH-744-014 con fecha 27 de octubre de 2014, dirigido al señor Hugo Leonel Morales Tello, en el cual se le solicita el motivo por el cual no están archivados los boletos de ornato y se le adjuntan un mil setenta y tres (1073) fotocopias de los renglones 011,022 y 031 para el resguardo necesario. Oficio GDPRH-762-2014 con fecha 3 de noviembre de 2014, dirigido a mi persona en respuesta de la falta del Boleto de Ornato en los expedientes respectivos. Oficio GDPRH-759-2014 Gestión de Personal solicita a Admisión de personal los requisitos que deben contener los expedientes de los renglones 011, 022 y 029. Oficio GDPRH-760-2014, dirigido al señor Hugo Leonel Morales Tello, encargado del Archivo del Personal, en el cual se le solicita que los expedientes que reciba cumplan con los requisitos establecidos y también que todo movimiento de personal sea resguardado inmediatamente en el expediente respectivo. Oficio



GDPRH-779-2014, con fecha 04 de noviembre de 2014, dirigido a Rosa Castillo Galindo de Gutiérrez, Encargada de Acciones de Personal de la Sub Dirección de RRHH, quien lo recibe el 05 de noviembre del 2014, donde se le solicita completar los documentos que hacen falta en los expedientes a más tardar el 20 de noviembre de 2014. También se le instruye que cualquier movimiento de personal que se encuentre finalizado se traslade al Archivo de Personal para la incorporación al expediente del trabajador. Correos Electrónicos dirigidos a gestores de personal del interior del país solicitando documentos para completar expedientes; con los documentos que se presentan, se respalda las diferentes acciones tomadas para dar cumplimiento de proceder a mantener los expedientes del personal actualizados. Esto dentro de mi gestión."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el licenciado Santos Humberto Oliva Meza, quien fungió como Subdirector de Recursos Humanos, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en virtud que los documentos de descargo y los comentarios presentados, confirman que los expedientes no tienen archivados todos los documentos necesarios de acuerdo con lo establecido en la normativa. Además, se evidencia la falta de documentación en virtud que actualmente no se han actualizado y corregido los documentos que se adjuntan en los expedientes.

Este hallazgo fue notificado con el número 6, y corresponde en el presente informe al número 4.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	SANTOS HUMBERTO OLIVA MEZA	5,690.00
Total		Q. 5,690.00

Hallazgo No. 5

Bienes adquiridos sin utilizar

Condición

En el Programa 01 Actividades Centrales, al efectuar la revisión de los renglones 262 Combustibles y lubricantes, 268 Productos plásticos, nylon, vinil y P.V.C., 269 Otros productos químicos y conexos, 273 Productos de loza y porcelana, 282 Productos metalúrgicos no ferricos y 299 Otros materiales y suministros, se



estableció que el día 27 de noviembre de 2014, se realizó la compra de inodoros, mingitorios, lavamanos con sus respectivos accesorios, cancelados a la empresa Distribuidora Mariscal S.A., mediante CUR 3077, cheque No. 009984 y factura cambiaria electrónica No. Serie FACE-66-A5-00, por la cantidad de Q34,369.32.

Dichos bienes serían instalados en sanitarios de las Unidades de Inventario, Almacén, Cafetería y Archivo, según Solicitud de Pedido No. 56346 de fecha 25 de septiembre de 2014, los cuales fueron despachados por el Almacén, al Departamento de Servicios Generales, mediante Requisición al Almacén de Materiales y Suministros No. 09257, de fecha 27 de noviembre de 2014.

Sin embargo, el 17 de febrero de 2015, al efectuar verificación física de los bienes, se estableció que estos no fueron instalados en las unidades antes descritas, ya que se encuentran resguardados en la bodega del Departamento de Servicios Generales.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 4.17 Ejecución Presupuestaria, establece: "...La unidad especializada y los responsables de unidades ejecutoras, de programas y proyectos deben velar por el cumplimiento de los procedimientos y mecanismos establecidos, de acuerdo a las políticas administrativas dictadas por las máximas autoridades, para el control de: adquisición, pago, registro, custodia y utilización de los bienes y servicios..."

Causa

La Administrador General y el Subdirector de Administración Interna, solicitaron, adjudicaron y autorizaron la compra de los bienes, sin verificar que los mismos fueran instalados en las unidades respectivas.

Efecto

Riesgo de pérdida y/o extravío de los bienes adquiridos; así como, erogación innecesaria de recursos financieros.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones a la Administrador General y al Subdirector de Administración Interna, a efecto de no realizar compras para los cuales, no exista una planificación donde se evidencie que los mismos sean para cubrir necesidades de la entidad.

Asimismo, deben proceder a instalar los bienes adquiridos en las unidades para las cuales, fueron solicitados, o bien, utilizarlos donde realmente exista la necesidad.



Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 4 de mayo de 2015, el Subdirector de Administración Interna, doctor Ewald Ruben García Montero, manifiesta: "...2. En la condición para el presente hallazgo se establece como causa que no se verificó que los bienes adquiridos fueran instalados en las unidades respectivas, con efecto de riesgo de pérdida y/o extravío de los bienes adquiridos; así como erogación innecesaria de recursos financieros.

3. Es el caso que los bienes adquiridos siguieron un proceso de compra directa que implicó la cotización respectiva y la evaluación de las ofertas presentadas y para poder instalar dichos bienes se inició con antelación el proceso de adquisición de los materiales y artefactos necesarios para la instalación de los bienes adquiridos, sin embargo mediante Oficio circular sin número, del señor Presidente Constitucional de la República de Guatemala, que fuera recibida en este Ministerio con fecha 4 de noviembre de dos mil catorce, se ponen en vigencia las normas complementarias a las normas de control y contención del gasto público para el tercer cuatrimestre, por lo que con fecha 13 de noviembre de 2014, mediante oficio número TES-INT-205-2014, el Departamento de Contabilidad de la Administración Financiera del MAGA, devuelve el expediente de compra de dichos artefactos y materiales para la instalación de los sanitarios y lavamanos respectivos aduciendo que no era posible realizar el pago de los mismos toda vez que con base en las normas complementarias de control y contención del gasto no era posible hacer el pago y adicionalmente no se contaba con recursos financieros de fondo rotativo.

4. Por lo antes referido, es evidente que se hicieron todas las gestiones necesarias para poder instalar en el menor tiempo posible los bienes adquiridos en los lugares en los que había necesidad, sin embargo, no fue posible porque al momento de hacer el pago correspondiente para poder completar la compra de los insumos las normas de control y contención del gasto y la falta de recursos en fondo rotativo no permitieron culminar la adquisición.

5. Para preservar y resguardar de cualquier daño los bienes adquiridos, fueron retirados del almacén y colocados a resguardo del Departamento de Servicios Generales para que en el momento inmediato de tener los materiales y artefactos necesarios para la instalación de los mismos se procediera directamente a través del personal de mantenimiento, de ese departamento.

6. Asimismo se establece la necesidad del cambio de los sanitarios y lavamanos al verificar que dichos bienes no han sido cambiados en el edificio Monja Blanca desde hace muchos años y los que se encuentran instalados ya han cumplido su tiempo de vida útil, presentando mal estado y dando problemas continuos de



desperdicio de agua y malos olores y en base a ello se decide hacer el cambio, en cumplimiento de las funciones y responsabilidades que a la Administración General corresponden de conformidad con el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

7. Adicionalmente a lo antes expuesto, en apego a la recomendación de la Contraloría General de Cuentas, se ha girado la instrucción para que se haga la instalación de los bienes adquiridos de manera inmediata.”

En Nota s/n de fecha 04 de mayo de 2015, la Administrador General, licenciada Ana Lissette Guerra Bone, manifiesta: “...2. En la condición para el presente hallazgo se establece como causa que no se verificó que los bienes adquiridos fueran instalados en las unidades respectivas, con efecto de riesgo de pérdida y/o extravío de los bienes adquiridos; así como erogación innecesaria de recursos financieros.

3. Es el caso que los bienes adquiridos siguieron un proceso de compra directa que implicó la cotización respectiva y la evaluación de las ofertas presentadas y para poder instalar dichos bienes se inició con antelación el proceso de adquisición de los materiales y artefactos necesarios para la instalación de los bienes adquiridos, sin embargo mediante Oficio circular sin número, del señor Presidente Constitucional de la República de Guatemala, que fuera recibida en este Ministerio con fecha 4 de noviembre de dos mil catorce, se ponen en vigencia las normas complementarias a las normas de control y contención del gasto público para el tercer cuatrimestre, por lo que con fecha 13 de noviembre de 2014, mediante oficio número TES-INT-205-2014, el Departamento de Contabilidad de la Administración Financiera del MAGA, devuelve el expediente de compra de dichos artefactos y materiales para la instalación de los sanitarios y lavamanos respectivos aduciendo que no era posible realizar el pago de los mismos toda vez que con base en las normas complementarias de control y contención del gasto no era posible hacer el pago y adicionalmente no se contaba con recursos financieros de fondo rotativo.

4. Por lo antes referido, es evidente que se hicieron todas las gestiones necesarias para poder instalar en el menor tiempo posible los bienes adquiridos en los lugares en los que había necesidad, sin embargo, no fue posible porque al momento de hacer el pago correspondiente para poder completar la compra de los insumos las normas de control y contención del gasto y la falta de recursos en fondo rotativo no permitieron culminar la adquisición.

5. Para preservar y resguardar de cualquier daño los bienes adquiridos, fueron retirados del almacén y colocados a resguardo del Departamento de Servicios Generales para que en el momento inmediato de tener los materiales y artefactos



necesarios para la instalación de los mismos se procediera directamente a través del personal de mantenimiento.

6. Asimismo se establece la necesidad del cambio de los sanitarios y lavamanos al verificar que dichos bienes no han sido cambiados en el edificio Monja Blanca desde hace muchos años y los que se encuentran instalados ya han cumplido su tiempo de vida útil, presentando mal estado y dando problemas continuos de desperdicio de agua y malos olores y en base a ello se decide hacer el cambio, en cumplimiento de las funciones y responsabilidades que a la Administración General corresponden de conformidad con el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

7. Adicionalmente a lo antes expuesto, en apego a la recomendación de la Contraloría General de Cuentas, se ha girado la instrucción para que se haga la instalación de los bienes adquiridos de manera inmediata.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Subdirector de Administración Interna, doctor Ewald Ruben García Montero y la Administrador General, licenciada Ana Lissette Guerra Bone, en virtud que en sus comentarios y documentos de descargo afirman que los inodoros, mingitorios, lavamanos y sus accesorios, no han sido instalados en los departamentos del edificio del Ministerio, únicamente se realizaron las gestiones para su instalación.

Este hallazgo fue notificado con el número 7, y corresponde en el presente informe al número 5.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 18, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION INTERNA	EWALD RUBEN GARCIA MONTERO	45,520.00
ADMINISTRADOR GENERAL	ANA LISSETTE GUERRA BONE	45,520.00
Total		Q. 91,040.00



INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Ingeniero Agrónomo
José Sebastián Marcucci Ruiz
Ministro
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
Su despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable acerca de si el estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de (el) (la) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación al 31 de diciembre de 2014, están libres de representación errónea de importancia, hemos hecho pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la Administración. Evaluamos el cumplimiento por parte de dicha Entidad. Sin embargo, nuestro objetivo no fue el de expresar una opinión sobre el cumplimiento general con tales regulaciones. En consecuencia, no expresamos tal opinión.

Instancias materiales de incumplimiento son fallas en cumplir con los requisitos, o violaciones a los términos de leyes y regulaciones aplicables, que nos llevan a concluir que la acumulación de las distorsiones resultantes, es importante en relación con los estados financieros. Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento.

Área Financiera

1. Falta de control en la ejecución del gasto
2. Aplicación incorrecta de renglón presupuestario
3. Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado por la adquisición de 1,500,000 cupones canjeables por alimentos realizada por la modalidad de excepción



4. Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado en la compra de ganado porcino
5. Incumplimiento a cláusulas del Contrato
6. Gastos pagados amparados por Estado de Calamidad Pública en departamentos que no están focalizados
7. Falta de control en la ejecución del gasto
8. Pago innecesario por contratación de servicios para transporte de alimentos
9. Compra innecesaria de suministros amparados por canícula prolongada
10. Compra innecesaria amparada por canícula prolongada de camisas tipo Columbia
11. Gastos innecesarios por remodelación y mantenimiento para el rancho del Despacho Ministerial
12. Compra innecesaria de playeras amparada por canícula prolongada
13. Compra innecesaria amparada por canícula prolongada de camisas tipo Columbia
14. Formas oficiales no autorizadas
15. Incumplimiento a los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado
16. Pago por reforestación, mantenimiento y prevención de incendios forestales en fincas privadas
17. Inconsistencia en el traslado y recepción de alimentos de bodegas regionales del MAGA a bodegas municipales, para cubrir a los afectados por canícula prolongada
18. Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado por la adquisición de 8,000 cupones canjeables por combustible realizada por la modalidad de excepción
19. Arrendamiento innecesario de equipo de impresión amparado por canícula prolongada
20. Vehículos no registrados a nombre de la entidad
21. Pago innecesario de servicio de transporte de fertilizante
22. Compra de alimentos amparados por estado de calamidad pública, por capacitación para personal del MAGA y familias afectadas sin evidencia de recepción por parte de los beneficiarios
23. Contratos suscritos y aprobados por el mismo funcionario
24. Deficiencias en la suscripción de actas de recepción de ofertas, apertura de plicas y adjudicación del evento por parte de la Junta de Licitación
25. Adquisición de vehículos y motocicletas amparados por el estado de



calamidad

26. Falta de planificación y programación para la distribución de alimentos para el Estado de Calamidad Pública
27. Incumplimiento a los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado

Guatemala, 26 de mayo de 2015

ÁREA FINANCIERA

Licda. AURA VIOLETA RUIZ VILLATORO DE CEBALLOS
Auditor Gubernamental

Licda. FLORIDALMA ADELINA LOPEZ REYES
Auditor Gubernamental

Lic. HUGO DAGOBERTO VELASQUEZ RUIZ
Auditor Gubernamental

Lic. JULIO ENRIQUE IBARRA MONZON
Auditor Gubernamental

Lic. LUIS ALBERTO NAJERA SOCOREC
Auditor Independiente

Ing. MIGUEL DIONICIO DELGADO MONTEJO
Auditor Gubernamental

Licda. MARINA ADALGIZA JORDAN GALDAMEZ
Coordinador Gubernamental

Lic. CARLOS ENRIQUE PENADOS GUTIERREZ
Supervisor Gubernamental



Hallazgos relacionados con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Falta de control en la ejecución del gasto

Condición

En el Programa 11 Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos, renglón 165 Mantenimiento y reparación de medios de transporte, se estableció que en el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -VISAN-, se efectuaron pagos por mantenimiento y reparación de vehículos por medio de los CUR siguientes:

CUR	FECHA	VALOR
158	09/04/2014	Q26,989.50
258	23/04/2014	Q18,325.00
259	23/04/2014	Q10,355.00
309	09/05/2014	Q27,779.00
360	09/05/2014	Q13,629.00
634	20/06/2014	Q18,000.00

No obstante, en la documentación de respaldo de los CUR, se adjunta la orden de trabajo, la cual detalla los repuestos, insumos y servicios realizados y utilizados en cada uno de los vehículos, afectando la disponibilidad presupuestaria únicamente del renglón 165, no así de los repuestos y combustible que corresponde al renglón 298 Accesorios y repuestos en general y al renglón 262 Combustibles y lubricantes.

Criterio

El Acuerdo Ministerial No. 291-2012 del Ministro de Finanzas Públicas, la Quinta edición del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, establece: "...Renglón 165 Mantenimiento y reparación de medios de transporte, Gastos de mantenimiento y reparación de vehículos, equipos de ferrocarriles, embarcaciones, aviones y otros medios de transporte... Renglón 298 Accesorios y repuestos en general, Repuestos y accesorios de maquinaria y equipo... Renglón 262 Combustibles y lubricantes, Gastos por compra de petróleo crudo y parcialmente refinado, productos derivados del petróleo, como gasolina, aceites ligeros usados como carburantes, kerosene, aceite diesel y grasas



lubricantes, gas natural y artificial; líquido de frenos y aceite para equipo de oficina...”

Causa

Falta de control por parte del Administrador Financiero y del Jefe de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF- VISAN, al afectar presupuestariamente el gasto a un solo renglón, no considerando lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala.

Efecto

La ejecución presupuestaria no refleja los gastos de acuerdo a la naturaleza de los mismos.

Recomendación

El Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, debe girar instrucciones al Administrador Financiero y al Jefe de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF- VISAN, a efecto se registre el gasto de conformidad con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala.

Comentario de los Responsables

En oficio s/n de fecha 4 de mayo de 2015, el Administrador Financiero, licenciado René Rigoberto Juárez Flores, manifiesta: “De acuerdo a la condición planteada, se efectuaron pagos por mantenimiento y reparación de vehículos por medio de CUR´s, realizados por el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -VISAN-; en la documentación de respaldo se adjunta la orden de trabajo, la cual detalla los repuestos, insumos y servicios realizados y utilizados en cada uno de los vehículos, afectando la disponibilidad presupuestaria únicamente del Renglón 165. Los gastos efectuados con cargo al Renglón 165, están de acuerdo a lo que establece el Manual de Clasificación Presupuestaria para el Sector Público de Guatemala, según éste; en el apartado de CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO, Numeral 3, Descripción de Cuentas, GRUPO 1, Servicios no Personales, lo describe de la siguiente manera: “ Este grupo se refiere a los egresos por concepto de servicios no personales, tales como servicios públicos, publicidad, impresión y encuadernación, pasajes y gastos varios de viaje, transporte de cosas, arrendamiento de edificios, terrenos y equipos, servicios financieros, servicios contratados para mantenimiento y reparación ordinaria de equipos, servicios contratados para mantenimiento y reparación ordinaria de obras y servicios varios. Es decir, que comprende pagos de servicios que no tienen ninguna relación con los servicios del personal permanente y no permanente del estado, ya que son hechos a personas físicas o instituciones públicas o privadas, en compensación por la prestación de servicios de carácter personal o el uso del activo fijo o intangible. Se divide en los siguientes subgrupos y renglones:” Subgrupo 16.



Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Equipo. Indica: “En los renglones de este subgrupo deben incluirse todas las reparaciones de equipo de oficina, sanitarios, educacionales y recreativos, agrícolas, de construcción, industrial, de comunicaciones, y de transporte y de otras clases, siempre que los trabajos sean ejecutados por personas ajenas al Estado”. CONCLUSIONES: El espíritu de la creación del renglón 165, es el mantenimiento y reparación, en este caso de vehículos, realizadas por talleres particulares, el enunciado cumple con lo descrito en el concepto del Subgrupo 16. “... siempre que los trabajos sean ejecutados por personas ajenas al Estado”, en ningún momento indica que incluye, por lógica un mantenimiento o una reparación siempre va llevar insumos. Como parte del Manual de Normas y Procedimientos de la UDAF, entre las diferentes formas de pago, en la página 13, literal b) Compra Directa; encontramos el listado de los documentos de soporte que deben llevar este tipo de compras, entre ellos está la Orden de Trabajo (firmada y sellada), en la cual se consigna a detalle las partes a reparar, así como todos los insumos y repuestos utilizados. La Orden de Trabajo es un documento referencial, que sirve para saber que piezas reemplazaron y que trabajos le hicieron al vehículo, y principalmente sirve al encargado de llevar la bitácora de servicios de los vehículos. Derivado de lo expuesto, solicito a ustedes se tomen como pruebas de descargo los argumentos y documentos presentados, ya que el gasto fue soportado según las normas escritas.”

En oficio No. UDDAF-VISAN-70-2015 de fecha 4 de mayo 2015, el Jefe de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF- VISAN, licenciado Carlos Antonio Reyes Fernández, manifiesta: “El manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Establece el renglón de gasto 165 Mantenimiento y Reparación de Medios de Transporte. “Gasto de mantenimiento y reparaciones de vehículos, equipos de ferrocarriles, embarcaciones, aviones y otros medios de transporte.” Por lo anterior lo que establece el Manual en el renglón 165 es claro que se aplica en los gastos por mantenimiento y reparación de los medios de transporte, la Orden de Trabajo que se adjunta en el expediente para efectuar el pago únicamente es para llevar el control de los trabajos que le realizan a los vehículos en los talleres con el propósito de llevar el record de las reparaciones que les realizan. Además el documento legal y contable que se utiliza para realizar el gasto y el pago correspondiente es la factura emitida por el proveedor del servicio y esta describe únicamente el servicio de mantenimiento y reparación de los vehículos. CONCLUSIÓN No se da falta de cumplimiento a las regulaciones aplicables en los gastos realizados por el mantenimiento y reparación de los vehículos, debido a que el manual claramente describe el renglón 165 Mantenimiento y Reparación de Medios de Transporte, para lo cual el pago y afectación del renglón se basa en la descripción de la factura que es el documento legalmente emitido para realizar el pago. Por otro lado es de suma importancia agregar al expediente la orden de trabajo en la cual se detalle los trabajos que le realizaron al vehículo, para poder



llevar el control de que repuestos le cambiaron y en qué tiempo, y así poder reclamar garantía y verificar que en realidad trabajaron lo que están cobrando. ... copias de un CUR en el cual consta que la factura detalla solo la descripción de mantenimiento y reparación del vehículo y la orden de trabajo detalla todo lo realizado y repuestos utilizados para tener el control del trabajo realizado.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Administrador Financiero, licenciado René Rigoberto Juárez Flores y el Jefe de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF- VISAN, licenciado Carlos Antonio Reyes Fernández, en virtud que los argumentos de descargo expuestos no lo desvanecen, ya que en la revisión de los CUR de pago correspondientes a la adquisición de servicio de mantenimiento de vehículos, se verificó la mala aplicación de renglones presupuestarios; asimismo, no hay consistencia en los registros contables, se verificó que eventualmente algunos CUR se realiza el registro en los renglones de acuerdo a lo utilizado en las reparaciones y mantenimiento de vehículos.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 9, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DE LA UNIDAD DESCONCENTRADA DE ADMINISTRACION FINANCIERA -UDDAF- VISAN	CARLOS ANTONIO REYES FERNANDEZ	3,596.25
ADMINISTRADOR FINANCIERO	RENE RIGOBERTO JUAREZ FLORES	5,690.00
Total		Q. 9,286.25

Hallazgo No. 2

Aplicación incorrecta de renglón presupuestario

Condición

En el Programa 11 Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos, renglón 284 Estructuras metálicas acabadas, se estableció que mediante CUR 122, Factura Serie “A” No. 0331 se adquirieron 3 furgones y una cabina por la cantidad de Q82,350.00; sin embargo, estos son considerados bienes de activo fijo, por que debieron afectar el gasto al grupo 300.

Criterio

El Acuerdo Ministerial No. 291-2012 del Ministro de Finanzas Públicas, que aprueba la Quinta edición del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Renglón 284, Estructuras metálicas acabadas,



establece: "Gastos por compra de piezas estructurales acabadas, como puertas, ventanas, persianas, celosías manufacturadas de hierro, acero, aluminio, láminas para techos, etc." Renglón 325 Equipo de transporte, establece: "Comprende egresos para compra de equipo nuevo de transporte, adiciones y reparaciones extraordinarias. Los vehículos militares (carros, camiones, embarcaciones, etcétera), no quedan comprendidos en este renglón, sino en el subgrupo 34, Equipo militar y de seguridad. Incluye: automóviles, jeeps, pick-ups y otros vehículos de trabajo; autobuses, camionetas y microbuses, destinadas al transporte de personas principalmente; camiones y trailers. Comprende la compra de camiones para carga, de estacas o de palangana, destinados al trabajo de construcción y otros servicios; también incluye maquinaria y equipo para ferrocarriles, embarcaciones, (excluye embarcaciones militares); aviones, avionetas y helicópteros, (excluye transporte aéreo militar); y, otros equipos de transporte."

Causa

Incumplimiento a la normativa aplicable por parte del Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, el Jefe de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF- VISAN y el Encargado de Presupuesto de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera VISAN, al afectar el gasto a un renglón presupuestario que no corresponde.

Efecto

El Libro de Inventarios no refleja información real al 31 de diciembre de 2014, ya que no fueron cargados bienes de activo fijo.

Recomendación

El Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional debe girar instrucciones al Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, al Jefe de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF- VISAN, al Encargado de Presupuesto de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera VISAN a efecto que cuando se adquieran bienes de activo fijo, se registre el gasto de conformidad con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 04 de Mayo de 2015, el ingeniero agrónomo Mario Adolfo Erales Villanueva, quien fungió como Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, durante el período comprendido del 01 de enero al 01 de octubre de 2014, manifiesta: "1. CRITERIO DE APLICACION DE RENGLÓN De acuerdo a la recomendación que ustedes realizan, mi persona ya no labora para el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional como Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, por lo tanto en estos momento no puedo girar



instrucciones al Jefe de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF- VISAN, al Encargado de Presupuesto de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF- VISAN a efecto que cuando se adquieran bienes de activo fijo, se registre el gasto de conformidad con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. El Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional debe de girar instrucciones al actual Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional. También quiero mencionar cuando mi persona laboraba como Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional nunca tuve ningún documento que se me ordenara girar instrucciones a los jefes ya mencionados, por ese motivo no se realizaron las instrucciones. También comento cuando laboraba como Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, en mis atribuciones que mencionan el Acuerdo Gubernativo No. 338-2010 Artículo 11. Estructura Interna del Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Inciso 1 Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional integrada por los Departamentos de: Alimentos por Acciones y Asistencia Alimentaria. No tengo ninguna participación con lo que son asignaciones presupuestarias estas atribuciones las tiene la UDDAF-VISAN, ya que son los encargados del manejo de los fondos del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional. De acuerdo al Manual de Organización y Funciones vigente se establece como función del encargado de presupuesto en el inciso 7 que literalmente dice: "Verificar la partida y disponibilidad presupuestaria consignada en las solicitudes de pedido de las unidades solicitantes", sin embargo, actualmente es el Departamento de Presupuesto y el Departamento de Contabilidad de la UDAF Central, los que deciden en última instancia que renglón debe afectarse debido al hecho de que la UDDAF-VISAN, no está desconcentrada totalmente y por ende si los documentos de pago no coinciden con el criterio de la UDAF Central son rechazados y devueltos al VISAN. Derivado de que la UDDAF-VISAN no está desconcentrada totalmente y por consiguiente aún existen filtros por parte de la UDAF Central del MAGA, la aplicación del renglón fue consultada con el departamento de Contabilidad de la UDAF Central, debido a que prevalece el criterio de los encargados actuales que aprueban los CUR y posteriormente solicitan pago ante el MINFIN. Además, los furgones y la cabina fueron adquiridos como un producto metálico acabado que únicamente cumplió la función de sustituir las partes inservibles de los vehículos y en ningún momento se adquirió una parte para el vehículo como una adición sino únicamente fue una sustitución de furgón y cabina por otras en buen estado, a razón de que con las que contaban los camiones se encontraban en mal estado y se corría el riesgo que los alimentos que se transportan hacia los departamentos y municipios del país, se mojaran y por ende se perdieran.

2. MODIFICACIÓN DEL LIBRO DE INVENTARIOS Quiero comentar que platique con el Lic. Carlos Reyes Jefe de UDDAF-VISAN y me comento que ellos ya tuvieron coordinación con la UDAF Central, y se determinó que los productos adquiridos, no se consideran bienes de activo fijo, en el sentido de que constituyen partes de un activo ya inventariado (por lo que no se les puede asignar



número de inventario), sin embargo se solicitó que se colocara la observación del cambio de los furgones y la cabina en las hojas del libro de inventario que corresponden a los camiones que sufrieron el cambio de las estructuras metálicas. El libro de inventarios se encuentra actualizado con las observaciones correspondientes.”

En oficio No. UDDAF-VISAN-70-2015 de fecha 4 de mayo 2015, el Jefe de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF- VISAN, el licenciado Carlos Antonio Reyes Fernández, manifiesta: “CRITERIO DE APLICACIÓN DE RENGLON De acuerdo al Manual de Organización y Funciones vigente se establece como función del área de presupuesto de las UDDAF en el respectivo manual, en el inciso 7 que literalmente dice: “Verificar la partida y disponibilidad presupuestaria consignada en las solicitudes de pedido de las unidades solicitantes”, sin embargo, actualmente es el Departamento de Presupuesto y el Departamento de Contabilidad de la UDAF Central, los que deciden en última instancia que renglón debe afectarse debido al hecho de que la UDDAF-VISAN, no está desconcentrada totalmente y por ende si los documentos de pago no coinciden con el criterio de la UDAF Central son rechazados y devueltos al VISAN. Derivado de que la UDDAF-VISAN no está desconcentrada totalmente y por consiguiente aún existen filtros por parte de la UDAF Central del MAGA, la aplicación del renglón fue consultada con el departamento de Contabilidad de la UDAF Central, debido a que prevalece el criterio de los encargados actuales que aprueban los CUR y posteriormente solicitan pago ante el MINFIN. Además, los furgones y la cabina fueron adquiridos como un producto metálico acabado que únicamente cumplió la función de sustituir las partes inservibles de los vehículos y en ningún momento se adquirió una parte para el vehículo como una adición sino únicamente fue una sustitución de furgón y cabina, por otras en buen estado, a razón de que con las que contaban los camiones se encontraban en mal estado y se corría el riesgo que los alimentos que se transportan hacia los departamentos y municipios del país, se mojaran o contaminaran y por ende se perdieran. MODIFICACIÓN DEL LIBRO DE INVENTARIOS Por otro lado, en coordinación con la UDAF Central, se determinó que los productos adquiridos, no se consideran bienes de activo fijo, en el sentido de que constituyen partes de un activo ya inventariado (por lo que no se les puede asignar número de inventario), sin embargo se solicitó que se colocara la observación del cambio de los furgones y la cabina en las hojas del libro de inventario que corresponden a los camiones que sufrieron el cambio de las estructuras metálicas. (...copia de las hojas de inventario con las observaciones correspondientes). Por lo anterior, el libro de inventarios se encuentra actualizado con las observaciones correspondientes. CONCLUSIÓN. Los furgones y la cabina que se adquirieron, no fueron partes nuevas que se hubieran adicionado a los camiones como para aplicar el renglón 325 Equipo de transporte, en el cual se establece que se aplica cuando sean adiciones y reparaciones extraordinarias o la



compra de vehículos de transporte o de carga, en ningún momento se adquirió un vehículo o se realizó una adición o reparación extraordinaria. Por lo tanto si no fue una adición nueva al vehículo, únicamente se sustituyeron piezas en mal estado por otras en buen estado, para proteger el producto que se transporta, se aplica el renglón que establece el manual que es el 284 Estructuras Metálicas Acabadas, por el material y estructura de los furgones. Sin embargo, para llevar un control de los bienes del Ministerio, se realizó la modificación y el registro en las tarjetas de control de inventarios para dar ingreso a esta pieza y actualizar el inventario de bienes.”

En oficio No. UDDAF-VISAN-068-2015 de fecha 04 de mayo de 2015, el Encargado de Presupuesto de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera VISAN, el señor José Miguel Tun González, manifiesta: “1. CRITERIO DE APLICACIÓN DE RENGLÓN De acuerdo al Manual de Organización y Funciones vigente se establece como función del encargado de presupuesto en el inciso 7 que literalmente dice: “Verificar la partida y disponibilidad presupuestaria consignada en las solicitudes de pedido de las unidades solicitantes”, sin embargo, actualmente es el Departamento de Presupuesto y el Departamento de Contabilidad de la UDAF Central, los que deciden en última instancia que renglón debe afectarse debido al hecho de que la UDDAF-VISAN, no está desconcentrada totalmente y por ende si los documentos de pago no coinciden con el criterio de la UDAF Central son rechazados y devueltos al VISAN. Derivado de que la UDDAF-VISAN no está desconcentrada totalmente y por consiguiente aún existen filtros por parte de la UDAF Central del MAGA, la aplicación del renglón fue consultada con el departamento de Contabilidad de la UDAF Central, debido a que prevalece el criterio de los encargados actuales que aprueban los CUR y posteriormente solicitan pago ante el MINFIN. Además, los furgones y la cabina fueron adquiridos como un producto metálico acabado que únicamente cumplió la función de sustituir las partes inservibles de los vehículos y en ningún momento se adquirió una parte para el vehículo como una adición sino únicamente fue una sustitución de furgón y cabina por otras en buen estado, a razón de que con las que contaban los camiones se encontraban en mal estado y se corría el riesgo que los alimentos que se transportan hacia los departamentos y municipios del país, se mojaran y por ende se perdieran. 2. MODIFICACIÓN DEL LIBRO DE INVENTARIOS Por otro lado, en coordinación con la UDAF Central, se determinó que los productos adquiridos, no se consideran bienes de activo fijo, en el sentido de que constituyen partes de un activo ya inventariado (por lo que no se les puede asignar número de inventario), sin embargo se solicitó al departamento de inventarios que se colocara la observación del cambio de los furgones y la cabina en las hojas del libro de inventario que corresponden a los camiones que sufrieron el cambio de las estructuras metálicas. (...copia de las hojas de inventario con las observaciones correspondientes). Por lo anterior, el libro de inventarios se encuentra actualizado con las observaciones correspondientes.”



Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Jefe de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF- VISAN y el Encargado de Presupuesto de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera VISAN, en virtud que los argumentos de descargo expuestos no lo desvanecen y son atribuciones de los encargados de la Unidad Financiera el manejo de los fondos del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Se desvanece el hallazgo, para el ingeniero agrónomo Mario Adolfo Erales Villanueva, quien fungió como Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, toda vez que se estableció que como Director no tiene ninguna participación con la asignación presupuestaria por ser estas atribuciones de la - UDDAF- VISAN.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 9, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DE LA UNIDAD DESCONCENTRADA DE ADMINISTRACION FINANCIERA -UDDAF- VISAN	CARLOS ANTONIO REYES FERNANDEZ	3,596.25
ENCARGADO DE PRESUPUESTO DE LA UNIDAD DESCONCENTRADA DE ADMINISTRACION FINANCIERA VISAN	JOSE MIGUEL TUN GONZALEZ	1,981.00
Total		Q. 5,577.25

Hallazgo No. 3

Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado por la adquisición de 1,500,000 cupones canjeables por alimentos realizada por la modalidad de excepción

Condición

En el Programa 11 Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos, renglón 211 Alimentos para Personas, se estableció que bajo la modalidad de excepción, se suscribió el Contrato Administrativo No 1361-2014 de fecha 5 de septiembre de 2014, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 538-2014 de fecha 8 de septiembre de 2014, para la adquisición de 1,500,000 Cupones Canjeables por Raciones de Alimentos, la cual fue publicada en el portal de GUATECOMPRAS con el número -NPG- E13279513 únicamente.

Cada cupón representa una ración equivalente a 1 quintal de maíz blanco y 30 libras de frijol negro a razón de Q328.62 por ración, para cubrir las medidas del Estado de Calamidad Pública, establecido en el Acuerdo Gubernativo número



3-2014. El total de la compra fue de Q492,930,000.00. No obstante, en oficio UDDAF-VISAN-020-2015 de fecha 09 de febrero de 2015, el Jefe UDDAF-VISAN-MAGA indica que al 31 de diciembre de 2014, únicamente se han entregado 400,000 cupones canjeables por alimentos.

Sin embargo, esta compra debió realizarse de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ya que, de la revisión efectuada a la documentación de respaldo del referido proceso, se establecieron las deficiencias siguientes:

1. No existen Bases de Contratación, Especificaciones Generales y Técnicas, realizadas para la adquisición de Cupones Canjeables por Raciones de Alimentos por el Estado de Calamidad Pública.
2. No existen Dictámenes Técnico-Jurídico.
3. No existe fianza de Sosténimiento de Oferta.
4. El 05 de septiembre de 2014 en el portal de GUATECOMPRAS figura con el número -NPG- E13279513, la adquisición de los cupones, publicando únicamente el contrato, acuerdo de aprobación y oficio de remisión de contrato a la Contraloría General de Cuentas.
5. No existe Nombramiento de Junta de Adjudicación y Recepción.
6. No existe Acta de Adjudicación de los Cupones Canjeables por Raciones de Alimentos.
7. Existe Nombramiento de la Junta de Recepción y Liquidación, pero únicamente de documentos, no así de los productos adquiridos, ya que en las Actas de Recepción de Cupones Canjeables por el Estado de Calamidad, únicamente se recibieron los cupones, lo cual evidencia que el Ministerio no evaluó la calidad de los productos adquiridos al proveedor de conformidad con la Cláusula CUARTA del contrato referido, asimismo, las actas tienen fecha de 19 de septiembre de 2014 la primera entrega y los cupones tienen vigencia del 16 de septiembre de 2014 al 30 de abril de 2015.
8. En los cupones canjeables, no se consignó el lugar donde deberá acudir el beneficiario a recibir los alimentos, de acuerdo a su ubicación geográfica.

Mediante Oficio No. AG-4432-2014 de fecha 01 de diciembre de 2014, la Administradora General, indica que dicha documentación no existe por no ser necesaria según el procedimiento autorizado para la compra por excepción.

No obstante, haberse realizado la compra por excepción para beneficiar a las personas damnificadas por la canícula prolongada durante el año 2014, la entrega no fue oportuna, ya que en oficio UDDAF-VISAN-020-2015 de fecha 09 de febrero



de 2015, el Jefe UDDAF-VISAN-MAGA indica que al 31 de diciembre de 2014, únicamente se han entregado 400,000 cupones canjeables por alimentos, lo que equivale al 26.67% del total adquirido.

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 44 Casos de excepción, establece: “Se establecen los siguientes casos de excepción: 1. No será obligatoria la licitación ni la cotización en las contrataciones en las dependencias y entidades públicas, conforme el procedimiento que se establezca en el reglamento de esta ley y en los casos siguientes: ...1.3 La compra y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que sean necesarios y urgentes para resolver situaciones de interés nacional o beneficio social, siempre que ello se declare así, mediante acuerdo, tomado por el respectivo presidente de cada uno de los organismos del Estado...”

El artículo 45 Normas aplicables en casos de excepción, establece: “Las negociaciones en que se aplique cualesquiera de los casos de excepción a que se refiere el artículo anterior, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta Ley y en su reglamento, debiendo publicarse en GUATECOMPRAS.”

El Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 18 Contrataciones necesarias y urgentes para resolver situaciones de interés nacional o beneficio social, establece: “Para la emisión del acuerdo a que se refiere el inciso 1.3 del artículo 44 de la Ley, deberá contarse con Bases de Contratación, Especificaciones Generales y Técnicas, Disposiciones Especiales y fuente de financiamiento para la contratación de bienes, suministros y servicios...”

Causa

Incumplimiento a la legislación vigente por parte del Ministro, Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional y de la Administradora General, al realizar la compra de cupones por excepción, sin considerar requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, para las compras por esta modalidad.

Efecto

Se desconocen los criterios utilizados para la adjudicación y contratación de los bienes adquiridos; asimismo, riesgo que los productos no reúnan la calidad para cubrir las necesidades básicas de los beneficiarios.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional y a la Administradora General, a efecto que todas las compras que realiza la entidad, bajo cualquier modalidad, se cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 4 de mayo de 2015, el Administrador General, licenciada Ana Lissette Guerra Bone, manifiesta: “Para el desvanecimiento del presente hallazgo, se hace del conocimiento de la Honorable Contraloría General de Cuentas, que el Decreto 3-2014, en el que se fundamenta el estado de calamidad que da origen a la posibilidad de adquirir por excepción los bienes, suministros, servicios y contrataciones que sean necesarias para atender la calamidad declarada, en su artículo 6 establece literalmente: “Adquisición de bienes, suministros, servicios y contrataciones. Se autoriza la compra de bienes, suministros y servicios así como las contrataciones relacionadas con el objeto del presente Decreto Gubernativo, SIN SUJETARSE A LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL DECRETO NÚMERO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, bajo la estricta responsabilidad de las dependencias correspondientes.” Por lo antes referido y en virtud que el Estado de Calamidad se fundamenta en la Ley de Orden Público, que es legalmente superior a la Ley de Contrataciones del Estado y por ende a su reglamento, ya que es de orden constitucional, la compra por excepción no está fundamentada en los artículos citados en la base legal referida por la Honorable Contraloría General de Cuentas que es el inciso 1.3 del Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, sino en lo que para el efecto establece el Artículo 44 inciso 1.2. de la referida Ley que establece: “La compra y contratación de bienes, suministros, obras y servicios indispensables para solucionar situaciones derivadas de los estados de excepción declarados conforme la Ley Constitucional de Orden Público que hayan ocasionado la suspensión de servicios públicos o que sea inminente tal suspensión.”, por lo que NO APLICA lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que es solamente para el caso de las contrataciones con base en el Artículo 44 inciso 1.3., como lo establece literalmente el artículo citado. Por lo antes expuesto se solicita desvanecer el hallazgo, ya que efectivamente el criterio de revisión del expediente y en el que se fundamenta el hallazgo no es aplicable a este caso y por lo tanto la adquisición realizada se hizo al amparo de la normativa legal específica, que es el procedimiento autorizado por la máxima autoridad del MAGA mediante Acuerdo Ministerial número 532-2014, de fecha 5 de septiembre de 2014. En cuanto al riesgo de la calidad de los productos este es un tema que el contrato establece claramente en su cláusula cuarta lo referente a la calidad que debían tener los alimentos amparados por los cupones adquiridos para garantizar que fueran los adecuados para atender las necesidades de la población afectada y también se requirieron las correspondientes fianzas para garantizar la calidad de los productos, tanto de los cupones como de los productos que amparan dichos cupones, como lo establece la cláusula décima del contrato respectivo. Asimismo es importante mencionar que la Administrador General no tiene ninguna



participación dentro de la generación del expediente referido únicamente el cumplimiento de la instrucción contenida en la providencia número MAGA-DM-1160-14/ep, en la que se solicita proceder con el contrato respectivo, es decir que se elabore el contrato en los términos de la oferta presentada por el contratista, sin que esta Administración haya tenido ninguna intervención dentro del proceso y la responsabilidad tanto del contrato como de la adjudicación corresponden a quienes en ella intervienen no así a la Administración que únicamente realizó un trámite normal de un proceso.”

En oficio No. DESPACHO VISAN-2015-05-171 de fecha 04 de mayo de 2015, el Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, ingeniero agrónomo Fidel Augusto Ponce Wohlers, manifiesta: "Para el desvanecimiento del presente hallazgo, se hace del conocimiento de la Honorable Contraloría General de Cuentas, que el Decreto 3-2014, en el que se fundamenta el estado de calamidad que da origen a la posibilidad de adquirir por excepción los bienes, suministros, servicios y contrataciones que sean necesarias para atender la calamidad declarada, en su artículo 6 establece literalmente: “Adquisición de bienes, suministros, servicios y contrataciones. Se autoriza la compra de bienes, suministros y servicios así como las contrataciones relacionadas con el objeto del presente Decreto Gubernativo, SIN SUJETARSE A LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL DECRETO NÚMERO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, bajo la estricta responsabilidad de las dependencias correspondientes.” Por lo antes referido y en virtud que el Estado de Calamidad se fundamenta en la Ley de Orden Público, que es legalmente superior a la Ley de Contrataciones del Estado y por ende a su reglamento, ya que es de orden constitucional, la compra por excepción no está fundamentada en los artículos citados en la base legal referida por la Honorable Contraloría General de Cuentas que es el inciso 1.3 del Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, sino en lo que para el efecto establece el Artículo 44 inciso 1.2. de la referida Ley que establece: “La compra y contratación de bienes, suministros, obras y servicios indispensables para solucionar situaciones derivadas de los estados de excepción declarados conforme la Ley Constitucional de Orden Público que hayan ocasionado la suspensión de servicios públicos o que sea inminente tal suspensión.”, por lo que NO APLICA lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que es solamente para el caso de las contrataciones con base en el Artículo 44 inciso 1.3., como lo establece literalmente el artículo citado. Por lo antes expuesto se solicita desvanecer el hallazgo, ya que efectivamente el criterio de revisión del expediente y en el que se fundamenta el hallazgo no es aplicable a este caso y por lo tanto la adquisición realizada se hizo al amparo de la normativa legal específica, que es el procedimiento autorizado por la máxima autoridad del MAGA mediante Acuerdo Ministerial número 532-2014, de fecha 5 de septiembre de 2014. En cuanto al



riesgo de la calidad de los productos este es un tema que el contrato establece claramente en su cláusula cuarta lo referente a la calidad que debían tener los alimentos amparados por los cupones adquiridos para garantizar que fueran los adecuados para atender las necesidades de la población afectada y también se requirieron las correspondientes fianzas para garantizar la calidad de los productos, tanto de los cupones como de los productos que amparan dichos cupones, como lo establece la cláusula décima del contrato respectivo.”

En Nota s/n de fecha 4 de mayo de 2015, el ingeniero agrónomo Elmer Alberto López Rodríguez, quien fungió como Ministro, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, manifiesta: “Para el desvanecimiento del presente hallazgo, se hace del conocimiento de la Honorable Contraloría General de Cuentas, que el Decreto 3-2014, en el que se fundamenta el estado de calamidad que da origen a la posibilidad de adquirir por excepción los bienes, suministros, servicios y contrataciones que sean necesarias para atender la calamidad declarada, en su artículo 6 establece literalmente: “Adquisición de bienes, suministros, servicios y contrataciones. Se autoriza la compra de bienes, suministros y servicios así como las contrataciones relacionadas con el objeto del presente Decreto Gubernativo, SIN SUJETARSE A LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL DECRETO NÚMERO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, bajo la estricta responsabilidad de las dependencias correspondientes.” Por lo antes referido y en virtud que el Estado de Calamidad se fundamenta en la Ley de Orden Público, que es legalmente superior a la Ley de Contrataciones del Estado y por ende a su reglamento, ya que es de orden constitucional, la compra por excepción no está fundamentada en los artículos citados en la base legal referida por la Honorable Contraloría General de Cuentas que es el inciso 1.3 del Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, sino en lo que para el efecto establece el Artículo 44 inciso 1.2. de la referida Ley que establece: “La compra y contratación de bienes, suministros, obras y servicios indispensables para solucionar situaciones derivadas de los estados de excepción declarados conforme la Ley Constitucional de Orden Público que hayan ocasionado la suspensión de servicios públicos o que sea inminente tal suspensión.”, por lo que NO APLICA lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que es solamente para el caso de las contrataciones con base en el Artículo 44 inciso 1.3., como lo establece literalmente el artículo citado. Por lo antes expuesto se solicita desvanecer el hallazgo, ya que efectivamente el criterio de revisión del expediente y en el que se fundamenta el hallazgo no es aplicable a este caso y por lo tanto la adquisición realizada se hizo al amparo de la normativa legal específica, que es el procedimiento autorizado por la máxima autoridad del MAGA mediante Acuerdo Ministerial número 532-2014, de fecha 5 de septiembre de 2014. En cuanto al riesgo de la calidad de los productos este es un tema que el contrato establece



claramente en su cláusula cuarta lo referente a la calidad que debían tener los alimentos amparados por los cupones adquiridos para garantizar que fueran los adecuados para atender las necesidades de la población afectada y también se requirieron las correspondientes fianzas para garantizar la calidad de los productos, tanto de los cupones como de los productos que amparan dichos cupones, como lo establece la cláusula décima del contrato respectivo.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el ingeniero agrónomo Elmer Alberto López Rodríguez, quien fungió como Ministro y el Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, ingeniero agrónomo Fidel Augusto Ponce Wohlers, en virtud que los argumentos de descargo expuestos por los responsables carecen de sustento legal, ya que en el Estado Calamidad Pública Decretado no hubo suspensión de servicios públicos ni su inminente suspensión, situación que va enfocada más a resolver situaciones de beneficio social por la población afectada; asimismo, el Decreto Gubernativo No. 3-2014, artículo 6 establece no sujetarse a la Ley de Contrataciones del Estado, pero bajo la estricta responsabilidad de las dependencias correspondientes, sin embargo se evidencia que hubo sujeción parcial a la Ley de Contrataciones del Estado al haber requerido al proveedor la Fianza de Cumplimiento de Contrato de conformidad y sujeción a la referida Ley.

Se desvanece el hallazgo, para la Administrador General, licenciada Ana Lissette Guerra Bone, ya que en los documentos presentados, evidencia que no tuvo ninguna intervención en la realización del evento.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 83, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Artículo 56, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
MINISTRO	ELMER ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ	22,005,803.57
VICEMINISTRO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	FIDEL AUGUSTO PONCE WOHLERS	22,005,803.57
Total		Q. 44,011,607.14

Hallazgo No. 4

Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado en la compra de ganado porcino

Condición

En el Programa 11 Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos, renglón 213 Productos animales, se suscribió el Contrato Administrativo No. 977-2014 de fecha 16 de mayo de 2014, con la Escuela Nacional Central de Agricultura, y aprobado



mediante Acuerdo Ministerial No. 260-2014 de fecha 16 de mayo de 2014, por la compra/venta de ganado porcino, por un valor de Q2,570,000.00, como se describe a continuación:

Descripción Producto	Características	Peso Promedio (rango de 22-28 libras)	Unidad de Medida	Cantidad	Costo Unitario (Q.)	Costo Total (Q.)
Producción 2014 (de mayo a agosto)						
Lechones machos castrados y hembras, Pic x Yorkshire	Vacunados y desparasitados	25	Unidad	510	Q575.00	Q293,250.00
Producción 2014 (de septiembre a diciembre)						
Lechones machos castrados y hembras, Pic x Yorkshire	Vacunados y desparasitados	25	Unidad	960	Q575.00	Q552,000.00
TOTAL 2014				1470		Q845,250.00
Producción 2015 (de enero a noviembre)						
Lechones machos castrados y hembras, Pic x Yorkshire	Vacunados y desparasitados	25	Unidad	2760	Q575.00	Q1,587,000.00
TOTAL 2015				2760		Q1,587,000.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO				4230		Q2,432,250.00

Lo anterior será distribuido a los agricultores beneficiados del Programa de Agricultura Familiar para el Fortalecimiento de la Economía Campesina.

Se verificó que la Escuela Nacional Central de Agricultura, ha realizado al Ministerio, las siguientes entregas de lechones machos castrados y hembras, Pic x Yorkshire, de la manera siguiente:

Acta Administrativa No.	Fecha	Lechones y Hembras Entregados	Lugar de Envío
13-2014	29/05/2014	30	Quiche
14-2014	29/05/2014	30	Chiquimula
15-2014	05/06/2014	30	Quiche
16-2014	05/06/2014	30	Baja Verapaz
17-2014	12/06/2014	30	Huehuetenango
18-2014	19/06/2014	30	Huehuetenango
19-2014	26/06/2014	30	Quetzaltenango
20-2014	03/07/2014	30	Huehuetenango
21-2014	10/07/2014	30	San Marcos
TOTAL		270	



Con fecha 11 de julio de 2014 mediante Oficio Dirección 198-2014 dirigido al Viceministro de Desarrollo Económico Rural -VIDER -, el Director y Subdirector de la Escuela Nacional Central de Agricultura solicitaron autorizar la suspensión temporal de las entregas semanales de lechones contempladas en el Contrato Administrativo No. 977-2014. La razón obedece básicamente a factores técnicos, ya que adquirieron vientres nuevos para reemplazo de las cerdas reproductoras y que de acuerdo a norma sanitaria, las hembras nuevas deben ser sometidas al proceso cuarentenario para prevenir el ingreso de patógenos en toda la granja, lo cual reducía la producción de lechones, impidiendo temporalmente el cumplimiento de las entregas.

En Providencia No. VIDER No. 098-2014/mlon de fecha 14 de julio de 2014, el Viceministro de Desarrollo Rural, solicita al Director de Desarrollo Pecuario, que proceda con la aplicación del proceso administrativo que corresponda realizar, para cumplir con lo que indica la Ley de Contrataciones del Estado.

Posteriormente, en Acta Administrativa No. 22-2014 de fecha 15/07/2014 el Director de Desarrollo Pecuario, da la suspensión temporal de entregas de lechones y prorroga el plazo, misma que es aceptada con la justificación expuesta por la Escuela Normal Central de Agricultura por medio su Director y Subdirector.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la Republica, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 51 Prórroga Contractual, establece: “A solicitud del contratista, el plazo contractual para la terminación de las obras, la entrega de bienes y suministros o la prestación de los servicios podrá prorrogarse por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquiera otra causa no imputable al contratista. El reglamento de esta ley, establecerá la forma y el trámite a seguir.”

El Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 27, Prórrogas por Caso Fortuito o Causa de Fuerza Mayor o por Cualquier otra Causa No Imputable al Contratista, establece: “Cuando por caso fortuito o causa de fuerza mayor se solicitare prórroga del plazo, el contratista dentro del plazo de diez (10) días de ocurrido el hecho, notificará a la supervisión o su equivalente, indicando las implicaciones en la ejecución del contrato para que se levante el acta correspondiente. Desaparecidas las causas que motivaron al contratista para hacer la notificación, éste lo hará del conocimiento de la supervisión o su equivalente para que se levante nueva acta, en la que se hará constar la prórroga a que tiene derecho el contratista...”

Causa

El Director de Desarrollo Pecuario efectuó la suspensión temporal del contrato No.



977-2014 por un plazo indefinido, sin tener la opinión técnica de un especialista del Ministerio, que evaluara las justificaciones presentadas por el Director de la ENCA para establecer si era procedente considerarlo como caso fortuito o fuerza mayor no imputable al contratista; asimismo, la ENCA aún se encuentra en proceso de entrega de ganado porcino correspondiente al Contrato No. 997-2013 de fecha 14 de agosto de 2013.

Efecto

Los beneficiarios del Programa de Agricultura Familiar para el Fortalecimiento de la Economía Campesina no están recibiendo el ganado porcino oportunamente, asimismo, el contratista evidencia falta de capacidad instalada para el cumplimiento de los contratos suscritos.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Viceministro de Desarrollo Rural y al Director de Desarrollo Pecuario, a efecto que previo a autorizar la suspensión temporal de contratos por casos especiales de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, se solicite la opinión técnica de un especialista, para tomar la decisión que corresponda.

Asimismo, es necesario se evalúe la capacidad de compra/venta de ganado porcino que la Escuela Nacional Central de Agricultura realiza a la entidad, debido a que los contratos que han sido suscritos, fueron prorrogados en el plazo de entrega de los mismos, ocasionando que no se cumpla oportunamente con el Programa de Agricultura Familiar para el Fortalecimiento de la Economía Campesina.

Comentario de los Responsables

En oficio No. DDP-058-2015 de fecha 28 de abril de 2015, el Director de Desarrollo Pecuario, licenciado Luis Bernal Larrazábal Bobadilla, manifiesta: “En cumplimiento a la citación y evacuando que la honorable Comisión me concediera, para desvanecer el hallazgo número 4, Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado en la compra de ganado porcino, en audiencia del día lunes 4 de mayo de 2015; por lo que estando en tiempo, comparezco a oponerme a dicho hallazgo, conforme a los siguientes: Efectivamente, que previo a autorizar la suspensión temporal del contrato por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable al contratista; de conformidad con lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado; si se emitió opinión técnica, misma que fue emitida por el M.V. David Orellana Salguero, de la Dirección de Sanidad Animal del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones –VISAR-, dicha opinión técnica se encuentra firmada y sellada. Asimismo, hago de su conocimiento que



dicho Dictamen Técnico, fue remitido directamente al despacho del señor Viceministro de Desarrollo Económico y Rural –DIVER- a requerimiento del señor Asesor Jairo Solís. Razón por la cual no fue incluida en el expediente.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Director de Desarrollo Pecuario, licenciado Luis Bernal Larrazábal Bobadilla, en virtud que el responsable incluye como documento de descargo, Análisis Técnico Porcino ENCA emitido por el M.V. David Orellana Salguero, sin embargo este carece de formalidad administrativa ya que no presenta fecha de emisión por parte del profesional de la Dirección de Sanidad Animal, además no existe fecha de recepción por parte del Despacho del Viceministerio de Desarrollo Económico y Rural –VIDER-; asimismo, se otorgó la suspensión del Contrato, sin antes verificar que la ENCA tuviera la capacidad instalada para poder cumplir con los contratos suscritos, porque solicitó la suspensión del presente contrato y aún están pendientes las entregas del Contrato No. 997-2013.

Es importante resaltar que en la condición del presente hallazgo luego del primer párrafo, se incluye un cuadro descriptivo de la producción de lechones machos castrados y hembras, Pic x Yorshire, en el cual en la producción 2015 se consignó mal el Costo Unitario siendo el correcto Q625.00, dicho cuadro fue colocado sólo para motivos ilustrativos, ya que el valor del Contrato fue descrito en el primer párrafo por un valor de Q2,570,250.00.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 83, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Artículo 56, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE DESARROLLO PECUARIO	LUIS BERNAL LARRAZABAL BOBADILLA	91,794.64
Total		Q. 91,794.64

Hallazgo No. 5

Incumplimiento a cláusulas del Contrato

Condición

En el Programa 11 Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos, renglón 268 Productos plásticos, nylon, vinil y pvc, se estableció que se adquirieron 17,500 regaderas manuales, según CUR No. 661 de fecha 26 de junio de 2014, por la cantidad de Q575,750.00, con la empresa Dollar Store S A.



Para dicho pago se ha afectado presupuestariamente la partida 2014-11130012-204-11-00-000-005-268-0115-21, la cual no corresponde de conformidad a las establecidas en el Contrato suscrito con el proveedor.

Criterio

El Contrato Administrativo No. 999-2013 de fecha 16 de agosto de 2013, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la Empresa Dollar Store S.A. Cláusula SEXTA: VALOR DEL CONTRATO, establece: “El MAGA pagará a “EL CONTRATISTA” por la adquisición de diecisiete mil quinientas (17,500) regaderas manuales, ... lo que hace un total de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q.575,750.00), el que se hará efectivo mediante el pago total, durante la vigencia del presente contrato, con cargo a las partidas presupuestarias siguientes:

2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	0402-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	0404-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	0405-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	0406-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	0407-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	0410-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	0701-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	0702-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	0705-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	0706-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	0708-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	0714-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	0715-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	0717-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	0801-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	0802-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	0803-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	0804-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	0805-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	0806-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	0807-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	0808-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	0906-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	0907-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	0908-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	0909-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	0911-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	0912-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	0915-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	0924-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	1204-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	1205-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	1206-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	1207-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	1208-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	1209-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	1223-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	1224-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	1226-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	1305-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	1306-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	1308-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	1309-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	1310-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	1313-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	1314-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	1315-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	1316-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	1317-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	1318-	21



2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	1319-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	1320-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	1321-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	1322-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	1323-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	1325-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	1326-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	1327-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	1328-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	1329-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	1330-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	1402-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	1405-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	1406-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	1407-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	1408-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	1409-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	1410-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	1411-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	1413-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	1415-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	1416-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	1417-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	1419-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	1508-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	1603-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	1604-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	1605-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	1608-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	1611-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	2004-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	2005-	21
2013-	1113-	0012-	204-	11-	00-	000-	005-	268-	2006-	21

del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado correspondiente al ejercicio fiscal dos mil trece (2013).”

Causa

El Jefe de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF-VISAN, no gestionó ante el Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el addendum correspondiente para realizar el cambio de la partida presupuestaria, previo a efectuar el pago.

Efecto

La afectación presupuestaria no refleja el destino específico del gasto efectuado.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, a efecto que el Jefe de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF- VISAN, afecte los pagos de las adquisiciones que se realicen, de conformidad con las partidas presupuestarias establecidas en los contratos suscritos.

Comentario de los Responsables

En Oficio UDDAF-VISAN-70-2015 de fecha 4 de mayo 2015, el Jefe de la Unidad



Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF- VISAN, licenciado Carlos Antonio Reyes Fernández, manifiesta: “Por medio del contrato No. 999-2013 de fecha 16 de agosto de 2013, suscrito entre el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación MAGA y la Empresa Dollar Store, S.A., establece que el MAGA pagara al proveedor por la adquisición de 17,500 regaderas manuales, por un monto de Q 575,750.00, para lo cual se establecieron partidas afectando el presupuesto a nivel geográfico, esto debido a la implementación de la ejecución por resultados promovida por el MIINFIN, sin embargo esta modalidad ya no se llevó a cabo por lo que ya no se aplicó el gasto de esta manera. En el año 2013 se realizó el compromiso del contrato conforme las partidas consignadas en el mismo, sin embargo la empresa proveedora no cumplió con el plazo contractual en el año 2013, y se le aplicó la multa por el atraso en la entrega la cual hicieron efectiva, por tal motivo la empresa proveedora cumplió con la entrega de los productos adquiridos y pactados en dicho contrato por lo que era obligación para el Ministerio realizar el pago respectivo de los mismos, afectando el presupuesto del año 2014. COCLUSIÓN No se incumple con las cláusulas del contrato No. 999-2013 de fecha 16 de agosto de 2013, suscrito entre el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación MAGA y la Empresa Dollar Store, S.A., toda vez que las partidas que se establecieron en el mismo fue por recomendación de la Unidad de Presupuesto del MAGA, quien es el rector de las UDDAF, sin embargo para el año 2014, ya no se dio seguimiento a la ejecución del presupuesto por resultado y no se aplicó la ejecución a nivel geográfico por los que ya solo se afectó una partida del presupuesto del programa de Producción de Alimentos, del Viceministerio de Seguridad Alimentaria, en cuyas instalaciones fueron recibidas y resguardadas las regaderas que se adquirieron para su posterior distribución a beneficiarios. Por lo anteriormente expuesto, se solicita su comprensión y apoyo a efecto se tomen en cuenta los argumentos planteados y los documentos..., para el desvanecimiento de los hallazgos que fueron notificados.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Jefe de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF- VISAN, licenciado Carlos Antonio Reyes Fernández, en virtud que los argumentos de descargo expuestos por el responsable no lo desvanecen, ya que para hacer efectivo el pago al beneficiario, debió hacerse un addendum de modificación a la Cláusula Sexta del Contrato 999-2013.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 18, para:

Cargo

Nombre

Valor en



JEFE DE LA UNIDAD DESCONCENTRADA DE ADMINISTRACION FINANCIERA
-UDDAF- VISAN
Total

CARLOS ANTONIO REYES
FERNANDEZ

Quetzales

28,770.00

Q. 28,770.00

Hallazgo No. 6

Gastos pagados amparados por Estado de Calamidad Pública en departamentos que no están focalizados

Condición

En el Programa 11 Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos, al efectuar la revisión de los renglones presupuestarios 133 Viáticos en el Interior, 189 Otros estudios y/o servicios y 211 Alimentos para personas, se estableció al amparo de la Canícula Prolongada 2014, se realizaron pagos en concepto de contratación de servicios técnicos y profesionales, así como de viáticos a personal del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, de la manera siguiente: En el Programa 11 Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos, al efectuar la revisión de los renglones de gasto 133 Viáticos en el Interior y 189 Otros estudios y/o servicios, se estableció que bajo el amparo de la Canícula Prolongada 2014, se realizaron pagos en concepto de contratación de servicios técnicos y/o profesionales, así como de viáticos a personal del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, de la manera siguiente:

CUR	FECHA	VALOR	COMISIÓN	RENLÓN PREPUESTARIO	CONCEPTO
1355	18/11/2014	Q 1,976.00	Departamento de Escuintla	133	Viáticos
1360	18/11/2014	Q 1,408.00	Departamento de Escuintla	133	Viáticos
1364	18/11/2014	Q 2,800.00	Departamento de Escuintla	133	Viáticos
1370	19/11/2014	Q 1,050.00	Departamento de Escuintla	133	Viáticos
1373	19/11/2014	Q 2,776.00	Departamento de Escuintla	133	Viáticos
1378	19/11/2014	Q 2,456.00	Departamento de Alta Verapaz	133	Viáticos
1381	19/11/2014	Q 2,450.00	Departamento de Escuintla	133	Viáticos
1382	19/11/2014	Q 2,800.00	Departamento de Escuintla	133	Viáticos
1383	19/11/2014	Q 2,800.00	Departamento de Escuintla	133	Viáticos
1429	21/11/2014	Q 1,056.00	Departamento de Escuintla	133	Viáticos
1434	21/11/2014	Q 2,456.00	Departamento de Alta Verapaz	133	Viáticos
1438	21/11/2014	Q 3,440.00	Departamento de Sacatepéquez	133	Viáticos
1404	21/11/2014	Q 2,136.00	Departamento de Sacatepéquez	133	Viáticos
1471	25/11/2014	Q 2,744.00	Departamento de Quetzaltenango	133	Viáticos
1607	10/12/2014	Q 18,000.00	Departamento de Alta Verapaz	189	Servicios Técnicos
1613	10/12/2014	Q 18,000.00	Departamento de Izabal	189	Servicios Técnicos
1634	10/12/2014	Q 18,000.00	Departamento de Quetzaltenango	189	Servicios Técnicos
1635	10/12/2014	Q 18,000.00	Departamento de Quetzaltenango	189	Servicios Técnicos
1685	12/12/2014	Q 18,000.00	Departamento de Quetzaltenango	189	Servicios Profesionales



1693	12/12/2014	Q 11,600.00	Departamento de Escuintla	189	Servicios Técnicos
5355	27/10/2014	Q 25,360.00	Departamento de Quetzaltenango	211	Alimentos para Personas
5420	28/10/2014	Q 88,190.00	Departamento de Quetzaltenango	211	Alimentos para Personas
TOTAL		Q 247,498.00			

Sin embargo, dichos departamentos no están incluidos en los focalizados en el Estado de Calamidad Pública, de conformidad con el Decreto Gubernativo.

Criterio

El Decreto Gubernativo Número 3-2014 de la Presidencia de la Republica, artículo 1 Declaratoria, establece: “Declarar el estado de calamidad pública focalizado en los departamentos de Jutiapa, Chiquimula, Santa Rosa, Quiché, El Progreso, Huehuetenango, Baja Verapaz, Zacapa, Retalhuleu, Sololá, Totonicapán, Chimaltenango, San Marcos, Guatemala, Suchitepéquez y Jalapa de la República de Guatemala.” artículo 2 Justificación, indica: “El estado de calamidad pública se declara como consecuencia de la variabilidad climática y el fenómeno de “El Niño”, que inducen a condiciones de clima extremo manifestándose en canícula prolongada que afecta la subsistencia, la salud, el bienestar y la economía de los habitantes de los 16 departamentos del país indicados y directamente a las familias que dependen de la agricultura de infra-subsistencia y subsistencia y que no cuentan con reservas de alimentos.”

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 9 Responsabilidad Civil, establece: “Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder, se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta.”

Causa

Incumplimiento a la legislación vigente por parte del Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, del Jefe del Departamento de Alimentos por Acciones y del Director de Apoyo a la Producción Comunitario de Alimentos, al contratar servicios técnicos y/o profesionales, así como, nombrar personal para comisiones al interior del país bajo el amparo de la Canícula Prolongada 2014, sin considerar la justificación y priorización del estado de calamidad pública el cual enmarca los departamentos focalizados por este.

Efecto

Se utilizaron recursos financieros para fines distintos a los previstos.



Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional y este a su vez al Jefe del Departamento de Alimentos por Acciones y al Director de Apoyo a la Producción Comunitario de Alimentos, a efecto que los recursos financieros asignados para cubrir estados de calamidad pública y/o desastres naturales amparados por decretos gubernativos y/o legislativos, sean utilizados en los departamentos que en los mismos son focalizados, para garantizar que los recursos para la población afectada.

Comentario de los Responsables

En oficio No. DESPACHO VISAN-2015-04-155 de fecha 27 de abril de 2015, el Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, ingeniero agrónomo Fidel Augusto Ponce Wohlers, manifiesta: “En relación al por qué se entregaron alimentos en los 22 departamentos del país. Según estudios realizados por el CONASAN en el año dos mil catorce, el territorio nacional fue afectado por un período de canícula, que impactó a todo el territorio nacional, siendo algunas regiones las afectadas con mayor intensidad. Los efectos fueron devastadores para los cultivos de subsistencia muchísimas familias del área rural, sin embargo el daño se extendió hasta áreas que podrían considerarse urbanas, pues los habitantes de las áreas urbanas dependen también de los cultivos del campo. Entonces, la falta de condiciones necesarias para el cultivo de maíz y frijol afectó a gran parte de la población vulnerable en todo el territorio nacional. Al referirnos a población vulnerable hablamos de las personas que se encuentran en pobreza o pobreza extrema que su única fuente tanto de alimento como de ingresos mínimos es el cultivo y consumo de subsistencia de granos básicos. Siendo esta actividad que realizan a pequeña escala la diferencia entre la vida y la muerte. El Consejo de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CONASAN-, estimó que por efectos de la canícula prolongada, la producción de maíz se redujo en 1.9 millones de quintales y la de frijol en más de 650 miles de quintales, lo que significa un 5% de la producción nacional de maíz y 13% de la producción nacional de frijol (porcentajes referidos a la producción del año agrícola 2013/2014). Los efectos de la canícula prolongada, vienen a agravar la situación de seguridad alimentaria de estas familias, ya que la mayoría de los productores afectados son de infra-subsistencia y subsistencia, lo que implica que la reducción o pérdida total de la producción de granos básicos limita la disponibilidad de estos alimentos en la dieta familiar. El Decreto No 32-2005 “Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional” establece en su Artículo 20. Naturaleza. La SESAN es el ente coordinador del SINASAN y tendrá la responsabilidad de la coordinación operativa interministerial del Plan Estratégico de SAN, así como de la articulación de los programas y proyectos de las distintas instituciones nacionales e internacionales vinculados con la Seguridad Alimentaria y Nutricional del país, y en su Artículo 22. Atribuciones, literal j) Identificar los grupos de población con alta vulnerabilidad a



la inseguridad alimentaria, con el objeto de prevenir sus consecuencias y priorizar y ejecutar acciones. En razón de lo anterior, la actuación de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional –SESAN- como parte del Estado de Guatemala y en su responsabilidad de coordinación del programa de atención a las familias afectadas por la canícula prolongada durante el 2014, se encuentra enmarcada en su Ley de Creación, Reglamento, Decreto de Calamidad Pública 03-2014 y en los Artículos, 1, 2, 51 y 52 de la Constitución Política de la República de Guatemala. El decreto gubernativo 3-2014, focalizó el estado de calamidad en 16 departamentos de la república, sin embargo la canícula prolongada dejó sus devastadores efectos en todo el territorio nacional (fuente: CONASAN); muchos de los granos básicos que dejaron de producirse iban también dirigidos a personas que viven en el resto de los departamentos de la república, siendo que son personas vulnerables.. El Estado de Guatemala por mandato constitucional debe garantizar y proteger la vida de todos sus habitantes: “Artículo 1. Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona, a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”; “Artículo 2 Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, (...) y el desarrollo integral de persona.” En el presente caso el CONASAN, y el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación a través del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional (VISAN), al entregar alimentos a las personas que sufren los efectos de la canícula prolongada en los 22 departamentos del país, en base a los listados de beneficiarios enviados por la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional, cumplen con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en sus artículos 1 y 2; y los artículos 3 del decreto gubernativo 3-2014 que dice: “Artículo 3. Objetivo. El estado de calamidad pública tiene como objeto coordinar interinstitucionalmente, en el marco del sistema nacional de seguridad alimentaria y nutricional –SINASAN- la intervención para la prevención, preparación, respuesta y recuperación asociadas a la sequía, de acuerdo a la estrategia de protección social contra el hambre estacional aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional –CONASAN- y todo lo que conlleve asegurar la disponibilidad y el abastecimiento permanente y suficiente de los alimentos necesarios para la población afectada (...)” y, Artículo 5. Medidas. Implementar todas las acciones que tiendan a atender los daños derivados de los efectos de la sequía que afecta parte del territorio nacional, así como prevenir el riesgo que la misma produzca todas en la forma, circunstancias y lugares que la situación lo requiera. Es importante resaltar que si no se hubiere atendido a todas las personas afectadas por la canícula prolongada presentadas por la SESAN en los listados oficiales –que incluía los 22 departamentos del país-, al Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, existía el riesgo de que se pudieran perder vidas.”

En oficio No. Of. DAPCA 100-2015 de fecha 27 de abril de 2015, el Director de Apoyo a la Producción Comunitaria de Alimentos, ingeniero agrónomo Alex



Rolando González Figueroa, manifiesta: “En relación al por qué se entregaron alimentos en los 22 departamentos del país. Según estudios realizados por el CONASAN en el año dos mil catorce, el territorio nacional fue afectado por un período de canícula, que impactó a todo el territorio nacional, siendo algunas regiones las afectadas con mayor intensidad. Los efectos fueron devastadores para los cultivos de subsistencia muchísimas familias del área rural, sin embargo el daño se extendió hasta áreas que podrían considerarse urbanas, pues los habitantes de las áreas urbanas dependen también de los cultivos del campo. Entonces, la falta de condiciones necesarias para el cultivo de maíz y frijol afectó a gran parte de la población vulnerable en todo el territorio nacional. Al referirnos a población vulnerable hablamos de las personas que se encuentran en pobreza o pobreza extrema que su única fuente tanto de alimento como de ingresos mínimos es el cultivo y consumo de subsistencia de granos básicos. Siendo esta actividad que realizan a pequeña escala la diferencia entre la vida y la muerte. El Consejo de Seguridad Alimentaria y Nutricional –CONASAN-, estimó que por efectos de la canícula prolongada, la producción de maíz se redujo en 1.9 millones de quintales y la de frijol en más de 650 miles de quintales, lo que significa un 5% de la producción nacional de maíz y 13% de la producción nacional de frijol (porcentajes referidos a la producción del año agrícola 2013/2014). Los efectos de la canícula prolongada, vienen a agravar la situación de seguridad alimentaria de estas familias, ya que la mayoría de los productores afectados son de infra-subsistencia y subsistencia, lo que implica que la reducción o pérdida total de la producción de granos básicos limita la disponibilidad de estos alimentos en la dieta familiar. El Decreto No 32-2005 “Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional” establece en su Artículo 20. Naturaleza. La SESAN es el ente coordinador del SINASAN y tendrá la responsabilidad de la coordinación operativa interministerial del Plan Estratégico de SAN, así como de la articulación de los programas y proyectos de las distintas instituciones nacionales e internacionales vinculados con la Seguridad Alimentaria y Nutricional del país, y en su Artículo 22. Atribuciones, literal j) Identificar los grupos de población con alta vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria, con el objeto de prevenir sus consecuencias y priorizar y ejecutar acciones. En razón de lo anterior, la actuación de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional –SESAN- como parte del Estado de Guatemala y en su responsabilidad de coordinación del programa de atención a las familias afectadas por la canícula prolongada durante el 2014, se encuentra enmarcada en su Ley de Creación, Reglamento, Decreto de Calamidad Pública 03-2014 y en los Artículos, 1, 2, 51 y 52 de la Constitución Política de la República de Guatemala. El decreto gubernativo 3-2014, focalizó el estado de calamidad en 16 departamentos de la república, sin embargo la canícula prolongada dejó sus devastadores efectos en todo el territorio nacional (fuente: CONASAN); muchos de los granos básicos que dejaron de producirse iban también dirigidos a personas que viven en el resto de los departamentos de la república, siendo que son personas vulnerables.. El Estado de Guatemala por mandato constitucional debe



garantizar y proteger la vida de todos sus habitantes: “Artículo 1. Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona, a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”; “Artículo 2 Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, (...) y el desarrollo integral de persona.” En el presente caso el CONASAN, y el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación a través del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional (VISAN), al entregar alimentos a las personas que sufren los efectos de la canícula prolongada en los 22 departamentos del país, en base a los listados de beneficiarios enviados por la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional, cumplen con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en sus artículos 1 y 2; y los artículos 3 del decreto gubernativo 3-2014 que dice: “Artículo 3. Objetivo. El estado de calamidad pública tiene como objeto coordinar interinstitucionalmente, en el marco del sistema nacional de seguridad alimentaria y nutricional –SINASAN- la intervención para la prevención, preparación, respuesta y recuperación asociadas a la sequía, de acuerdo a la estrategia de protección social contra el hambre estacional aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional –CONASAN- y todo lo que conlleve asegurar la disponibilidad y el abastecimiento permanente y suficiente de los alimentos necesarios para la población afectada (...)” y, Artículo 5. Medidas. Implementar todas las acciones que tiendan a atender los daños derivados de los efectos de la sequía que afecta parte del territorio nacional, así como prevenir el riesgo que la misma produzca todas en la forma, circunstancias y lugares que la situación lo requiera. Es importante resaltar que si no se hubiere atendido a todas las personas afectadas por la canícula prolongada presentadas por la SESAN en los listados oficiales –que incluía los 22 departamentos del país-, al Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, existía el riesgo de que se pudieran perder vidas.”

En oficio No. Of. APA-062-2015 de fecha 27 de abril de 2015, el Jefe del Departamento de Alimentos por Acciones, ingeniero agrónomo Heber Cesario Arana Quiñonez, manifiesta: “En relación al por qué se entregaron alimentos en los 22 departamentos del país. Según estudios realizados por el CONASAN en el año dos mil catorce, el territorio nacional fue afectado por un período de canícula, que impactó a todo el territorio nacional, siendo algunas regiones las afectadas con mayor intensidad. Los efectos fueron devastadores para los cultivos de subsistencia muchísimas familias del área rural, sin embargo el daño se extendió hasta áreas que podrían considerarse urbanas, pues los habitantes de las áreas urbanas dependen también de los cultivos del campo. Entonces, la falta de condiciones necesarias para el cultivo de maíz y frijol afectó a gran parte de la población vulnerable en todo el territorio nacional. Al referirnos a población vulnerable hablamos de las personas que se encuentran en pobreza o pobreza extrema que su única fuente tanto de alimento como de ingresos mínimos es el cultivo y consumo de subsistencia de granos básicos. Siendo esta actividad que



realizan a pequeña escala la diferencia entre la vida y la muerte. El Consejo de Seguridad Alimentaria y Nutricional –CONASAN-, estimó que por efectos de la canícula prolongada, la producción de maíz se redujo en 1.9 millones de quintales y la de frijol en más de 650 miles de quintales, lo que significa un 5% de la producción nacional de maíz y 13% de la producción nacional de frijol (porcentajes referidos a la producción del año agrícola 2013/2014). Los efectos de la canícula prolongada, vienen a agravar la situación de seguridad alimentaria de estas familias, ya que la mayoría de los productores afectados son de infra-subsistencia y subsistencia, lo que implica que la reducción o pérdida total de la producción de granos básicos limita la disponibilidad de estos alimentos en la dieta familiar. El Decreto No 32-2005 “Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional” establece en su Artículo 20. Naturaleza. La SESAN es el ente coordinador del SINASAN y tendrá la responsabilidad de la coordinación operativa interministerial del Plan Estratégico de SAN, así como de la articulación de los programas y proyectos de las distintas instituciones nacionales e internacionales vinculados con la Seguridad Alimentaria y Nutricional del país, y en su Artículo 22. Atribuciones, literal j) Identificar los grupos de población con alta vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria, con el objeto de prevenir sus consecuencias y priorizar y ejecutar acciones. En razón de lo anterior, la actuación de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional –SESAN- como parte del Estado de Guatemala y en su responsabilidad de coordinación del programa de atención a las familias afectadas por la canícula prolongada durante el 2014, se encuentra enmarcada en su Ley de Creación, Reglamento, Decreto de Calamidad Pública 03-2014 y en los Artículos, 1, 2, 51 y 52 de la Constitución Política de la República de Guatemala. El decreto gubernativo 3-2014, focalizó el estado de calamidad en 16 departamentos de la república, sin embargo la canícula prolongada dejó sus devastadores efectos en todo el territorio nacional (fuente: CONASAN); muchos de los granos básicos que dejaron de producirse iban también dirigidos a personas que viven en el resto de los departamentos de la república, siendo que son personas vulnerables.. El Estado de Guatemala por mandato constitucional debe garantizar y proteger la vida de todos sus habitantes: “Artículo 1. Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona, a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”; “Artículo 2 Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, (...) y el desarrollo integral de persona.” En el presente caso el CONASAN, y el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación a través del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional (VISAN), al entregar alimentos a las personas que sufren los efectos de la canícula prolongada en los 22 departamentos del país, en base a los listados de beneficiarios enviados por la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional, cumplen con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en sus artículos 1 y 2; y los artículos 3 del decreto gubernativo 3-2014 que dice: “Artículo 3. Objetivo. El estado de calamidad pública tiene como objeto coordinar interinstitucionalmente, en el marco del



sistema nacional de seguridad alimentaria y nutricional –SINASAN- la intervención para la prevención, preparación, respuesta y recuperación asociadas a la sequía, de acuerdo a la estrategia de protección social contra el hambre estacional aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional –CONASAN- y todo lo que conlleve asegurar la disponibilidad y el abastecimiento permanente y suficiente de los alimentos necesarios para la población afectada (...).” y, Artículo 5. Medidas. Implementar todas las acciones que tiendan a atender los daños derivados de los efectos de la sequía que afecta parte del territorio nacional, así como prevenir el riesgo que la misma produzca todas en la forma, circunstancias y lugares que la situación lo requiera. Es importante resaltar que si no se hubiere atendido a todas las personas afectadas por la canícula prolongada presentadas por la SESAN en los listados oficiales –que incluía los 22 departamentos del país-, al Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, existía el riesgo de que se pudieran perder vidas.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, ingeniero agrónomo Fidel Augusto Ponce Wohlers, el Director de Apoyo a la Producción Comunitaria de Alimentos, ingeniero agrónomo Alex Rolando González Figueroa y el Jefe del Departamento de Alimentos por Acciones, ingeniero agrónomo Heber Cesario Arana Quiñonez, en virtud que los argumentos de descargo expuestos por los responsables carecen de sustento legal; ya que en el Decreto Gubernativo No. 3-2014 y sus respectivas prórrogas, únicamente fueron incluidos 17 departamentos dentro del estado de calamidad pública. Por lo que, se debieron de realizar erogaciones para la adquisición de bienes, suministros y servicios que conlleven a mejorar la condición de vida de las familias afectadas, exclusivamente a los departamentos focalizados en los referidos Decretos.

Acciones Legales y Administrativas

Informe de cargos confirmados, de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 4 inciso f) y Acuerdo Gubernativo No. 192-2014, Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 58, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA		247,498.00
DIRECTOR DE APOYO A LA PRODUCCION COMUNITARIA DE ALIMENTOS	ALEX ROLANDO GONZALEZ FIGUEROA	
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALIMENTOS POR ACCIONES	HEBER CESARIO ARANA QUIÑONEZ	
VICEMINISTRO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	FIDEL AUGUSTO PONCE WOHLERS	
Total		Q. 247,498.00

Hallazgo No. 7



Falta de control en la ejecución del gasto

Condición

En el Programa 13 Asistencia Financiera Rural, renglón 165 Mantenimiento y reparación de medios de transporte, se estableció que en el Viceministerio de Desarrollo Económico Rural -VIDER-, se efectuaron pagos por mantenimiento y reparación de vehículos por medio de los CUR siguientes:

CUR	FECHA	VALOR
872	15/03/2014	Q10,004.00
906	20/05/2014	Q16,834.00
1162	20/06/2014	Q12,863.75
1455	14/07/2014	Q14,178.50
1592	24/07/2014	Q12,925.00
2376	06/11/2014	Q27,715.00

No obstante, en la documentación de respaldo de estos CUR, se adjunta la orden de trabajo, la cual detalla los repuestos, insumos y servicios realizados y utilizados en cada uno de los vehículos, afectando la disponibilidad presupuestaria únicamente del renglón presupuestario 165, no así de los repuestos y combustible que corresponde al renglón 298 Accesorios y repuestos en general y al renglón 262 Combustibles y lubricantes.

Criterio

El Acuerdo Ministerial No. 291-2012 del Ministro de Finanzas Públicas, que aprueba la quinta edición del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, renglón 165 Mantenimiento y reparación de medios de transporte, establece: "Gastos de mantenimiento y reparación de vehículos, equipos de ferrocarriles, embarcaciones, aviones y otros medios de transporte;..." Renglón 262 Combustibles y Lubricantes, establece: "Gastos por compra de petróleo, como gasolina aceites ligeros usados como carburantes kerosene, aceite diesel y grasas lubricantes, gas natural y artificial; líquido de frenos y aceite para equipo de oficina..." Y Renglón 298 Accesorios y repuestos en general, establece: "Repuestos y accesorios de maquinaria y equipo..."

Causa

Falta de control por parte del Jefe UDDAF-VIDER, del Administrador Financiero, del Encargado de Contrataciones y Adquisiciones UDDAF-VIDER, del Encargado de Contabilidad UDDAF-VIDER y del Encargado de Presupuesto UDDAF-VIDER, al afectar presupuestariamente el gasto a un solo renglón, no considerando lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala.



Efecto

La ejecución presupuestaria no refleja los gastos de acuerdo a la naturaleza de los mismos.

Recomendación

El Viceministro de Desarrollo Económico Rural, debe girar instrucciones al Jefe UDDAF-VIDER, al Administrador Financiero, al Encargado de Contrataciones y Adquisiciones UDDAF-VIDER, al Encargado de Contabilidad UDDAF-VIDER y del Encargado de Presupuesto UDDAF-VIDER, a efecto se registre el gasto de conformidad con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala.

Comentario de los Responsables

En oficio No. AFCG-001-04-2015 de fecha 30 de abril del año 2015, la Encargado de Contrataciones y Adquisiciones UDDAF-VIDER, licenciada Ana Fabiola Catalán, manifiesta: "De acuerdo al proceso que se realiza, dentro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, todo procedimiento se inicia con la solicitud de pedido (debidamente autorizada por la C.G.C.), debiendo para el efecto llenar los requisitos ya establecidos tales como: Fecha, Nombre de la unidad solicitante, cantidad, unidad de medida, descripción, razón de la compra y partida presupuestaria, la cual debe ir debidamente firmada y sellada. Dado que el mantenimiento y reparación de los vehículos, que conforman el parque vehicular del VIDER, es un servicio el cual es asignado al renglón presupuestario 165 Mantenimiento y Reparación de Medios de Transporte, se determinó que dentro de dicho servicio, se asignen los gastos que corresponden a los renglones presupuestarios 262 Combustibles y Lubricantes y 298 Accesorios y Repuestos en General. Según el "Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala" el renglón 165 Mantenimiento y Reparación de Medios de Transporte, se utiliza para "Gastos de mantenimiento y reparaciones de vehículos, equipos de ferrocarriles, embarcaciones, aviones y otros medios de transporte". Motivo por el cual se utiliza dicho renglón, para el servicio de mantenimiento y reparación de vehículos. Sub grupo de gasto 16 Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Equipo En los renglones de este subgrupo deben incluirse todas las reparaciones de equipo de oficina, sanitarios, educacionales y recreativos, agrícolas, de construcción, industrial, de comunicaciones, de transporte y de otras clases, siempre que los trabajos sean ejecutados por personas ajenas al Estado. Las Reparaciones y mantenimiento no tienen como resultado el incremento en el valor del activo, de su vida útil o potencial de servicios La documentación que soporta el gasto por servicio de mantenimiento y reparación de vehículos se detalla de la siguiente manera: 1.- Solicitud de Pedido 2.- Certificación de Inventario del vehículo 3.- Cotización del taller que brinda el servicio (se adjunta solo una cotización ya por el tipo de servicio que realiza el taller, se derivan de una



revisión y diagnóstico de cada vehículo, lo que conlleva a desarmar la parte a reparar) 4.- Orden de Trabajo. 5.- El usuario del vehículo, emite un oficio en donde hace constar que recibe a entera satisfacción el servicio de mantenimiento y reparación del vehículo. 6.- factura por servicio y reparación del vehículo 7.- Orden de Compra y Liquidación 8.- Cur de Compromiso y Devengado. Es importante mencionar, que la causa o razón, por la que no se puede cumplir con la recomendación emitida, en el Hallazgo No.8, es que dentro de la estructura del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural –VIDER- no cuenta, con una área específica con personal asignado, (taller mecánico) para darle mantenimiento y reparación a los vehículos que se encuentran al servicio del Viceministerio. Por lo mismo no se realizan, compras directas de productos para el servicio de mantenimiento y reparación de vehículos, correspondientes a los renglones presupuestarios 262 y 298”

En oficio No. EEGD-001-05-2015 de fecha 04 de mayo de 2015, el Jefe UDDAF-VIDER, señor Erwin Estuardo Gutiérrez Dávila, manifiesta: "De acuerdo al proceso que se realiza, dentro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, todo procedimiento se inicia con la solicitud de pedido (debidamente autorizada por la C.G.C.), debiendo para el efecto llenar los requisitos ya establecidos tales como: Fecha, Nombre de la unidad solicitante, cantidad, unidad de medida, descripción, razón de la compra y partida presupuestaria, la cual debe ir debidamente firmada y sellada. Dado que el mantenimiento y reparación de los vehículos, que conforman el parque vehicular del VIDER, es un servicio el cual es asignado al renglón presupuestario 165 Mantenimiento y Reparación de Medios de Transporte, se determinó que dentro de dicho servicio, se asignen los gastos que corresponden a los renglones presupuestarios 262 Combustibles y Lubricantes y 298 Accesorios y Repuestos en General. Según el "Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala" el renglón 165 Mantenimiento y Reparación de Medios de Transporte, se utiliza para "Gastos de mantenimiento y reparaciones de vehículos, equipos de ferrocarriles, embarcaciones, aviones y otros medios de transporte". Motivo por el cual se utiliza dicho renglón, para el servicio de mantenimiento y reparación de vehículos. Sub Grupo de Gasto 16 "En os renglones de este subgrupo deben incluirse todas las reparaciones de equipo de oficina, sanitarios, educacionales y recreativos, agrícolas, de construcción, industrial, de comunicaciones, de transporte y de otras clases, siempre que los trabajos sean ejecutados por personas ajenas al Estado. La documentación que soporta el gasto por servicio de mantenimiento y reparación de vehículos se detalla de la siguiente manera: 1.- Solicitud de Pedido 2.- Certificación de Inventario del vehículo 3.- Cotización del taller que brinda el servicio (se adjunta solo una cotización ya por el tipo de servicio que se realiza el taller, se derivan de una revisión y diagnóstico de cada vehículo, lo que conlleva a desarmar la parte a reparar) 4.- Orden de Trabajo. 5.- El usuario del vehículo, emite un oficio en donde hace constar que recibe a entera satisfacción el servicio



de mantenimiento y reparación del vehículo. 6.- factura por servicio y reparación del vehículo 7.- Orden de Compra y Liquidación 8.- Cur de Compromiso y Devengado. Es importante mencionar, que la causa o razón, por la que no se puede cumplir con la recomendación emitida, en el Hallazgo No.8, es que dentro de la estructura del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural –VIDER- no cuenta, con una área específica con personal asignado, (taller mecánico) para darle mantenimiento y reparación a los vehículos que se encuentran al servicio del Viceministerio. Por lo mismo no se realizan, compras directas de productos para el servicio de mantenimiento y reparación de vehículos, correspondientes a los renglones presupuestarios 262 y 298.”

En Nota s/n de fecha 04 de mayo de 2015, el Administrador Financiero, licenciado René Rigoberto Juárez Flores, manifiesta: "De acuerdo a la condición planteada, se efectuaron pagos por mantenimiento y reparación de vehículos por medio de CUR's , realizados por el Viceministerio de Desarrollo Económico Rural -VIDER-; en la documentación de respaldo se adjunta la orden de trabajo, la cual detalla los repuestos, insumos y servicios realizados y utilizados en cada uno de los vehículos, afectando la disponibilidad presupuestaria únicamente del Renglón 165. Los gastos efectuados con cargo al Renglón 165, están de acuerdo a lo que establece el Manual de Clasificación Presupuestaria para el Sector Público de Guatemala, según éste; en el apartado de CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO, Numeral 3, Descripción de Cuentas, GRUPO 1, Servicios no Personales, lo describe de la siguiente manera: "Este grupo se refiere a los egresos por concepto de servicios no personales, tales como servicios públicos, publicidad, impresión y encuadernación, pasajes y gastos varios de viaje, transporte de cosas, arrendamiento de edificios, terrenos y equipos, servicios financieros, servicios contratados para mantenimiento y reparación ordinaria de equipos, servicios contratados para mantenimiento y reparación ordinaria de obras y servicios varios. Es decir, que comprende pagos de servicios que no tienen ninguna relación con los servicios del personal permanente y no permanente del estado, ya que son hechos a personas físicas o instituciones públicas o privadas, en compensación por la prestación de servicios de carácter personal o el uso del activo fijo o intangible. Se divide en los siguientes subgrupos y renglones:" Subgrupo 16. Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Equipo. Indica: "En los renglones de este subgrupo deben incluirse todas las reparaciones de equipo de oficina, sanitarios, educacionales y recreativos, agrícolas, de construcción, industrial, de comunicaciones, y de transporte y de otras clases, siempre que los trabajos sean ejecutados por personas ajenas al Estado". CONCLUSIONES: El espíritu de la creación del renglón 165, es el mantenimiento y reparación, en este caso de vehículos, realizadas por talleres particulares, el enunciado cumple con lo descrito en el concepto del Subgrupo 16. "siempre que los trabajos sean ejecutados por personas ajenas al Estado", en ningún momento indica que incluye, por lógica un mantenimiento o una reparación siempre va llevar insumos. Como parte del



Manual de Normas y Procedimientos de la UDAF, entre las diferentes formas de pago, en la página 13, literal b) Compra Directa; encontramos el listado de los documentos de soporte que deben llevar este tipo de compras, entre ellos está la Orden de Trabajo (firmada y sellada), en la cual se consigna a detalle las partes a reparar, así como todos los insumos y repuestos utilizados. La Orden de Trabajo es un documento referencial, que sirve para saber que piezas reemplazaron y que trabajos le hicieron al vehículo, y principalmente sirve al encargado de llevar la bitácora de servicios de los vehículos. Derivado de lo expuesto, solicito a ustedes se tomen como pruebas de descargo los argumentos y documentos presentados, ya que el gasto fue soportado según las normas escritas. Como soporte de lo argumentado adjunto se encuentran los siguientes documentos: Páginas 244 y 248 del Manual de Clasificación Presupuestaria, 5ª. Edición. Página 13 del Manual de Normas y Procedimientos de la UDAF Central y UDDAF tipo “A” y “B”.

En oficio No. PRESUPUESTO-VIDER-ORR-044-2015 de fecha 04 de mayo de 2015, el Encargado de Presupuesto UDDAF-VIDER, señor Oliver Estuardo Rodríguez Rodríguez, manifiesta: "De acuerdo al proceso que se realiza, dentro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, todo procedimiento se inicia con la solicitud de pedido (debidamente autorizada por la C.G.C.), debiendo para el efecto llenar los requisitos ya establecidos tales como: Fecha, Nombre de la unidad solicitante, cantidad, unidad de medida, descripción, razón de la compra y partida presupuestaria, la cual debe ir debidamente firmada y sellada. Dado que el mantenimiento y reparación de los vehículos, que conforman el parque vehicular del VIDER, es un servicio el cual es asignado al renglón presupuestario 165 Mantenimiento y Reparación de Medios de Transporte, se determinó que dentro de dicho servicio, se asignen los gastos que corresponden a los renglones presupuestarios 262 Combustibles y Lubricantes y 298 Accesorios y Repuestos en General. Según el "Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala" el renglón 165 Mantenimiento y Reparación de Medios de Transporte, se utiliza para "Gastos de mantenimiento y reparaciones de vehículos, equipos de ferrocarriles, embarcaciones, aviones y otros medios de transporte". Motivo por el cual se utiliza dicho renglón, para el servicio de mantenimiento y reparación de vehículos. La documentación que soporta el gasto por servicio de mantenimiento y de vehículos se detalla de la siguiente manera: 1. Solicitud de Pedido 2. Certificado de Inventario del vehículo 3. Cotización del taller que brinda el servicio (se adjunta solo una cotización ya por el tipo de servicio que se realiza el taller, se derivan de una revisión y diagnóstico de cada vehículo, lo que conlleva a desarmar la parte a reparar) 4. Orden de Trabajo 5. El usuario del vehículo, emite un oficio en donde hace constar que recibe a entera satisfacción el servicio de mantenimiento y reparación del vehículo. 6. Factura por servicio y reparación del vehículo 7. Orden de Compra y Liquidación 8. CUR de Compromiso y Devengado. Es importante mencionar, que la causa o razón, por la que no se puede cumplir con la recomendación emitida, en el Hallazgo No.8, es que dentro



de la estructura del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural –VIDER- no se cuenta, con un área específica con personal asignado, (taller mecánico) para darle mantenimiento y reparación a los vehículos que se encuentran al servicio del Viceministro. Por lo mismo no se realizan compras directas de productos para el servicio de mantenimiento y reparación de vehículos, correspondientes a los renglones presupuestarios 262 y 298.”

En oficio No. DCVIDERMAGA-001-2015 de fecha 04 de mayo de 2015, el Encargado de Contabilidad UDDAF-VIDER, señor Antonio Alberto Fúnez López, manifiesta: "De acuerdo al proceso que se realiza, dentro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, todo procedimiento se inicia con la solicitud de pedido (debidamente autorizada por la C.G.C.), debiendo para el efecto llenar los requisitos ya establecidos tales como: Fecha, Nombre de la unidad solicitante, cantidad, unidad de medida, descripción, razón de la compra y partida presupuestaria, la cual debe ir debidamente firmada y sellada. Dado que el mantenimiento y reparación de los vehículos, que conforman el parque vehicular del VIDER, es un servicio el cual es asignado al renglón presupuestario 165 Mantenimiento y Reparación de Medios de Transporte, se determinó que dentro de dicho servicio, se asignen los gastos que corresponden a los renglones presupuestarios 262 Combustibles y Lubricantes y 298 Accesorios y Repuestos en General. Según el "Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala" el renglón 165 Mantenimiento y Reparación de Medios de Transporte, se utiliza para "Gastos de mantenimiento y reparaciones de vehículos, equipos de ferrocarriles, embarcaciones, aviones y otros medios de transporte". Motivo por el cual se utiliza dicho renglón, para el servicio de mantenimiento y reparación de vehículos. La documentación que soporta el gasto por servicio de mantenimiento y de vehículos se detalla de la siguiente manera: 1.Solicitud de Pedido 2. Certificado de Inventario del vehículo 3. Cotización del taller que brinda el servicio (se adjunta solo una cotización ya por el tipo de servicio que se realiza el taller, se derivan de una revisión y diagnóstico de cada vehículo, lo que conlleva a desarmar la parte a reparar) 4. Orden de Trabajo 5. El usuario del vehículo, emite un oficio en donde hace constar que recibe a entera satisfacción el servicio de mantenimiento y reparación del vehículo. 6. Factura por servicio y reparación del vehículo 7. Orden de Compra y Liquidación 8. CUR de Compromiso y Devengado. Es importante mencionar, que la causa o razón, por la que no se puede cumplir con la recomendación emitida, en el Hallazgo No.8, es que dentro de la estructura del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural –VIDER- no se cuenta, con un área específica con personal asignado, (taller mecánico) para darle mantenimiento y reparación a los vehículos que se encuentran al servicio del Viceministro. Por lo mismo no se realizan compras directas de productos para el servicio de mantenimiento y reparación de vehículos, correspondientes a los renglones presupuestarios 262 y 298.”



Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para la Encargado de Contrataciones y Adquisiciones UDDAF-VIDER, licenciada Ana Fabiola Catalán, el Jefe UDDAF-VIDER, señor Erwin Estuardo Gutiérrez Dávila, Administrador Financiero, licenciado René Rigoberto Juárez Flores y el Encargado de Contabilidad UDDAF-VIDER, señor Antonio Alberto Fúnez López, en virtud que los argumentos expuestos y la documentación de descargo presentados por éstos, no desvanecen los cargos imputados en el presente hallazgo, ya que en la revisión de los CUR de pago correspondientes a la adquisición del servicio de mantenimiento de vehículos, se verificó la mala aplicación de renglones presupuestarios afectados, de acuerdo a la naturaleza de los mismos, ya que se está afectando la disponibilidad presupuestaria únicamente del renglón 165.

Este hallazgo fue notificado con el número 8, y corresponde en el presente informe al número 7.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 18, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ADMINISTRADOR FINANCIERO	RENE RIGOBERTO JUAREZ FLORES	45,520.00
ENCARGADO DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES UDDAF-VIDER	ANA FABIOLA CATALAN GONZALEZ	21,952.00
ENCARGADO DE CONTABILIDAD UDDAF-VIDER	ANTONIO ALBERTO FUNEZ LOPEZ	26,668.00
JEFE UDDAF-VIDER	ERWIN ESTUARDO GUTIERREZ DAVILA	26,668.00
ENCARGADO DE PRESUPUESTO UDDAF-VIDER	OLIVER ESTUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	25,292.00
Total		Q. 146,100.00

Hallazgo No. 8

Pago innecesario por contratacion de servicios para transporte de alimentos

Condición

En el Programa 01 Actividades Centrales, al efectuar la evaluación del renglón presupuestario 142 Fletes, se estableció que se realizó la adjudicación por servicio de transporte de alimentos realizada los días 23, 24 y 26 de mayo y 16 de julio de 2014, por la cantidad de Q89,914.70, según órdenes de compra números 2,666 de fecha 22 de mayo y 3,599 del 24 de julio de 2014, CUR 1076 y 1602 por Q76,604.70 y Q13,310.00, respectivamente, cancelando el servicio según facturas serie "A" número 0126 y 0134 del 21 de julio de 2014, de la empresa Importadora, Distribuidora y Transportes el Manantial.



No obstante, la entidad tiene camiones para efectuar el transporte de alimentos, según consta en oficio No. UDDAF-VISAN-049-2015 de fecha 20 de marzo de 2015, en la cual, el Jefe de la UDDAF-VISAN-MAGA, adjunta listado en donde indica que en los meses de mayo y julio 2014 tenían 9 y 10 camiones, respectivamente, en buen estado y disponibles en la fecha en la que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, contrató el servicio de transporte.

Criterio

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 6 Principios de probidad, establece: “Son principios de probidad los siguientes: ...b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia;... d) La prudencia en la Administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades Descentralizadas y autónomas del mismo;... j) El fortalecimiento de los procedimientos para determinar la responsabilidad de los servidores públicos...” Asimismo, el artículo 7 Funcionarios públicos, establece: “Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.”

Y el artículo 9 Responsabilidad Civil, establece: “Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intensión o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los Daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta.”

Causa

El Ministro solicitó la gestión para la contratación de servicios de transporte de alimentos, sin considerar, que la entidad, tiene camiones para prestar dichos servicios. Asimismo, la Administrador General y Subdirector de Administración Interna, dieron trámite a la solicitud del Ministro, solicitando, adjudicando y aprobando la contratación del servicio de transporte de alimentos, sin verificar la disponibilidad de los camiones propiedad de la entidad.

Efecto

Se erogaron recursos innecesarios por la contratación de servicios de transporte, ocasionando menoscabo a los intereses del Estado.



Recomendación

El Ministro, la Administrador General y Subdirector de Administración Interna, deben velar por la eficiente calidad del gasto y la correcta utilización de los recursos financieros de la entidad, debiendo verificar previo a la contratación de servicios de transporte, la disponibilidad de camiones propiedad de la entidad, que pueden realizar la distribución de alimentos para las familias beneficiadas.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 24 de abril de 2015, la Administrador General, licenciada Ana Lisette Guerra Bone, manifiesta: "...2. El presente hallazgo debe declararse desvanecido en virtud que la adquisición del servicio de transporte de alimentos se realizó por la solicitud de la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación mediante oficio número de fecha MAGA-DM-874-114/ALGB, de fecha once de junio de dos mil catorce, se fundamenta en la necesidad de movilizar setenta mil novecientos veintidós quintales de maíz que corresponden a un convenio suscrito por el MAGA y el Programa Mundial de Alimentos, cantidad de alimentos que supera en demasía la capacidad de movilización de dichos productos con los vehículos que posee este ministerio, razón por la cual se hace necesaria la adquisición. El auditor de la Contraloría General de cuentas, al determinar la causa del hallazgo establece que no fue considerado que la entidad tiene camiones para prestar dichos servicios, sin haber determinado que tales camiones se encontraban cubriendo entregas de alimentos también en las fecha determinadas, sin que se dieran a vasto, ya que cada entrega de alimentos significa entre 2 días y una semana de viaje, por lo que dicho transporte al ser únicamente entre nueve y diez camiones, no eran suficientes para movilizar el producto recibido por el convenio antes indicado. Adicionalmente que no se prueba que no se haya hecho la verificación previa, lo cual se define a criterio del Auditor sin prueba documental de respaldo, ya que las solicitudes para el apoyo en la prestación de este servicio se hicieron de manera continua por parte del señor Vice Ministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, al haberse finalizado desierto el evento que fuera montado como cotización en Guatecompras con el NOG 3237745, dentro de la unidad ejecutora a su cargo para la adquisición de transporte adicional para la movilización de la gran cantidad de alimento que tenía VISAN en disposición de la población necesitada, solicitó el apoyo mediante la adquisición de este servicio en la medida de las posibilidades del Despacho Superior y es en base a esta necesidad que se genera la adquisición imputada como irregular por el Auditor, al no haberse constatado que independientemente de poseer nueve camiones útiles, este Ministerio, requiere la contratación de transporte adicional ya que éstos son suficientes para la movilización de los alimentos que deben trasladarse a los beneficiarios de los programas del VISAN.

3. En el mismo sentido la adquisición realizada mediante el CUR 1602,



corresponde a un traslado entre bodegas de alimentos para surtir las necesidades de las comunidades cercanas a las bodegas correspondientes y es por ello que el señor Ministro, solicita asimismo la adquisición del servicio toda vez, que los camiones de VISAN se encontraban trasladando alimentos de las bodegas a las comunidades beneficiarias, es por ello que ante la falta de vehículos suficientes por parte de este Ministerio de hace necesaria al igual que en el anterior caso la adquisición de transporte adicional.

4.El fundamento de la adquisición que se considera improcedente por parte de la Contraloría General de cuentas, no es válido porque de ninguna manera se niega la existencia de vehículos para el transporte de alimentos en el VISAN, sin embargo dichos vehículos al ser únicamente 9 camiones que se mantienen en constante rotación, haciendo rutas no son suficientes para la movilización de 72,022 quintales de maíz en el tiempo que debía realizarse este traslado, por lo que no es consistente por parte del Auditor responsable, de la Contraloría General de Cuentas afirmar que los vehículos son suficientes, ya que no se solicitaron las rutas realizadas en las fechas de la adquisición, solicitándose únicamente el informe de camiones disponibles, a lo que se respondió indicando los camiones que se encuentran en buen estado y permiten la movilización de alimentos, sin establecer en dónde se encontraban éstos y si eran suficientes según su capacidad para movilizar todo el alimento que fue movilizado según consta en los documentos de respaldo.

5. Por lo antes expuesto, deberá considerarse desvanecido el hallazgo al determinar que independientemente de tener vehículos éstos no tienen la capacidad necesaria para trasladar la cantidad de alimentos requerida para el apoyo de los beneficiarios, ya que en los meses de mayo a diciembre solamente pudieron ser trasladados un aproximado de 43,000 quintas y se necesitaba movilizar 72,022 quintales adicionales, razón por la cual era indispensable la contratación del servicio de transporte de alimentos.”

En Nota s/n de fecha 24 de abril de 2015, el ingeniero agrónomo Elmer Alberto López Rodríguez, quien fungió como Ministro, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, manifiesta: “...2. El presente hallazgo debe declararse desvanecido en virtud que la adquisición del servicio de transporte de alimentos se realizó por la solicitud de la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación mediante oficio número de fecha MAGA-DM-874-114/ALGB, de fecha once de junio de dos mil catorce, se fundamenta en la necesidad de movilizar setenta mil novecientos veintidós quintales de maíz que corresponden a un convenio suscrito por el MAGA y el Programa Mundial de Alimentos, cantidad de alimentos que supera en demasía la capacidad de movilización de dichos productos con los vehículos que posee este ministerio, razón por la cual se hace necesaria la adquisición. El auditor de la



Contraloría General de cuentas, al determinar la causa del hallazgo establece que no fue considerado que la entidad tiene camiones para prestar dichos servicios, sin haber determinado que tales camiones se encontraban cubriendo entregas de alimentos también en las fecha determinadas, sin que se dieran a vasto, ya que cada entrega de alimentos significa entre 2 días y una semana de viaje, por lo que dicho transporte al ser únicamente entre nueve y diez camiones, no eran suficientes para movilizar el producto recibido por el convenio antes indicado. Adicionalmente que no se prueba que no se haya hecho la verificación previa, lo cual se define a criterio del Auditor sin prueba documental de respaldo, ya que las solicitudes para el apoyo en la prestación de este servicio se hicieron de manera continua por parte del señor Vice Ministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, al haberse finalizado desierto el evento que fuera montado como cotización en Guatecompras con el NOG 3237745, dentro de la unidad ejecutora a su cargo para la adquisición de transporte adicional para la movilización de la gran cantidad de alimento que tenía VISAN en disposición de la población necesitada, solicitó el apoyo mediante la adquisición de este servicio en la medida de las posibilidades del Despacho Superior y es en base a esta necesidad que se genera la adquisición imputada como irregular por el Auditor, al no haberse constatado que independientemente de poseer nueve camiones útiles, este Ministerio, requiere la contratación de transporte adicional ya que éstos son suficientes para la movilización de los alimentos que deben trasladarse a los beneficiarios de los programas del VISAN.

3. En el mismo sentido la adquisición realizada mediante el CUR 1602, corresponde a un traslado entre bodegas de alimentos para surtir las necesidades de las comunidades cercanas a las bodegas correspondientes y es por ello que el señor Ministro, solicita asimismo la adquisición del servicio toda vez, que los camiones de VISAN se encontraban trasladando alimentos de las bodegas a las comunidades beneficiarias, es por ello que ante la falta de vehículos suficientes por parte de este Ministerio de hace necesaria al igual que en el anterior caso la adquisición de transporte adicional.

4. El fundamento de la adquisición que se considera improcedente por parte de la Contraloría General de cuentas, no es válido porque de ninguna manera se niega la existencia de vehículos para el transporte de alimentos en el VISAN, sin embargo dichos vehículos al ser únicamente 9 camiones que se mantienen en constante rotación, haciendo rutas no son suficientes para la movilización de 72,022 quintales de maíz en el tiempo que debía realizarse este traslado, por lo que no es consistente por parte del Auditor responsable, de la Contraloría General de Cuentas afirmar que los vehículos son suficientes, ya que no se solicitaron las rutas realizadas en las fechas de la adquisición, solicitándose únicamente el informe de camiones disponibles, a lo que se respondió indicando los camiones que se encuentran en buen estado y permiten la movilización de alimentos, sin



establecer en dónde se encontraban éstos y si eran suficientes según su capacidad para movilizar todo el alimento que fue movilizado según consta en los documentos de respaldo.

5. Por lo antes expuesto, deberá considerarse desvanecido el hallazgo al determinar que independientemente de tener vehículos éstos no tienen la capacidad necesaria para trasladar la cantidad de alimentos requerida para el apoyo de los beneficiarios, ya que en los meses de mayo a diciembre solamente pudieron ser trasladados un aproximado de 43,000 quintas y se necesitaba movilizar 72,022 quintales adicionales, razón por la cual era indispensable la contratación del servicio de transporte de alimentos.”

En oficio No. OF-SDAI-124-4-2015 de fecha 24 de abril de 2015, el Subdirector de Administración Interna, doctor Ewald Rubén García Montero, manifiesta: “....El presente hallazgo debe declararse desvanecido en virtud que la adquisición del servicio de transporte de alimentos se realizó por la solicitud de la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación mediante oficio número de fecha MAGA-DM-874-114/ALGB, de fecha once de junio de dos mil catorce, se fundamenta en la necesidad de movilizar setenta mil novecientos veintidós quintales de maíz que corresponden a un convenio suscrito por el MAGA y el Programa Mundial de Alimentos, cantidad de alimentos que supera en demasía la capacidad de movilización de dichos productos con los vehículos que posee este ministerio, razón por la cual se hace necesaria la adquisición. El auditor de la Contraloría General de cuentas, al determinar la causa del hallazgo establece que no fue considerado que la entidad tiene camiones para prestar dichos servicios, sin haber determinado que tales camiones se encontraban cubriendo entregas de alimentos también en las fecha determinadas, sin que se dieran a vasto, ya que cada entrega de alimentos significa entre 2 días y una semana de viaje, por lo que dicho transporte al ser únicamente entre nueve y diez camiones, no eran suficientes para movilizar el producto recibido por el convenio antes indicado. Adicionalmente que no se prueba que no se haya hecho la verificación previa, lo cual se define a criterio del Auditor sin prueba documental de respaldo, ya que las solicitudes para el apoyo en la prestación de este servicio se hicieron de manera continua por parte del señor Vice Ministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, al haberse finalizado desierto el evento que fuera montado como cotización en Guatecompras con el NOG 3237745, dentro de la unidad ejecutora a su cargo para la adquisición de transporte adicional para la movilización de la gran cantidad de alimento que tenía VISAN en disposición de la población necesitada, solicitó el apoyo mediante la adquisición de este servicio en la medida de las posibilidades del Despacho Superior y es en base a esta necesidad que se genera la adquisición imputada como irregular por el Auditor, al no haberse constatado que independientemente de poseer nueve camiones útiles, este Ministerio, requiere la contratación de transporte adicional ya que éstos son



suficientes para la movilización de los alimentos que deben trasladarse a los beneficiarios de los programas del VISAN.

3. En el mismo sentido la adquisición realizada mediante el CUR 1602, corresponde a un traslado entre bodegas de alimentos para surtir las necesidades de las comunidades cercanas a las bodegas correspondientes y es por ello que el señor Ministro, solicita asimismo la adquisición del servicio toda vez, que los camiones de VISAN se encontraban trasladando alimentos de las bodegas a las comunidades beneficiarias, es por ello que ante la falta de vehículos suficientes por parte de este Ministerio de hace necesaria al igual que en el anterior caso la adquisición de transporte adicional.

4. El fundamento de la adquisición que se considera improcedente por parte de la Contraloría General de cuentas, no es válido porque de ninguna manera se niega la existencia de vehículos para el transporte de alimentos en el VISAN, sin embargo dichos vehículos al ser únicamente 9 camiones que se mantienen en constante rotación, haciendo rutas no son suficientes para la movilización de 72,022 quintales de maíz en el tiempo que debía realizarse este traslado, por lo que no es consistente por parte del Auditor responsable, de la Contraloría General de Cuentas afirmar que los vehículos son suficientes, ya que no se solicitaron las rutas realizadas en las fechas de la adquisición, solicitándose únicamente el informe de camiones disponibles, a lo que se respondió indicando los camiones que se encuentran en buen estado y permiten la movilización de alimentos, sin establecer en dónde se encontraban éstos y si eran suficientes según su capacidad para movilizar todo el alimento que fue movilizadado según consta en los documentos de respaldo.

5. Por lo antes expuesto, deberá considerarse desvanecido el hallazgo al determinar que independientemente de tener vehículos éstos no tienen la capacidad necesaria para trasladar la cantidad de alimentos requerida para el apoyo de los beneficiarios, ya que en los meses de mayo a diciembre solamente pudieron ser trasladados un aproximado de 43,000 quintas y se necesitaba movilizar 72,022 quintales adicionales, razón por la cual era indispensable la contratación del servicio de transporte de alimentos.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para la Administrador General, licenciada Ana Lissette Guerra Bone; el ingeniero agrónomo Elmer Alberto López Rodríguez, quien fungió como Ministro, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 y el Subdirector de Administración Interna, doctor Ewald Rubén García Montero, en virtud que en las pruebas de descargo presentadas y los argumentos expuestos en el numeral 2 manifiestan que se movilizaron 70,922 quintales de maíz, información que no es consistente en vista que en el numeral 5 indica otra



cantidad de 72,022; sin embargo, de conformidad con las pruebas documentales, se evidencia que no se transportó toda esa cantidad, sino, únicamente fueron transportados 4,995 quintales de maíz los días 23, 24 y 26 de mayo de 2014 y 1,100 quintales del mismo producto, el día 16 de julio de 2014. También, menciona que los camiones se encontraban cubriendo entregas de alimentos, situación que es contraria ya que mediante oficio recibido de VISAN-071-2014 de fecha 7 de noviembre de 2014, se adjunta el listado de los vehículos que se encontraban en comisiones asignadas y en los días 23, 24 y 26 de mayo de 2014, se determina que los camiones no estaban asignados cubriendo la entrega de alimentos, lo que evidencia la existencia de la disponibilidad de transporte. Asimismo, al evaluar los documentos presentados como descargo, se evidencia alteración de información en los documentos tales como: en el cuadro comparativo de ofertas, solicitud de pedido y oficio MAGA-DM-681-114/DS del 21 de mayo de 2014, en los cuales se describe que se realizó el transporte de 972 quintales de maíz de bodega de Retalhuleu hacia Malacatán, pero de conformidad con los sellos de recibido en las formas de despachos comprendidas del número 256 a la 260 del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Departamento de Alimentos por Acciones, se evidencia que el transporte se realizó de Retalhuleu hacia Aguacatán Huehuetenango y no a Malacatán.

Este hallazgo fue notificado con el número 9, y corresponde en el presente informe al número 8.

Acciones Legales y Administrativas

Informe de cargos confirmados, de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 4 inciso f) y Acuerdo Gubernativo No. 192-2014, Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 58, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA		89,914.70
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION INTERNA	EWALD RUBEN GARCIA MONTERO	
MINISTRO	ELMER ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ	
ADMINISTRADOR GENERAL	ANA LISSETTE GUERRA BONE	
Total		Q. 89,914.70

Hallazgo No. 9

Compra innecesaria de suministros amparados por canícula prolongada

Condición

En el Programa 11 Apoyo para el consumo adecuado de alimentos, al efectuar la evaluación del renglón presupuestario 122 Impresión, encuadernación y reproducción, se estableció que se realizó el evento de cotización identificado con



el Número de Publicación de Guatecompras NPG 13461818, para la compra de hojas impresas color original y copia, papel sensibilizado tamaño carta, numeradas en talonarios de 100 hojas, para el convenio familiar de ejecución de acción por alimentos, a utilizarse en el plan de atención a familias afectadas por canícula prolongada 2014, según CUR No. 2624 de fecha 20 de noviembre de 2014, por la cantidad de Q213,000.00.

Criterio

El Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 6 Principios de probidad, establece: “Son principios de probidad los siguientes. a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales, b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia, c) La preeminencia del interés público sobre el privado d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo...”

Y el artículo 9, Responsabilidad civil, establece: “Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder, se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público independiente de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta.”

El Decreto Gubernativo Número 3-2014 de la Presidencia de la República, artículo 3 Objetivo, establece: “El estado de calamidad pública tiene como objeto coordinar interinstitucionalmente, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -SINASAN-, la intervención para la prevención, preparación, respuesta y recuperación asociada a la sequía, de acuerdo a la estrategia de protección social contra el hambre estacional, aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CONASAN- y todo lo que conlleve asegurar la disponibilidad y el abastecimiento permanente y suficiente de los alimentos necesarios para la población afectada, a través de un equilibrio razonable entre la producción, comercialización e importación de alimentos.”

Causa

El Administrador General y el Subdirector de Administración Interna, solicitaron la compra de suministros, la cual fue adjudicada y aprobada por el Ministro, sin considerar gastos priorizados para el estado de calamidad pública.

Efecto

Se utilizaron recursos financieros para fines distintos a los previstos.



Recomendación

El Ministro, el Administrador General y el Subdirector de Administración Interna, deben considerar que los recursos financieros asignados para cubrir estados de calamidad pública y/o desastres naturales amparados por decretos gubernativos y/o legislativos, sean utilizados para cubrir las necesidades de la población afectada.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 24 de abril de 2015, el ingeniero agrónomo Elmer Alberto López Rodríguez, quien fungió como Ministro, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, manifiesta: "...1.El correspondiente hallazgo como es evidente se deriva de la consideración y criterio del auditor del caso, que al momento de realizar su auditoría no verificó que el documento en el que se sustenta la adquisición realizada imputando la misma como innecesaria según los respetables señores Auditores de la Contraloría General de Cuentas. Sin embargo la adquisición se fundamenta en un documento legal, ya que está debidamente establecido en el numeral uno punto ocho del documento número dos, denominado "Manual de Lineamientos Técnicos de Campo, del Corredor Seco al Corredor de Oportunidades, Plan de atención a familias afectadas por canícula prolongada de 2014, que en su parte conducente literalmente establece: "Toda familia previo a recibir alimentos por acciones por primera vez, en este proceso, deberá tener el certificado correspondiente por haber recibido al menos 4 días de capacitación en el proceso y en las prácticas de conservación de suelos y manejo de agua que haya decidido construir y manifestado en un convenio". 2. Como es evidente dentro del expediente correspondiente, los señores auditores determinaron que el proceso cumplió con todas las etapas y requisitos legales, desde la generación de la adquisición, hasta la culminación del mismo, sin embargo al hacer el análisis del caso no se verificó que la adquisición fue realizada dentro de un marco legal aprobado. 3.En cuanto al efecto establecido en el informe correspondiente, se asevera que se utilizaron recursos financieros para fines distintos a los previstos; tal aseveración carece de fundamento legal y fáctico, ya que se utilizó la partida presupuestaria específica para atención a los damnificados por canícula prolongada, la cual previo a realizar el gasto contaba con los fondos necesarios para hacer la adquisición y la misma estaba contemplada dentro del manual respectivo. 4.Asimismo al referirme a la formulación provisional de cargos, esta carece totalmente de condición alguna en la que se determine un procedimiento en el que se haya producido acción y omisión en perjuicio o daño del patrimonio público, ya que el procedimiento se cumplió, los convenios impresos adquiridos fueron comprados al amparo legal y siguiendo a cabalidad los procedimientos administrativos necesarios en cumplimiento a la necesidad generada dentro del Plan Oportunidad y que quedara plasmada en el manual respectivo. 5.La acción de la adquisición de los convenios impresos se deriva de la atención a la necesidad de la población afectada, razón



por la cual al estar establecida la condicionante de la suscripción de un convenio previo a realizar las acciones de recuperación de suelos, mismas que constituyeron la condición para recibir la ración alimenticia por parte de las familias damnificadas, es por ello que es improcedente el efecto establecido en el hallazgo que da origen a la formulación provisional de cargos. 6. De lo anterior se deriva que el gasto establecido tiene un fundamento específico en las acciones del Plan Oportunidad y en el marco jurídico del Decreto Gubernativo que establece el estado de Calamidad, sin que en el mismo conste detalle alguno de los productos que podían ser adquiridos por las entidades involucradas, ni prohibición alguna de adquisición y adicionalmente dentro del plan se establece con claridad la necesidad de la suscripción de los respectivos convenios, mismos que están debidamente autorizados y adjudicados mediante acta administrativa suscrita por la máxima autoridad con todas las formalidades establecidas en la Ley. 7. De lo antes expuesto se establece que el hallazgo identificado con el número diez, no tiene ningún asidero legal ni procedimental que permita su confirmación y por tanto la formulación de cargos en definitiva, ya que no se violó ningún procedimiento ni norma prohibitiva expresa y más bien el mismo se fundamenta en la consideración subjetiva del auditor, sin considerar que el Manual correspondiente establece la necesidad de la suscripción de un convenio entre el beneficiario y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, adicionalmente no quedó comprobado de ninguna manera por la Contraloría General de Cuentas que por esta compra no se consideraran gastos priorizados, ya que en ningún momento se estableció esa priorización. Y en tal caso este gasto sí es priorizado por las actividades de campo a realizar por los representantes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. 8. En cuanto al efecto del Hallazgo, no es cierto que se hayan utilizado recursos financieros para fines distintos a los previstos, ya que los recursos financieros fueron ubicados en la partida correspondiente al estado de calamidad, para atender las acciones del MAGA en los procesos correspondientes según el manual respectivo.”

En nota s/n de fecha 24 de abril de 2015, la Administrador General, licenciada Ana Lissette Guerra Bone, manifiesta: “...1. El correspondiente hallazgo como es evidente se deriva de la consideración y criterio del auditor del caso, que al momento de realizar su auditoría no verificó que el documento en el que se sustenta la adquisición realizada imputando la misma como innecesaria según los respetables señores Auditores de la Contraloría General de Cuentas. Sin embargo la adquisición se fundamenta en un documento legal, ya que está debidamente establecido en el numeral uno punto ocho del documento número dos, denominado “Manual de Lineamientos Técnicos de Campo, del Corredor Seco al Corredor de Oportunidades, Plan de atención a familias afectadas por canícula prolongada de 2014, que en su parte conducente literalmente establece: “Toda familia previo a recibir alimentos por acciones por primera vez, en este proceso,



deberá tener el certificado correspondiente por haber recibido al menos 4 días de capacitación en el proceso y en las prácticas de conservación de suelos y manejo de agua que haya decidido construir y manifestado en un convenio". 2.Como es evidente dentro del expediente correspondiente, los señores auditores determinaron que el proceso cumplió con todas las etapas y requisitos legales, desde la generación de la adquisición, hasta la culminación del mismo, sin embargo al hacer el análisis del caso no se verificó que la adquisición fue realizada dentro de un marco legal aprobado. 3.En cuanto al efecto establecido en el informe correspondiente, se asevera que se utilizaron recursos financieros para fines distintos a los previstos; tal aseveración carece de fundamento legal y fáctico, ya que se utilizó la partida presupuestaria específica para atención a los damnificados por canícula prolongada, la cual previo a realizar el gasto contaba con los fondos necesarios para hacer la adquisición y la misma estaba contemplada dentro del manual respectivo. 4.Asimismo al referirme a la formulación provisional de cargos, esta carece totalmente de condición alguna en la que se determine un procedimiento en el que se haya producido acción y omisión en perjuicio o daño del patrimonio público, ya que el procedimiento se cumplió, los convenios impresos adquiridos fueron comprados al amparo legal y siguiendo a cabalidad los procedimientos administrativos necesarios en cumplimiento a la necesidad generada dentro del Plan Oportunidad y que quedara plasmada en el manual respectivo. 5.La acción de la adquisición de los convenios impresos se deriva de la atención a la necesidad de la población afectada, razón por la cual al estar establecida la condicionante de la suscripción de un convenio previo a realizar las acciones de recuperación de suelos, mismas que constituyeron la condición para recibir la ración alimenticia por parte de las familias damnificadas, es por ello que es improcedente el efecto establecido en el hallazgo que da origen a la formulación provisional de cargos. 6.De lo anterior se deriva que el gasto establecido tiene un fundamento específico en las acciones del Plan Oportunidad y en el marco jurídico del Decreto Gubernativo que establece el estado de Calamidad, sin que en el mismo conste detalle alguno de los productos que podían ser adquiridos por las entidades involucradas, ni prohibición alguna de adquisición y adicionalmente dentro del plan se establece con claridad la necesidad de la suscripción de los respectivos convenios, mismos que están debidamente autorizados y adjudicados mediante acta administrativa suscrita por la máxima autoridad con todas las formalidades establecidas en la Ley. 7.De lo antes expuesto se establece que el hallazgo identificado con el número diez, no tiene ningún asidero legal ni procedimental que permita su confirmación y por tanto la formulación de cargos en definitiva, ya que no se violó ningún procedimiento ni norma prohibitiva expresa y más bien el mismo se fundamenta en la consideración subjetiva del auditor, sin considerar que el Manual correspondiente establece la necesidad de la suscripción de un convenio entre el beneficiario y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, adicionalmente no quedó comprobado de ninguna manera por la Contraloría



General de Cuentas que por esta compra no se consideraran gastos priorizados , ya que en ningún momento se estableció esa priorización . Y en tal caso este gasto sí es priorizado por las actividades de campo a realizar por los representantes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. 8.En cuanto al efecto del Hallazgo, no es cierto que se hayan utilizado recursos financieros para fines distintos a los previstos, ya que los recursos financieros fueron ubicados en la partida correspondiente al estado de calamidad, para atender las acciones del MAGA en los procesos correspondientes según el manual respectivo.”

En oficio No. Of.SDI-126-4-2015 de fecha 24 de abril de 2015, Subdirector de Administración Interna, el doctor Ewald Rubén García Montero, manifiesta: “...1. El correspondiente hallazgo como es evidente se deriva de la consideración y criterio del auditor del caso, que al momento de realizar su auditoría no verificó que el documento en el que se sustenta la adquisición realizada imputando la misma como innecesaria según los respetables señores Auditores de la Contraloría General de Cuentas. Sin embargo la adquisición se fundamenta en un documento legal, ya que está debidamente establecido en el numeral uno punto ocho del documento número dos, denominado “MANUAL DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE CAMPO, del Corredor Seco al Corredor de Oportunidades, Plan de atención a familias afectadas por canícula prolongada de 2014, que en su parte conducente literalmente establece: “Toda familia previo a recibir alimentos por acciones por primera vez, en este proceso, deberá tener el certificado correspondiente por haber recibido al menos 4 días de capacitación en el proceso y en las prácticas de conservación de suelos y manejo de agua que haya decidido construir y manifestado en un convenio”. 2.Como es evidente dentro del expediente correspondiente, los señores auditores determinaron que el proceso cumplió con todas las etapas y requisitos legales, desde la generación de la adquisición, hasta la culminación del mismo, sin embargo al hacer el análisis del caso no se verificó que la adquisición fue realizada dentro de un marco legal aprobado. 3.En cuanto al efecto establecido en el informe correspondiente, se asevera que se utilizaron recursos financieros para fines distintos a los previstos; tal aseveración carece de fundamento legal y fáctico, ya que se utilizó la partida presupuestaria específica para atención a los damnificados por canícula prolongada, la cual previo a realizar el gasto contaba con los fondos necesarios para hacer la adquisición y la misma estaba contemplada dentro del manual respectivo. 4.Asimismo al referirme a la formulación provisional de cargos, esta carece totalmente de condición alguna en la que se determine un procedimiento en el que se haya producido acción y omisión en perjuicio o daño del patrimonio público, ya que el procedimiento se cumplió, los convenios impresos adquiridos fueron comprados al amparo legal y siguiendo a cabalidad los procedimientos administrativos necesarios en cumplimiento a la necesidad generada dentro del Plan Oportunidad y que quedara plasmada en el manual respectivo. 5.La acción de la adquisición de los convenios



impresos se deriva de la atención a la necesidad de la población afectada, razón por la cual al estar establecida la condicionante de la suscripción de un convenio previo a realizar las acciones de recuperación de suelos, mismas que constituyeron la condición para recibir la ración alimenticia por parte de las familias damnificadas, es por ello que es improcedente el efecto establecido en el hallazgo que da origen a la formulación provisional de cargos. 6. De lo anterior se deriva que el gasto establecido tiene un fundamento específico en las acciones del Plan Oportunidad y en el marco jurídico del Decreto Gubernativo que establece el estado de Calamidad, sin que en el mismo conste detalle alguno de los productos que podían ser adquiridos por las entidades involucradas, ni prohibición alguna de adquisición y adicionalmente dentro del plan se establece con claridad la necesidad de la suscripción de los respectivos convenios, mismos que están debidamente autorizados y adjudicados mediante acta administrativa suscrita por la máxima autoridad con todas las formalidades establecidas en la Ley. 7. De lo antes expuesto se establece que el hallazgo identificado con el número diez, no tiene ningún asidero legal ni procedimental que permita su confirmación y por tanto la formulación de cargos en definitiva, ya que no se violó ningún procedimiento ni norma prohibitiva expresa y más bien el mismo se fundamenta en la consideración subjetiva del auditor, sin considerar que el Manual correspondiente establece la necesidad de la suscripción de un convenio entre el beneficiario y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, adicionalmente no quedó comprobado de ninguna manera por la Contraloría General de Cuentas que por esta compra no se consideraran gastos priorizados, ya que en ningún momento se estableció esa priorización. Y en tal caso este gasto sí es priorizado por las actividades de campo a realizar por los representantes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. 8. En cuanto al efecto del Hallazgo, no es cierto que se hayan utilizado recursos financieros para fines distintos a los previstos, ya que los recursos financieros fueron ubicados en la partida correspondiente al estado de calamidad, para atender las acciones del MAGA en los procesos correspondientes según el manual respectivo.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el ingeniero agrónomo Elmer Alberto López Rodríguez, quien fungió como Ministro, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, la Administrador General, licenciada Ana Lisette Guerra Bone y el Subdirector de Administración Interna, doctor Ewald Rubén García Montero, en virtud que los argumentos presentados están basados en el Manual de Lineamientos Técnicos de Campo, mismos que corresponde al Programa Pacto Hambre Cero; siendo este un Programa de Gobierno que viene desarrollándose desde el año 2012, el cual indica en su objetivo que “Toda familia previo a recibir alimentos por acciones por primera vez, en este proceso, deberá tener el certificado correspondiente por haber recibido al menos 4 días de



capacitación en el proceso y en las prácticas de conservación de suelos y manejo de agua que haya decidido construir y manifestado en un convenio”. Sin embargo, el Decreto Gubernativo No. 3-2014, en su artículo 3 Objetivo, establece: “...el estado de calamidad pública tiene como objeto coordinar interinstitucionalmente, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -SINASAN- la intervención para la prevención, preparación, respuesta y recuperación asociadas a la sequía, de acuerdo a la estrategia de protección social contra el hambre estacional, aprobada por el consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CONASAN- y todo lo que conlleve asegurar la disponibilidad y el abastecimiento permanente y suficiente de los alimentos necesarios para la población afectada, a través de un equilibrio razonable entre la producción, comercialización e importación de alimentos.” En consecuencia, de conformidad con objetivo del referido Decreto, no era necesaria la adquisición de impresión, que no tienen ninguna relación con la finalidad del estado de calamidad decretado, en virtud que el Decreto mencionado no establece que previo a recibir los alimentos, los damnificados deban recibir una capacitación y posteriormente deban llenar un formulario.

Acciones Legales y Administrativas

Informe de cargos confirmados, de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 4 inciso f) y Acuerdo Gubernativo No. 192-2014, Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 58, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA		213,000.00
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION INTERNA	EWALD RUBEN GARCIA MONTERO	
MINISTRO	ELMER ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ	
ADMINISTRADOR GENERAL	ANA LISSETTE GUERRA BONE	
Total		Q. 213,000.00

Hallazgo No. 10

Compra innecesaria amparada por canícula prolongada de camisas tipo Columbia

Condición

En el Programa 11 Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos, Actividad 010 al efectuar la evaluación del renglón del presupuestario 233 Prendas de Vestir, se estableció que mediante CUR No. 2992, 2993 y 2994 de fecha 21 de noviembre, 09 y 15 de diciembre de 2014, se adquirieron 1215 camisas tipo columbia con dos bolsas, un bordado con tela 100% importada, filtros UV con antilfluidos color blanco, para un total de Q204,450.00.



Dichas camisas serían utilizadas por personal que apoya en las diferentes actividades que realiza el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, para cubrir el estado de calamidad por la canícula prolongada.

Las camisas fueron solicitadas por el Subdirector de Administración Interna y retiradas del Almacén por la Administrador General según Requisiciones Nos. 09293, 09294 y 09295 de fecha 09 de diciembre de 2014, a quien se le solicitó la presentación de la documentación que respalde la entrega a los beneficiarios, presentando únicamente la entrega a los jefes de delegaciones departamentales no así la entrega a los beneficiarios finales.

Criterio

El Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 6 Principios de probidad, establece: “Son principios de probidad los siguientes: ...b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia;... d) La prudencia en la Administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades Descentralizadas y autónomas del mismo;... j) El fortalecimiento de los procedimientos para determinar la responsabilidad de los servidores públicos...”

El artículo 7 Funcionarios públicos, establece: “Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.”

Y el artículo 9 Responsabilidad civil, establece: “Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder, se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público independiente de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta.”

El Acuerdo Gubernativo Número 3-2014, del Presidente de la República, artículo 2 Justificación, establece: “El estado de calamidad pública se declara como consecuencia de la variabilidad climática y el fenómeno de “El niño” que inducen a condiciones de clima extremo manifestándose en canícula prolongada que afecta la subsistencia, la salud, el bienestar y la economía de los habitantes de los 16 departamentos del país, indicados y directamente a las familias que dependen de la agricultura de infra-subsistencia y subsistencia y que no cuentan con reservas de alimentos.”



Y el artículo 3 Objetivo, establece: “El estado de calamidad pública tiene como objeto coordinar institucionalmente, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -SINASAN-, la intervención para la prevención, preparación, respuesta y recuperación asociadas a la sequía, de acuerdo a la estrategia de protección social contra el hambre estacional, aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CONASAN- y todo lo que conlleve asegurar la disponibilidad y el abastecimiento permanente y suficiente de los alimentos necesarios para la población afectada, a través de un equilibrio razonable entre la producción, comercialización e importación de alimentos.”

Causa

El Administrador General y el Subdirector de Administración Interna, solicitaron la compra de camisas tipo columbia, la cual fue adjudicada y aprobada por el Ministro, sin considerar gastos priorizados para el estado de calamidad pública.

Efecto

Se utilizaron recursos financieros para fines distintos a los previstos.

Recomendación

El Ministro, el Administrador General y el Subdirector de Administración Interna, deben considerar que los recursos financieros asignados para cubrir estados de calamidad pública y/o desastres naturales amparados por decretos gubernativos y/o legislativos, sean utilizados para cubrir las necesidades de la población afectada.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha de fecha 24 de abril de 2015, la Administrador General, Licenciada Ana Lissette Guerra Bone, manifiesta: “1. Mediante oficio CGC-DAG-NICP-007-001-2015 fui notificada, de fecha quince de abril de dos mil quince, fui notificada del Informe de Cargos Provisional No. DAG-011-2015 de fecha 15 de abril 2015 en el cual se estableció el siguiente Hallazgo: “HALLAZGO No. 11 De cumplimiento a Leyes y Regulaciones aplicables. “Compra innecesaria amparada por canícula prolongada de camisas tipo Columbia” “En el Programa 11 Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos, Actividad 010 al efectuar la evaluación del renglón del presupuestario 233 Prendas de Vestir, se estableció que mediante el CUR No. 2992, 2993 y 2994 de fecha 21 de noviembre, 09 y 15 de diciembre 2014, se adquirieron 1215 camisas tipo Columbia con dos bolsas, un bordado con tela 100% importada, filtros UV con anti fluidos color blanco, para un total de Q204,450.00.” (SIC) .Dichas camisas serían utilizadas por el personal que apoya en las diferentes actividades que realiza el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación para



cubrir el estado de calamidad por la canícula prolongada". Las camisas fueron solicitadas por el Subdirector de Administración Interna y retiradas del Almacén por la Administrador General según requisiciones números cero nueve mil doscientos noventa y tres, cero nueve mil doscientos noventa y cuatro y cero nueve mil doscientos noventa y cinco de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, a quien se le solicitó la presentación de la documentación que respalde la entrega a los beneficiarios presentando únicamente la entrega a los jefes de delegaciones departamentales, no así la entrega a los beneficiarios finales." 2. El correspondiente hallazgo como es evidente se deriva de la no presentación de los listados a los beneficiarios finales, lo cual no es condición legal alguna para establecer responsabilidad ni administrativa, ni civil ni penal, ya que se presentó debidamente el listado de las personas que recibieron directamente del Administrador General las camisas respectivas, encontrándose dichos listados completos y con el número de camisas que corresponde a la totalidad de las que fueron adquiridas, por lo que no haber presentado listado final no constituye violación a ninguna de las normas legales en las que se fundamentan los señores auditores para determinar la existencia de motivos suficientes para formular cargos. 3. Como es evidente dentro del expediente correspondiente, los señores auditores determinaron que el proceso cumplió con todas las etapas y requisitos legales, desde la generación de la adquisición, hasta la culminación con la entrega a los responsables de la distribución final. 4. En mi calidad de Administrador General no se encuentra dentro de mis funciones ni responsabilidades llegar a cada beneficiario final de las correspondientes camisas y entregarlas una por una, porque para ello existen sub alternos que desempeñan esa función y como fue comprobado, se les entregó a cada jefe de sede departamental el número de camisas que correspondían al personal que de conformidad con el Plan Oportunidad debían participar en el proceso de atención a los damnificados por los efectos de la canícula prolongada. 5. Asimismo al referirme a la formulación provisional de cargos, esta carece totalmente de condición alguna en la que se determine un procedimiento en el que se haya producido acción u omisión en perjuicio o daño del patrimonio público, ya que el procedimiento se cumplió, las camisas fueron compradas al amparo legal y siguiendo a cabalidad los procedimientos administrativos necesarios y fueron ingresadas y retiradas del almacén en la forma debida, dejando constancia de las personas a quienes fueron entregadas por parte del Administrador General, como es mi función, sin que en mis funciones específicas conforme el Acuerdo Gubernativo 338-2010, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, ni ninguna otra norma reglamentaria o procedimental se establezca que es mi función entregar dichas prendas de vestir al último beneficiario, lo cual es materialmente imposible, ya que para ello existe un jefe departamental que entregó como es debido a cada extensionista y persona del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación que participó en las acciones del Plan Oportunidad, para apoyar a las personas afectadas por la canícula prolongada. 6.



La acción de la adquisición y entrega de las camisas referidas en el hallazgo se hace al amparo mismo de lo que para el efecto establece el artículo 3 del Decreto Gubernativo número 10-2014, que en su parte conducente establece: “El estado de calamidad pública tiene como objeto coordinar institucionalmente, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional –SINASAN- la intervención para la prevención, preparación, respuesta y recuperación asociadas a la sequía, de acuerdo a la estrategia de protección social contra el hambre estacional, aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional –CONASAN-, de lo anterior deriva que en el marco de ese sistema es necesaria la identificación de las personas responsables de llevar a cabo las intervenciones y la coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y para ello SE PRIORIZÓ SIN DESCUIDAR LA ATENCIÓN DIRECTA A LOS DAMNIFICADOS, la compra de prendas de vestir absolutamente necesarias para identificar a las personas responsables en las comunidades de realizar y verificar cada una de las acciones del Plan Oportunidad. 7. De lo anterior se deriva que el gasto establecido tiene un fundamento específico en las acciones del Plan Oportunidad y en el marco jurídico del Decreto Gubernativo que establece el estado de Calamidad, sin que en el mismo conste detalle alguno de los productos que podían ser adquiridos por las entidades involucradas, ni prohibición alguna de adquisición y adicionalmente dentro del plan se establece con claridad la necesidad de identificar a todas las personas que debían participar en los procesos definidos dentro del mismo para apoyar a los damnificados. 8. La adquisición se hace por una instrucción directa del Despacho Ministerial, relacionada inseparablemente del contenido del Plan Oportunidad y la metodología a emplear tanto en la realización de las acciones tendientes a la recuperación de los suelos, como condición necesaria para ser beneficiario de los alimentos derivados de la atención a los damnificados de la sequía prolongada. Ya que, las personas del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación debían ser plenamente identificadas por los beneficiarios finales de la ayuda alimentaria según se establece en el Manual de Lineamientos Técnicos de Campo del Corredor Seco al Corredor de Oportunidades, Plan de atención a familias afectadas por la canícula prolongada de 2014, de fecha septiembre de 2014, el cual se adjunta. 9. Del manual antes identificado se establece que en todas las intervenciones del referido manual los representantes de MAGA deben participar en coordinación con otras dependencias del Estado y para ello debían encontrarse debidamente identificados, por lo que para el efecto se adquieren en apego a la ley y por no estar prohibido por la misma por orden de la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación las camisas objeto del Hallazgo. 10. De lo antes expuesto se establece que el hallazgo identificado con el número once, no tiene ningún asidero legal ni procedimental que permita su confirmación y por tanto la formulación de cargos en definitiva, ya que no se violó ningún procedimiento ni norma prohibitiva expresa y más bien el mismo se fundamenta en la consideración subjetiva del auditor, que considera que el Manual



correspondiente establece las participaciones de los representantes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en cada una de las acciones del Plan Oportunidad, adicionalmente no quedó comprobado de ninguna manera por la Contraloría General de Cuentas que por esta compra no se consideraran gastos priorizados, ya que en ningún momento se estableció esa priorización. Y en tal caso este gasto sí es priorizado por las actividades de campo a realizar por los representantes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. 11. En cuanto al efecto del Hallazgo, no es cierto que se hayan utilizado recursos financieros para fines distintos a los previstos, ya que los recursos financieros fueron ubicados en la partida correspondiente al estado de calamidad, para atender las acciones del MAGA en los procesos correspondientes según el manual respectivo....”

En Nota s/n de fecha de fecha 24 de abril de 2015, el Ingeniero Agrónomo Elmer Alberto López Rodríguez, quien fungió como Ministro, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, manifiesta: “1. Mediante oficio CGC-DAG-NICP-007-001-2015 fui notificado, de fecha quince de abril de dos mil quince, fui notificado del Informe de Cargos Provisional No. DAG-011-2015 de fecha 15 de abril 2015 en el cual se estableció el siguiente Hallazgo: “HALLAZGO No. 11 De cumplimiento a Leyes y Regulaciones aplicables. “Compra innecesaria amparada por canícula prolongada de camisas tipo Columbia” “En el Programa 11 Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos, Actividad 010 al efectuar la evaluación del renglón del presupuestario 233 Prendas de Vestir, se estableció que mediante el CUR No. 2992, 2993 y 2994 de fecha 21 de noviembre, 09 y 15 de diciembre 2014, se adquirieron 1215 camisas tipo Columbia con dos bolsas, un bordado con tela 100% importada, filtros UV con anti fluidos color blanco, para un total de Q204,450.00.” (SIC). Dichas camisas serían utilizadas por el personal que apoya en las diferentes actividades que realiza el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación para cubrir el estado de calamidad por la canícula prolongada”. Las camisas fueron solicitadas por el Subdirector de Administración Interna y retiradas del Almacén por la Administrador General según requisiciones números cero nueve mil doscientos noventa y tres, cero nueve mil doscientos noventa y cuatro y cero nueve mil doscientos noventa y cinco de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, a quien se le solicitó la presentación de la documentación que respalde la entrega a los beneficiarios presentando únicamente la entrega a los jefes de delegaciones departamentales, no así la entrega a los beneficiarios finales.” 2. El correspondiente hallazgo como es evidente se deriva de la no presentación de los listados a los beneficiarios finales, lo cual no es condición legal alguna para establecer responsabilidad ni administrativa, ni civil ni penal, ya que se presentó debidamente el listado de las personas que recibieron directamente del Administrador General las camisas respectivas, encontrándose dichos listados completos y con el número de camisas que corresponde a la totalidad de las que



fueron adquiridas, por lo que no haber presentado listado final no constituye violación a ninguna de las normas legales en las que se fundamentan los señores auditores para determinar la existencia de motivos suficientes para formular cargos. 3. Como es evidente dentro del expediente correspondiente, los señores auditores determinaron que el proceso cumplió con todas las etapas y requisitos legales, desde la generación de la adquisición, hasta la culminación con la entrega a los responsables de la distribución final. 4. En mi calidad de Administrador General no se encuentra dentro de mis funciones ni responsabilidades llegar a cada beneficiario final de las correspondientes camisas y entregarlas una por una, porque para ello existen sub alternos que desempeñan esa función y como fue comprobado, se les entregó a cada jefe de sede departamental el número de camisas que correspondían al personal que de conformidad con el Plan Oportunidad debían participar en el proceso de atención a los damnificados por los efectos de la canícula prolongada. 5. Asimismo al referirme a la formulación provisional de cargos, esta carece totalmente de condición alguna en la que se determine un procedimiento en el que se haya producido acción u omisión en perjuicio o daño del patrimonio público, ya que el procedimiento se cumplió, las camisas fueron compradas al amparo legal y siguiendo a cabalidad los procedimientos administrativos necesarios y fueron ingresadas y retiradas del almacén en la forma debida, dejando constancia de las personas a quienes fueron entregadas por parte del Administrador General, como es mi función, sin que en mis funciones específicas conforme el Acuerdo Gubernativo 338-2010, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, ni ninguna otra norma reglamentaria o procedimental se establezca que es mi función entregar dichas prendas de vestir al último beneficiario, lo cual es materialmente imposible, ya que para ello existe un jefe departamental que entregó como es debido a cada extensionista y persona del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación que participó en las acciones del Plan Oportunidad, para apoyar a las personas afectadas por la canícula prolongada. 6. La acción de la adquisición y entrega de las camisas referidas en el hallazgo se hace al amparo mismo de lo que para el efecto establece el artículo 3 del Decreto Gubernativo número 10-2014, que en su parte conducente establece: “El estado de calamidad pública tiene como objeto coordinar institucionalmente, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional –SINASAN- la intervención para la prevención, preparación, respuesta y recuperación asociadas a la sequía, de acuerdo a la estrategia de protección social contra el hambre estacional, aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional –CONASAN-, de lo anterior deriva que en el marco de ese sistema es necesaria la identificación de las personas responsables de llevar a cabo las intervenciones y la coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y para ello SE PRIORIZÓ SIN DESCUIDAR LA ATENCIÓN DIRECTA A LOS DAMNIFICADOS, la compra de prendas de vestir absolutamente necesarias para identificar a las personas responsables en las comunidades de



realizar y verificar cada una de las acciones del Plan Oportunidad. 7. De lo anterior se deriva que el gasto establecido tiene un fundamento específico en las acciones del Plan Oportunidad y en el marco jurídico del Decreto Gubernativo que establece el estado de Calamidad, sin que en el mismo conste detalle alguno de los productos que podían ser adquiridos por las entidades involucradas, ni prohibición alguna de adquisición y adicionalmente dentro del plan se establece con claridad la necesidad de identificar a todas las personas que debían participar en los procesos definidos dentro del mismo para apoyar a los damnificados. 8. La adquisición se hace por una instrucción directa del Despacho Ministerial, relacionada inseparablemente del contenido del Plan Oportunidad y la metodología a emplear tanto en la realización de las acciones tendientes a la recuperación de los suelos, como condición necesaria para ser beneficiario de los alimentos derivados de la atención a los damnificados de la sequía prolongada. Ya que, las personas del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación debían ser plenamente identificadas por los beneficiarios finales de la ayuda alimentaria según se establece en el Manual de Lineamientos Técnicos de Campo del Corredor Seco al Corredor de Oportunidades, Plan de atención a familias afectadas por la canícula prolongada de 2014, de fecha septiembre de 2014, el cual se adjunta. 9. Del manual antes identificado se establece que en todas las intervenciones del referido manual los representantes de MAGA deben participar en coordinación con otras dependencias del Estado y para ello debían encontrarse debidamente identificados, por lo que para el efecto se adquieren en apego a la ley y por no estar prohibido por la misma por orden de la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación las camisas objeto del Hallazgo. 10. De lo antes expuesto se establece que el hallazgo identificado con el número once, no tiene ningún asidero legal ni procedimental que permita su confirmación y por tanto la formulación de cargos en definitiva, ya que no se violó ningún procedimiento ni norma prohibitiva expresa y más bien el mismo se fundamenta en la consideración subjetiva del auditor, que considera que el Manual correspondiente establece las participaciones de los representantes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en cada una de las acciones del Plan Oportunidad, adicionalmente no quedó comprobado de ninguna manera por la Contraloría General de Cuentas que por esta compra no se consideraran gastos priorizados, ya que en ningún momento se estableció esa priorización. Y en tal caso este gasto sí es priorizado por las actividades de campo a realizar por los representantes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. 11. En cuanto al efecto del Hallazgo, no es cierto que se hayan utilizado recursos financieros para fines distintos a los previstos, ya que los recursos financieros fueron ubicados en la partida correspondiente al estado de calamidad, para atender las acciones del MAGA en los procesos correspondientes según el manual respectivo....”

En oficio No. SDAI-125-4-2015 de fecha de fecha 24 de abril de 2015, el Subdirector



de Administración Interna, Doctor Ewald Rubén García Montero, manifiesta: “1. Mediante oficio CGC-DAG-NICP-007-003-2015, de fecha quince de abril de dos mil quince, fui notificado del Informe de Cargos Provisional No. DAG-011-2015 de fecha 15 de abril 2015 en el cual se estableció el siguiente Hallazgo: “HALLAZGO No. 11 De cumplimiento a Leyes y Regulaciones aplicables. “Compra innecesaria amparada por canícula prolongada de camisas tipo Columbia” “En el Programa 11 Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos, Actividad 010 al efectuar la evaluación del renglón del presupuestario 233 Prendas de Vestir, se estableció que mediante el CUR No. 2992, 2993 y 2994 de fecha 21 de noviembre, 09 y 15 de diciembre 2014, se adquirieron 1215 camisas tipo Columbia con dos bolsas, un bordado con tela 100% importada, filtros UV con anti fluidos color blanco, para un total de Q204,450.00. Dichas camisas serían utilizadas por el personal que apoya en las diferentes actividades que realiza el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación para cubrir el estado de calamidad por la canícula prolongada”. Las camisas fueron solicitadas por el Subdirector de Administración Interna y retiradas del Almacén por la Administrador General según requisiciones números cero nueve mil doscientos noventa y tres, cero nueve mil doscientos noventa y cuatro y cero nueve mil doscientos noventa y cinco de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, a quien se le solicitó la presentación de la documentación que respalde la entrega a los beneficiarios presentando únicamente la entrega a los jefes de delegaciones departamentales, no así la entrega a los beneficiarios finales.” 2. El correspondiente hallazgo como es evidente se deriva de la no presentación de los listados a los beneficiarios finales, lo cual no es condición legal alguna para establecer responsabilidad ni administrativa, ni civil ni penal, ya que se presentó debidamente el listado de las personas que recibieron directamente del Administrador General las camisas respectivas, encontrándose dichos listados completos y con el número de camisas que corresponde a la totalidad de las que fueron adquiridas, por lo que no haber presentado listado final no constituye violación a ninguna de las normas legales en las que se fundamentan los señores auditores para determinar la existencia de motivos suficientes para formular cargos. 3. Como es evidente dentro del expediente correspondiente, los señores auditores determinaron que el proceso cumplió con todas las etapas y requisitos legales, desde la generación de la adquisición, hasta la culminación con la entrega a los responsables de la distribución final. 4. En la mi calidad de Sub administrador Interno, no se encuentra dentro de mis funciones ni responsabilidades llegar a cada beneficiario final de las correspondientes camisas y entregarlas una por una, porque para ello existen sub alternos que desempeñan esa función y como fue comprobado, se les entregó a cada jefe de sede departamental el número de camisas que correspondían al personal que de conformidad con el Plan Oportunidad debían participar en el proceso de atención a los damnificados por los efectos de la canícula prolongada. 5. Asimismo al referirme a la formulación provisional de cargos, esta carece totalmente de condición alguna en la que se determine un procedimiento en el que se haya producido acción y omisión en



perjuicio o daño del patrimonio público, ya que el procedimiento se cumplió, las camisas fueron compradas al amparo legal y siguiendo a cabalidad los procedimientos administrativos necesarios y fueron ingresadas y retiradas del almacén en la forma debida, dejando constancia de las personas a quien fueron entregadas por parte del Administrador General, como es mi función, sin que en mis funciones específicas conforme el Acuerdo Gubernativo 338-2010, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, ni ninguna otra norma reglamentaria o procedimental se establezca que es mi función entregar dichas prendas de vestir al último beneficiario, lo cual es materialmente imposible, ya que para ello existe un jefe departamental que entregó como es debido a cada extensionista y persona del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación que participó en las acciones del Plan Oportunidad, para apoyar a las personas afectadas por la canícula prolongada. 6. La acción de la adquisición y entrega de las camisas referidas en el hallazgo se hace al amparo mismo de lo que para el efecto establece el artículo 3 del Decreto Gubernativo número 10-2014, que en su parte conducente establece: “El estado de calamidad pública tiene como objeto coordinar institucionalmente, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional –SINASAN- la intervención para la prevención, preparación, respuesta y recuperación asociadas a la sequía, de acuerdo a la estrategia de protección social contra el hambre estacional, aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional –CONASAN-..., de lo anterior deriva que en el marco de ese sistema es necesaria la identificación de las personas responsables de llevar a cabo las intervenciones y la coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y para ello SE PRIORIZÓ SIN DESCUIDAR LA ATENCIÓN DIRECTA A LOS DAMNIFICADOS, la compra de prendas de vestir absolutamente necesarias para identificar a las personas responsables en las comunidades de realizar y verificar cada una de las acciones del Plan Oportunidad. 7. De lo anterior se deriva que el gasto establecido tiene un fundamento específico en las acciones del Plan Oportunidad y en el marco jurídico del Decreto Gubernativo que establece el estado de Calamidad, sin que en el mismo conste detalle alguno de los productos que podían ser adquiridos por las entidades involucradas, ni prohibición alguna de adquisición y adicionalmente dentro del plan se establece con claridad la necesidad de identificar a todas las personas que debían participar en los procesos definidos dentro del mismo para apoyar a los damnificados. 8. La adquisición se hace por una instrucción directa del Despacho Ministerial, relacionada inseparablemente del contenido del Plan Oportunidad y la metodología a emplear tanto en la realización de las acciones tendientes a la recuperación de los suelos, como condición necesaria para ser beneficiario de los alimentos derivados de la atención a los damnificados de la sequía prolongada. Ya que, las personas del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación debían ser plenamente identificadas por los beneficiarios finales de la ayuda alimentaria según se establece en el Manual de Lineamientos Técnicos de Campo del



Corredor Seco al Corredor de Oportunidades, Plan de atención a familias afectadas por la canícula prolongada de 2014, de fecha septiembre de 2014, el cual se adjunta. 9. Del manual antes identificado se establece que en todas las intervenciones del referido manual los representantes de MAGA deben participar en coordinación con otras dependencias del Estado y para ello debían encontrarse debidamente identificados, por lo que para el efecto se adquieren en apego a la ley y por no estar prohibido por la misma por orden de la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación las camisas objeto del Hallazgo. 10. De lo antes expuesto se establece que el hallazgo identificado con el número once, no tiene ningún asidero legal ni procedimental que permita su confirmación y por tanto la formulación de cargos en definitiva, ya que no se violó ningún procedimiento ni norma prohibitiva expresa y más bien el mismo se fundamenta en la consideración subjetiva del auditor, que considera que el Manual correspondiente establece las participaciones de los representantes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en cada una de las acciones del Plan Oportunidad, adicionalmente no quedó comprobado de ninguna manera por la Contraloría General de Cuentas que por esta compra no se consideraran gastos priorizados, ya que en ningún momento se estableció esa priorización. Y en tal caso este gasto sí es priorizado por las actividades de campo a realizar por los representantes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. 11. En cuanto al efecto del Hallazgo, no es cierto que se hayan utilizado recursos financieros para fines distintos a los previstos, ya que los recursos financieros fueron ubicados en la partida correspondiente al estado de calamidad, para atender las acciones del MAGA en los procesos correspondientes según el manual respectivo...”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Ingeniero Agrónomo Elmer Alberto López Rodríguez, quien fungió como Ministro, la Administrador General, Licenciada Ana Lisette Guerra Bone y el Subdirector de Administración Interna, Doctor Ewald Rubén García Montero, en virtud que los argumentos expuestos por los responsables no desvanecen los cargos imputados, ya que al adquirir prendas de vestir contravienen lo establecido en el Decreto Gubernativo No. 03-2014, artículo 3 Objetivo, en el cual se indica que se debe asegurar la disponibilidad y el abastecimiento permanente y suficiente de los alimentos necesarios para la población afectada, por la variabilidad climática que afectó al país durante el año 2014. Por lo que, el haber adquirido discrecionalmente las prendas de vestir, no beneficia ni directa ni indirectamente a la población afectada por el estado de calamidad pública, ya que dichos bienes en relación al objetivo del referido Decreto se consideran suntuosos e innecesarios.

Este hallazgo fue notificado con el número 11, corresponde en el presente informe al número 10.



Acciones Legales y Administrativas

Informe de cargos confirmados, de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 4 inciso f) y Acuerdo Gubernativo No. 192-2014, Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 58, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA		204,450.00
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION INTERNA	EWALD RUBEN GARCIA MONTERO	
MINISTRO	ELMER ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ	
ADMINISTRADOR GENERAL	ANA LISSETTE GUERRA BONE	
Total		Q. 204,450.00

Hallazgo No. 11

Gastos innecesarios por remodelación y mantenimiento para el rancho del Despacho Ministerial

Condición

En el Programa 01 Actividades Centrales al efectuar la evaluación de los renglones presupuestarios 171 Mantenimiento y reparaciones de edificios y 214 Productos agroforestales, maderas, corchos y sus manufacturas, se estableció que se realizó el mantenimiento y reparación de la estructura del techo y cubierta del rancho del Despacho Ministerial, ubicado en el Edificio Monja Blanca, dichos trabajos incluyen la instalación de piso, 8 columnas de madera con trabajos de carpintería y entintado color teak, mantenimiento y reparación de piso.

Dentro de la documentación de respaldo, no se adjunta ningún documento que evidencie la supervisión efectuada para verificar los trabajos realizados por parte del proveedor.

Asimismo, el 12 de febrero de 2015, se verificó que se estaba realizando el desmontaje de la hoja de palma y colocando nueva estructura de madera del techo y nueva hoja de palma.

No obstante, en una de las fotografías que se adjunta al CUR número 1785 de fecha 20 de agosto de 2014, se evidencia que el rancho que se muestra, no corresponde al que está ubicado en el Edificio Monja Blanca, en virtud que, en la fotografía se observa que el rancho tiene más de 14 columnas (7 de cada lado) y el que corresponde al Despacho Ministerial, tiene únicamente 8 columnas según observación física y planos del proyecto (4 de cada lado); asimismo, se determinó



que el pago para la reparación del piso se registró dos veces, según solicitudes de pedido y CUR 1785 que ya incluía dicha reparación y CUR 2619 nuevamente se paga la reparación del piso, de la manera siguiente:

No. Solicitud de Pedido	No. Cur	Fecha de Cur	No. Factura	Fecha de Factura	Nombre de la Empresa	Trabajos realizados	Valor Q
55341	1785	20-08-2014	1121	13-08-2014	Integración de Proyectos, S. A	a) Desmontaje de techo 4 aguas cubierta existente. b) Cambio de techo a 4 aguas. c) Cambio de cubierta (con palma natural). d) Suministro e instalación de lámparas. e) Suministro e instalación de tomacorrientes. f) Instalación de piso y g) Limpieza Final.	77,900.00
49288	1927	08-09-2014	1689	13-08-2014	Constructora e Industria de Casa de Campo, S. A	8 columnas de madera e instalación con trabajos de carpintería con entintado color teak.	9,950.00
56213	2619	20-11-2014	1171	28-10-2014	Integración de Proyectos, S.A	Servicio de Mantenimiento y Reparación de Piso.	15,378.63
						Total	103,228.63

Criterio

El Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 6 Principios de probidad, establece: “Son principios de probidad los siguientes: ...b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia;... d) La prudencia en la Administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades Descentralizadas y autónomas del mismo;... j) El fortalecimiento de los procedimientos para determinar la responsabilidad de los servidores públicos...”

Asimismo, el artículo 7 Funcionarios públicos, establece: “Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.”

Y el artículo 9 Responsabilidad Civil, establece: “Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intensión o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público,



independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta.”

El Oficio Circular Número 003, Normas de Control y Contención del Gasto Público para el Tercer Cuatrimestre 2014, del Presidente de la República, Norma 2, literal e), establece: “Las instituciones deberán abstenerse de gestionar recursos financieros o realizar todas aquellas erogaciones con recursos tributarios, que se consideren no prioritarias, tales como mantenimiento y reparación de equipo de oficina y de cómputo, adquisición de tierras y terrenos, remodelaciones, gastos protocolarios (excepto el Ministerio de Relaciones Exteriores) y otros superfluos o innecesarios que no constituyan insumos críticos para el quehacer de la entidad.”

Causa

La Administrador General y el Subdirector de Administración Interna, solicitaron, adjudicaron y aprobaron los trabajos de reparación y mantenimiento del rancho del Despacho Ministerial, no considerando las normas de control y contención del gasto público.

Efecto

Se erogaron recursos innecesarios para realizar trabajos que no cumplen con el objetivo institucional de la entidad, ocasionando menoscabo a los intereses del Estado.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones a la Administrador General y Subdirector de Administración Interna, a efecto de no realizar gastos innecesarios con fines distintos a los objetivos institucionales, debiendo cumplir con las normas de control y contención del gasto emitidas para la correcta utilización de recursos financieros.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 24 de abril de 2015, la Administrador General, licenciada Ana Lissette Guerra Bone, manifiesta: “...2. El presente hallazgo es improcedente, toda vez que las normas de control y contención del gasto citadas por la Contraloría General de Cuentas, no establecen en ninguno de sus incisos la prohibición de realizar reparaciones necesarias para el mantenimiento y conservación de los inmuebles de las entidades públicas, por lo que dicho gasto no se encontraba dentro de las prohibiciones establecidas para el período fiscal dos mil catorce, ya que no se hizo remodelación sino reparación necesaria, conforme el análisis estructural realizado por los consultores contratados para el efecto, cuya copia se adjunta al presente memorial.



3. Como es evidente dentro del expediente correspondiente, los señores auditores mismos determinaron que el proceso cumplió con todas las etapas y requisitos legales, desde la generación de la adquisición, hasta la culminación de la misma y que la adquisición se realizó para el mantenimiento y reparación de la estructura del techo y cubierta del rancho del Despacho Ministerial, sin violar las normas de contención, toda vez que no se efectuaron remodelaciones.

4. En cuanto a que se presentan fotografías que no corresponden al techo del rancho reparado, efectivamente las fotografías a que se refieren los honorables contralores no corresponden al rancho reparado, porque se presentaron dentro de la descripción de los términos de referencia para mostrar la forma en que se deseaba la reparación y no corresponde a la reparación misma y es por ello que no están firmadas y selladas por la Administrador General, ya que solamente son un ejemplo de la forma en que debía quedar la estructura del rancho a cuatro aguas solicitado. Ya que en el informe de cumplimiento del trabajo si se presentaron fotografías de principio a fin de las reparaciones efectuadas, mismas que se encuentran firmadas y selladas por la Administrador General.

5. En la orden de trabajo que acompaña la factura de la empresa adjudicada para realizar la reparación del techo del rancho se establece la reparación y mantenimiento de piso en la cantidad de 15.6 metros cuadrados, que fueron los daños ocasionados en el momento de los cambios de las columnas y reparación de techo y cubierta del rancho, lo cual está documentado en el CUR de pago número mil setecientos ochenta y cinco de fecha veinte de agosto de dos mil catorce, mientras que en el CUR de pago número dos mil seiscientos se está efectuando el pago por un servicio totalmente diferente, ya que en este se está pagando un trabajo también para el rancho del Despacho Superior pero por la cantidad de 87.77 metros cuadrados que incluyen otros trabajos como la demolición de losa de concreto y extracción de ripio, fundición de torta de mezclón para base, fundición de granito sobre base de mezclón, aplicación de ácido muriático y aplicación de sellador.

6. Al analizar los documentos revisados por los señores contralores se determina que se trata de dos trabajos diferentes para efectos diferentes en tiempos diferentes, ya que con los trabajos primarios en el área descrita que solamente fueron 15.6 metros cuadrados, quedaron áreas que debieron ser reparadas para mejorar la funcionalidad del área reparada, por lo que se procede a reparar las áreas que así lo requerían que fueron 87.77 metros cuadrados de piso.

7. Las reparaciones realizadas se fundamentan en la necesidad de prolongar la vida útil de las instalaciones, que si no eran realizadas las mismas podían sufrir un deterioro en su estructura que las dejara en situación de inutilizables y por tanto no apropiadas para el uso que debe dárseles ya que dicha área no es



simplemente decorativa sino que es un área necesaria para realizar las sesiones del Despacho y de otras unidades, según solicitud del Jefe del Departamento de Servicios Generales de este Ministerio y evaluación estructural realizada por los arquitectos contratados por MAGA para tal efecto.”

En oficio No. OF-SDAI-128-4-2015 de fecha 24 de abril de 2015, el Subdirector de Administración Interna, doctor Ewald Rubén García Montero, manifiesta: “...2. El presente hallazgo es improcedente, toda vez que las normas de control y contención del gasto citadas por la Contraloría General de Cuentas, no establecen en ninguno de sus incisos la prohibición de realizar reparaciones necesarias para el mantenimiento y conservación de los inmuebles de las entidades públicas, por lo que dicho gasto no se encontraba dentro de las prohibiciones establecidas para el período fiscal dos mil catorce, ya que no se hizo remodelación sino reparación necesaria, conforme el análisis estructural realizado por los consultores contratados para el efecto, cuya copia se adjunta al presente memorial.

3. Como es evidente dentro del expediente correspondiente, los señores auditores mismos determinaron que el proceso cumplió con todas las etapas y requisitos legales, desde la generación de la adquisición, hasta la culminación de la misma y que la adquisición se realizó para el mantenimiento y reparación de la estructura del techo y cubierta del rancho del Despacho Ministerial, sin violar las normas de contención, toda vez que no se efectuaron remodelaciones.

4. En cuanto a que se presentan fotografías que no corresponden al techo del rancho reparado, efectivamente las fotografías a que se refieren los honorables contralores no corresponden al rancho reparado, porque se presentaron dentro de la descripción de los términos de referencia para mostrar la forma en que se deseaba la reparación y no corresponde a la reparación misma y es por ello que no están firmadas y selladas por la Administrador General, ya que solamente son un ejemplo de la forma en que debía quedar la estructura del rancho a cuatro aguas solicitado. Ya que en el informe de cumplimiento del trabajo si se presentaron fotografías de principio a fin de las reparaciones efectuadas, mismas que se encuentran firmadas y selladas por la Administrador General.

5. En la orden de trabajo que acompaña la factura de la empresa adjudicada para realizar la reparación del techo del rancho se establece la reparación y mantenimiento de piso en la cantidad de 15.6 metros cuadrados, que fueron los daños ocasionados en el momento de los cambios de las columnas y reparación de techo y cubierta del rancho, lo cual está documentado en el CUR de pago número mil setecientos ochenta y cinco de fecha veinte de agosto de dos mil catorce, mientras que en el CUR de pago número dos mil seiscientos se está efectuando el pago por un servicio totalmente diferente, ya que en este se está pagando un trabajo también para el rancho del Despacho Superior pero por la



cantidad de 87.77 metros cuadrados que incluyen otros trabajos como la demolición de losa de concreto y extracción de ripio, fundición de torta de mezclón para base, fundición de granito sobre base de mezclón, aplicación de ácido muriático y aplicación de sellador.

6. Al analizar los documentos revisados por los señores contralores se determina que se trata de dos trabajos diferentes para efectos diferentes en tiempos diferentes, ya que con los trabajos primarios en el área descrita que solamente fueron 15.6 metros cuadrados, quedaron áreas que debieron ser reparadas para mejorar la funcionalidad del área reparada, por lo que se procede a reparar las áreas que así lo requerían que fueron 87.77 metros cuadrados de piso.

7. Las reparaciones realizadas se fundamentan en la necesidad de prolongar la vida útil de las instalaciones, que si no eran realizadas las mismas podían sufrir un deterioro en su estructura que las dejara en situación de inutilizables y por tanto no apropiadas para el uso que debe dárseles ya que dicha área no es simplemente decorativa sino que es un área necesaria para realizar las sesiones del Despacho y de otras unidades, según solicitud del Jefe del Departamento de Servicios Generales de este Ministerio y evaluación estructural realizada por los arquitectos contratados por MAGA para tal efecto.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para la Administrador General, licenciada Ana Lisette Guerra Bone y el Subdirector de Administración Interna, doctor Ewald Rubén García Montero, en virtud que en sus argumentos y documentos presentados, no se pronuncian del porqué se hizo la erogación de gastos por la reparación del rancho en los meses de agosto y octubre de 2014 y a los 6 meses se hizo otra reparación al mismo rancho con fecha 12 de febrero de 2015, realizando el desmontaje de la hoja de palma y colocando nueva estructura de madera del techo y nueva hoja de palma y no evidencian la negativa o resistencia por parte de las autoridades para que no se hicieran esas nuevas reparaciones a un bien que ya se había reparado; además, no argumentan del porqué hicieron esos gastos superfluos o innecesarios que no constituyen insumos críticos para el quehacer de la entidad, tal y como lo prohíbe las Normas de Control y Contención del Gasto Público para el Tercer Cuatrimestre 2014.

Este hallazgo fue notificado con el número 12, y corresponde en el presente informe al número 11.

Acciones Legales y Administrativas

Informe de cargos confirmados, de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 4 inciso f) y Acuerdo Gubernativo No. 192-2014, Reglamento a la Ley Orgánica de la



Contraloría General de Cuentas, artículo 58, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA		103,228.63
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION INTERNA	EWALD RUBEN GARCIA MONTERO	
ADMINISTRADOR GENERAL	ANA LISSETTE GUERRA BONE	
Total		Q. 103,228.63

Hallazgo No. 12**Compra innecesaria de playeras amparada por canícula prolongada****Condición**

En el Programa 11 Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos, Actividad 010 al efectuar la revisión del renglón presupuestario 233 Prendas de Vestir, se estableció que mediante CUR No. 2884 de fecha 09 de diciembre de 2014, por la cantidad de Q252,000.00, se adquirieron 15,000 playeras con logotipo impreso para ser utilizadas por las personas que estarán involucradas en los procesos de apoyo que el MAGA daría a los damnificados por la canícula prolongada, siendo estas compras innecesarias para el estado de calamidad.

Las playeras fueron requeridas mediante Solicitud de Pedido No. 56310 de fecha 17 de septiembre 2014; sin embargo, del almacén fueron retiradas por el Subdirector de Coordinación Regional y Extensión Rural, según Requisiciones No. 09095 y 09167 de fecha 22 de octubre de 2014 y 06 de noviembre de 2014, respectivamente, a quien se requirió documentación que evidencie la entrega de playeras a personal del MAGA; sin embargo, mediante Oficio No. 103/2015/Referencia/Ser de fecha 06 de marzo de 2015, manifiesta que los listados donde consta la entrega de las mismas, se encuentra incompleto.

Criterio

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 6 Principios de probidad, establece: “Son principios de probidad los siguientes: ...b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia;... d) La prudencia en la Administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades Descentralizadas y autónomas del mismo;... j) El fortalecimiento de los procedimientos para determinar la responsabilidad de los servidores públicos...”

El artículo 7 Funcionarios públicos, establece: “Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política



de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.”

Y el artículo 9 Responsabilidad civil, establece: “Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder, se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público independiente de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta.”

El Acuerdo Gubernativo Número 3-2014, del Presidente de la República, artículo 2 Justificación, establece: “El estado de calamidad pública se declara como consecuencia de la variabilidad climática y el fenómeno de “El niño” que inducen a condiciones de clima extremo manifestándose en canícula prolongada que afecta la subsistencia, la salud, el bienestar y la economía de los habitantes de los 16 departamentos del país, indicados y directamente a las familias que dependen de la agricultura de infra-subsistencia y subsistencia y que no cuentan con reservas de alimentos.”

Y el artículo 3 Objetivo, establece: “El estado de calamidad pública tiene como objeto coordinar institucionalmente, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -SINASAN-, la intervención para la prevención, preparación, respuesta y recuperación asociadas a la sequía, de acuerdo a la estrategia de protección social contra el hambre estacional, aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CONASAN- y todo lo que conlleve asegurar la disponibilidad y el abastecimiento permanente y suficiente de los alimentos necesarios para la población afectada, a través de un equilibrio razonable entre la producción, comercialización e importación de alimentos.”

Causa

El Administrador General y el Director de la Dirección de Comunicación Social e Información Pública, solicitaron la compra de playeras con logotipo impreso, la cual fue adjudicada y aprobada por el Ministro, sin considerar gastos priorizados para el estado de calamidad pública; asimismo, el Subdirector Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural retiró las playeras del almacén, y no hay evidencia de la entrega a los beneficiarios finales.

Efecto

Se utilizaron recursos financieros para fines distintos a los previstos.

Recomendación



El Ministro, el Administrador General y el Director de Comunicación Social e Información Pública, deben considerar que los recursos financieros asignados para cubrir estados de calamidad pública y/o desastres naturales amparados por decretos gubernativos y/o legislativos, sean utilizados para cubrir las necesidades de la población afectada.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 24 de abril de 2015, el Ingeniero Agrónomo Elmer Alberto López Rodríguez, quien fungió como Ministro, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, manifiesta: “1. Fui notificado del Informe de Cargos Provisional No. No. DAG-012-2015 de fecha 15 de abril 2015 en el cual se estableció el siguiente Hallazgo: “HALLAZGO No.13 De cumplimiento a Leyes y Regulaciones aplicables, área financiera.” “Compra innecesaria de playeras amparada por canícula prolongada” “En el Programa 11 de Apoyo al Consumo Adecuado de Alimentos, Actividad 010 al efectuar la revisión del reglón presupuestario 233 prendas de vestir, se estableció que mediante CUR No. 2884 de fecha 9 de diciembre de 2014, por la cantidad de Q252,000.00 se adquirieron 15,000 playeras con logotipo impreso para ser utilizadas por las personas que estarán involucradas en los procesos de apoyo que el MAGA daría a los damnificados por la canícula prolongada, siendo estas compras innecesarias para el estado de calamidad. Las playeras fueron requeridas mediante solicitud de pedido No. 56310 de fecha 17 de septiembre 2014, sin embargo del almacén fueron retiradas por el subdirector de Coordinación Regional y Extensión Rural, según requisiciones No. 09095 y 09167 de fecha 22 de octubre de 2014 y 06 de noviembre de 2014 respectivamente, a quién se requirió documentación que evidencie la entrega de playeras a personal del MAGA, sin embargo mediante oficio No. 103/2015 referencia /Ser de fecha 06 de marzo de 2015, manifiesta que los listados donde consta la entrega de las mismas, se encuentra incompleto.” CAUSA: El Administrador General y el Director de Comunicación Social e Información Pública, solicitaron la compra de playeras con logotipo impreso, la cual fue adjudicada y aprobada por el Ministro, sin considerar gastos priorizados para el estado de calamidad pública; asimismo el Subdirector de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, retiró las playeras del almacén y no hay evidencia de la entrega a los beneficiarios finales. 2. El presente hallazgo debe declararse desvanecido en virtud que, de conformidad con el MANUAL DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE CAMPO del Plan Oportunidad, la capacitación se realizará siguiendo la metodología en cascada, es decir que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación capacitó a los capacitadores y coordinadores de las prácticas de recuperación de suelos, de conformidad con lo que para el efecto establecen los numerales 1.6 y 1.9 en los que se regula el tema de las promotorías, mismas que fueron ejecutadas por miembros de las comunidades debidamente capacitados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación para que posteriormente fueran ellos quienes realizaron tanto la



capacitación de las familias beneficiarias de la entrega de alimentos en coordinación con MAGA, así como la verificación de las prácticas de conservación de suelos, para lo cual se les hizo entrega de una playera distintiva, que los identificaba como coordinadores de acciones junto con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación ya que era necesario que las comunidades los identificaran como promotores voluntarios y personas que tienen el contacto directo con el MAGA para el desarrollo del plan oportunidad. 3. En cuanto a la entrega de las playeras, se hace siguiendo la metodología de cascada, ya que es imposible que una sola persona entregue directamente a los beneficiarios, el señor Subdirector de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión rural que recibió las respectivas playeras, se encargó como corresponde de la entrega a los jefes de las sedes departamentales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y estos debían entregar a los promotores voluntarios ubicados en cada Departamento de la República. 4. No es procedente afirmar que se utilizaron recursos financieros para fines distintos a los previstos, lo cual no es cierto ya que el presupuesto utilizado para la compra de las playeras referidas, según consta en los documentos de respaldo fue ubicado específicamente para ese fin dentro de la partida presupuestaria para la atención a los afectados por la canícula prolongada, ya que la metodología utilizada en el marco del Plan Oportunidad establece la necesidad de identificar concretamente a las personas responsables de cada uno de los procesos y esa es la justificación específica de la adquisición realizada..."

En Nota s/n de fecha 24 de abril de 2015, la Administrador General, Ana Lissette Guerra Bone, manifiesta: "1. Mediante oficio CGC-DAG-NICP-008-001-2015 de fecha quince de abril de dos mil quince, fui notificada del Informe de Cargos Provisional No. No. DAG-012-2015 de fecha 15 de abril 2015 en el cual se estableció el siguiente Hallazgo: "HALLAZGO No.13 De cumplimiento a Leyes y Regulaciones aplicables, área financiera." "Compra innecesaria de playeras amparada por canícula prolongada" "En el Programa 11 de Apoyo al Consumo Adecuado de Alimentos, Actividad 010 al efectuar la revisión del reglón presupuestario 233 prendas de vestir, se estableció que mediante CUR No. 2884 de fecha 9 de diciembre de 2014, por la cantidad de Q252,000.00 se adquirieron 15,000 playeras con logotipo impreso para ser utilizadas por las personas que estarán involucradas en los procesos de apoyo que el MAGA daría a los damnificados por la canícula prolongada, siendo estas compras innecesarias para el estado de calamidad. Las playeras fueron requeridas mediante solicitud de pedido No. 56310 de fecha 17 de septiembre 2014, sin embargo del almacén fueron retiradas pro el subdirector de Coordinación Regional y Extensión Rural, según requisiciones No. 09095 y 09167 de fecha 22 de octubre de 2014 y 06 de noviembre de 2014 respectivamente, a quién se requirió documentación que evidencie la entrega de playeras a personal del MAGA, sin embargo mediante oficio No. 103/2015 referencia /Ser de fecha 06 de marzo de 2015, manifiesta que los listados donde consta la entrega de las mismas, se encuentra incompleto."



CAUSA: El Administrador General y el Director de Comunicación Social e Información Pública, solicitaron la compra de playeras con logotipo impreso, la cual fue adjudicada y aprobada por el Ministro, sin considerar gastos priorizados para el estado de calamidad pública; asimismo el Subdirector de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, retiró las playeras del almacén y no hay evidencia de la entrega a los beneficiarios finales. 2. El presente hallazgo debe declararse desvanecido en virtud que, de conformidad con el MANUAL DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE CAMPO del Plan Oportunidad, la capacitación se realizará siguiendo la metodología en cascada, es decir que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación capacitó a los capacitadores y coordinadores de las prácticas de recuperación de suelos, de conformidad con lo que para el efecto establecen los numerales 1.6 y 1.9 en los que se regula el tema de las promotorías, mismas que fueron ejecutadas por miembros de las comunidades debidamente capacitados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación para que posteriormente fueran ellos quienes realizaron tanto la capacitación de las familias beneficiarias de la entrega de alimentos en coordinación con MAGA, así como la verificación de las prácticas de conservación de suelos, para lo cual se les hizo entrega de una playera distintiva, que los identificaba como coordinadores de acciones junto con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación ya que era necesario que las comunidades los identificaran como promotores voluntarios y personas que tienen el contacto directo con el MAGA para el desarrollo del plan oportunidad. 3. En cuanto a la entrega de las playeras, se hace siguiendo la metodología de cascada, ya que es imposible que una sola persona entregue directamente a los beneficiarios, el señor Subdirector de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión rural que recibió las respectivas playeras, se encargó como corresponde de la entrega a los jefes de las sedes departamentales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y estos debían entregar a los promotores voluntarios ubicados en cada Departamento de la República. 4. No es procedente afirmar que se utilizaron recursos financieros para fines distintos a los previstos, lo cual no es cierto ya que el presupuesto utilizado para la compra de las playeras referidas, según consta en los documentos de respaldo fue ubicado específicamente para ese fin dentro de la partida presupuestaria para la atención a los afectados por la canícula prolongada, ya que la metodología utilizada en el marco del Plan Oportunidad establece la necesidad de identificar concretamente a las personas responsables de cada uno de los procesos y esa es la justificación específica de la adquisición realizada...”

En Nota s/n de fecha 24 de abril de 2015, el Director de Comunicación Social, Licenciado Juan Pablo Guzmán Vázquez, manifiesta: “1. Fui notificado del Informe de Cargos Provisional No. DAG-012-2015 de fecha 15 de abril 2015 en el cual se estableció el siguiente Hallazgo: “HALLAZGO No. 13 De cumplimiento a Leyes y Regulaciones aplicables, área financiera.” “Compra innecesaria de playeras amparada por canícula prolongada” “En el Programa 11 de Apoyo al Consumo



Adecuado de Alimentos, Actividad 010 al efectuar la revisión del reglón presupuestario 233 prendas de vestir, se estableció que mediante CUR No. 2884 de fecha 9 de diciembre de 2014, por la cantidad de Q252,000.00 se adquirieron 15,000 playeras con logotipo impreso para ser utilizadas por las personas que estarán involucradas en los procesos de apoyo que el MAGA daría a los damnificados por la canícula prolongada, siendo estas compras innecesarias para el estado de calamidad. Las playeras fueron requeridas mediante solicitud de pedido No. 56310 de fecha 17 de septiembre 2014, sin embargo del almacén fueron retiradas por el subdirector de Coordinación Regional y Extensión Rural, según requisiciones No. 09095 y 09167 de fecha 22 de octubre de 2014 y 06 de noviembre de 2014 respectivamente, a quién se requirió documentación que evidencie la entrega de playeras a personal del MAGA, sin embargo mediante oficio No. 103/2015 referencia /Ser de fecha 06 de marzo de 2015, manifiesta que los listados donde consta la entrega de las mismas, se encuentra incompleto.” CAUSA: El Administrador General y el Director de Comunicación Social e Información Pública, solicitaron la compra de playeras con logotipo impreso, la cual fue adjudicada y aprobada por el Ministro, sin considerar gastos priorizados para el estado de calamidad pública; asimismo el Subdirector de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, retiró las playeras del almacén y no hay evidencia de la entrega a los beneficiarios finales. 2.El presente hallazgo debe declararse desvanecido en virtud que, de conformidad con el MANUAL DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE CAMPO del Plan Oportunidad, la capacitación se realizará siguiendo la metodología en cascada, es decir que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación capacitó a los capacitadores y coordinadores de las prácticas de recuperación de suelos, de conformidad con lo que para el efecto establecen los numerales 1.6 y 1.9 en los que se regula el tema de las promotorías, mismas que fueron ejecutadas por miembros de las comunidades debidamente capacitados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación para que posteriormente fueran ellos quienes realizaron tanto la capacitación de las familias beneficiarias de la entrega de alimentos en coordinación con MAGA, así como la verificación de las prácticas de conservación de suelos, para lo cual se les hizo entrega de una playera distintiva, que los identificaba como coordinadores de acciones junto con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación ya que era necesario que las comunidades los identificaran como promotores voluntarios y personas que tienen el contacto directo con el MAGA para el desarrollo del plan oportunidad. 3.En cuanto a la entrega de las playeras, se hace siguiendo la metodología de cascada, ya que es imposible que una sola persona entregue directamente a los beneficiarios, el señor Subdirector de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión rural que recibió las respectivas playeras, se encargó como corresponde de la entrega a los jefes de las sedes departamentales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y estos debían entregar a los promotores voluntarios ubicados en cada Departamento de la República. 4. No es procedente afirmar que se utilizaron



recursos financieros para fines distintos a los previstos, lo cual no es cierto ya que el presupuesto utilizado para la compra de las playeras referidas, según consta en los documentos de respaldo fue ubicado específicamente para ese fin dentro de la partida presupuestaria para la atención a los afectados por la canícula prolongada, ya que la metodología utilizada en el marco del Plan Oportunidad establece la necesidad de identificar concretamente a las personas responsables de cada uno de los procesos y esa es la justificación específica de la adquisición realizada...”

En oficio No. 192-DCR 2015 de fecha 24 de abril de 2015, el Subdirector Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, Doctor Sergio Rolando Ruano Andrade, manifiesta “1. Mediante oficio CGC-DAG-NICP-008-001-2015 de fecha quince de abril de dos mil quince, fui notificada del Informe de Cargos Provisional No. No. DAG-012-2015 de fecha 15 de abril 2015 en el cual se estableció el siguiente Hallazgo: “HALLAZGO No.13 De cumplimiento a Leyes y Regulaciones aplicables, área financiera.” “Compra innecesaria de playeras amparada por canícula prolongada” “En el Programa 11 de Apoyo al Consumo Adecuado de Alimentos, Actividad 010 al efectuar la revisión del reglón presupuestario 233 prendas de vestir, se estableció que mediante CUR No. 2884 de fecha 9 de diciembre de 2014, por la cantidad de Q252,000.00 se adquirieron 15,000 playeras con logotipo impreso para ser utilizadas por las personas que estarán involucradas en los procesos de apoyo que el MAGA daría a los damnificados por la canícula prolongada, siendo estas compras innecesarias para el estado de calamidad. Las playeras fueron requeridas mediante solicitud de pedido No. 56310 de fecha 17 de septiembre 2014, sin embargo del almacén fueron retiradas pro el subdirector de Coordinación Regional y Extensión Rural, según requisiciones No. 09095 y 09167 de fecha 22 de octubre de 2014 y 06 de noviembre de 2014 respectivamente, a quién se requirió documentación que evidencie la entrega de playeras a personal del MAGA, sin embargo mediante oficio No. 103/2015 referencia /Ser de fecha 06 de marzo de 2015, manifiesta que los listados donde consta la entrega de las mismas, se encuentra incompleto.” CAUSA: El Administrador General y el Director de Comunicación Social e Información Pública, solicitaron la compra de playeras con logotipo impreso, la cual fue adjudicada y aprobada por el Ministro, sin considerar gastos priorizados para el estado de calamidad pública; asimismo el Subdirector de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, retiró las playeras del almacén y no hay evidencia de la entrega a los beneficiarios finales.

2. El presente hallazgo debe declararse desvanecido en virtud que, de conformidad con el MANUAL formulado por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, denominado: PLAN DE ATENCIÓN A FAMILIAS AFECTADAS POR CNÍCULA PROLONGADA DE 2014 del Plan Operación Oportunidad, la capacitación se realizará siguiendo la metodología en cascada. Es decir, que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación capacitó a los capacitadores y coordinadores de las prácticas de recuperación de suelos en todos los departamentos del país, para que luego este equipo capacitara a las



promotorías, de conformidad con lo que para el efecto establecen los numerales 1.5, 1.6 y 1.9, del indicado manual, en los que se regula el tema de las promotorías. Dichas promotorías han sido el elemento central para la ejecución de Operación Oportunidad en las comunidades, en donde cada promotor o promotora y sus respectivos grupos (Centros de Aprendizaje Para el Desarrollo Rural) ejecutaron las acciones correspondientes al plan indicado y que fueron debidamente capacitados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Para poner en ejecución el plan, las promotoras y promotores (promotorías) realizaron tanto la capacitación de las familias beneficiarias de la entrega de alimentos en coordinación con MAGA, así como la verificación de las prácticas de conservación de suelos, para lo cual se les hizo entrega de una playera distintiva, que los identificaba como coordinadores de acciones junto con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, ya que era necesario que las comunidades los identificaran como promotores voluntarios y personas que tienen el contacto directo con el MAGA para el desarrollo del indicado plan operación oportunidad.

3. En cuanto a la entrega de las playeras, se hace siguiendo la metodología de cascada conforme lo establece el manual respectivo, ya que es imposible que una sola persona entregue directamente a los beneficiarios, sin embargo a la presente fecha el señor Subdirector de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión rural, tiene las constancias de entrega respectivas, a los jefes de las sedes departamentales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en las que consta el número de playeras entregadas a cada departamento que equivalen al número de promotores voluntarios ubicados en cada Departamento de la República y que hacen un total de quince mil. 4. No es procedente afirmar que se utilizaron recursos financieros para fines distintos a los previstos, lo cual no es cierto ya que el presupuesto utilizado para la compra de las playeras referidas, según consta en los documentos de respaldo fue ubicado específicamente para ese fin dentro de la partida presupuestaria para la atención a los afectados por la canícula prolongada, ya que la metodología utilizada en el marco del Plan Oportunidad establece la necesidad de identificar concretamente a las personas responsables de cada uno de los procesos y esa es la justificación específica de la adquisición realizada..."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el ingeniero agrónomo Elmer Alberto López Rodríguez, quien fungió como Ministro, la Administrador General, licenciada Ana Lisette Guerra Bone y el Director de Comunicación Social, Licenciado Juan Pablo Guzmán Vázquez, ya que en sus argumentos de descargo hacen referencia a que la compra de playeras fue realizada basados en el Manual de Lineamientos Técnicos de Campo, lo cual se evidencia con las fotografías adjuntas a los



documentos de descargo, pues el diseño de éstas corresponde al Programa Pacto Hambre Cero, el cual es un programa diferente al estado de calamidad pública declarado por la canícula prolongada.

Además, el adquirir prendas de vestir contraviene a lo establecido en el Decreto Gubernativo No. 03-2014, artículo 3 Objetivo, ya que se regula que se debe asegurar la disponibilidad y el abastecimiento permanente y suficiente de los alimentos necesarios para la población afectada, por la variabilidad climática que afectó el país durante el año 2014. Por lo que, el haber adquirido discrecionalmente las prendas de vestir, no beneficia ni directa ni indirectamente a la población afectada por el estado de calamidad pública, ya que dichos bienes en relación al objetivo del referido Decreto se consideran suntuosos e innecesarios.

Se desvanece el hallazgo, para el Subdirector Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, doctor Sergio Rolando Ruano Andrade, ya que de la evaluación a los documentos de descargo presentados se pudo establecer que no tuvo participación en la adquisición de las playeras.

Este hallazgo fue notificado con el número 13, corresponde en el presente informe al número 12.

Acciones Legales y Administrativas

Informe de cargos confirmados, de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 4 inciso f) y Acuerdo Gubernativo No. 192-2014, Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 58, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA		252,000.00
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL	JUAN PABLO GUZMAN VASQUEZ	
MINISTRO	ELMER ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ	
ADMINISTRADOR GENERAL	ANA LISSETTE GUERRA BONE	
Total		Q. 252,000.00

Hallazgo No. 13

Compra innecesaria amparada por canícula prolongada de camisas tipo Columbia

Condición

En el Programa 11 Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos, Actividad 010 al efectuar la evaluación del renglón presupuestario 233 Prendas de Vestir, se



estableció que mediante CUR No. 1860 de fecha 19 de diciembre de 2014, se adquirieron 200 camisas tipo columbia con dos bordados en el pecho y un bordado en la manga, color blanco, para un total de Q29,800.00.

Dichas camisas serían utilizadas por personal del VISAN - MAGA en la supervisión y entrega de alimentos en todo el territorio nacional, para cubrir el estado de calamidad por la canícula prolongada.

Criterio

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 6 Principios de probidad, establece: “Son principios de probidad los siguientes: ...b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia;... d) La prudencia en la Administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades Descentralizadas y autónomas del mismo;... j) El fortalecimiento de los procedimientos para determinar la responsabilidad de los servidores públicos...”

El artículo 7 Funcionarios públicos, establece: “Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.”

Y el artículo 9 Responsabilidad civil, establece: “Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder, se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público independiente de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta.”

Asimismo, el Acuerdo Gubernativo Numero 3-2014, del Presidente de la República, artículo 2 Justificación, establece: “El estado de calamidad pública se declara como consecuencia de la variabilidad climática y el fenómeno de “El niño” que inducen a condiciones de clima extremo manifestándose en canícula prolongada que afecta la subsistencia, la salud, el bienestar y la economía de los habitantes de los 16 departamentos del país, indicados y directamente a las familias que dependen de la agricultura de infra-subsistencia y subsistencia y que no cuentan con reservas de alimentos”.

Y el artículo 3 Objetivo, establece: “El estado de calamidad pública tiene como objeto coordinar institucionalmente, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -SINASAN-, la intervención para la prevención,



preparación, respuesta y recuperación asociadas a la sequía, de acuerdo a la estrategia de protección social contra el hambre estacional, aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CONASAN- y todo lo que conlleve asegurar la disponibilidad y el abastecimiento permanente y suficiente de los alimentos necesarios para la población afectada, a través de un equilibrio razonable entre la producción, comercialización e importación de alimentos.”

Causa

El Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el Jefe departamento Alimento por Acciones y el Jefe-UDDAF-VISAN-MAGA destinaron recursos de la entidad en adquirir bienes que se alejan totalmente del objetivo del estado de calamidad siendo estos innecesarios para paliar las necesidades manifestadas por la población afectada.

Efecto

Se utilizaron recursos financieros para fines distintos a los previstos.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, al Jefe del Departamento de Alimentos por Acciones y al Jefe-UDDAF-VISAN-MAGA, a efecto de considerar que los recursos financieros asignados para cubrir estados de calamidad pública y/o desastres naturales amparados por decretos gubernativos y/o legislativos, sean utilizados para cubrir las necesidades de la población afectada.

Comentario de los Responsables

En oficio No. Despacho VISAN-2015-04-156 de fecha 27 de abril de 2015, el Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, ingeniero agrónomo Fidel Augusto Ponce Wohlers, manifiesta: “...Como es de conocimiento y manejo popular, las condiciones de seguridad en el país no son las más adecuadas al día de hoy. Por lo que las personas que prestan sus servicios en las instituciones del Estado deben estar debidamente uniformadas e identificadas al momento de realizar las actividades que les fueron encomendadas en el campo. En las áreas más alejadas del país se han dado situaciones que cuando los pobladores no conocen a los servidores públicos que llegan a sus comunidades a las entregas de alimentos, no los dejan realizar su actividad y en casos extremos los han retenido hasta no saber específicamente quienes son, en qué institución prestan sus servicios y, cuáles son las actividades que realizarán en su comunidad. Se hace necesario por ello que el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, al momento de enviar a sus técnicos, delegados y encargados departamentales a los diferentes municipios del país, por seguridad personal, los envíe con uniformes que la población pueda identificar inmediatamente a efecto de que se resguarde



su integridad personal, y además como un medio de que la población también confíe en que las personas que se presentan a sus comunidades son las que se encuentran nombradas para el efecto y que si tienen alguna queja o requerimiento en contra de las mismas sean asimismo identificadas por el uniforme que portan ante la población. La compra de los uniformes relacionados forma parte de los elementos necesarios para el buen cumplimiento de las obligaciones relacionadas al buen desempeño de las actividades de supervisión y entrega de alimentos por parte de los representantes del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, para proteger su integridad personal, y para que existiera una identificación puramente institucional. El artículo 6 de decreto gubernativo 3-2104, facultó al VISAN para la: “Adquisición de bienes, suministros, servicios y contrataciones. Se autoriza la compra de bienes suministros y servicios, así como las contrataciones relacionadas con el objeto del presente decreto gubernativo (...), por consiguiente la compra de las camisas. Por lo que se solicita se efectúe el desvanecimiento del hallazgo indicado.”

En oficio No. UDDAF-VISAN-62-2015 de fecha 27 de abril de 2015, el Jefe de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF-VISAN, licenciado Carlos Antonio Reyes Fernández, manifiesta “Como es de conocimiento y manejo popular, las condiciones de seguridad en el país no son las más adecuadas al día de hoy. Por lo que las personas que prestan sus servicios en las instituciones del Estado deben estar debidamente uniformadas e identificadas al momento de realizar las actividades que les fueron encomendadas en el campo. En las áreas más alejadas del país se han dado situaciones que cuando los pobladores no conocen a los servidores públicos que llegan a sus comunidades a las entregas de alimentos, no los dejan realizar su actividad y en casos extremos los han retenido hasta no saber específicamente quienes son, en qué institución prestan sus servicios y, cuáles son las actividades que realizarán en su comunidad. Se hace necesario por ello que el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, al momento de enviar a sus técnicos, delegados y encargados departamentales a los diferentes municipios del país, por seguridad personal, los envíe con uniformes que la población pueda identificar inmediatamente a efecto de que se resguarde su integridad personal, y además como un medio de que la población también confíe en que las personas que se presentan a sus comunidades son las que se encuentran nombradas para el efecto y que si tienen alguna queja o requerimiento en contra de las mismas sean asimismo identificadas por el uniforme que portan ante la población. La compra de los uniformes relacionados forma parte de los elementos necesarios para el buen cumplimiento de las obligaciones relacionadas al buen desempeño de las actividades de supervisión y entrega de alimentos por parte de los representantes del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, para proteger su integridad personal, y para que existiera una identificación puramente institucional. El artículo 6 de decreto gubernativo 3-2104, facultó al VISAN para la: “Adquisición de bienes, suministros, servicios y



contrataciones. Se autoriza la compra de bienes suministros y servicios, así como las contrataciones relacionadas con el objeto del presente decreto gubernativo (...), por consiguiente la compra de las camisas. Por lo que se solicita se efectúe el desvanecimiento del hallazgo indicado.”

En oficio No. APA-063-2015 de fecha 27 de abril de 2015, el Jefe del Departamento de Alimentos por Acciones, ingeniero agrónomo Heber Cesario Arana Quiñonez, manifiesta “Como es de conocimiento y manejo popular, las condiciones de seguridad en el país no son las más adecuadas al día de hoy. Por lo que las personas que prestan sus servicios en las instituciones del Estado deben estar debidamente uniformadas e identificadas al momento de realizar las actividades que les fueron encomendadas en el campo. En las áreas más alejadas del país se han dado situaciones que cuando los pobladores no conocen a los servidores públicos que llegan a sus comunidades a las entregas de alimentos, no los dejan realizar su actividad y en casos extremos los han retenido hasta no saber específicamente quienes son, en qué institución prestan sus servicios y, cuáles son las actividades que realizarán en su comunidad. Se hace necesario por ello que el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, al momento de enviar a sus técnicos, delegados y encargados departamentales a los diferentes municipios del país, por seguridad personal, los envíe con uniformes que la población pueda identificar inmediatamente a efecto de que se resguarde su integridad personal, y además como un medio de que la población también confíe en que las personas que se presentan a sus comunidades son las que se encuentran nombradas para el efecto y que si tienen alguna queja o requerimiento en contra de las mismas sean asimismo identificadas por el uniforme que portan ante la población. La compra de los uniformes relacionados forma parte de los elementos necesarios para el buen cumplimiento de las obligaciones relacionadas al buen desempeño de las actividades de supervisión y entrega de alimentos por parte de los representantes del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, para proteger su integridad personal, y para que existiera una identificación puramente institucional. 2. El artículo 6 de decreto gubernativo 3-2104, facultó al VISAN para la: “Adquisición de bienes, suministros, servicios y contrataciones. Se autoriza la compra de bienes suministros y servicios, así como las contrataciones relacionadas con el objeto del presente decreto gubernativo (...), por consiguiente la compra de las camisas. Por lo que se solicita se efectúe el desvanecimiento del hallazgo indicado.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, ingeniero agrónomo Fidel Augusto Ponce Wohlers, el Jefe de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF- VISAN, licenciado Carlos Antonio Reyes Fernández y el Jefe del Departamento de Alimentos por Acciones, ingeniero agrónomo Heber Cesario Arana Quiñonez, en virtud que en



los argumentos de descargo expuestos por los responsables carecen de sustento legal, ya que el Decreto Gubernativo No. 03-2014 en su artículo 3 Objetivo, señala que se debe asegurar la disponibilidad y el abastecimiento permanente y suficiente, de los alimentos necesarios para la población afectada; por lo que, la adquisición de bienes deber estar relacionadas con el objeto del referido Decreto, que es mejorar la condición de vida de las familias afectadas por la calamidad prolongada y no haber realizado la adquisición de bienes de forma discrecional.

Este hallazgo fue notificado con el número 14, corresponde en el presente informe al número 13.

Acciones Legales y Administrativas

Informe de cargos confirmados, de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 4 inciso f) y Acuerdo Gubernativo No. 192-2014, Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 58, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA		29,800.00
JEFE DE LA UNIDAD DESCONCENTRADA DE ADMINISTRACION FINANCIERA -UDDAF- VISAN	CARLOS ANTONIO REYES FERNANDEZ	
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALIMENTOS POR ACCIONES	HEBER CESARIO ARANA QUIÑONEZ	
VICEMINISTRO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	FIDEL AUGUSTO PONCE WOHLERS	
Total		Q. 29,800.00

Hallazgo No. 14

Formas oficiales no autorizadas

Condición

En el Programa 15 Servicios de Coordinación Regional y Extensión Rural, renglón 328 Equipo de cómputo, se estableció que en el almacén de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, se utiliza un formulario para el despacho de los bienes y suministros resguardados en el mismo, el cual no está autorizado por la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4 Atribuciones, literal i) establece: "Autorizar los formularios, sean estos impresos o en medios informáticos, destinados a la recepción de fondos y egresos de bienes muebles y suministros, a excepción de aquellos referentes a los aspectos administrativos de las entidades a que se refiere el artículo 2 de esta ley, así como controlar y fiscalizar su manejo."



El Acuerdo Número A-28-06 del Subcontralor de Probidad Encargado del Despacho, Normas de carácter técnico y de aplicación obligatoria para el uso de formularios, talonarios y reportes para el registro, control y rendición de cuentas, artículo 2 Registro y Control de Operaciones, establece: “Todas las entidades del estado, están obligadas a registrar sus operaciones y rendir cuentas de las mismas, únicamente en los formularios, talonarios y reportes autorizados por la Contraloría General de Cuentas, contemplados en el presente acuerdo.”

Causa

El Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, no ha gestionado la autorización de la forma oficial utilizada, ante la Contraloría General de Cuentas.

Efecto

Riesgo de alteración y manipulación de la información, por no realizarse en un formulario debidamente autorizado.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, a efecto se realice de forma inmediata las gestiones administrativas ante el ente fiscalizador, a efecto proceda a solicitar la autorización del formulario para el despacho de bienes y suministros.

Comentario de los Responsables

En oficio No. DCR 210-2015 de fecha 04 de mayo de 2015, el Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, señor José Gilberto García Jovel, manifiesta: “1.- Consta en el OFICIO-AM-023-2013 de fecha 18 de noviembre de 2013, que el señor JOSE L. MOREIRA, Encargado de almacén, solicitó al Licenciado Walter Salazar como Director Administrativo Financiero de la DICORER, para que se tramitara los formularios de “SOLICITUD DE PEDIDO”, ante la Contraloría General de Cuentas. No se realizó la gestión de las solicitudes de pedidos. 2.- Así también el 20 de enero de 2014, en forma verbal le hago personalmente al señor José L. Moreira, recordatorio de la urgencia de mandar a solicitar a la Contraloría General de Cuentas los formularios de despacho de bienes para que sean autorizados. 3.- En OFICIO ALM-DICORER-001-2014, de fecha 20 de enero de 2014, el señor José L. Moreira, encargado de almacén de la DICORER, solicita a la señora Ingrid Montiel Jefe del Área de Compras de la DICORER, para que se tramite ante la Contraloría General de Cuentas, la autorización de los formularios de “SOLICITUD DE PEDIDO”. No se realizó la gestión de las solicitudes de pedidos COMENTARIOS: Se deja constancia que como Director en funciones de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural DICORER, se dieron las ordenes pertinentes para que se cumpliera con la gestión ante la Contraloría General de Cuentas para la autorización de los



formularios para el despacho de bienes y suministros, ordenes que no fueron cumplidas por las personas responsables de acuerdo al puesto que desempeñaban en esta Dirección. CONCLUSION: De acuerdo a lo expuesto esta Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, no tengo ninguna responsabilidad en el supuesto hallazgo de la Auditoría Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas, ya que se cumplió con dar las órdenes para que los encargados de hacerlas efectivas no cumplieron con su responsabilidad, por lo que no me hago responsable por la negligencia de otras personas de la administración de los recursos del MAGA, por lo que no cometimos perjuicio o daño al patrimonio público, por las razones expuestas y medios de descargo, solicitamos que el hallazgo sea quitado.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, señor José Gilberto García Jovel, en virtud que los argumentos expuestos, evidencia que no se ha realizado ninguna gestión, para la autorización del formulario de Solicitud de Despacho de Almacén ante la Contraloría General de Cuentas, ya que se utiliza una forma impresa sin estar autorizada.

Este hallazgo fue notificado con el número 15, y corresponde en el presente informe al número 14.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 19, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE COORDINACION REGIONAL Y EXTENSION RURAL	JOSE GILBERTO GARCIA JOVEL	44,770.00
Total		Q. 44,770.00

Hallazgo No. 15

Incumplimiento a los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado

Condición

En el Programa 15 Servicios de Coordinación Regional y Extensión Rural, renglón 328 Equipo de Cómputo, se estableció que se realizó el evento de Licitación identificado con el Número de Operación de Guatecompras 2837072, por la adquisición de computadoras laptop para equipamiento de sedes departamentales y agencias de extensión rural, estableciéndose los incumplimientos siguientes:



Con fecha 30 de octubre de 2013 se aprobó el Acta de adjudicación del evento mediante Resolución No. AG-411-2013; sin embargo, el Contrato Administrativo No. 1170-2013 fue suscrito hasta el día 5 de diciembre de 2013, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 604-2013 de fecha 10 de diciembre de 2013, habiendo transcurrido 28 días para la suscripción del contrato desde su adjudicación definitiva.

El valor total de la negociación fue de Q5,096,686.36.

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 47 Suscripción del Contrato, establece: “Los contratos que se celebren en aplicación de la presente ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva en representación del Estado cuando las negociaciones sean para las dependencias sin personalidad jurídica por el respectivo ministro del ramo. Dicho funcionario podrá delegar la celebración de tales contratos, en cada caso, en los viceministros, directores generales o directores de unidades ejecutoras.”

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 26 Suscripción y aprobación del contrato, establece: “La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará. Tales instrumentos deberán ser suscritos preferentemente en las dependencias interesadas. Previo a la aprobación del contrato deberá constituirse la garantía de cumplimiento correspondiente. El contrato deberá ser aprobado en todos los casos, dentro de los diez (10) días calendario contados a partir de la presentación por parte del contratista de la garantía de cumplimiento a que se refiere el artículo 65 de la Ley.”

Causa

Incumplimiento a la legislación vigente por parte del Viceministro de Desarrollo Económico Rural, Encargado del Despacho y del Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, al suscribir el contrato administrativo fuera del plazo establecido, en virtud que el Director Administrativo Financiero de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, trasladó el proyecto de contrato de manera inoportuna a la Administración General y este a su vez a la Asesoría Jurídica, para ser suscrito y aprobado por las autoridades correspondientes.

Efecto

Riesgo financiero para la entidad, derivado a que los proveedores impugnen las negociaciones efectuadas por medio del proceso de cotización, por el incumplimiento de la elaboración del contrato, fuera del plazo establecido en la norma legal vigente.



Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Viceministro de Desarrollo Económico Rural y al Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, a efecto que todas las negociaciones que realiza la entidad por la adquisición de bienes y suministros, los contratos se suscriban en los plazos establecidos en la legislación vigente, para garantizar la validez de los mismos.

Asimismo, debe girar instrucciones a los diferentes Directores Administrativos Financieros de la entidad, a efecto trasladen oportunamente a la Asesoría Jurídica el proyecto de contrato para ser suscrito por las autoridades superiores, dentro del plazo establecido en la Ley.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 04 de mayo de 2015, el Viceministro de Desarrollo Económico Rural, Ingeniero Agrónomo Carlos Alfonso Anzueto del Valle, quien fungió en el cargo durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, manifiesta: “Tal como lo indica la Honorable Comisión de la Contraloría General, en la Causa del hallazgo en referencia, el Director Administrativo Financiero de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, traslado el proyecto de contrato de manera inoportuna a la Administración General y este a su vez a la Asesoría Jurídica, para ser suscrito y aprobado por las autoridades correspondientes. La NO suscripción del Contrato y Acuerdo indicado, pese al retraso en las fechas de traslado del expediente podía repercutir en responsabilidad de índole económico sancionatorio para el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en virtud que ya había una adjudicación formal, razón por la cual fue imperativa la firma de dichos documentos. Por lo que se solicita el desvanecimiento del hallazgo para mi persona y se deduzca la responsabilidad únicamente al Director Administrativo Financiero de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Regional y Extensión Rural, en virtud que por la falta de compromiso y cumplimiento en las funciones del referido funcionario, se incurrió en retraso de la firma del contrato y Acuerdo establecidos por la Contraloría General de Cuentas.”

En oficio No. DCR 209-2015 de fecha 04 de mayo del 2015, el Administrativo Financiero de la Dirección de Coordinación y Extensión Rural, Licenciado Walter Otoniel Salazar Herrera, quien fungió en el cargo durante el período comprendido del 01 de enero al 12 de abril de 2014, manifiesta: “Mediante Oficio sin número, la Junta de Licitación MAGA-DICORER 019-2013, eleva el expediente a la Autoridad Superior para lo que corresponda, dicho documento fue recibido por la Administración General el día 23 de octubre de 2013, según consta el sello de recibido que puede constatarse en dicho documento. Con fecha 22 de octubre del año 2013, Oficio No. UCA 2-33-2013, esta Dirección informa que el Evento fue



adjudicado por Comisión Receptora y propone Junta para Comisión de Recepción y Liquidación, firmado de recibido el día 22 de octubre del 2013, por la Administración General, mediante Providencia AG-2299-2013, Administración General eleva el expediente a Asesoría Jurídica para que emita opinión mediante Providencia No. AJ-1078-2013, Asesoría Jurídica opina que es procedente que el señor Ministro apruebe lo actuado por la Junta, documento firmado de recibido por Administración General el día 30 de octubre de 2013, mediante Resolución No. AG-411-2013, el día 30 de octubre del año 2013 el Despacho Superior aprobó lo actuado por la Junta, según consta en documento físico. Por lo anteriormente expuesto se verifica que esta Dirección no interfirió en el proceso de aprobación del contrato ni actuaciones de la Junta.”

En oficio No. DM-SM-769-2015 de fecha 29 de abril de 2015, el Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, Ingeniero Agrónomo José Sebastián Marcucci Ruiz, quien fungió en el cargo durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, manifiesta: “Atentamente me dirijo a ustedes, para hacer referencia al oficio CGC-MAGA-NH-AF-026-2015, de fecha 23 de abril de 2015, donde se me invita a la discusión de posibles hallazgos, producto de la revisión efectuada a las operaciones que realizó el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación —MAGA-, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014. De conformidad con las recomendaciones plasmadas por la Honorable Comisión de Auditoría, adjunto a la presente el Oficio DM-SM-731-2015, de fecha 24 de Abril de 2015, donde se giran las instrucciones precisas para darle fiel cumplimiento a lo establecido.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Administrativo Financiero de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, en virtud que los argumentos expuestos no justifican la demora en el trámite del proyecto de contrato; en consecuencia, de manera inoportuna fue trasladado para su revisión y posteriormente para su suscripción y aprobación.

Se desvanece el hallazgo, para el Viceministro de Desarrollo Económico y Rural, Encargado del Despacho y para el Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, en virtud que se evidencia que les fue trasladado en forma tardía el contrato respectivo, para su suscripción y aprobación correspondiente.

Este hallazgo fue notificado con el número 16, y corresponde en el presente informe al número 15.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 82, para:



Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA DIRECCION DE COORDINACION REGIONAL Y EXTENSION RURAL	WALTER OTONIEL SALAZAR HERRERA	91,012.26
Total		Q. 91,012.26

Hallazgo No. 16

Pago por reforestación, mantenimiento y prevención de incendios forestales en fincas privadas

Condición

En el Programa 13 Asistencia Financiera Rural, renglón 419 Otras Transferencias a Personas, se estableció según muestra seleccionada, que se pagaron a 3,119 personas la cantidad de Q1,700.00 para cada uno, haciendo un total de Q5 ,302,300.00, correspondiente al Programa Bosques y Agua para la Concordia, por actividades para impulsar la reforestación, mantenimiento y prevención de incendios forestales, la cual realizaron en fincas o áreas privadas, de la siguiente manera:

Nombre de la Finca Privada	Área Intervenida (Has)	Ubicación Municipio	No. de Personas Ejecutaron la Actividad	Origen de las Personas	Proyecto
El Lobo Doña María y Juan de Paz	4.73	Gualán, Zacapa	52	Gualán	Reforestación
Herederos Domingo Velásquez	5.9	Colotenango, Huehuetenango	65	Colotenango	Reforestación
Las Guayabas	21.09	Malacatancito, Huehuetenango	232	Malacatancito, San Juan Ixcoy, San Pedro, Soloma, Santa Eulalia, Barillas y San Sebastián Coatán	Reforestación
Quiaquizuyal	3.18	Malacatancito, Huehuetenango	35	San Mateo Ixtatán	Reforestación
Xepón Chiquito	10.18	Malacatancito, Huehuetenango	112	San Sebastián, Huehuetenango, Huehuetenango, Santa Bárbara, Todos Santos Cuchumatán, Unión Cantinil, San Mateo Ixtatán	Reforestación
Herederos Domingo Velásquez	6.91	Colotenango, Huehuetenango	76	Colotenango, Concepción Huista, san Gaspar Ixchil y Santiago Chimaltenango	
Finca Santa Bárbara	17.82	San José Pinula, Guatemala	196	Amatitlán, Chinautla, Fraijanes, San Miguel Petapa,	Reforestación
Tui-Sac-Bech	4.36	Colotenango, Huehuetenango	48	Concepción Huista	Reforestación
Chichoy	17.91	Tecpán Guatemala, Chimaltenango	197	Tecpán G., San Martín J., Patzún, San Andrés I., San Miguel P. S. Cruz B.	Reforestación
Ucula	67.36	Cobán, A.V.	741	Chahal, Chisec, Cobán, Fray Bartolomé de las	Reforestación



				C., Lanquin, Raxuhá, San Cristóbal V., Santa Juan Chamelco, San Pedro Carcha, Santa Cruz V., Santa María Cahabón, Táctic, Tamahú y Tukurú	
La Bendición	37.27	Poptún, Petén	410	Santa Ana, Flores, San Benito, La libertad, Sayaxché, las cruces, el Chal, San francisco, Dolores, poptún y San Luis	Mantenimiento d e reforestación
Oquen y Amatillo	2.4	Jocotán, Chiquimula	100	Jocotán	Prevención de Incendios Forestales
Finca San Luis	13.63	San Felipe Retalhuleu	150	Champerico, Retalhuleu, San Andrés Villa Seca y San Felipe	Mantenimiento d e reforestación
Varituc	2.63	San Martín Jilotepeque	29	San Martín, Jilotepeque	Mantenimiento d e reforestación
El Entronque	10.54	Tecpán Guatemala	116	Patzún, Chimaltenango y Zaragoza	Mantenimiento d e reforestación
Chichoy	16	Aldea Chichoy, Tecpán Guatemala, Chimaltenango	176	San Martín Jilotepeque, Santa Cruz Balanya y Tecpán Guatemala	Mantenimiento d e reforestación
Finca San Juan Neponuceno	6.81	Granados, Baja Verapaz	75	Granados y Santa Cruz El Chól	Mantenimiento d e reforestación
Chuisacchoc	2.27	Santa María Chiquimula	25	Santa María Chiquimula, Totonicapán	Mantenimiento d e reforestación
El Riachuelo	9600 M2	San Raymundo, Guatemala	40	San Raymundo, Villa Canales, San Juan Sacatepéquez y San Miguel Petapa	Prevención de Incendios Forestales
Cantón Central	5760 M2	Chuarrrancho, Guatemala	24	Chinautla y Chuarrancho	Prevención de Incendios Forestales
Tizamarte	4800 M2	Camotán, Chiquimula	20	Camotán	Prevención de Incendios Forestales
Nueva La	7.09	San Juan Cotzal, Quiché	78	Chajul, Chicamán, San Juan Cotzal, Cunén, Sacapulas y San Miguel Uspantán	Mantenimiento d e reforestación
Piedras Blancas	5.18	Joyabaj, Quiché	57	Canillá, Joyabaj y Zacualpa	Mantenimiento d e reforestación
Chicua	2	Chichicastenango, Quiché	22	Chichicastenango	Mantenimiento d e reforestación
Las Cuevas	3.9	San Bartolomé, Jocotenango, Quiché	43	San Bartolomé J., Chiché, San Pedro J. y Santa Cruz del Quiché	Mantenimiento d e reforestación
TOTAL			3119		

No obstante, en el Manual de Normas y Procedimientos de la Unidad Especial de Ejecución del Programa Bosques y Agua para la Concordia -BYAC-, aprobado por el Acuerdo Ministerial número 409-2013, de fecha 22 de agosto de 2013, en el Capítulo II, Procedimientos de la Unidad Especial de Ejecución del Programa Bosques y Agua para la Concordia, Autorización del Terreno y Ejecución de Proyectos, Normas del Procedimiento, numeral 1, literal d, se autoriza el pago para terrenos con vocación forestal, de propiedad o posesión individual, que



puedan ser aptos para reforestar o darles mantenimiento para la protección de las fuentes de agua o algún otro proyecto del Programa; sin embargo, contraviene lo establecido en el Acuerdo de creación del Programa de Bosques y Agua para la Concordia.

Criterio

El Acuerdo Ministerial No. 48-2012 de fecha 19 de marzo de 2012, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo de creación de la Unidad Especial de Ejecución del Programa Bosques y Agua para la Concordia, artículo 1, establece: “Crear la Unidad Especial de Ejecución del Programa Bosques y Agua para la Concordia del Programa Bosques y Agua para la Concordia, la que dependerá del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación. El Programa tendrá a su cargo contribuir a mejorar la calidad de vida de la población guatemalteca, a través del impulso de la reforestación en tierras estatales; al mantenimiento de las fuentes de agua y al desarrollo de la cultura forestal, en el área rural del país, así como aquellas que se trasladen en el futuro y que guarden relación con el objeto del mismo. En materia forestal, se contará con la asesoría del Instituto Nacional de Bosques -INAB-.”

Causa

Incumplimiento a la normativa vigente por parte del Ministro, Viceministro de Desarrollo Económico Rural, Director de Planeamiento y del Director del Programa de Bosques y Agua para la Concordia, al autorizar el pago por reforestación, mantenimiento y prevención de incendios forestales a realizarse en propiedades privadas; asimismo, del Asesor Jurídico del Departamento Jurídico de la Unidad Especial de Ejecución del Programa Bosques y Agua para la Concordia al dictaminar procedente dicho pago.

Efecto

Se desvirtuaron los objetivos y creación del Programa Bosques y Agua para la Concordia, al haberse erogado recursos financieros para reforestar, mantener y prevenir incendios en fincas privadas.

Recomendación

El Ministro debe girar instrucciones al Viceministro de Desarrollo Económico Rural, Director de Planeamiento y al Director del Programa de Bosques y Agua para la Concordia, a efecto autorizar los pagos por actividades para impulsar la reforestación, mantenimiento y prevención de incendios forestales, de conformidad con el Acuerdo de creación del Programa Bosques y Agua para la Concordia.

Asimismo, al Asesor Jurídico del Departamento Jurídico de la Unidad Especial de Ejecución del Programa Bosques y Agua para la Concordia, debe dictaminar procedente los pagos, de conformidad con el Acuerdo de creación de dicho



Programa.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 04 de mayo de 2015, el ingeniero agrónomo Elmer Alberto López Rodríguez, quien fungió como Ministro, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, manifiesta: “El Acuerdo Ministerial No. 48-2012, de fecha 19 de marzo de 2012. Artículo 1. Crea la Unidad Especial de Ejecución del Programa Bosques y Agua para la Concordia, del Programa Bosques y Agua para la Concordia, la que dependerá del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Indica: “El Programa tendrá a su cargo contribuir a mejorar la calidad de vida de la población guatemalteca, a través del impulso de la reforestación en tierras estatales; al mantenimiento de las fuentes de agua y al desarrollo de la cultura forestal, en el área rural del país, así como aquellas que se le trasladen en el futuro y que guarden relación con el objeto del mismo. En materia forestal, se contará con la asesoría del Instituto Nacional de Bosques –INAB-. Para ampliar lo indicado en el Artículo 1, específicamente en lo referente a tierras que se trasladen en el futuro y guarde relación con el objeto del mismo, se emitió el Manual de Normas y Procedimientos de la Unidad Especial de Ejecución del Programa Bosques y Agua para la Concordia, aprobado por el Acuerdo Ministerial No. 409-2013, de fecha 22 de agosto de 2013, se indica que el procedimiento en el Capítulo II, los “PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD ESPECIAL DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA BOSQUES Y AGUA PARA LA CONCORDIA” Autorización del Terreno y Ejecución de Proyectos, Normas del Procedimiento, numeral 1, literal c, en el cual se establece que “1. Los propietarios o poseedores de terrenos que soliciten ingresar al Programa, deberán contar con terreno que tenga vocación forestal o que sea apto para ejecutar los Proyectos definidos en el presente Manual, conjuntando y entregando expediente al Técnico de Campo y/o Monitor de Campo, cumpliendo con los siguientes requisitos: a, b, c. Para terrenos con vocación forestal, que por su ubicación sean de interés y utilidad comunitaria reforestarlos o darles mantenimiento para protección de las fuentes de agua que abastezcan a una comunidad, la comunidad interesada solicitará al propietario o poseedor del terreno que autorice su incorporación a uno de los Proyectos del Programa. Si el propietario o poseedor concede la autorización, dirigirá una solicitud al Director del Programa adjuntando los siguientes documentos: Fotocopia del título que acredita la propiedad o el documento que justifica la posesión del terreno. Fotocopia de la cédula de vecindad o DPI del propietario o poseedor. Por lo que el Manual de Normas y Procedimientos de la Unidad Especial de Ejecución del Programa Bosques y Agua para la Concordia”, no contradice lo indicado en el Acuerdo Ministerial de la creación de dicha Unidad, por lo contrario, complementa lo establecido para los casos que deberán contar con terreno que tenga vocación forestal o que sea apto para ejecutar los Proyectos definidos. Por lo que se solicita el desvanecimiento del presente hallazgo en virtud, que en ningún momento se contradicen el manual y



acuerdo referidos en la condición, sino más bien se complementan entre sí, siendo el manual normativa posterior al Acuerdo Ministerial de referencia."

En oficio No. Ref. BYAC/DAF/sm/130-2015 de fecha 04 de mayo del 2015, el Director del Programa Bosques y Agua para la Concordia, licenciado Víctor Manuel Reyes Pineda, manifiesta: "Mediante Acuerdo Ministerial No. 48-2012 de fecha 19 de marzo de 2012, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en su artículo 1, se estableció: "Crear la Unidad Especial de Ejecución del Programa Bosques y Agua para la Concordia del Programa Bosques y Agua para la Concordia, la que dependerá del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación. El Programa tendrá a su cargo contribuir a mejorar la calidad de vida de la población guatemalteca, a través del impulso de la reforestación en tierras estatales; al mantenimiento de las fuentes de agua y al desarrollo de la cultura forestal, en el área rural del país, así como aquellas que se trasladen en el futuro y que guarden relación con el objeto del mismo. En materia forestal, se contará con la asesoría del Instituto Nacional de Bosques -INAB-". En el Manual de Normas y Procedimientos de la Unidad Especial de Ejecución del Programa Bosques y Agua para la Concordia, aprobado mediante el Acuerdo Ministerial No. 409-2013, de fecha 22 de agosto del año 2013, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se establecen, en el Capítulo II, los "PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD ESPECIAL DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA BOSQUES Y AGUA PARA LA CONCORDIA" Autorización del Terreno y Ejecución de Proyectos, Normas del Procedimiento, numeral 1, literal c, en el cual se establece que "1. Los propietarios o poseedores de terrenos que soliciten ingresar al Programa, deberán contar con terreno que tenga vocación forestal o que sea apto para ejecutar los Proyectos definidos en el presente Manual, conjuntando y entregando expediente al Técnico de Campo y/o Monitor de Campo, cumpliendo con los siguientes requisitos: a, b, c. Para terrenos con vocación forestal, que por su ubicación sean de interés y utilidad comunitaria reforestarlos o darles mantenimiento para protección de las fuentes de agua que abastezcan a una comunidad, la comunidad interesada solicitará al propietario o poseedor del terreno que autorice su incorporación a uno de los Proyectos del Programa. Si el propietario o poseedor concede la autorización, dirigirá una solicitud al Director del Programa adjuntando los siguientes documentos: Fotocopia del título que acredita la propiedad o el documento que justifica la posesión del terreno. Fotocopia de la cédula de vecindad o DPI del propietario o poseedor. Nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 126, declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques. Y que los bosques y la vegetación en las riberas de los ríos y lagos, y en las cercanías de las fuentes de aguas, gozarán de especial protección. Conforme el Acuerdo Ministerial de su creación la Unidad Especial de Ejecución del Programa Bosques y Agua para la Concordia, tiene a su cargo contribuir a mejorar la calidad de vida de la población guatemalteca, a través



del impulso de la reforestación; al mantenimiento de las fuentes de agua y al desarrollo de la cultura forestal, en el área rural del país, así como aquellas que se trasladen en el futuro y que guarden relación con el objeto del mismo, a nivel nacional. Y conforme el Manual de Normas y Procedimientos de la Unidad Especial de Ejecución del Programa Bosques y Agua para la Concordia, Capítulo II, numeral 1, literal c: (1) Los propietarios o poseedores de terrenos que soliciten ingresar al Programa, deberán contar con terreno que tenga vocación forestal o que sea apto para ejecutar los Proyectos definidos en el presente Manual, conjuntando y entregando expediente al Técnico de Campo y/o Monitor de Campo, y que (c.) Para terrenos con vocación forestal, que por su ubicación sean de interés y utilidad comunitaria reforestarlos o darles mantenimiento para protección de las fuentes de agua que abastezcan a una comunidad, la comunidad interesada solicitará al propietario o poseedor del terreno que autorice su incorporación a uno de los Proyectos del Programa. La Unidad Especial de Ejecución del Programa Bosques y Agua para la Concordia, tiene a su cargo contribuir a mejorar la calidad de vida de la población guatemalteca, a través de la reforestación, al mantenimiento de las fuentes de agua y al desarrollo de la cultura forestal, en el área rural del país, así como aquellas que se trasladen en el futuro y que guarden relación con el objeto del mismo, a nivel nacional, y conforme el Manual de Normas y Procedimientos de la Unidad Especial de Ejecución del Programa Bosques y Agua para la Concordia, la Unidad esta facultada para ejecutar Proyectos de reforestación y/o de mantenimiento de las fuentes de agua, en terrenos con vocación forestal, que por su ubicación sean de interés y utilidad comunitaria reforestarlos o darles mantenimiento para protección de las fuentes de agua que abastezcan a una comunidad, tal y como ocurrió en los áreas citadas en el hallazgo No. 17, por lo que el Acuerdo de su creación esta complementado con el Manual de Normas y Procedimientos para ejecutar Proyectos relacionados con el objeto de la creación del Programa y como consecuencia se cumple completamente con el objeto para el cual fue creada la Unidad Especial de Ejecución del Programa Bosques y Agua para la Concordia.”

En oficio No. CGC-MAGA-NH-AF-004-2015 de fecha 04 de mayo del 2015, el Asesor Jurídico del Departamento Jurídico de la Unidad Especial de Ejecución del Programa Bosques y Agua para la Concordia, licenciado Armando Alfredo Fernández Fong, manifiesta: “Mediante Acuerdo Ministerial No. 48-2012 de fecha 19 de marzo de 2012, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en su artículo 1, se estableció: "Crear la Unidad Especial de Ejecución del Programa Bosques y Agua para la Concordia del Programa Bosques y Agua para la Concordia, la que dependerá del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación. El Programa tendrá a su cargo contribuir a mejorar la calidad de vida de la población guatemalteca, a través del impulso de la reforestación en tierras estatales; al mantenimiento de las fuentes de agua y al desarrollo de la cultura forestal, en el área rural del país, así como aquellas que se trasladen en el futuro y



que guarden relación con el objeto del mismo. En materia forestal, se contará con la asesoría del Instituto Nacional de Bosques -INAB-. En el Manual de Normas y Procedimientos de la Unidad Especial de Ejecución del Programa Bosques y Agua para la Concordia, aprobado mediante el Acuerdo Ministerial No. 409-2013, de fecha 22 de agosto del año 2013, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se establecen, en el Capítulo II, los “PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD ESPECIAL DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA BOSQUES Y AGUA PARA LA CONCORDIA” Autorización del Terreno y Ejecución de Proyectos, Normas del Procedimiento, numeral 1, literal c, en el cual se establece que “1. Los propietarios o poseedores de terrenos que soliciten ingresar al Programa, deberán contar con terreno que tenga vocación forestal o que sea apto para ejecutar los Proyectos definidos en el presente Manual, conjuntando y entregando expediente al Técnico de Campo y/o Monitor de Campo, cumpliendo con los siguientes requisitos: a.b.c. Para terrenos con vocación forestal, que por su ubicación sean de interés y utilidad comunitaria reforestarlos o darles mantenimiento para protección de las fuentes de agua que abastezcan a una comunidad, la comunidad interesada solicitará al propietario o poseedor del terreno que autorice su incorporación a uno de los Proyectos del Programa. Si el propietario o poseedor concede la autorización, dirigirá una solicitud al Director del Programa adjuntando los siguientes documentos: -Fotocopia del título que acredita la propiedad o el documento que justifica la posesión del terreno. -Fotocopia de la cédula de vecindad o DPI del propietario o poseedor. Nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 126, declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques. Y que los bosques y la vegetación en las riberas de los ríos y lagos, y en las cercanías de las fuentes de aguas, gozarán de especial protección. Conforme el Acuerdo Ministerial de su creación la Unidad Especial de Ejecución del Programa Bosques y Agua para la Concordia, tiene a su cargo contribuir a mejorar la calidad de vida de la población guatemalteca, a través del impulso de la reforestación; al mantenimiento de las fuentes de agua y al desarrollo de la cultura forestal, en el área rural del país, así como aquellas que se trasladen en el futuro y que guarden relación con el objeto del mismo, a nivel nacional. Y conforme el Manual de Normas y Procedimientos de la Unidad Especial de Ejecución del Programa Bosques y Agua para la Concordia, Capítulo II, numeral 1, literal c: (1) Los propietarios o poseedores de terrenos que soliciten ingresar al Programa, deberán contar con terreno que tenga vocación forestal o que sea apto para ejecutar los Proyectos definidos en el presente Manual, conjuntando y entregando expediente al Técnico de Campo y/o Monitor de Campo, y que (c.) Para terrenos con vocación forestal, que por su ubicación sean de interés y utilidad comunitaria reforestarlos o darles mantenimiento para protección de las fuentes de agua que abastezcan a una comunidad, la comunidad interesada solicitará al propietario o poseedor del terreno que autorice su incorporación a uno de los Proyectos del Programa. La Unidad Especial de Ejecución del Programa Bosques y Agua para la Concordia,



tiene a su cargo contribuir a mejorar la calidad de vida de la población guatemalteca, a través de la reforestación, al mantenimiento de las fuentes de agua y al desarrollo de la cultura forestal, en el área rural del país, así como aquellas que se trasladen en el futuro y que guarden relación con el objeto del mismo, a nivel nacional, y conforme el Manual de Normas y Procedimientos de la Unidad Especial de Ejecución del Programa Bosques y Agua para la Concordia, la Unidad esta facultada para ejecutar Proyectos de reforestación y/o de mantenimiento de las fuentes de agua, en terrenos con vocación forestal, que por su ubicación sean de interés y utilidad comunitaria reforestarlos o darles mantenimiento para protección de las fuentes de agua que abastezcan a una comunidad, tal y como ocurrió en los áreas citadas en el hallazgo No. 17, por lo que el Acuerdo de su creación esta complementado con el Manual de Normas y Procedimientos para ejecutar Proyectos relacionados con el objeto de la creación del Programa y como consecuencia se cumple completamente con el objeto para el cual fue creada la Unidad Especial de Ejecución del Programa Bosques y Agua para la Concordia."

En Nota s/n de fecha 04 de mayo de 2015, el Director de Planeamiento, ingeniero Erwin Estuardo Gutiérrez, manifiesta: "1. La Dirección de Planeamiento fue creada dentro de la nueva estructura del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- por medio del Acuerdo Gubernativo No. 338-2010 y para dar cumplimiento a sus funciones, integra entre otras, al Departamento de Fortalecimiento y Modernización Institucional, siendo esta última la encargada de apoyar las actividades relacionadas con la elaboración de manuales de normas y procedimientos, para verificar y establecer el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Guía para la Elaboración de Manuales de Normas y Procedimientos de acuerdo a la nueva estructura. 2. Por medio del Acuerdo Ministerial No. 231-2011, se aprobó la GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE MANUALES DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS, la cual establece en el capítulo II "LINEAMIENTOS GENERALES PARA ELABORAR MANUALES DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS" numeral 2.1. Normas Generales del Manual de Normas y Procedimientos, párrafo 3, que: "Cada Dirección o Unidad será la responsable de generar la información para la elaboración de sus propios Manuales." En este contexto, el Departamento de Fortalecimiento y Modernización Institucional tiene entre sus funciones, proporcionar asesoría a las dependencias que conforman el Ministerio, sobre aspectos metodológicos y técnicos para elaborar estos Manuales de manera uniforme, según lo establecido en la Guía para Elaborar los Manuales de Normas y Procedimientos del MAGA. Por esa razón, en el Manual de Normas y Procedimientos de la Unidad Especial de Ejecución del Programa Bosques y Agua para la Concordia, aparece la firma del Director de Planeamiento con la clara indicación: ASISTENCIA ADMINISTRATIVA, debido precisamente al desarrollo de las funciones que tiene establecidas específicamente en este caso en particular en el Acuerdo Gubernativo 338-2010 y la Guía para la Elaboración de Manuales de



Normas y Procedimientos.1. La Dirección de Planeamiento dentro de sus atribuciones no tiene la de autorizar pagos de programas y proyectos del Ministerio. La Causa del hallazgo indica: Incumplimiento a la normativa vigente por parte del, Director de Planeamiento, al autorizar el pago por reforestación, mantenimiento y prevención de incendios forestales a realizarse en propiedades privadas; así también la Recomendación indica: El Ministro debe girar instrucciones al Director de Planeamiento, a efecto autorizar los pagos por actividades para impulsar la reforestación, mantenimiento y prevención de incendios forestales, de conformidad con el Acuerdo de creación del Programa Bosques y Agua para la Concordia; sin embargo, La Dirección de Planeamiento dentro de sus atribuciones no tiene la de autorizar pagos de programas y proyectos del Ministerio. De lo anterior se concluye que la participación de la Dirección de Planeamiento en la elaboración del manual anteriormente relacionado es únicamente de forma como lo establece el Acuerdo Ministerial identificado en el numeral 2."

En Nota s/n de fecha 04 de mayo de 2015, el ingeniero agrónomo Carlos Alfonso Anzueto del Valle, quien fungió como Viceministro de Desarrollo Económico Rural, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, manifiesta: "El Acuerdo Ministerial No. 48-2012, de fecha 19 de marzo de 2012. Artículo 1. Crea la Unidad Especial de Ejecución del Programa Bosques y Agua para la Concordia, del Programa Bosques y Agua para la Concordia, la que dependerá del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Indica: "El Programa tendrá a su cargo contribuir a mejorar la calidad de vida de la población guatemalteca, a través del impulso de la reforestación en tierras estatales; al mantenimiento de las fuentes de agua y al desarrollo de la cultura forestal, en el área rural del país, así como aquellas que se le trasladen en el futuro y que guarden relación con el objeto del mismo. En materia forestal, se contará con la asesoría del Instituto Nacional de Bosques –INAB-. Para ampliar lo indicado en el Artículo 1, específicamente en lo referente a tierras que se trasladen en el futuro y guarde relación con el objeto del mismo, se emitió el Manual de Normas y Procedimientos de la Unidad Especial de Ejecución del Programa Bosques y Agua para la Concordia, aprobado por el Acuerdo Ministerial No. 409-2013, de fecha 22 de agosto de 2013, se indica que el procedimiento en el Capítulo II, los "PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD ESPECIAL DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA BOSQUES Y AGUA PARA LA CONCORDIA" Autorización del Terreno y Ejecución de Proyectos, Normas del Procedimiento, numeral 1, literal c, en el cual se establece que "1. Los propietarios o poseedores de terrenos que soliciten ingresar al Programa, deberán contar con terreno que tenga vocación forestal o que sea apto para ejecutar los Proyectos definidos en el presente Manual, conjuntando y entregando expediente al Técnico de Campo y/o Monitor de Campo, cumpliendo con los siguientes requisitos: a, b, c. Para terrenos con vocación forestal, que por su ubicación sean de interés y utilidad comunitaria reforestarlos o darles mantenimiento para protección de las



fuentes de agua que abastezcan a una comunidad, la comunidad interesada solicitará al propietario o poseedor del terreno que autorice su incorporación a uno de los Proyectos del Programa. Si el propietario o poseedor concede la autorización, dirigirá una solicitud al Director del Programa adjuntando los siguientes documentos: -Fotocopia del título que acredita la propiedad o el documento que justifica la posesión del terreno. -Fotocopia de la cédula de vecindad o DPI del propietario o poseedor. Por lo que el Manual de Normas y Procedimientos de la Unidad Especial de Ejecución del Programa Bosques y Agua para la Concordia”, no contradice lo indicado en el Acuerdo Ministerial de la creación de dicha Unidad, por lo contrario, complementa lo establecido para los casos que deberán contar con terreno que tenga vocación forestal o que sea apto para ejecutar los Proyectos definidos.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el ingeniero agrónomo Elmer Alberto López Rodríguez, quien fungió como Ministro, el ingeniero agrónomo Carlos Alfonso Anzueto del Valle, quien fungió como Viceministro de Desarrollo Económico Rural, el Director del Programa Bosques y Agua para la Concordia, licenciado Víctor Manuel Reyes Pineda, el Asesor Jurídico del Departamento Jurídico de la Unidad Especial de Ejecución del Programa Bosques y Agua para la Concordia, el licenciado Armando Alfredo Fernández Fong y el Director de Planeamiento, ingeniero Erwin Estuardo Gutiérrez, en virtud que en los documentos y argumentos presentados por los responsables no desvanecen los cargos imputados, ya que la Ley es imperativa entre las partes, por lo que el Acuerdo Ministerial de Creación de la Unidad Especial de Ejecución del Programa, es superior al Manual de Normas y Procedimientos de la Unidad Especial, lo cual contraviene lo establecido en el referido Acuerdo.

Este hallazgo fue notificado con el número 17, y corresponde en el presente informe al número 16.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 18, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE PLANEAMIENTO	ERWIN (S.O.N.) ARDON PAREDES	44,770.00
DIRECTOR DEL PROGRAMA BOSQUES Y AGUA PARA LA CONCORDIA	VICTOR MANUEL REYES PINEDA	45,520.00
MINISTRO	ELMER ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ	84,250.00
VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO RURAL	CARLOS ALFONSO ANZUETO DEL VALLE	71,796.00
ASESOR JURIDICO DEL DEPARTAMENTO JURIDICO UNIDAD ESPECIAL DE EJECUCION	ARMANDO ALFREDO	30,000.00



DEL PROGRAMA BOSQUES Y AGUA PARA LA CONCORDIA

FERNANDEZ FONG

Total

Q. 276,336.00

Hallazgo No. 17

Inconsistencia en el traslado y recepción de alimentos de bodegas regionales del MAGA a bodegas municipales, para cubrir a los afectados por canícula prolongada

Condición

En el Programa 11 Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos, al efectuar la revisión del renglón presupuestario 142 Fletes, se estableció que bajo la modalidad de excepción, se suscribió el Contrato Administrativo No 1401-2014 de fecha 30 de septiembre de 2014, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 595-2014 de fecha 30 de septiembre de 2014, con la empresa Transportes e Importadora Calderón Oliva, por la cantidad de Q24,000,000.00; dicha adjudicación y contratación fue publicada en el portal de GUATECOMPRAS con el número -NPG- E13571575, por la contratación del Servicio de Transporte para el traslado de 1,500,000 raciones de alimento, que consistía en 1 quintal de maíz blanco y 30 libras de frijol, estableciendo en cláusula TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO, que la contratación de servicio de transporte de alimentos será de las bodegas regionales del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, hacia las bodegas municipales asignadas al Ministerio en los 16 departamentos donde fue focalizada la canícula prolongada.

En oficio DESPACHO VISAN-2015-02-54 del 23 de febrero de 2015, el Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional manifiesta que las bodegas utilizadas fueron a nivel municipal puesto que los alimentos los trasladó directamente el transportista contratado a los lugares designados para la distribución, previa revisión de calidad y certificación de los mismos realizada por personal técnico del Instituto Nacional de Comercialización Agrícola -INDECA-, debido a que los alimentos se entregarían directamente en los municipios a las familias que fueron beneficiadas, por lo que no hubo necesidad de utilizar bodegas regionales, hay que considerar que haber utilizado implicaba la contratación de personal que se dedicaría a la descarga de los alimentos en bodegas y posteriormente la carga de estas a los camiones responsables del traslado, otro aspecto a considerar es la capacidad de las bodegas de INDECA puesto que las mismas no eran suficientes para almacenar un promedio de 400,000 quintales mensuales.

De acuerdo con documentación de respaldo del CUR 1852 de fecha 18 de diciembre de 2014, se verificó que el traslado de alimentos se realizó de la manera siguiente:



No.	Departamento	Frijol (30 libras)	Maíz (Quintal)	Mes de traslado
1	Chimaltenango	4733	4733	Noviembre
2	Chimaltenango	4733	4733	Octubre
3	Chiquimula	37291	37291	Noviembre
4	Chiquimula	37291	37291	Octubre
5	El Progreso	15619	15619	Noviembre
6	El Progreso	15619	15619	Octubre
7	Escuintla	1892	1892	Octubre
8	Guatemala	2727	2727	Octubre
9	Huehuetenango	12072	12072	Noviembre
10	Huehuetenango	12072	12072	Octubre
11	Jalapa	6355	6355	Octubre
12	Jutiapa	36423	36423	Noviembre
13	Jutiapa	36423	36423	Octubre
14	Peten	648	648	Octubre
15	Quetzaltenango	6931	6931	Octubre
16	Quiche	18706	18706	Noviembre
17	Quiche	18706	18706	Octubre
18	Retalhuleu	7834	7834	Octubre
19	Sacatepéquez	261	261	Octubre
20	San Marcos	4821	4821	Octubre
21	Santa Rosa	20269	20269	Noviembre
22	Santa Rosa	20269	20269	Octubre
23	Sololá	10646	10646	Octubre
24	Suchitepéquez	5599	5599	Octubre
25	Totonicapán	7921	7921	Octubre
26	Zacapa	13432	13432	Octubre
Total Traslado		359293	359293	

Fuente: Reportes de traslados según CUR 1852

Sin embargo, la documentación que ampara dichos traslados, no incluye:

1. Envío o despacho de los alimentos por parte del Proveedor
2. Constancia de recepción por parte del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
3. Constancia de Ingreso a Almacén
4. Bodega o lugar exacto de la recepción de los Alimentos.

Únicamente se adjunta un formulario de Orden de Traslado de Alimento Serie C, no autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en la cual, no consta ningún sello de autoridad competente del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, que evidencie el transporte y recepción de los mismos.



Adicionalmente, se trasladó alimentos a los departamentos de Sacatepéquez, Escuintla y Quetzaltenango, los cuales no están incluidos en los focalizados en el Estado de Calamidad Pública, de conformidad con el Decreto Gubernativo No. 03-2014 y sus respectivas modificaciones.

El total pagado al 31 de diciembre de 2014, mediante CUR 1852 de fecha 18 de diciembre de 2014, por este servicio fue de Q5,748,688.00, factura Serie D No. 177 de fecha 18 de diciembre de 2014.

Criterio

El Decreto Gubernativo Número 3-2014 de la Presidencia de la Republica, artículo 1 Declaratoria, establece: “Declarar el estado de calamidad pública focalizado en los departamentos de Jutiapa, Chiquimula, Santa Rosa, Quiché, El Progreso, Huehuetenango, Baja Verapaz, Zacapa, Retalhuleu, Sololá, Totonicapán, Chimaltenango, San Marcos, Guatemala, Suchitepéquez y Jalapa de la República de Guatemala.” artículo 2 Justificación, indica: “El estado de calamidad pública se declara como consecuencia de la variabilidad climática y el fenómeno de “El Niño”, que inducen a condiciones de clima extremo manifestándose en canícula prolongada que afecta la subsistencia, la salud, el bienestar y la economía de los habitantes de los 16 departamentos del país indicados y directamente a las familias que dependen de la agricultura de infra-subsistencia y subsistencia y que no cuentan con reservas de alimentos.”

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 9 Responsabilidad Civil, establece: “Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder, se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta.”

Causa

El Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, solicitó y autorizó el pago del transporte para el traslado de alimentos, no considerando que el proveedor no prestaría el servicio de acuerdo a lo establecido en el contrato respectivo, además avaló el traslado de alimentos directamente a los departamentos focalizados y no focalizados.

Asimismo, el Jefe -UDDAF-VISAN-MAGA y el Administrador Financiero MAGA, no verificaron que en el CUR se adjuntara la documentación de respaldo que



evidenciara el despacho por parte del proveedor de los alimentos, recepción por parte del MAGA, constancia de almacén y en que bodega municipal estaban siendo ingresados, previo a efectuar el pago.

Efecto

Se erogaron recursos financieros, sin tener evidencia que el servicio de transporte fuera prestado.

Recomendación

El Ministro debe girar instrucciones al Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, al Jefe -UDDAF-VISAN-MAGA y al Administrador Financiero MAGA, a efecto que en todas las compras o prestación de servicios que realice la entidad, se cumpla con lo establecido en los contratos respectivos, asimismo, deben constatar previo a efectuar el pago, que en la documentación de respaldo, se adjunte la evidencia suficiente y competente, que garantice la compra o el servicio prestado.

Comentario de los Responsables

En oficio No. DESPACHO VISAN-2015-04-157 de fecha 27 de abril de 2015, el Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, ingeniero agrónomo Fidel Augusto Ponce Wohlers, manifiesta: “Las inconsistencias señaladas por la Contraloría no se materializaron pues, se estableció un procedimiento especial para el traslado de los alimentos en base al contrato 1401-2014. El proceso de traslado de los alimentos se llevó a cabo de manera siguiente: a) Al momento en que INDECA emite el dictamen de Control de calidad del producto y el producto es aprobado para su salida a los municipios asignados; se llena la “ORDEN DE TRASLADO del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Series respectivas”; la que se legaliza con el nombre y firma del encargado de logística del MAGA; b) El Transportista traslada el alimento a las bodegas municipales y es recibido en el municipio por el personal técnico del Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Y se procede inmediatamente a la entrega del alimento a los beneficiarios identificados por el CONASAN y requeridos por SESAN al Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional.”

En Nota s/n de fecha 27 de abril de 2015, el Administrador Financiero, licenciado René Rigoberto Juárez Flores, manifiesta: “En lo que compete a la Unidad Financiera –UDAF- central, el procedimiento que se realizó se basa en lo que indica el Contrato Administrativo No. 1401-2014, de fecha 30 de Septiembre de 2014, según cláusula “SEPTIMA: FORMA DE PAGO. El MAGA pagará por los servicios en forma parcial o total, según sea el caso, al comprobarse que se han realizado a entera satisfacción. El pago se hará a través del Comprobante Único de Registro –CUR-, con cargo a la partida presupuestaria asignada para el efecto.



Una vez entregado el producto. “EL CONTRATISTA” deberá presentar al MAGA los siguientes documentos: a) Copia Simple del Contrato Administrativo suscrito y del Acuerdo Ministerial que lo aprueba; b) Fotocopia simple de la Garantía de Cumplimiento del Contrato; c) Factura original del Contratista emitida de acuerdo a las regulaciones legales y tributarias vigentes a nombre de: MAGA o MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, dirección séptima (7ª.) avenida doce guión noventa (12-90) zona trece (13), Edificio Monja Blanca de esta ciudad; NIT: trescientos cuarenta y cuatro mil veintisiete guión tres (344027-3); si la factura es cambiaria o sí en la misma indica, deberá adjuntar el Recibo de Caja; d) Fotocopia simple del Inventario de Cuentas debidamente registrado en la Tesorería Nacional; e) Copia de la Orden de Traslado emitida por el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en la que consta la logística del movimiento del producto debidamente firmada. (El MAGA realizará monitoreo y estudios del servicio prestado, para determinar el cumplimiento de lo establecido en el Contrato, reservándose el derecho de “NO PAGO”, ante cualquier falta comprobada). Los trámites para efectuar los pagos podrán ser iniciados por “EL CONTRATISTA” una vez el MAGA haya recibido a su entera satisfacción la documentación detallada y la factura del contratista. El MAGA efectuará el pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la documentación indicada”. De acuerdo al expediente presentado por la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera del VISAN, la documentación cumplió con todos los incisos de la Cláusula Séptima, por lo que se apega a lo indicado en dicha cláusula. Solicito que también se tomen en consideración las reformas realizadas al Acuerdo Ministerial No. 38-2012 de fecha 28 de febrero 2012, específicamente las del Acuerdo Ministerial No. 162-2012, Artículo 3. Se reforma el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 38-2012, el cual queda así: “Artículo 6. La Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF-, asignada a cada Unidad Ejecutora será responsable -de: a) Formular el proyecto de presupuesto conforme a lo establec... b) Cumplir con todos los requisitos legales y normativos establ... c) Evaluar y analizar los expedientes de compras y contrataciones para garantizar que se cumpla con todos los requisitos legales y normativos establecidos previo y durante la ejecución del gasto, asumiendo la responsabilidad directa de la ejecución financiera. d) Garantizar que el registro de las operaciones de administración financiera se realicen de forma eficaz, eficiente y transparente, así como implementar los mecanismos de control interno que garanticen una correcta ejecución presupuestaria, de conformidad con las normas de control interno emitidas por la Administración Financiera Central (UDAF Central), el Ministerio de Finanzas Públicas y la Contraloría General de Cuentas. Para refrendar lo descrito anteriormente también presento como medio de prueba las páginas de la 21 a la 25 del Manual de Organización y Funciones de las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera -UDDAF-, funciones del Encargado de Contabilidad de



la UDDAF Clase A, específicamente los numerales 4, 5 y 6; así mismo las funciones del Auxiliar de Contabilidad (un segundo filtro) en los numerales 1, 6 y 7.”

En oficio No. OFICIO UDDAF-VISAN-063-2015 de fecha 27 de abril de 2015, el Jefe UDDAF-VISAN-MAGA, licenciado Carlos Antonio Reyes Fernández, manifiesta: “Las inconsistencias señaladas por la Contraloría no se materializaron pues, se estableció un procedimiento especial para el traslado de los alimentos en base al contrato 1401-2014. El proceso de traslado de los alimentos se llevó a cabo de manera siguiente: a) Al momento en que INDECA emite el dictamen de Control de calidad del producto y el producto es aprobado para su salida a los municipios asignados; se llena la “ORDEN DE TRASLADO del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Series respectivas”; la que se legaliza con el nombre y firma del encargado de logística del MAGA; b) El Transportista traslada el alimento a las bodegas municipales y es recibido en el municipio por el personal técnico del Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Y se procede inmediatamente a la entrega del alimento a los beneficiarios identificados por el CONASAN y requeridos por SESAN al Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el ingeniero agrónomo Fidel Augusto Ponce Wohlers, en virtud que en los argumentos de descargo expuestos y en los documentos de respaldo presentados, no se incluyen documentos emitidos por parte del proveedor del servicio en los cuales se evidencien los lugares de origen y destino donde fueron trasladados los alimentos adquiridos mediante el Contrato Administrativo No. 1361-2014, ni se adjuntan Constancias de Recepción o Constancias de Ingreso a Almacén, emitidos por los responsables de este proceso por parte del Ministerio, en los cuales conste el lugar exacto donde fueron Recepcionados los alimentos, asimismo, es importante resaltar que el Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, firmó el contrato, aprobó los viajes en un reporte simple y solicitó el pago para el proveedor del servicio, lo cual evidencia una falta de segregación de funciones y discrecionalidad en el gasto efectuado. Además, según visitas realizadas por esta Comisión de Auditoría a las diferentes bodegas Regionales del VISAN, se verificó que los referidos alimentos, nunca ingresaron en dichas bodegas.

Se desvanece el hallazgo, para el Administrador Financiero, licenciado Rene Rigoberto Juárez Flores y para el Jefe UDDAF-VISAN-MAGA, licenciado Carlos Antonio Reyes Fernández, en virtud que los documentos de descargo presentados por éstos, se delimita la responsabilidad que ambos tienen la cual es exclusiva al momento del pago del servicio de transporte contratado.



Este hallazgo fue notificado con el número 18, y corresponde en el presente informe al número 17.

Acciones Legales y Administrativas

Informe de cargos confirmados, de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 4 inciso f) y Acuerdo Gubernativo No. 192-2014, Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 58, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA		5,748,688.00
VICEMINISTRO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	FIDEL AUGUSTO PONCE WOHLERS	
Total		Q. 5,748,688.00

Hallazgo No. 18

Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado por la adquisición de 8,000 cupones canjeables por combustible realizada por la modalidad de excepción

Condición

En el Programa 11 Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos, renglón 262 Combustibles y Lubricantes, se estableció que bajo la modalidad de excepción, se suscribió el Contrato Administrativo No 1378-2014 de fecha 23 de septiembre de 2014, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 579-2014 de fecha 25 de septiembre de 2014, para la adquisición de 8,000 cupones canjeables por combustible, la cual fue publicada en el portal de GUATECOMPRAS con el número -NPG- E13366572 únicamente.

Cada cupón representa una denominación de Q50.00, para cubrir las medidas del Estado de Calamidad Pública, establecido en el Decretos Gubernativos número 3-2014 y 5-2014. El total de la compra fue de Q400,000.00.

Sin embargo, esta compra por excepción debió realizarse de acuerdo a requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ya que, de la revisión efectuada a la documentación de respaldo del referido proceso, se establecieron las deficiencias siguientes:

1. No existen Bases de Contratación, Especificaciones Generales. y Técnicas, realizadas para la adquisición de Cupones Canjeables por Combustible por el Estado de Calamidad Pública.
2. No existe Dictamen Técnico-Jurídico.
3. No existe fianza de Sostenimiento de Oferta.



4. El 05 de septiembre de 2014 en el portal de GUATECOMPRAS figura con el número -NPG- E13279513, la adquisición de los cupones, publicando únicamente el contrato, acuerdo de aprobación y oficio de remisión de contrato a la Contraloría General de Cuentas.
5. No existe Nombramiento de Junta de Adjudicación y Recepción.
6. No existe Acta de Adjudicación de los Cupones Canjeables por Combustible.

No existe Nombramiento de la Junta de Recepción y Liquidación, por lo tanto tampoco existe Acta de Recepción de Cupones Canjeables por Combustible por el Estado de Calamidad.

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la Republica, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 44 Casos de excepción, establece: “Se establecen los siguientes casos de excepción: 1. No será obligatoria la licitación ni la cotización en las contrataciones en las dependencias y entidades públicas, conforme el procedimiento que se establezca en el reglamento de esta ley y en los casos siguientes: ...1.3 La compra y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que sean necesarios y urgentes para resolver situaciones de interés nacional o beneficio social, siempre que ello se declare así, mediante acuerdo, tomado por el respectivo presidente de cada uno de los organismos del Estado...”

El artículo 45 Normas aplicables en casos de excepción, establece: “Las negociaciones en que se aplique cualesquiera de los casos de excepción a que se refiere el artículo anterior, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta Ley y en su reglamento, debiendo publicarse en GUATECOMPRAS.”

El Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 18 Contrataciones necesarias y urgentes para resolver situaciones de interés nacional o beneficio social, establece: “Para la emisión del acuerdo a que se refiere el inciso 1.3 del artículo 44 de la Ley, deberá contarse con Bases de Contratación, Especificaciones Generales. y Técnicas, Disposiciones Especiales y fuente de financiamiento para la contratación de bienes, suministros y servicios...”

Causa

Incumplimiento a la legislación vigente por parte del Ministro y Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, al realizar la adquisición de cupones de combustible, sin considerar requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, para las compras por la modalidad de excepción.

Efecto

No existen requisitos que deben reunir los oferentes, para poder evaluar calidad, precio y mejor prestación de servicio para la entidad; por lo que, se desconocen



los criterios utilizados, para la adjudicación y contratación de los mismos.

Recomendación

El Ministro y el Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en todas las compras que realiza la entidad, bajo cualquier modalidad, deben de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con la finalidad de garantizar la transparencia en el proceso.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 4 de mayo de 2015, el ingeniero agrónomo Elmer Alberto López Rodríguez, quien fungió como Ministro, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, manifiesta: “Para el desvanecimiento del presente hallazgo, se hace del conocimiento de la Honorable Contraloría General de Cuentas, que el Decreto 3-2014, en el que se fundamenta el estado de calamidad que da origen a la posibilidad de adquirir por excepción los bienes, suministros, servicios y contrataciones que sean necesarias para atender la calamidad declarada, en su artículo 6 establece literalmente: “Adquisición de bienes, suministros, servicios y contrataciones. Se autoriza la compra de bienes, suministros y servicios así como las contrataciones relacionadas con el objeto del presente Decreto Gubernativo, SIN SUJETARSE A LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL DECRETO NÚMERO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, bajo la estricta responsabilidad de las dependencias correspondientes.” Por lo antes referido y en virtud que el Estado de Calamidad se fundamenta en la Ley de Orden Público, que es legalmente superior a la Ley de Contrataciones del Estado y por ende a su reglamento, ya que es de orden constitucional, la compra por excepción no está fundamentada en los artículos citados en la base legal referida por la Honorable Contraloría General de Cuentas que es el inciso 1.3 del Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, sino en lo que para el efecto establece el Artículo 44 inciso 1.2. de la referida Ley que establece: “La compra y contratación de bienes, suministros, obras y servicios indispensables para solucionar situaciones derivadas de los estados de excepción declarados conforme la Ley Constitucional de Orden Público que hayan ocasionado la suspensión de servicios públicos o que sea inminente tal suspensión.”, por lo que NO APLICA lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que es solamente para el caso de las contrataciones con base en el Artículo 44 inciso 1.3., como lo establece literalmente el artículo citado. Por lo antes expuesto se solicita desvanecer el hallazgo, ya que efectivamente el criterio de revisión del expediente y en el que se fundamenta el hallazgo no es aplicable a este caso y por lo tanto la adquisición realizada se hizo al amparo de la normativa legal aplicable de manera



específica, que es el procedimiento autorizado por la máxima autoridad del MAGA mediante Acuerdo Ministerial número 532-2014, de fecha 5 de septiembre de 2014.”

En oficio No. DESPACHO VISAN-2015-05-171 de fecha 04 de mayo de 2015, el Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, ingeniero agrónomo Fidel Augusto Ponce Wohlers, manifiesta: “Para el desvanecimiento del presente hallazgo, se hace del conocimiento de la Honorable Contraloría General de Cuentas, que el Decreto 3-2014, en el que se fundamenta el estado de calamidad que da origen a la posibilidad de adquirir por excepción los bienes, suministros, servicios y contrataciones que sean necesarias para atender la calamidad declarada, en su artículo 6 establece literalmente: “Adquisición de bienes, suministros, servicios y contrataciones. Se autoriza la compra de bienes, suministros y servicios así como las contrataciones relacionadas con el objeto del presente Decreto Gubernativo, SIN SUJETARSE A LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL DECRETO NÚMERO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, bajo la estricta responsabilidad de las dependencias correspondientes.” Por lo antes referido y en virtud que el Estado de Calamidad se fundamenta en la Ley de Orden Público, que es legalmente superior a la Ley de Contrataciones del Estado y por ende a su reglamento, ya que es de orden constitucional, la compra por excepción no está fundamentada en los artículos citados en la base legal referida por la Honorable Contraloría General de Cuentas que es el inciso 1.3 del Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, sino en lo que para el efecto establece el Artículo 44 inciso 1.2. de la referida Ley que establece: “La compra y contratación de bienes, suministros, obras y servicios indispensables para solucionar situaciones derivadas de los estados de excepción declarados conforme la Ley Constitucional de Orden Público que hayan ocasionado la suspensión de servicios públicos o que sea inminente tal suspensión.”, por lo que NO APLICA lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que es solamente para el caso de las contrataciones con base en el Artículo 44 inciso 1.3., como lo establece literalmente el artículo citado. Por lo antes expuesto se solicita desvanecer el hallazgo, ya que efectivamente el criterio de revisión del expediente y en el que se fundamenta el hallazgo no es aplicable a este caso y por lo tanto la adquisición realizada se hizo al amparo de la normativa legal aplicable de manera específica, que es el procedimiento autorizado por la máxima autoridad del MAGA mediante Acuerdo Ministerial número 532-2014, de fecha 5 de septiembre de 2014.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el ingeniero agrónomo Elmer Alberto López Rodríguez, quien fungió como Ministro y el Viceministro de Seguridad Alimentaria



y Nutricional, ingeniero agrónomo Fidel Augusto Ponce Wohlers, en virtud que los argumentos de descargo expuestos por los responsables carecen de sustento legal, ya que en el Estado Calamidad Pública Decretado no hubo suspensión de servicios públicos ni su inminente suspensión, situación que va enfocada más a resolver situaciones de beneficio social por la población afectada; asimismo, el Decreto Gubernativo No. 3-2014, artículo 6 establece no sujetarse a la Ley de Contrataciones del Estado, pero bajo la estricta responsabilidad de las dependencias correspondientes; sin embargo se evidencia que hubo sujeción parcial a la Ley de Contrataciones del Estado al haber requerido al proveedor la Fianza de Cumplimiento de Contrato de conformidad y sujeción a la referida Ley.

Este hallazgo fue notificado con el número 19, y corresponde en el presente informe al número 18.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 83, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Artículo 56, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
MINISTRO	ELMER ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ	3,571.43
VICEMINISTRO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	FIDEL AUGUSTO PONCE WOHLERS	3,571.43
Total		Q. 7,142.86

Hallazgo No. 19

Arrendamiento innecesario de equipo de impresión amparado por canícula prolongada

Condición

En el Programa 11 Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos, al efectuar la revisión del renglón presupuestario 157 Arrendamiento de Equipo de Cómputo, se estableció que se suscribió el Contrato Administrativo No. 1394-2014 de fecha 30 de noviembre de 2014, con la empresa Productive Business Solutions (Guatemala) S.A., por la cantidad de Q600,000.00, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 588-2014, por arrendamiento de equipo de impresión de 1,500,000 boletas a utilizar para el proceso de entrega de alimentos, en los 16 departamentos del país focalizados por el estado de calamidad pública; los cuales, al 31 de diciembre de 2014, se pagó la cantidad de Q107,802.00 y Q226,218.00 para un total de Q334,020.00, mediante CUR 1225 y 1857 de fecha 27 de octubre y 19 de diciembre de 2014, facturas Serie MA No. 2921 y 3071 de fecha 23 de octubre y 01 de diciembre de 2014, respectivamente.

Dicho gasto es innecesario, debido que, para la entrega de alimentos a los



afectados por la canícula prolongada, se adquirieron 1,500,000 cupones canjeables por raciones de alimentos, de conformidad con el Contrato Administrativo No.1361-2014.

Criterio

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 6 Principios de probidad, establece: “Son principios de probidad los siguientes: ...b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia;... d) La prudencia en la Administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades Descentralizadas y autónomas del mismo;... j) El fortalecimiento de los procedimientos para determinar la responsabilidad de los servidores públicos...”

El artículo 7 Funcionarios públicos, establece: “Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.”

Y el artículo 9 Responsabilidad civil, establece: “Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder, se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público independiente de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta.”

Asimismo, el Acuerdo Gubernativo Numero 3-2014, del Presidente de la República, artículo 2 Justificación, establece: “El estado de calamidad pública se declara como consecuencia de la variabilidad climática y el fenómeno de “El niño” que inducen a condiciones de clima extremo manifestándose en canícula prolongada que afecta la subsistencia, la salud, el bienestar y la economía de los habitantes de los 16 departamentos del país, indicados y directamente a las familias que dependen de la agricultura de infra-subsistencia y subsistencia y que no cuentan con reservas de alimentos”.

Y el artículo 3 Objetivo, establece: “El estado de calamidad pública tiene como objeto coordinar institucionalmente, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -SINASAN-, la intervención para la prevención, preparación, respuesta y recuperación asociadas a la sequía, de acuerdo a la estrategia de protección social contra el hambre estacional, aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CONASAN- y todo lo que conlleve asegurar la disponibilidad y el abastecimiento permanente y



suficiente de los alimentos necesarios para la población afectada, a través de un equilibrio razonable entre la producción, comercialización e importación de alimentos.”

Causa

El Jefe de Alimentos por Acciones solicitó el servicio de arrendamiento de equipo de impresión, el cual fue avalado y adjudicado por el Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional y aprobado por el Ministro, sin considerar gastos priorizados para el estado de calamidad pública.

Efecto

Se utilizaron recursos financieros para fines distintos a los previstos.

Recomendación

El Ministro, el Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Jefe de Alimentos por Acciones, deben considerar que los recursos financieros asignados para cubrir estados de calamidad pública y/o desastres naturales amparados por decretos gubernativos y/o legislativos, sean utilizados para cubrir las necesidades de la población afectada.

Comentario de los Responsables

En oficio No. Despacho VISAN-2015-04-158 de fecha 27 de abril de 2015, el Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, ingeniero agrónomo Fidel Augusto Ponce Wohlers, manifiesta: “...EN RELACION A LA BOLETA: El Viceministerio de Seguridad alimentaria y Nutricional, cumpliendo las directrices del CONASAN, previo a la entrega de los alimentos a los beneficiarios del programa CANICULA, consideró necesario implementar un sistema donde se pudiera documentar las acciones realizadas por el beneficiario, pues, las familias afectadas se comprometen a realizar diferentes actividades en sus comunidades tales como: prácticas de conservación de suelos, manejo de agua con enfoque de alimentos por acciones, etc. Por lo tanto se implementó un instrumento que sirviera para que el delegado de DICORER, previo a la entrega del alimento certificara el cumplimiento de la acción relacionada por parte del beneficiario, y, además en el mismo instrumento se certifica por parte del Técnico de Campo del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional: la identidad del beneficio, y la entrega del alimento correspondiente. Este instrumento es la BOLETA, la misma se maneja única y exclusivamente en el campo a efecto de chequear el cumplimiento de las acciones comprometidas, realizadas por los beneficiarios en su comunidad previo a la entrega de su ración de alimentos y es la constancia de que la persona beneficiada recibió el alimento. EN RELACIÓN AL CUPÓN: El cupón se establece como un instrumento de compra y pago única y exclusivamente entre el proveedor de los alimentos y el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, tal cupón ampara las raciones compradas al



proveedor y al mismo tiempo sirve como instrumento de cobro al proveedor ante del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional. El cupón no llega a las comunidades, tal y como se establece en el contrato 1371-2014 formalizado entre la entidad EL BODEGÓN y el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional; según se establece en la cláusula "... QUINTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE LOS CUPONES. "EL CONTRATISTA", se obliga a entregar los cupones canjeables por las raciones de alimentos anteriormente descritas, en las oficinas del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional del MAGA, y deberán ser recibidos por las personas que se nombren para el efecto,...", a su vez la cláusula octava establece: "... OCTAVA. FORMA DE PAGO. El MAGA pagará contra la entrega de los cupones canjeables por alimentos la cantidad establecida en la cláusula anterior,... conforme el programa establecido por el MAGA, al comprobarse que se han recibido a entera satisfacción los cupones canjeables por raciones de alimentos, según lo establece la cláusula QUINTA del presente contrato... "EL CONTRATISTA" deberá presentar al Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación los documentos siguientes: a)... e) acta de recepción de los cupones y documentos de recibo correspondientes emitidos por el Viceministerio de Seguridad alimentaria y Nutricional -VISAN- del MAGA que acredite que los cupones han sido entregados y recibidos en su totalidad y a entera satisfacción la documentación detallada y la factura del contratista; una vez cumplido con lo descrito, EL MAGA efectuará el pago correspondiente." CONCLUSIÓN 1.La boleta y el cupón son documentos que cumplen un objetivo totalmente diferente. La impresión de las boletas se ampara en el artículo 6 del acuerdo gubernativo 3-2014. 2.La impresión de las boletas es necesaria para documentar las acciones realizadas por los beneficiarios en el campo y la entrega de la ración que les corresponda.3.Por la importancia que tiene la boleta, pues contiene datos sensibles, su impresión debe cumplir ciertas medidas de seguridad, como: a) el código de barras, b) el tipo de papel utilizado; por ello no era posible imprimirlas en equipos comunes; era necesario arrendar equipos con características determinadas y puntuales a efecto de evitar al máximo las falsificaciones. La renta del equipo cumplía con esas características necesarias para una impresión individualizada que cumpliera con las medidas de seguridad requeridas por el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional. La impresión de las boletas, se hace basándose en los listados enviados al VISAN por la SESAN. 4. Los cupones contratados para la compra de alimentos fueron impresos y entregados al VISAN por el proveedor. La boleta es el documento que constata el cumplimiento de las acciones a las que se obliga el beneficiario, se constata su identidad y se le entrega la ración, es un documento que se llena IN SITU. Art. 6 del Acuerdo Gubernativo 3-2014: faculta al VISAN para la compra de los suministros necesarios a fin de cumplir con su cometido. Por lo que se solicita se efectúe el desvanecimiento del hallazgo indicado."

En oficio No. APA-064-2015 de fecha 27 de abril de 2015, el Jefe del



Departamento de Alimentos por Acciones, ingeniero agrónomo Heber Cesario Arana Quiñonez, manifiesta: “EN RELACION A LA BOLETA El Viceministerio de Seguridad alimentaria y Nutricional, cumpliendo las directrices del CONASAN, previo a la entrega de los alimentos a los beneficiarios del programa CANICULA, consideró necesario implementar un sistema donde se pudiera documentar las acciones realizadas por el beneficiario, pues, las familias afectadas se comprometen a realizar diferentes actividades en sus comunidades tales como: prácticas de conservación de suelos, manejo de agua con enfoque de alimentos por acciones, etc. Por lo tanto se implementó un instrumento que sirviera para que el delegado de DICORER, previo a la entrega del alimento certificara el cumplimiento de la acción relacionada por parte del beneficiario, y, además en el mismo instrumento se certifica por parte del Técnico de Campo del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional: la identidad del beneficio, y la entrega del alimento correspondiente. Este instrumento es la BOLETA, la misma se maneja única y exclusivamente en el campo a efecto de chequear el cumplimiento de las acciones comprometidas, realizadas por los beneficiarios en su comunidad previo a la entrega de su ración de alimentos y es la constancia de que la persona beneficiada recibió el alimento. EN RELACION AL CUPON: El cupón se establece como un instrumento de compra y pago única y exclusivamente entre el proveedor de los alimentos y el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, tal cupón ampara las raciones compradas al proveedor y al mismo tiempo sirve como instrumento de cobro al proveedor ante del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional. El cupón no llega a las comunidades, tal y como se establece en el contrato 1371-2014 formalizado entre la entidad EL BODEGÓN y el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional; según se establece en la cláusula “... QUINTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE LOS CUPONES. “EL CONTRATISTA”, se obliga a entregar los cupones canjeables por las raciones de alimentos anteriormente descritas, en las oficinas del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional del MAGA, y deberán ser recibidos por las personas que se nombren para el efecto,...”, a su vez la cláusula octava establece: “... OCTAVA. FORMA DE PAGO. El MAGA pagará contra la entrega de los cupones canjeables por alimentos la cantidad establecida en la cláusula anterior,... conforme el programa establecido por el MAGA, al comprobarse que se han recibido a entera satisfacción los cupones canjeables por raciones de alimentos, según lo establece la cláusula QUINTA del presente contrato... “EL CONTRATISTA” deberá presentar al Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación los documentos siguientes: a)... e) acta de recepción de los cupones y documentos de recibo correspondientes emitidos por el Viceministerio de Seguridad alimentaria y Nutricional -VISAN- del MAGA que acredite que los cupones han sido entregados y recibidos en su totalidad y a entera satisfacción la documentación detallada y la factura del contratista; una vez cumplido con lo descrito, EL MAGA efectuará el pago correspondiente.”. CONCLUSIÓN 1.La boleta y el cupón son documentos que cumplen un objetivo totalmente diferente.



La impresión de las boletas se ampara en el artículo 6 del acuerdo gubernativo 3-2014.2. La impresión de las boletas es necesaria para documentar las acciones realizadas por los beneficiarios en el campo y la entrega de la ración que les corresponda.3.Por la importancia que tiene la boleta, pues contiene datos sensibles, su impresión debe cumplir ciertas medidas de seguridad, como: a) el código de barras, b) el tipo de papel utilizado; por ello no era posible imprimirlas en equipos comunes; era necesario arrendar equipos con características determinadas y puntuales a efecto de evitar al máximo las falsificaciones. La renta del equipo cumplía con esas características necesarias para una impresión individualizada que cumpliera con las medidas de seguridad requeridas por el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional. La impresión de las boletas, se hace basándose en los listados enviados al VISAN por la SESAN. 4. Los cupones contratados para la compra de alimentos fueron impresos y entregados al VISAN por el proveedor. La boleta es el documento que constata el cumplimiento de las acciones a las que se obliga el beneficiario, se constata su identidad y se le entrega la ración, es un documento que se llena IN SITU. 6. Art. 6 del Acuerdo Gubernativo 3-2014: faculta al VISAN para la compra de los suministros necesarios a fin de cumplir con su cometido. Por lo que se solicita se efectúe el desvanecimiento del hallazgo indicado.”

En Nota s/n de fecha 27 de abril de 2015, el ingeniero agrónomo Elmer Alberto López Rodríguez, quien fungió como Ministro durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, manifiesta: “El correspondiente hallazgo el Honorable auditor de la Contraloría General de Cuentas no hizo el análisis correspondiente sobre el manual de entrega de alimentos en el cual junto con el cupón, correspondiente a la ración de alimentos, se estableció el uso de una boleta, la misma tiene la finalidad de establecer la identificación plena del beneficiario de la bolsa de alimentos, es decir en la boleta, consta tal identificación que permite ingresar sus datos en el sistema de registro y control de beneficiarios, así como también permite identificar el nivel de avance del trabajo de conservación de suelos que debió haber sido realizado por el beneficiario y su núcleo familiar para poder recibir la ración de alimentos. 3. El documento que fue impreso mediante el arrendamiento determinado en la condición del presente hallazgo no es innecesario, ya que permite llevar un control estricto del beneficiario, lo cual es absolutamente necesario para poder liquidar los contratos y liquidar la entrega de alimentos, evitando que los mismos sean entregados a personas distintas a los beneficiarios, asegurando que el apoyo llegue realmente a los damnificados. 4.Los recursos financieros utilizados en la adquisición son los que corresponden a la atención a damnificados por canícula prolongada, por lo que el uso de los recursos se justifica en todo el procedimiento a seguir para llevar el apoyo a los beneficiarios...”

Comentario de Auditoría



Se confirma el hallazgo, para el ingeniero agrónomo Elmer Alberto López Rodríguez quien fungió como Ministro, el Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, ingeniero agrónomo Fidel Augusto Ponce Wohlers y el Jefe del Departamento de Alimentos por Acciones, ingeniero agrónomo Heber Cesario Arana Quiñonez, en virtud que en los argumentos de descargo expuestos por los responsables carecen de sustento legal, ya que en el Contrato Administrativo No. 1361-2014 Cláusula Cuarta último párrafo se estableció, que los cupones podrán ser canjeados única y exclusivamente por la ración de alimentos, situación que evidencia que era innecesaria la utilización de recursos para el arrendamiento de equipo de impresión.

Este hallazgo fue notificado con el número 20, corresponde en el presente informe al número 19.

Acciones Legales y Administrativas

Informe de cargos confirmados, de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 4 inciso f) y Acuerdo Gubernativo No. 192-2014, Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 58, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA		334,020.00
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALIMENTOS POR ACCIONES	HEBER CESARIO ARANA QUIÑONEZ	
MINISTRO	ELMER ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ	
VICEMINISTRO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	FIDEL AUGUSTO PONCE WOHLERS	
Total		Q. 334,020.00

Hallazgo No. 20

Vehículos no registrados a nombre de la entidad

Condición

En el Programa 13 Bosques y Agua para la Concordia, se determinó que no se ha realizado el traspaso de propiedad de los vehículos a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, los cuales se detallan a continuación:

VEHICULO TIPO	PLACAS	PROPIETARIO Y PROGRAMA QUE LOS UTILIZA
Camioneta Agrícola	P-956BRT	PROGRAMA BOSQUES Y AGUA PARA LA CONCORDIA
PICK-UP	P-516BZZ	PROGRAMA BOSQUES Y AGUA PARA LA CONCORDIA
PICK-UP	P-198BBZ	PROGRAMA BOSQUES Y AGUA PARA LA CONCORDIA
PICK-UP	P-240DGF	PROGRAMA BOSQUES Y AGUA PARA LA CONCORDIA
AUTOMOVIL	P-235DGF	PROGRAMA BOSQUES Y AGUA PARA LA CONCORDIA
PICK-UP	P-232DGF	PROGRAMA BOSQUES Y AGUA PARA LA CONCORDIA
PICK-UP	P-230DGF	PROGRAMA BOSQUES Y AGUA PARA LA CONCORDIA



PICK-UP	P-229DGF	PROGRAMA BOSQUES Y AGUA PARA LA CONCORDIA
PICK-UP	P-228DGF	PROGRAMA BOSQUES Y AGUA PARA LA CONCORDIA

Criterio

La Circular Número 3-57 de la Dirección de Contabilidad del Estado, instrucciones sobre la formación, control y rendición de inventarios de oficinas públicas, en relación al tiempo en que deben formarse el inventario, establece: "...Con la debida anticipación y de acuerdo con el volumen de los bienes, cada jefe de oficina bajo su responsabilidad deberá disponer la verificación física del inventario respectivo, afecto de que esté terminado el día 31 de diciembre de cada año, asentándolo en seguida en el libro destinado para el efecto, debiéndose tomar en cuenta las adquisiciones y bajas registradas durante el ejercicio, para su correcta actualización."

Causa

La Administrador General, el Subdirector de Administración Interna, el Director del Programa Bosques y Agua para la Concordia y el Jefe Departamento de Almacén e Inventarios, no han dado seguimiento oportuno ante la Superintendencia de Administración Tributaria para el traslado de los vehículos a nombre del Ministerio, los cuales fueron adquiridos con fondos de la entidad administrados por el Fideicomiso Bosques y Agua para la Concordia.

Efecto

Riesgo de extravío y/o pérdida de los vehículos y que la entidad no pueda gestionar reposición, por no estar a nombre de ésta.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Administrador General, al Subdirector de Administración Interna, al Director del Programa Bosques y Agua para la Concordia y al Jefe Departamento de Almacén e Inventarios a efecto procedan a dar continuidad con las gestiones ante la Superintendencia de Administración e Inventario, para el traslado de los vehículos a nombre de la entidad.

Comentario de los Responsables

En oficio No. Ref.BYAC/DAF/sm/130-2015 de fecha 04 de mayo del 2015, el Director del Programa Bosques y Agua para la Concordia, licenciado Víctor Manuel Reyes Pineda, manifiesta: "I. La Unidad Especial de Ejecución del Programa Bosques y Agua para la Concordia a través del Director General ha realizado todas las gestiones necesarias y a su alcance para lograr efectuar el traspaso de los vehículos que han sido asignados a la Unidad Especial de Ejecución, tal y como se comprueba con los siguientes oficios que se acompañan al presente: a. Oficio: Ref.byac-23-2013/OAOM de fecha 17 de Diciembre del año



2013, en el cual se solicita el apoyo del Ingeniero Elmer Alberto López Rodríguez, a efecto que en su calidad de Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación y titular de dicha cartera ministerial, pueda prestar su Documento Personal de Identificación –DPI-, a efecto que se puedan realizar las gestiones correspondientes ante la Superintendencia de Administración Tributaria, con el objeto de lograr el traspaso de los vehículos detallados por la Comisión de la Contraloría General de Cuentas. b. Oficio: Ref.byac-42-2013/OAOM de fecha 10 de Diciembre del año 2014, en el cual nuevamente se solicita el apoyo del Ingeniero Elmer Alberto López Rodríguez, a efecto que en su calidad de Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación y titular de dicha cartera ministerial, pueda prestar su Documento Personal de Identificación –DPI-, a efecto que se puedan realizar las gestiones correspondientes ante la Superintendencia de Administración Tributaria, para obtener un informe desplegado de morosidad de los vehículos asignados al –MAGA-, para subsanar este requerimiento efectuado por la propia Superintendencia de Administración Tributaria con el objeto de poder lograr el traspaso de los vehículos asignados a la Unidad Especial de Ejecución del Programa Bosques y Agua para la Concordia. C. Oficio: Ref.byac-14-2015/OAOM de fecha 04 de Marzo del año 2015 en el cual se solicita el apoyo del Ingeniero José Sebastián Marcucci Ruíz a efecto que en su calidad de Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación y titular de dicha cartera ministerial, pueda prestar su Documento Personal de Identificación –DPI-, a efecto que se puedan realizar las gestiones correspondientes ante la Superintendencia de Administración Tributaria, para obtener un informe desplegado de morosidad de los vehículos asignados al –MAGA-, para subsanar este requerimiento efectuado por la propia Superintendencia de Administración Tributaria con el objeto de poder lograr el traspaso de los vehículos asignados a la Unidad Especial de Ejecución del Programa Bosques y Agua para la Concordia; gestión que cabe resaltar ya se ha realizado finalmente. II. Tomando como base lo mencionado anteriormente, debe destacarse que la Unidad Especial de Ejecución del Programa Bosques y Agua para la Concordia, ha realizado todas las gestiones a su alcance para lograr el traspaso de los vehículos señalados por la Comisión de la Contraloría General de Cuentas, y que por situaciones ajenas a su voluntad, dicha gestión aún no ha podido ser completada en su totalidad, pero que sin embargo se están llevando a cabo todos los trámites que solicita la Superintendencia de Administración Tributaria para el efecto. Habiendo dado respuesta adecuada y acertada sobre las acciones y medidas tomadas por la Unidad Especial de Ejecución del Programa Bosques y Agua para la concordia, en concordancia con las recomendaciones efectuadas por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se debe considerar dar por desvanecidos en su totalidad los hallazgos atribuidos a las autoridades del Programa Bosques y Agua para la Concordia de acuerdo a las razones expuestas.”



En Nota s/n de fecha 04 de mayo del 2015, la Administrador General, licenciada Ana Lissette Guerra Bone, manifiesta: “1. Atendiendo al Criterio emitido, el cual establece: “La circular Número 3-57 de la Dirección de Contabilidad del Estado, instrucciones sobre la formación, control y rendición de inventarios de oficinas públicas, en relación al tiempo en que deben formarse el inventario, establece: “Con la debida anticipación y de acuerdo con el volumen de los bienes, cada jefe de oficina bajo su responsabilidad deberá disponer la verificación física del inventario respectivo, afecto de que esté terminado el día 31 de diciembre de cada año, asentándolo en seguida en el libro destinado para el efecto, debiéndose tomar en cuenta las adquisiciones y bajas registradas durante el ejercicio, para su correcta actualización”. En ese sentido, se puede determinar, que el criterio utilizado por los auditores responsables, carece totalmente de vinculación jurídica con la causa del presente hallazgo, debido a que el extracto argumentado de la Circular 3-57 establece la obligación de las dependencias gubernamentales de efectuar la rendición anual del inventario ante el Ministerio de Finanzas Públicas, siendo una norma inaplicable al presente hallazgo, tomando en cuenta que lo que se persigue es el traspaso de los vehículos provenientes del Fideicomiso Bosques y Agua para la Concordia, los cuales fueron registrados oportunamente en el inventario institucional de este Ministerio en cumplimiento a la resolución número DBM-000122 de fecha 20 de febrero de 2013 emitida por la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas; 2. El hallazgo a que refiere el informe correspondiente, se basa en una condición que no aplica ya que todos los involucrados en el proceso hemos estado gestionando para desvanecer el mismo, toda vez que como se comprueba con los documentos adjuntos, desde el año dos mil doce, la Sección de Inventarios de la Administración General del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, ha venido trabajando junto con la Unidad Ejecutora de VIDER y la Unidad Especial de Ejecución de Bosques y Agua para la Concordia, para lograr que los vehículos de referencia sean registrados a nombre del MAGA, lo que se comprueba con la Resolución número DBM600122 de fecha 20 de febrero de 2013, en la que se resuelve el expediente número 2012-30760, autorizando para registrar en el libro de inventarios respectivo, el egreso e ingreso de los vehículos descritos. 3. Según la causa manifestada en el hallazgo, se considera que tanto la Administrador General, el Subdirector de Administración Interna, y el Jefe del Departamento de Almacén e Inventarios, no han dado seguimiento oportuno para efectuar los traspasos de los vehículos, extremo que me permito desvanecer mediante copia de la Providencia No. DAI-EH-79-2014 de fecha 19 de diciembre de 2014 en la cual se le indica al Licenciado Víctor Manuel Reyes Pineda, Director General del Programa Nacional Bosques y Agua para la Concordia, que para efectuar el traspaso de los 9 vehículos es necesario que solicite personalmente en el área de secretaria del Despacho Superior el Documento Personal de Identificación del señor Ministro para ser presentado ante el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria; adicionalmente a ello, que mediante oficio No. DAI/pm-104-2013 de



fecha 29 de abril de 2013 se solicitó al Licenciado Víctor Manuel Reyes Pineda, Director General del Programa Bosques y Agua para la Concordia, informará sobre la fase en que se encuentra dicho traspaso, lo cual demuestra el seguimiento efectuado por parte del Departamento de Almacén e Inventarios. 5. Con fecha 4 de febrero de 2013 el Departamento de Almacén e Inventarios envía al programa Bosques y Agua para la Concordia las tarjetas de circulación original para que procedan a realizar los traspasos de los vehículos y a solicitar la nueva tarjeta de circulación y con ello la Administración general cumple con su responsabilidad en la gestión de los traspasos correspondientes pasando dicha responsabilidad a la administración financiera de Bosques y Agua para la Concordia. 6. Mediante Oficio BAPC No. 06-13-JLM/NL de fecha 28 de febrero de 2013, el Licenciado Víctor Manuel Reyes Pineda, Director General del Programa Bosques y Agua para la Concordia, solicita se le proporcionen las tarjetas de circulación de 9 vehículos provenientes del Fideicomiso Bosques y Agua para la Concordia, para efectuar el traspaso a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; requerimiento que fue atendido oportunamente por el Departamento de Almacén e Inventarios mediante Oficio No. DAI-PM/EH-06-2013 de fecha 4 de febrero de 2013 mediante el cual fue entregada la documentación solicitada. 7. Atendiendo a la organización y estructura presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el Programa Bosques y Agua para la Concordia, es una dependencia de la Unidad Ejecutora 205 “Viceministerio de Desarrollo Económico Rural”, entidad a la cual le fue delegada la función (entre otras) de almacén e inventarios, misma que se encuentra regulada en el Artículo 9 del Acuerdo Ministerial 38-2012 de fecha 28 de febrero de 2012 el cual establece “el registro y control de compras, almacén e inventarios y recursos humanos, por considerarse funciones de carácter administrativo, deberán realizarse en cada Unidad Ejecutora obedeciendo a su estructura funcional y apego a los lineamientos emitidos por la Administración General, Administración Interna y Recursos Humanos.” En ese aspecto, resalta la armonía y congruencia legal de la referida norma emitida por la máxima autoridad de este Ministerio, frente a las Normas Generales de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas, específicamente a las siguientes: a) Estructura de Control Interno; b) Funcionamiento de los sistemas; c) Separación de Funciones; d) Instrucciones por Escrito; e) Manuales de Funciones y Procedimientos; f) Normas aplicables a los Sistemas de Administración General; g) Principios Generales de la Administración; h) Organización Interna de las Entidades; i) Unidad de Mando; j) Delegación de Autoridad; k) Asignación de Funciones y responsabilidades. En ese orden de ideas, es menester indicar, que luego del análisis jurídico efectuado a la regulación legal vigente, se establece, que la responsabilidad de efectuar los traspasos de los vehículos indicados en el presente hallazgo, están bajo la competencia administrativa del Programa Bosques y Agua para la Concordia, dependencia del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural. 8. En cumplimiento al Manual de Organización y Funciones del Departamento de Almacén e Inventarios, se



establece que es función del Jefe del Departamento de Almacén e Inventarios “Coordinar la legalización de donaciones o traslados de bienes a favor del MAGA, ante la Dirección de Bienes del Estado y Dirección de Contabilidad el Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas”, función que fue cumplida a cabalidad según se evidencia en las resoluciones Números DBM-000122, y DBM-000266 las cuales fueron emitidas por la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas; sin embargo en dicho manual, y en el Manual de Normas y Procedimientos del Departamento de Almacén e Inventarios y Delegados de la Administración Interna en Unidades Ejecutoras con UDDAF clase “A y B” no aparece regulado en ningún apartado, que sea el Departamento de Almacén e Inventarios el responsable de gestionar traspasos vehiculares ante el Registro Fiscal de Vehículos, de la Superintendencia de Administración Tributaria; por lo cual deviene improcedente que en el presente hallazgo me sean atribuidas responsabilidades fuera de la competencia administrativa que desempeño en el cargo de Jefe de Departamento de Almacén e Inventarios, debido a que no existe disposición, norma o instrucción por escrito que me responsabilice de actividades de gestión ante la SAT.”

En Nota s/n de fecha 04 de mayo del 2015, el Subdirector de Administración Interna, doctor Ewald Rubén García Montero, manifiesta: “1. Atendiendo al Criterio emitido, el cual establece: “La circular Número 3-57 de la Dirección de Contabilidad del Estado, instrucciones sobre la formación, control y rendición de inventarios de oficinas públicas, en relación al tiempo en que deben formarse el inventario, establece: “Con la debida anticipación y de acuerdo con el volumen de los bienes, cada jefe de oficina bajo su responsabilidad deberá disponer la verificación física del inventario respectivo, afecto de que esté terminado el día 31 de diciembre de cada año, asentándolo en seguida en el libro destinado para el efecto, debiéndose tomar en cuenta las adquisiciones y bajas registradas durante el ejercicio, para su correcta actualización”. En ese sentido, se puede determinar, que el criterio utilizado por los auditores responsables, carece totalmente de vinculación jurídica con la causa del presente hallazgo, debido a que el extracto argumentado de la Circular 3-57 establece la obligación de las dependencias gubernamentales de efectuar la rendición anual del inventario ante el Ministerio de Finanzas Públicas, siendo una norma inaplicable al presente hallazgo, tomando en cuenta que lo que se persigue es el traspaso de los vehículos provenientes del Fideicomiso Bosques y Agua para la Concordia, los cuales fueron registrados oportunamente en el inventario institucional de este Ministerio en cumplimiento a la resolución número DBM-000122 de fecha 20 de febrero de 2013 emitida por la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas; 2. El hallazgo a que refiere el informe correspondiente, se basa en una condición que no aplica ya que todos los involucrados en el proceso hemos estado gestionando para desvanecer el mismo, toda vez que como se comprueba con los documentos adjuntos, desde el año dos mil doce, la Sección de Inventarios de la



Administración General del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, ha venido trabajando junto con la Unidad Ejecutora de VIDER y la Unidad Especial de Ejecución de Bosques y Agua para la Concordia, para lograr que los vehículos de referencia sean registrados a nombre del MAGA, lo que se comprueba con la Resolución número DBM600122 de fecha 20 de febrero de 2013, en la que se resuelve el expediente número 2012-30760, autorizando para registrar en el libro de inventarios respectivo, el egreso e ingreso de los vehículos descritos. 3. Según la causa manifestada en el hallazgo, se considera que tanto la Administrador General, el Subdirector de Administración Interna, y el Jefe del Departamento de Almacén e Inventarios, no han dado seguimiento oportuno para efectuar los traspasos de los vehículos, extremo que me permito desvanecer mediante copia de la Providencia No. DAI-EH-79-2014 de fecha 19 de diciembre de 2014 en la cual se le indica al Licenciado Víctor Manuel Reyes Pineda, Director General del Programa Nacional Bosques y Agua para la Concordia, que para efectuar el traspaso de los 9 vehículos es necesario que solicite personalmente en el área de secretaria del Despacho Superior el Documento Personal de Identificación del señor Ministro para ser presentado ante el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria; adicionalmente a ello, que mediante oficio No. DAI/pm-104-2013 de fecha 29 de abril de 2013 se solicitó al Licenciado Víctor Manuel Reyes Pineda, Director General del Programa Bosques y Agua para la Concordia, informará sobre la fase en que se encuentra dicho traspaso, lo cual demuestra el seguimiento efectuado por parte del Departamento de Almacén e Inventarios. 4. Con fecha 4 de febrero de 2013 el Departamento de Almacén e Inventarios envía al programa Bosques y Agua para la Concordia las tarjetas de circulación original para que procedan a realizar los traspasos de los vehículos y a solicitar la nueva tarjeta de circulación y con ello la Administración general cumple con su responsabilidad en la gestión de los traspasos correspondientes pasando dicha responsabilidad a la administración financiera de Bosques y Agua para la Concordia. 5. Mediante Oficio BAPC No. 06-13-JLM/NL de fecha 28 de febrero de 2013, el Licenciado Víctor Manuel Reyes Pineda, Director General del Programa Bosques y Agua para la Concordia, solicita se le proporcionen las tarjetas de circulación de 9 vehículos provenientes del Fideicomiso Bosques y Agua para la Concordia, para efectuar el traspaso a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; requerimiento que fue atendido oportunamente por el Departamento de Almacén e Inventarios mediante Oficio No. DAI-PM/EH-06-2013 de fecha 4 de febrero de 2013 mediante el cual fue entregada la documentación solicitada. 6. Atendiendo a la organización y estructura presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el Programa Bosques y Agua para la Concordia, es una dependencia de la Unidad Ejecutora 205 “Viceministerio de Desarrollo Económico Rural”, entidad a la cual le fue delegada la función (entre otras) de almacén e inventarios, misma que se encuentra regulada en el Artículo 9 del Acuerdo Ministerial 38-2012 de fecha 28 de febrero de 2012 el cual establece “el registro y control de compras, almacén e



inventarios y recursos humanos, por considerarse funciones de carácter administrativo, deberán realizarse en cada Unidad Ejecutora obedeciendo a su estructura funcional y apego a los lineamientos emitidos por la Administración General, Administración Interna y Recursos Humanos.” En ese aspecto, resalta la armonía y congruencia legal de la referida norma emitida por la máxima autoridad de este Ministerio, frente a las Normas Generales de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas, específicamente a las siguientes: a) Estructura de Control Interno; b) Funcionamiento de los sistemas; c) Separación de Funciones; d) Instrucciones por Escrito; e) Manuales de Funciones y Procedimientos; f) Normas aplicables a los Sistemas de Administración General; g) Principios Generales de la Administración; h) Organización Interna de las Entidades; i) Unidad de Mando; j) Delegación de Autoridad; k) Asignación de Funciones y responsabilidades. En ese orden de ideas, es menester indicar, que luego del análisis jurídico efectuado a la regulación legal vigente, se establece, que la responsabilidad de efectuar los traspasos de los vehículos indicados en el presente hallazgo, están bajo la competencia administrativa del Programa Bosques y Agua para la Concordia, dependencia del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural. 7. En cumplimiento al Manual de Organización y Funciones del Departamento de Almacén e Inventarios, se establece que es función del Jefe del Departamento de Almacén e Inventarios “Coordinar la legalización de donaciones o traslados de bienes a favor del MAGA, ante la Dirección de Bienes del Estado y Dirección de Contabilidad el Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas”, función que fue cumplida a cabalidad según se evidencia en las resoluciones Números DBM-000122, y DBM-000266 las cuales fueron emitidas por la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas; sin embargo en dicho manual, y en el Manual de Normas y Procedimientos del Departamento de Almacén e Inventarios y Delegados de la Administración Interna en Unidades Ejecutoras con UDDAF clase “A y B” no aparece regulado en ningún apartado, que sea el Departamento de Almacén e Inventarios el responsable de gestionar traspasos vehiculares ante el Registro Fiscal de Vehículos, de la Superintendencia de Administración Tributaria; por lo cual deviene improcedente que en el presente hallazgo me sean atribuidas responsabilidades fuera de la competencia administrativa que desempeño en el cargo de Jefe de Departamento de Almacén e Inventarios, debido a que no existe disposición, norma o instrucción por escrito que me responsabilice de actividades de gestión ante la SAT.”

En Nota s/n de fecha 04 de mayo del 2015, el Jefe de Departamento de Almacén e Inventario, licenciado Eddy Samuel Hernández García, manifiesta: “1. En ese sentido, me permito presentar los siguientes argumentos de desvanecimiento del presente hallazgo en observancia al derecho constitucional de defensa que me asiste, regulado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala: 2. Atendiendo al Criterio emitido, el cual establece: “La circular Número 3-57 de la Dirección de Contabilidad del Estado, instrucciones sobre la



formación, control y rendición de inventarios de oficinas públicas, en relación al tiempo en que deben formarse el inventario, establece: “Con la debida anticipación y de acuerdo con el volumen de los bienes, cada jefe de oficina bajo su responsabilidad deberá disponer la verificación física del inventario respectivo, afecto de que esté terminado el día 31 de diciembre de cada año, asentándolo en seguida en el libro destinado para el efecto, debiéndose tomar en cuenta las adquisiciones y bajas registradas durante el ejercicio, para su correcta actualización”. En ese sentido, se puede determinar, que el criterio utilizado por los auditores responsables, carece totalmente de vinculación jurídica con la causa del presente hallazgo, debido a que el extracto argumentado de la Circular 3-57 establece la obligación de las dependencias gubernamentales de efectuar la rendición anual del inventario ante el Ministerio de Finanzas Públicas, siendo una norma inaplicable al presente hallazgo, tomando en cuenta que lo que se persigue es el traspaso de los vehículos provenientes del Fideicomiso Bosques y Agua para la Concordia, los cuales fueron registrados oportunamente en el inventario institucional de este Ministerio en cumplimiento a la resolución número DBM-000122 de fecha 20 de febrero de 2013 emitida por la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas; situación que vulnera mi derecho de inocencia dejando lugar a actuaciones arbitrarias por parte de los auditores responsables en inobservancia a leyes y regulaciones que a continuación detallaré.

3. Según la causa manifestada en el hallazgo, se considera que tanto la Administrador General, el Subdirector de Administración Interna, y el Jefe del Departamento de Almacén e Inventarios, no han dado seguimiento oportuno para efectuar los traspasos de los vehículos, extremo que me permito desvanecer mediante copia de la Providencia No. DAI-EH-79-2014 de fecha 19 de diciembre de 2014 en la cual se le indica al Licenciado Víctor Manuel Reyes Pineda, Director General del Programa Nacional Bosques y Agua para la Concordia, que para efectuar el traspaso de los 9 vehículos es necesario que solicite personalmente en el área de secretaria del Despacho Superior el Documento Personal de Identificación del señor Ministro para ser presentado ante el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria; adicionalmente a ello, que mediante oficio No. DAI/pm-104-2013 de fecha 29 de abril de 2013 se solicitó al Licenciado Víctor Manuel Reyes Pineda, Director General del Programa Bosques y Agua para la Concordia, informará sobre la fase en que se encuentra dicho traspaso, lo cual demuestra el seguimiento efectuado por parte del Departamento de Almacén e Inventarios.

4. Mediante Oficio BAPC No. 06-13-JLM/NL de fecha 28 de febrero de 2013, el Licenciado Víctor Manuel Reyes Pineda, Director General del Programa Bosques y Agua para la Concordia, solicita se le proporcionen las tarjetas de circulación de 9 vehículos provenientes del Fideicomiso Bosques y Agua para la Concordia, para efectuar el traspaso a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; requerimiento que fue atendido oportunamente por el Departamento de Almacén e Inventarios mediante Oficio No. DAI-PM/EH-06-2013 de fecha 4 de febrero de 2013 mediante el cual fue



entregada la documentación solicitada. 5. Atendiendo a la organización y estructura presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el Programa Bosques y Agua para la Concordia, es una dependencia de la Unidad Ejecutora 205 “Viceministerio de Desarrollo Económico Rural”, entidad a la cual le fue delegada la función (entre otras) de almacén e inventarios, misma que se encuentra regulada en el Artículo 9 del Acuerdo Ministerial 38-2012 de fecha 28 de febrero de 2012 el cual establece “el registro y control de compras, almacén e inventarios y recursos humanos, por considerarse funciones de carácter administrativo, deberán realizarse en cada Unidad Ejecutora obedeciendo a su estructura funcional y apego a los lineamientos emitidos por la Administración General, Administración Interna y Recursos Humanos.” En ese aspecto, resalta la armonía y congruencia legal de la referida norma emitida por la máxima autoridad de este Ministerio, frente a las Normas Generales de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas, específicamente a las siguientes: a) Estructura de Control Interno; b) Funcionamiento de los sistemas; c) Separación de Funciones; d) Instrucciones por Escrito; e) Manuales de Funciones y Procedimientos; f) Normas aplicables a los Sistemas de Administración General; g) Principios Generales de la Administración; h) Organización Interna de las Entidades; i) Unidad de Mando; j) Delegación de Autoridad; k) Asignación de Funciones y responsabilidades. En ese orden de ideas, es menester indicar, que luego del análisis jurídico efectuado a la regulación legal vigente, se establece, que la responsabilidad de efectuar los traspasos de los vehículos indicados en el presente hallazgo, están bajo la competencia administrativa del Programa Bosques y Agua para la Concordia, dependencia del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural. 6. En cumplimiento al Manual de Organización y Funciones del Departamento de Almacén e Inventarios, se establece que es función del Jefe del Departamento de Almacén e Inventarios “Coordinar la legalización de donaciones o traslados de bienes a favor del MAGA, ante la Dirección de Bienes del Estado y Dirección de Contabilidad el Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas”, función que fue cumplida a cabalidad según se evidencia en las resoluciones Números DBM-000122, y DBM-000266 las cuales fueron emitidas por la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas; sin embargo en dicho manual, y en el Manual de Normas y Procedimientos del Departamento de Almacén e Inventarios y Delegados de la Administración Interna en Unidades Ejecutoras con UDDAF clase “A y B” no aparece regulado en ningún apartado, que sea el Departamento de Almacén e Inventarios el responsable de gestionar traspasos vehiculares ante el Registro Fiscal de Vehículos, de la Superintendencia de Administración Tributaria; por lo cual deviene improcedente que en el presente hallazgo me sean atribuidas responsabilidades fuera de la competencia administrativa que desempeño en el cargo de Jefe de Departamento de Almacén e Inventarios, debido a que no existe disposición, norma o instrucción por escrito que me responsabilice de actividades de gestión ante la SAT.”



Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Director del Programa Bosques y Agua para la Concordia, licenciado Víctor Manuel Reyes Pineda, ya que en los argumentos expuestos y la documentación de descargo presentado por éste, se evidencia que no realizó oportunamente las gestiones para efectuar el traspaso de los vehículos a favor del Ministerio, ante la Superintendencia de Administración Tributaria; ya que, dichos vehículos se encuentran a nombre del Fideicomiso Bosques y Agua para la Concordia.

Se desvanece el hallazgo, para la Administrador General, licenciada Ana Lissette Guerra Bone, el Subdirector de Administración Interna, doctor Ewald Rubén García Montero y el Jefe de Departamento de Almacén e Inventario, licenciado Eddy Samuel Hernández García, ya que los argumentos expuestos por éstos evidencian que dicha responsabilidad no les corresponde.

Este hallazgo fue notificado con el No. 21, y en el presente informe se consignó el No. 20.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 18, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DEL PROGRAMA BOSQUES Y AGUA PARA LA CONCORDIA	VICTOR MANUEL REYES PINEDA	45,520.00
Total		Q. 45,520.00

Hallazgo No. 21

Pago innecesario de servicio de transporte de fertilizante

Condición

En el Programa 01 Actividades Centrales, al efectuar la evaluación del renglón presupuestario 142 Fletes, se estableció que mediante CUR No. 2077 de fecha 22 de septiembre de 2014, se pagó a la empresa Servicios Interamericanos de Transporte S.A. el traslado de 2,760 quintales de fertilizantes por valor de Q64,860.00, según solicitud de pedido No. 52704 de fecha 17 de junio de 2014, orden de compra 3,734 de fecha 28 de agosto de 2014, factura serie B No. 1762 de fecha 20 de agosto de 2014, autorizado por el Ministro en oficio MAGA-DM-905-114/ALGB de fecha 17 de junio de 2014, y solicitada por el Subdirector Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo en oficio UT/234/07/204



de fecha 10 de julio de 2014, en la que solicita colaboración para que le proporcionen camiones, pilotos, cargadores, viáticos y combustible necesario, para el traslado del fertilizante hacia Nebaj, El Quiche, de la manera siguiente:

Constancia de despacho ESF	Cantidad	Descripción	Placas	Destino	Fecha de recibido
08-2014	340	15-15-15	C-628BCQ	NEBAJ QUICHE	13/08/2014
13-2014	350	15-15-15	C-435BFL	NEBAJ QUICHE	13/08/2014
09-2014	250	15-15-15	C-936BFY	NEBAJ QUICHE	13/08/2014
10-2014	250	15-15-15	C-675BHY	NEBAJ QUICHE	14/08/2014
11-2014	250	15-15-15	C-667BJH	NEBAJ QUICHE	14/08/2014
12-2014	250	15-15-15	C-294BML	NEBAJ QUICHE	14/08/2014
14-2014	250	15-15-15	C-492BMF	NEBAJ QUICHE	15/08/2014
14-2014	250	15-15-15	C-492BMF	NEBAJ QUICHE	15/08/2014
16-2014	205	15-15-15	C-667BJH	NEBAJ QUICHE	19/08/2014
15-2014	205	15-15-15	C-675BHY	NEBAJ QUICHE	19/08/2014
17-2014	205	15-15-15	C-936BFY	NEBAJ QUICHE	19/08/2014
18-2014	37	20-20-20	C-492BMF	NEBAJ QUICHE	20/08/2014
18-2014	158	15-15-15	C-492BMF	NEBAJ QUICHE	20/08/2014
TOTAL	3000				

No obstante, la entidad tenía camiones para efectuar el transporte de fertilizantes, según consta en oficio No. UDDAF-VISAN-049-2015 de fecha 20 de marzo de 2015, en la cual, el Jefe de la UDDAF-VISAN-MAGA, adjunta listado en donde indica que en el mes de agosto de 2014 tenían 10 camiones, en buen estado y disponibles en la fecha en la que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, contrató el servicio de transporte.

Además, se establecieron inconsistencias en la documentación adjunta al CUR 2077, tales como:

El 17 de junio de 2014 el Ministro giró instrucciones a la Administradora General para que se realizaran las gestiones administrativas, a efecto se contratara el servicio de transporte, según oficio MAGA-DM-905-114/ALGB y en esa misma fecha, se elaboró la solicitud de pedido número 52704, determinándose que la autorización y la solicitud de pedido, se emitieron antes de recibir la solicitud del Subdirector Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo, según consta en oficio número UT/234/07/204 emitido el 10 de julio de 2014 y recibido en el Despacho Superior el 16 de julio de 2014; y.

b) La descripción de la factura número B-1762 de la empresa Servicios Interamericanos de Transporte S. A. indica el servicio de transporte de 2,760



quintales de fertilizante y según sumatoria de las órdenes de despacho hacen un total de 3,000 quintales de fertilizante, lo que evidencia que no hay certeza del total de quintales de fertilizantes trasladados.

Criterio

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 6 Principios de probidad, establece: “Son principios de probidad los siguientes: ...b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia;... d) La prudencia en la Administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades Descentralizadas y autónomas del mismo;... j) El fortalecimiento de los procedimientos para determinar la responsabilidad de los servidores públicos...”

Asimismo, el artículo 7 Funcionarios públicos, establece: “Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.”

Y el artículo 9 Responsabilidad Civil, establece: “Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intensión o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los Daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta.”

Causa

El Ministro solicitó la gestión para la contratación de servicios de transporte de fertilizantes, sin considerar, que la entidad, tenía camiones en buen estado para prestar dichos servicios.

Asimismo, la Administradora General y el Subdirector de Administración Interna, dieron trámite al requerimiento del Ministro, solicitando, adjudicando y aprobando la contratación del servicio de transporte de fertilizantes, sin verificar la disponibilidad de camiones propiedad de la entidad.

Efecto

Se erogaron recursos financieros innecesarios por el servicio de transporte, ocasionando menoscabo a los intereses del Estado.



Recomendación

El Ministro, la Administrador General y el Subdirector de Administración Interna, deben velar por la eficiente calidad del gasto público y la correcta utilización de los recursos financieros de la entidad, debiendo verificar previo a la contratación de servicios de transporte, la disponibilidad de camiones propiedad de la entidad, que pueden realizar la distribución de los diferentes insumos con base a una eficiente y adecuada planificación y programación.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 24 de abril de 2015, la Administrador General, licenciada Ana Lisette Guerra Bone, manifiesta: "...2. El Reglamento para la Inocuidad de los Alimentos, Acuerdo Gubernativo No. 72-2013, en su artículo 22, que literalmente establece: "ARTICULO 22. REQUISITOS DEL TRANSPORTE. Los vehículos de transporte de alimentos, bebidas y materias primas de los mismos, están sujetos al cumplimiento de las disposiciones higiénico-sanitarias, a la inspección sanitaria y deberán ser exclusivos para tal fin, de manera que protejan los productos de contaminaciones y aseguren su correcta conservación en el traslado. Es prohibido el transporte simultaneo o alterno de sustancias tóxicas con alimentos." Por norma legal EXISTE PROHIBICIÓN para trasladar sustancias tóxicas (FERTILIZANTES) en camiones que son utilizados para el transporte de alimentos, ya que los componentes químicos del fertilizante podrían contaminar los alimentos. Por lo tanto transportar fertilizantes en camiones destinados al traslado de alimentos sería violar la norma legal antes citada.

3. Asimismo el artículo 12 del Reglamento para el otorgamiento de Licencias Sanitarias para el Funcionamiento de Establecimientos, Transporte, Importación y Exportación de Alimentos no Perecederos de Origen Vegetal y sus Productos y Sub Productos, ACUERDO GUBERNATIVO No. 72-2003 , establece: "ARTICULO 12. Para otorgar la licencia sanitaria de transporte terrestre de alimentos de alto riesgo de origen vegetal, se requerirá cumplir los requisitos siguientes:...b) Del vehículo y carrocería de transporte liviano o pesado:

b.1. La carrocería, furgón y contenedores de los medios de transporte deberán esta limpios y en condiciones adecuadas de manteniendo.

b.2. Los recipientes o embalajes deberán someterse a limpieza y desinfección adecuada y periódica, según corresponda.

b.3. Los sistemas de enfriamiento para el mantenimiento de la cadena fría deberán estar en buen estado y acordes al tipo de producto.

b.4. El transporte y recipientes deberán estar destinados para uso exclusivo de productos y subproductos de origen vegetal.

b.5. El vehículo o medio de transporte deberá estar protegido de conformidad con los requerimientos del producto.

b.6. Otros requisitos específicos para la inspección de transporte, incluidos en el formulario oficial proporcionado en la Oficina de Servicios al Usuario de la Unidad



de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

4. Adicionalmente a lo expuesto con anterioridad, la causa del presente hallazgo determina que se dio trámite al requerimiento de la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación sin verificar la disponibilidad de camiones propiedad de la entidad, para lo cual me permito indicar que dicha verificación es parte de nuestra labor como Administradores y por tal razón para no violentar la normativa legal existente con respecto al transporte de alimentos no se utilizaron los camiones referidos por la Contraloría, lo cual sería ilegal y constituiría violación a norma prohibitiva expresa y por lo tanto eso sí sería causa de responsabilidad, civil y administrativa, para los funcionarios públicos involucrados en una utilización ilegal del transporte que es exclusivo para el transporte de alimentos.

5. En cuanto a las inconsistencias de los documentos manifiesto lo siguiente:

a) Estas no interfieren en el proceso toda vez que la necesidad del transporte se generó y atendió inmediatamente según las instrucciones de la Máxima Autoridad del MAGA, que como es de conocimiento de los señores Contralores, preside el Comité Técnico de FONADES y al mismo tiempo según lo establece la regulación legal del Fideicomiso FONADES, el Fondo Nacional de Desarrollo FONADES es UNA DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, por lo que la instrucción girada fue emitida dentro del marco legal aplicable y no era necesaria la solicitud del Fondo Nacional de Desarrollo –FONADES-, misma que tampoco obra en el expediente de adquisición y pago del transporte por no ser necesaria.

b) En cuanto a la diferencia entre el número de quintales, si se estudia detenidamente el expediente se evidencia que lo solicitado, fue el traslado de dos mil setecientos sesenta quintales de fertilizante, lo adjudicado, corresponde a la misma cantidad de quintales de fertilizante y lo pagado igualmente, por lo tanto como puede establecerse en el cur número dos mil setenta y siete NO TIENE NINGUNA INCONSISTENCIA.

Por lo anteriormente expuesto, realizar la acción de traslado de fertilizante en los camiones del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, como lo recomienda la Honorable Comisión de la Contraloría General de Cuentas, sería violar el artículo 12 del Reglamento antes citado, mismo que el MAGA tiene obligación de aplicar y respetar.”

En Nota s/n de fecha 24 de abril de 2015, el ingeniero agrónomo Elmer Alberto López Rodríguez, quien fungió como Ministro, por el período comprendido del 01



de enero al 31 de diciembre de 2014, manifiesta: "...2. El Reglamento para la Inocuidad de los Alimentos, Acuerdo Gubernativo No. 72-2013, en su artículo 22, que literalmente establece: "ARTICULO 22. REQUISITOS DEL TRANSPORTE. Los vehículos de transporte de alimentos, bebidas y materias primas de los mismos, están sujetos al cumplimiento de las disposiciones higiénico-sanitarias, a la inspección sanitaria y deberán ser exclusivos para tal fin, de manera que protejan los productos de contaminaciones y aseguren su correcta conservación en el traslado. Es prohibido el transporte simultaneo o alterno de sustancias tóxicas con alimentos." Por norma legal EXISTE PROHIBICIÓN para trasladar sustancias tóxicas (FERTILIZANTES) en camiones que son utilizados para el transporte de alimentos, ya que los componentes químicos del fertilizante podrían contaminar los alimentos. Por lo tanto transportar fertilizantes en camiones destinados al traslado de alimentos sería violar la norma legal antes citada.

3. Asimismo el artículo 12 del Reglamento para el otorgamiento de Licencias Sanitarias para el Funcionamiento de Establecimientos, Transporte, Importación y Exportación de Alimentos no Perecederos de Origen Vegetal y sus Productos y Sub Productos, ACUERDO GUBERNATIVO No. 72-2003 , establece: "ARTICULO 12. Para otorgar la licencia sanitaria de transporte terrestre de alimentos de alto riesgo de origen vegetal, se requerirá cumplir los requisitos siguientes:...b) Del vehículo y carrocería de transporte liviano o pesado:

- b.1. La carrocería, furgón y contenedores de los medios de transporte deberán estar limpios y en condiciones adecuadas de mantenimiento.
- b.2. Los recipientes o embalajes deberán someterse a limpieza y desinfección adecuada y periódica, según corresponda.
- b.3. Los sistemas de enfriamiento para el mantenimiento de la cadena fría deberán estar en buen estado y acordes al tipo de producto.
- b.4. El transporte y recipientes deberán estar destinados para uso exclusivo de productos y subproductos de origen vegetal.
- b.5. El vehículo o medio de transporte deberá estar protegido de conformidad con los requerimientos del producto.
- b.6. Otros requisitos específicos para la inspección de transporte, incluidos en el formulario oficial proporcionado en la Oficina de Servicios al Usuario de la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

4. Adicionalmente a lo expuesto con anterioridad, la causa del presente hallazgo determina que se dio trámite al requerimiento de la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación sin verificar la disponibilidad de camiones propiedad de la entidad, para lo cual me permito indicar que dicha verificación es parte de nuestra labor como Administradores y por tal razón para no violentar la normativa legal existente con respecto al transporte de alimentos no se utilizaron los camiones referidos por la Contraloría, lo cual sería ilegal y



constituiría violación a norma prohibitiva expresa y por lo tanto eso sí sería causa de responsabilidad, civil y administrativa, para los funcionarios públicos involucrados en una utilización ilegal del transporte que es exclusivo para el transporte de alimentos.

5. En cuanto a las inconsistencias de los documentos manifiesto lo siguiente:

a). Estas no interfieren en el proceso toda vez que la necesidad del transporte se generó y atendió inmediatamente según las instrucciones de la Máxima Autoridad del MAGA, que como es de conocimiento de los señores Contralores, preside el Comité Técnico de FONADES y al mismo tiempo según lo establece la regulación legal del Fideicomiso FONADES, el Fondo Nacional de Desarrollo FONADES es UNA DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, por lo que la instrucción girada fue emitida dentro del marco legal aplicable y no era necesaria la solicitud del Fondo Nacional de Desarrollo –FONADES-, misma que tampoco obra en el expediente de adquisición y pago del transporte por no ser necesaria.

b). En cuanto a la diferencia entre el número de quintales, si se estudia detenidamente el expediente se evidencia que lo solicitado, fue el traslado de dos mil setecientos sesenta quintales de fertilizante, lo adjudicado, corresponde a la misma cantidad de quintales de fertilizante y lo pagado igualmente, por lo tanto como puede establecerse en el cur número dos mil setenta y siete NO TIENE NINGUNA INCONSISTENCIA.

Por lo anteriormente expuesto, realizar la acción de traslado de fertilizante en los camiones del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, como lo recomienda la Honorable Comisión de la Contraloría General de Cuentas, sería violar el artículo 12 del Reglamento antes citado, mismo que el MAGA tiene obligación de aplicar y respetar.”

En oficio No. OF-SDAI-127-4-2015 de fecha 24 de abril de 2015, el Subdirector de Administración Interna, doctor Ewald Rubén García Montero, manifiesta: “...2. El presente hallazgo debe declararse desvanecido en virtud que por norma legal ES IMPOSIBLE E IRRESPONSABLE trasladar FERTILIZANTES en camiones que son utilizados para el transporte de alimentos, ya que los componentes químicos del fertilizante podrían contaminar los alimentos, y la acción sugerida por los señores Contralores, está prohibida según consta en el Reglamento para la Inocuidad de los Alimentos, Acuerdo Gubernativo No. 72-2013, en su artículo 22, que literalmente establece: “ARTICULO 22. REQUISITOS DEL TRANSPORTE. Los vehículos de transporte de alimentos, bebidas y materias primas de los mismos, están sujetos al cumplimiento de las disposiciones higiénico-sanitarias, a la inspección sanitaria y deberán ser exclusivos para tal fin, de manera que



protejan los productos de contaminaciones y aseguren su correcta conservación en el traslado. Es prohibido el transporte simultaneo o alterno de sustancias tóxicas con alimentos.” Por lo tanto transportar fertilizantes en camiones destinados al traslado de alimentos sería violar la norma legal antes citada.

3. Asimismo el artículo 12 del Reglamento para el otorgamiento de Licencias Sanitarias para el Funcionamiento de Establecimientos, Transporte, Importación y Exportación de Alimentos no Perecederos de Origen Vegetal y sus Productos y Sub Productos, ACUERDO GUBERNATIVO No. 72-2003.

4. Establece: “ARTICULO 12. Para otorgar la licencia sanitaria de transporte terrestre de alimentos de alto riesgo de origen vegetal, se requerirá cumplir los requisitos siguientes:

a) Del personal responsable del transporte, pilotos y ayudantes:

a.1. Tener tarjeta de salud vigente, extendida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

a.2. Tener la tarjeta de pulmones vigente.

a.3. Utilizar ropa de trabajo adecuada, limpia y en buen estado (bata, overol, gorra y otros).

b) Del vehículo y carrocería de transporte liviano o pesado:

b.1. La carrocería, furgón y contenedores de los medios de transporte deberán estar limpios y en condiciones adecuadas de mantenimiento.

b.2. Los recipientes o embalajes deberán someterse a limpieza y desinfección adecuada y periódica, según corresponda.

b.3. Los sistemas de enfriamiento para el mantenimiento de la cadena fría deberán estar en buen estado y acordes al tipo de producto.

b.4. El transporte y recipientes deberán estar destinados para uso exclusivo de productos y subproductos de origen vegetal.

b.5. El vehículo o medio de transporte deberá estar protegido de conformidad con los requerimientos del producto.

b.6. Otros requisitos específicos para la inspección de transporte, incluidos en el formulario oficial proporcionado en la Oficina de Servicios al Usuario de la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Por lo anteriormente expuesto, es evidente que realizar la acción de traslado de fertilizante en los camiones del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, como lo sugiere la Honorable Comisión de la Contraloría General de Cuentas, sería violar el artículo 12 del Reglamento antes citado, mismo que el MAGA tiene obligación de aplicar y respetar.

5. Adicionalmente a lo expuesto con anterioridad, la causa del presente hallazgo determina que se dio trámite al requerimiento de la máxima autoridad del



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación sin verificar la disponibilidad de camiones propiedad de la entidad, para lo cual me permito indicar que dicha verificación es parte de nuestra labor como Administradores y por tal razón para no violentar la normativa legal existente con respecto al transporte de alimentos no se utilizaron los camiones referidos por la Contraloría, lo cual sería ilegal y constituiría violación a norma prohibitiva expresa y por lo tanto eso sí sería causa de responsabilidad, civil y administrativa para los funcionarios públicos involucrados en una utilización ilegal del transporte que es exclusivo para el transporte de alimentos.

6.En cuanto a las inconsistencias de los documentos estas no son significativas, ya que no interfieren en el proceso toda vez que la necesidad del transporte se generó y atendió inmediatamente según las instrucciones de la Máxima Autoridad del MAGA, que como es de conocimiento de los señores Contralores, preside el Comité Técnico de Fonades y al mismo tiempo según lo establece la regulación legal del Fideicomiso FONADES, el Fondo Nacional de Desarrollo Fonades es UNA DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, por lo cual la instrucción girada fue emitida dentro del marco legal aplicable y no era ni siquiera necesaria la solicitud del Fondo Nacional de Desarrollo –FONADES-, misma que tampoco obra en el expediente de adquisición y pago del transporte por no ser necesaria.

7.En cuanto a la diferencia entre el número de quintales, si se estudia detenidamente el expediente se evidencia que lo solicitado, fue el traslado de dos mil setecientos sesenta quintales de fertilizante, lo adjudicado, corresponde a la misma cantidad de quintales de fertilizante y lo pagado igualmente, por lo tanto como puede establecerse en el cur número dos mil setenta y siete NO TIENE NINGUNA INCONSISTENCIA, ya que como es normal se solicita la adquisición del servicio previo a otorgarlo y es por ello que las fechas no riñen entre sí, ya que el servicio del transporte fue adquirido para prestarlo en el momento en que FONADES estuviera listo para entregar ese fertilizante por lo tanto con toda lógica la solicitud de FONADES es posterior a la adquisición, ya que el servicio debía ser prestado en el momento en que FONADES determinara el destino del fertilizante trasladado, según sus propias normas.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para la Administrador General, licenciada Ana Lissette Guerra Bone; el ingeniero agrónomo Elmer Alberto López Rodríguez, quien fungió como Ministro, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 y el Subdirector de Administración Interna, doctor Ewald Rubén García Montero, en virtud que en sus comentarios y documentos de descargo manifiestan, que se cumplieron con los requisitos establecidos en la legislación vigente para el transporte de alimentos y que por esa razón no utilizaron los



camiones para el traslado de los fertilizantes; sin embargo, se determinó que en sus medios de prueba no adjuntan las Licencias Sanitarias para el traslado de alimentos, situación que se comprobó mediante oficio No. UDDAF-VISAN-66-2015 de fecha 28 de abril de 2015, emitido por el Jefe de Visan en el que indica que los camiones propiedad de este Ministerio no cuentan con la Licencia Sanitaria para el traslado de alimentos, debido a que son propiedad del Ministerio y que son ellos mismos los que emiten dichas Licencias y al no tener dichas Licencias se evidencia el incumplimiento a los requisitos establecidos por el mismo Ministerio; además, de la verificación de los documentos de descargo se ratifican las deficiencias del proceso administrativo, ya que el Subdirector Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo solicitó el servicio en fecha posterior a la que el Ministerio realizó el trámite del transporte; asimismo, se confirma que existe diferencia entre la cantidad de fertilizante descrita en la factura y la sumatoria del total de los despachos.

Este hallazgo fue notificado con el número 22, y corresponde en el presente informe al número 21.

Acciones Legales y Administrativas

Informe de cargos confirmados, de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 4 inciso f) y Acuerdo Gubernativo No. 192-2014, Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 58, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA		64,860.00
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION INTERNA	EWALD RUBEN GARCIA MONTERO	
MINISTRO	ELMER ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ	
ADMINISTRADOR GENERAL	ANA LISSETTE GUERRA BONE	
Total		Q. 64,860.00

Hallazgo No. 22

Compra de alimentos amparados por estado de calamidad pública, por capacitación para personal del MAGA y familias afectadas sin evidencia de recepción por parte de los beneficiarios

Condición

En el Programa 11 Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos, al efectuar la evaluación del renglón presupuestario 211 Alimentos para personas, se estableció que bajo el amparo de la Canícula Prolongada 2014, se realizaron pagos en concepto de adquisición de alimentación para extensionistas, promotores y familias afectadas, para desarrollar las capacitaciones de conservación de suelo y agua, en las Sedes Departamentales de El Progreso y Chiquimula, de la manera siguiente:



CUR	FECHA	VALOR	Proveedor	No. de Factura
6297	04/12/2014	Q 189,320.00	Peralta Orellana de Reyes, Ivonne Sigrid	00426
6417	08/12/2014	Q 390,420.40	Fábrica de Productos alimenticios Rene y CIA. S.C.A.	00059
TOTAL		Q 579,740.40		

Sin embargo, los Jefes Departamentales de las Sedes Departamentales de El Progreso y Chiquimula, no presentaron evidencia que la alimentación fue recibida por los extensionistas, promotores y personas afectadas, ya que únicamente adjuntan a los CUR 6297 y 6417, un listado de personas, sin las firmas respectivas.

Criterio

El Decreto Gubernativo Número 3-2014, de la Presidencia de la Republica, artículo 1 Declaratoria, establece: “Declarar el estado de calamidad pública focalizado en los departamentos de Jutiapa, Chiquimula, Santa Rosa, Quiche, El Progreso, Huehuetenango, Baja Verapaz, Zacapa, Retalhuleu, Sololá, Totonicapán, Chimaltenango, San Marcos, Guatemala, Suchitepéquez y Jalapa de la República de Guatemala.” El artículo 2 Justificación, indica: “El estado de calamidad pública se declara como consecuencia de la variabilidad climática y el fenómeno de “El Niño”, que inducen a condiciones de clima extremo manifestándose en canícula prolongada que afecta la subsistencia, la salud, el bienestar y la economía de los habitantes de los 16 departamentos del país indicados y directamente a las familias que dependen de la agricultura de infra-subsistencia y subsistencia y que no cuentan con reservas de alimentos.” El artículo 6 Adquisición de bienes, suministros, servicios y contrataciones, establece: “Se autoriza la compra de bienes, suministros y servicios, así como las contrataciones relacionadas con el objeto del presente Decreto Gubernativo, sin sujetarse a los requisitos que establece el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, bajo la estricta responsabilidad de las dependencias correspondientes.”

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 6 Principios de probidad, establece: “Son principios de probidad los siguientes... b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia... d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado...” El artículo 9 Responsabilidad Civil, establece: “Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder, se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre



la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta.”

Causa

El Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, el Jefe Departamental de El Progreso y el Jefe Departamental de Chiquimula, solicitaron y aprobaron la compra de alimentos que se entregarían en las capacitaciones de conservación del agua y suelo, sin adjuntar evidencia de recepción de alimentos por parte de los beneficiarios.

Efecto

Menoscabo a los intereses del Estado, al no existir evidencia suficiente y competente de los recursos financieros erogados por la compra de alimentos.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Director de Coordinación Regional y Extensión Rural y a los Jefes Departamentales en las diferentes Sedes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a efecto que en todas las compras o servicios que brinde la entidad, se adjunte la documentación respectiva, que evidencia la recepción del bien o servicio por parte de los beneficiarios, con la finalidad de garantizar la transparencia en la calidad del gasto público.

Comentario de los Responsables

En oficio No. DCR 191-2015 de fecha 24 de abril de 2015, el Jefe Departamental de El Progreso, ingeniero agrónomo Boris Mauricio Herrera Chacón, el Jefe Departamental de Chiquimula, ingeniero agrónomo Adolfo Baldemar Monroy Barraza y el Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, señor José Gilberto García Jovel, manifiestan: “Consta en el CUR 6297 de fecha 4 de diciembre de 2014, por valor de Q.189,320.00, Proveedor Peralta Orellana de Reyes, Ivonne Sigrid, que se adquirieron 18,932, refacciones, las que fueron entregadas a cada uno de los extensionistas de los municipios del departamento de El Progreso. Consta en el CUR número 6417 de fecha 8 de diciembre de 2014, por valor de Q. 390,420.40, Proveedor Fábrica de Productos Alimenticios Rene y CIA, S.C.A., se adquirieron 24,000 combo 1 y 18,437 combo 2, refacciones que fueron entregadas a cada uno de los extensionistas de los municipios del departamento de Chiquimula. Adjuntamos al presente informe los listados en los cuales cada extensionista firmó por la cantidad de raciones recibidas, para ser repartidas durante la capacitación programada para el día 17 de septiembre del año 2014, "PLAN DE TRANSFORMACION DEL PAISAJE DE LA REGION SECA DE GUATEMALA, COMPONENTE TECNICO DE CAMPO CONSERVACION DE AGUA Y SUELO". Tomando en consideración que la Auditoría Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas, como resultado de la Auditoría Financiera y



Presupuestaria al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación —MAGA—, comprendida del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, dentro de los hallazgos encontrados señala: "En el Programa 11 de Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos... Los Jefes departamentales de las Sedes Departamentales de El Progreso y Chiquimula, no presentaron evidencias que la alimentación fue recibida por los extensionistas, promotores y personas afectadas, ya que únicamente adjuntaron a los CUR 6297 y 6417, un listado de personas sin las firmas respectivas." Nosotros los Jefes Departamentales de El Progreso y Chiquimula y Director de la Coordinación de Extensión Rural, queremos dejar constancia, que si hay listados con la firma de cada uno de los extensionistas, se hace constar que fueron entregados los alimentos por parte del proveedor a cada extensionista, quien es responsable de hacer el reparto respectivo, a las personas participantes en la capacitación en su municipio. Y que si bien es cierto no se firmaron los listados de las personas a quienes se le proporcionó la alimentación, aclaramos que no fue posible que los listados fueran firmados por las personas que asistieron a recibir la capacitación, por las siguientes razones: a) por el número elevado de estas; b) Por las condiciones de espacio en el cual se desarrolló la actividad; c) otro factor muy importante es la escolaridad de las personas; y por último y no menos importante d) el grupo limitado de personas que apoyaron a los extensionistas, para la organización y ejecución de la capacitación. Así también analizados el Decreto Gubernativo Número 3-2014, de la Presidencia de la República de Guatemala, y el Decreto número 89-2002, y en ninguno de los dos se encontró un artículo en el cual se señale que para justificar un gasto debe existir firmas de las personas que recibieron el beneficio. Cabe mencionar que si existen los listados en los cuales los extensionistas firmaron por las razones de comida que recibieron, por lo tanto si hay evidencia que los alimentos fueron distribuidas y que por las razones expuestas, no se dieron las condiciones lógicas y razonables para recolectar la cantidad de firmas que contienen los listados que están a la disposición de la Contraloría General de Cuentas en la Dirección de Contabilidad de este Ministerio."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, el Jefe Departamental de El Progreso, ingeniero agrónomo Boris Mauricio Herrera Chacón, el Jefe Departamental de Chiquimula, ingeniero agrónomo Adolfo Baldemar Monroy Barraza y el Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, señor José Gilberto García Jovel, en virtud que los argumentos de descargo expuestos por los responsables carecen de sustento, ya que no adjuntan los listados de beneficiarios, como evidencia suficiente y competente que amparan los recursos financieros erogados.

Este hallazgo fue notificado con el número 23, y corresponde en el presente informe al número 22.



Acciones Legales y Administrativas

Informe de cargos confirmados, de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 4 inciso f) y Acuerdo Gubernativo No. 192-2014, Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 58, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA		579,740.40
JEFE DEPARTAMENTAL DE EL PROGRESO	BORIS MAURICIO HERRERA CHACON	
DIRECTOR DE COORDINACION REGIONAL Y EXTENSION RURAL	JOSE GILBERTO GARCIA JOVEL	
JEFE DEPARTAMENTAL DE CHIQUIMULA	ADOLFO BALDEMAR MONROY BARRAZA	
Total		Q. 579,740.40

Hallazgo No. 23

Contratos suscritos y aprobados por el mismo funcionario

Condición

En el Programa 01 Actividades Centrales, de los renglones 113 Telefonía; 121 Divulgación e información y 328 Equipo de cómputo se estableció que se suscribieron los Contratos Administrativos, por la contratación de servicios de telefonía fija y digital, por el plazo de 36 meses con cargo a las partidas presupuestarias de los períodos fiscales 2013, 2014 y 2015; adquisición de equipo de cómputo, estaciones de trabajo para la Dirección de Información Geográfica Estratégica y Gestión de Riesgos -DIGEGR-; Diseño, Ejecución y Acompañamiento en Campaña Publicitaria de Información, Orientación y Divulgación de las Acciones y política del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación y ocho (8) switches. Dichos contratos se detallan a continuación:

CONTRATO ADMINISTRATIVO			PROVEEDOR	ACUERDO MINISTERIAL	
NÚMERO	FECHA	VALOR Q.		NÚMERO	FECHA
1102-2013	24/10/2013	1,951,250.14	TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA, S.A	543-2013	05/11/2014
1109-2013	29/10/2013	750,000.00	INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO, S. A.	540-2013	05/11/2014
1171-2013	05/12/2013	1,680,535.71	MERCANTIL DINAMICA PUBLICITARIA.	600-2013	09/12/2014
1182-2013	09/12/2013	254,930.36	SISTEMS ENTERPRISE, S. A.	606-2013	11/12/2014
TOTAL		4,636,716.21			

Los contratos en mención fueron suscritos por el Viceministro de Desarrollo Económico Rural y aprobados mediante Acuerdos Ministeriales, por el mismo Viceministro, como encargado del Despacho.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones



del Estado, artículo 47 Suscripción del Contrato, establece: “Los contratos que se celebren en aplicación de la presente ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva en representación del Estado cuando las negociaciones sean para las dependencias sin personalidad jurídica por el respectivo ministro del ramo. Dicho funcionario podrá delegar la celebración de tales contratos, en cada caso, en los viceministros, directores generales o directores de unidades ejecutoras...” y el artículo 48 Aprobación del Contrato, establece: “El contrato a que se refiere el artículo anterior, será aprobado por la misma autoridad que determina el artículo 9 de esta ley, según el caso. Cuando los contratos sean celebrados por los organismos Legislativo y Judicial, la aprobación corresponderá a su Junta Directiva o a la Corte Suprema de Justicia.”

El Acuerdo Gubernativo 1056-92 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 26 Suscripción y aprobación del contrato, establece: “La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará. Tales instrumentos deberán ser suscritos preferentemente en las dependencias interesadas. Previo a la aprobación del contrato deberá constituirse la garantía de cumplimiento correspondiente. El contrato deberá ser aprobado en todos los casos, dentro de los diez (10) días calendario contados a partir de la presentación por parte del contratista de la garantía del cumplimiento a que se refiere el artículo 65 de la Ley.”

Causa

El Ministro nombró con fecha posterior a la suscripción de los contratos al Viceministro de Desarrollo Económico Rural, como Encargado del Despacho, no considerando previo a la aprobación de los contratos, que estos habían sido suscritos por el mismo Viceministro.

Efecto

No se contribuye con la transparencia en el proceso de contrataciones y adquisiciones de los eventos, al no contemplar lo establecido en la ley y su reglamento para poder autorizar y aprobar los contratos administrativos que fueron emitidos y aprobados por la misma autoridad.

Recomendación

El Ministro debe girar instrucciones a los Viceministros de la entidad, a efecto que previo a ser nombrados como Encargados del Despacho, informen de los contratos administrativos pendientes de aprobación y que hayan sido suscritos por ellos, para que los mismos cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.



Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 04 de mayo de 2015, el ingeniero agrónomo Elmer Alberto López Rodríguez, quien fungió como Ministro, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, manifiesta: "...2. Los contratos administrativos en mención, fueron firmados por mi persona de acuerdo a lo fundamentado en la Ley de Contrataciones del Estado, Título II Capítulo Único. Órganos Competentes, artículo 47. Suscripción del contrato. Que en último párrafo indica: Dicho funcionario podrá delegar la celebración de tales contratos, en cada caso, en los Viceministros, directores generales o directores de unidades ejecutoras, por lo que dicha ley me faculta para la firma de los mismos.

3. En el caso del contrato No.1102-2013 de fecha 24 de octubre de 2013, y contrato No. 1109-2013 de fecha 29 de octubre de 2013, es importante indicar que según ACUERDO MINISTERIAL No. AGN-151-2013, de fecha 28 de octubre de 2013, en el cual se Designa al Ing. Agr. Carlos Alfonso Anzueto del Valle, Viceministro de Desarrollo Económico Rural como Encargado del DESPACHO MINISTERIAL, por ausencia del Ingeniero Elmer Alberto López Rodríguez, Ministro de Agricultura, Ganadería a partir de las 19:00 horas del día uno (01) al seis (6) de noviembre de dos mil trece (2013), inclusive.

En el caso de los contratos No. 1171-2013 de fecha 05 de diciembre de 2013 y No. 1182-2013 de fecha 09 de diciembre de 2013, se emitió el ACUERDO MINISTERIAL No. AGN-282-2013, de fecha 2 de diciembre de 2013, por medio del cual se Designa al Ing. Agr. Carlos Alfonso Anzueto del Valle, Viceministro de Desarrollo Económico Rural como Encargado del DESPACHO MINISTERIAL, por ausencia del Ingeniero Elmer Alberto López Rodríguez, Ministro de Agricultura, Ganadería a partir del día nueve (09) al once (11) de diciembre de dos mil trece (2013).

4. El Artículo del Acuerdo Gubernativo 338-2010, establece que: "Se considera ausencia temporal del Ministro, cuando se encuentra fuera del territorio de la República o imposibilitado por enfermedad o cualquier otra incapacidad para el ejercicio de sus funciones. En dicho caso lo sustituirá el Viceministro con mayor antigüedad en el cargo. Por lo que es procedente DESVANECER el hallazgo referido en el acápite, en virtud que las funciones y cargo con los que se suscribe el correspondiente acuerdo de aprobación del contrato son totalmente diferentes a las desempeñadas en el momento de suscribir el contrato.

5. Asimismo la Delegación para la suscripción de los contratos respectivos NO ES OBLIGATORIA, es facultativa de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que implica que la máxima autoridad, puede libremente decidir suscribir los contratos en forma personal y aprobarlos, por lo que NO EXISTE VIOLACIÓN A LA NORMA LEGAL CITADA."



En Nota s/n de fecha 04 de mayo de 2015, el ingeniero agrónomo Carlos Alfonso Anzueto del Valle, quien fungió como Viceministro de Desarrollo Económico Rural, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, manifiesta: "...2. Los contratos administrativos en mención, fueron firmados por mi persona de acuerdo a lo fundamentado en la Ley de Contrataciones del Estado, Título II Capítulo Único. Órganos Competentes, artículo 47. Suscripción del contrato. Que en último párrafo indica: Dicho funcionario podrá delegar la celebración de tales contratos, en cada caso, en los Viceministros, directores generales o directores de unidades ejecutoras, por lo que dicha ley me faculta para la firma de los mismos.

3. En el caso del contrato No.1102-2013 de fecha 24 de octubre de 2013, y contrato No. 1109-2013 de fecha 29 de octubre de 2013, es importante indicar que según ACUERDO MINISTERIAL No. AGN-151-2013, de fecha 28 de octubre de 2013, en el cual se Designa al Ing. Agr. Carlos Alfonso Anzueto del Valle, Viceministro de Desarrollo Económico Rural como Encargado del DESPACHO MINISTERIAL, por ausencia del Ingeniero Elmer Alberto López Rodríguez, Ministro de Agricultura, Ganadería a partir de las 19:00 horas del día uno (01) al seis (6) de noviembre de dos mil trece (2013), inclusive.

En el caso de los contratos No. 1171-2013 de fecha 05 de diciembre de 2013 y No. 1182-2013 de fecha 09 de diciembre de 2013, se emitió el ACUERDO MINISTERIAL No. AGN-282-2013, de fecha 2 de diciembre de 2013, por medio del cual se Designa al Ing. Agr. Carlos Alfonso Anzueto del Valle, Viceministro de Desarrollo Económico Rural como Encargado del DESPACHO MINISTERIAL, por ausencia del Ingeniero Elmer Alberto López Rodríguez, Ministro de Agricultura, Ganadería a partir del día nueve (09) al once (11) de diciembre de dos mil trece (2013).

4. El Artículo del Acuerdo Gubernativo 338-2010, establece que: "Se considera ausencia temporal del Ministro, cuando se encuentra fuera del territorio de la República o imposibilitado por enfermedad o cualquier otra incapacidad para el ejercicio de sus funciones. En dicho caso lo sustituirá el Viceministro con mayor antigüedad en el cargo. Por lo que es procedente DESVANECER el hallazgo referido en el acápite, en virtud que las funciones y cargo con los que se suscribe el correspondiente acuerdo de aprobación del contrato son totalmente diferentes a las desempeñadas en el momento de suscribir el contrato.

5. Asimismo la Delegación para la suscripción de los contratos respectivos NO ES OBLIGATORIA, es facultativa de conformidad con lo establecido en el artículo 47



de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que implica que la máxima autoridad, puede libremente decidir suscribir los contratos en forma personal y aprobarlos, por lo que NO EXISTE VIOLACIÓN A LA NORMA LEGAL CITADA.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el ingeniero agrónomo Elmer Alberto López Rodríguez, quien fungió como Ministro, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 y para el ingeniero agrónomo Carlos Alfonso Anzueto del Valle, quien fungió como Viceministro de Desarrollo Económico Rural, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en virtud que en sus comentarios y documentos de descargo, manifiestan que los contratos fueron suscritos y aprobados por el mismo Viceministro de Desarrollo Económico Rural de conformidad con el procedimiento establecido en el Acuerdo Gubernativo 338-2010, el cual indica que: se considera ausencia temporal del Ministro, cuando se encuentra fuera del territorio de la República o imposibilitado por enfermedad o cualquier otra incapacidad para el ejercicio de sus funciones. En dicho caso lo sustituirá el Viceministro con mayor antigüedad en el cargo. Sin embargo, el procedimiento utilizado de conformidad con ese Acuerdo Gubernativo 338-2010, no es superior al procedimiento de suscripción y aprobación de los contratos, que está establecido en el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Este hallazgo fue notificado con el número 24, y corresponde en el presente informe al número 23.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 83, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Artículo 56, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
MINISTRO	ELMER ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ	231,835.81
VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO RURAL	CARLOS ALFONSO ANZUETO DEL VALLE	231,835.81
Total		Q. 463,671.62

Hallazgo No. 24

Deficiencias en la suscripción de actas de recepción de ofertas, apertura de pllicas y adjudicación del evento por parte de la Junta de Licitación

Condición

En el Programa 01 Actividades Centrales, renglón 121 Divulgación e información, se estableció que se contrató el servicio de Diseño, Ejecución, y Acompañamiento en Campaña Publicitaria de Información, Orientación y Divulgación de las



Acciones y política del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, el cual fue adjudicado a la empresa Mercantil Dinámica Publicitaria, por un valor de Q,1,882,200.00 y publicado en el portal de GUATECOMPRAS con el NOG 2839180.

Sin embargo, al revisar el Acta No. 192-2013 de fecha 17 de octubre de 2013, la Junta de Licitación hizo constar la recepción de ofertas y apertura de plicas y en el Acta No. 199-2013 de fecha 24 de octubre de 2013, hizo constar la adjudicación del evento, no incluyendo en el punto PRIMERO, el Acuerdo Ministerial No. AGN-239-2013 de fecha 15 de octubre de 2013, por medio del cual se nombra al señor Luis Fernando Aldana Rodas para ser miembro de la misma, únicamente se hace referencia al Acuerdo Ministerial No. AGN-232-2013 de fecha 8 de octubre de 2013, donde se nombra a las 4 personas que integraron dicha Junta; no obstante, esta persona firma y avala el contenido del acta.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 10, Juntas de Licitación y Cotización, establece: “La Junta de Licitación y/o Junta de Cotización, son el único órgano competente, respectivamente, para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio”; el artículo 11, Integración de la Junta de Licitación, establece: “Se integrará con un número de cinco miembros, nombrados por la autoridad administrativa superior, de preferencia entre servidores públicos de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta con personal idóneo, podrá nombrarse a servidores públicos de otras dependencias del Estado que tenga experiencia en la materia de que se trate. La junta tomará sus decisiones por mayoría del total de sus miembros, quienes no podrán abstenerse de votar, dejando constancia en acta de lo actuado” y el artículo 36, Aprobación de la Adjudicación, establece: “Dentro del plazo de dos (2) días siguientes a que quede firme lo resuelto por la Junta, esta cursará el expediente a la autoridad superior, la que aprobará o improbará lo actuado y en este último caso, con exposición razonada, ordenará su revisión con base en las observaciones que formule. Si se ordenare la revisión, dentro del plazo de dos (2) días el expediente volverá a la Junta, la que revisará la evaluación y hará la adjudicación dentro del plazo de cinco (5) días de recibido el expediente. La Junta podrá confirmar o modificar su decisión, en forma razonada. Devuelto el expediente a la autoridad superior, ésta aprobará lo actuado por la Junta, quedando a salvo el derecho de prescindir. Tanto la aprobación como la improbación, la hará la autoridad superior dentro del plazo de cinco (5) días de recibido el expediente.”

Causa

Deficiencias en las actas suscritas para el evento por parte de la Junta de Licitación, al no haber consignado los nombramientos que amparaban las



actuaciones de los integrantes de la misma.

Asimismo, los Asesores Jurídicos del Departamento de Asesoría Jurídica, emitieron opinión favorable sobre las actuaciones de la Junta de Licitación, no haciendo la salvedad que las actas estaban suscritas con deficiencias.

Y del Ministro al aprobar las actuaciones de la Junta de Licitación, sin considerar que en el Acta de Adjudicación, no se incluyó el Acuerdo Ministerial donde se nombra a un integrante de dicha Junta.

Efecto

No existe eficiente revisión sobre la redacción de las actas elaboradas por la Junta de Licitación en el proceso de adquisiciones de bienes y servicios, al no incluir a todos los integrantes legalmente nombrados.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Departamento de Asesoría Jurídica, a efecto ejerza mayor control en la revisión de las actuaciones de las Juntas de Licitación y Cotización, previo a emitir opinión, para la aprobación de documentos por parte de la máxima autoridad.

Asimismo, los integrantes de las Juntas de Licitación o Cotización, deben verificar en las actas que suscriban para el efecto, que se incluya toda la información que avala sus actuaciones.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 04 de mayo de 2015, la Encargada de Asesoría Jurídica, licenciada Yasmmin Graciela Andaraus Recinos, manifiesta: "COMENTARIOS: La Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, establece que: Artículo 10. Juntas de Licitación y Cotización. La Junta de Licitación y/o Junta de Cotización, son el único órgano competente, respectivamente, para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio.

Artículo 11. Integración de la Junta de Licitación. Se integrará con un número de cinco miembros, nombrados por la autoridad administrativa superior, de preferencia entre servidores públicos de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta con personal idóneo, podrá nombrarse a servidores públicos de otras dependencias del Estado que tengan experiencia en la materia de que se trate. La junta tomará sus decisiones por mayoría del total de sus miembros, quienes no podrán abstenerse de votar, dejando constancia en acta de lo actuado.

Respecto a la condición indicada por la Honorable Contraloría General de Cuentas, se hacen las observaciones siguientes: De conformidad con los



Acuerdos Ministeriales AGN-232-2013, de fecha 8 de octubre de 2013 y AGN-239-2013, de fecha 15 de octubre del año 2013; fuimos nombrados para integrar la Junta de Licitación referida, por lo que sí nos encontrábamos facultados para recibir, calificar y adjudicar el negocio respectivo, al tenor de lo estipulado en el Artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala.

a) El Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 1056-92, señala que "...Recibidas las ofertas, la Junta procederá a abrir las plicas, se dará lectura al precio total de cada oferta y en el acta correspondiente se identificarán las ofertas recibidas, sin transcribirlas ni consignar en detalle sus precios unitarios, siendo suficiente anotar al monto de cada oferta...." quedando de manifiesto que dicho reglamento no obliga a la Junta de Licitación a mencionar el Acuerdo Ministerial de Nombramiento en el acta de recepción de ofertas.

b) El numeral 4.2 del Título IV de las Bases de Licitación MAGA-045-2013, señala que: "Transcurridos treinta (30) minutos de la hora señalada para la presentación y recepción de ofertas, no se aceptarán más ofertas y se procederá al acto público de apertura de plicas, en el que se dará lectura al precio total de cada oferta. De lo actuado se elaborará el acta de recepción de ofertas correspondiente en forma simultánea (Artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92), la cual contendrá como mínimo la siguiente información: a) Nombre de la empresa o entidad OFERENTE. b) Número de Identificación Tributaria del OFERENTE. c) Número de Operación de GUATECOMPRAS (NOG) que identifica el evento. d) Monto total ofertado. e) Cantidad de folios que conforman cada oferta." En este sentido, se puede observar que ninguno de los requisitos del acta consiste en los nombramientos como junta.

c) El Artículo 33 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, señala que: "Dentro del plazo que señalen las bases, la Junta adjudicará la Licitación al oferente que, ajustándose a los requisitos y condiciones de las bases, haya hecho la proposición más conveniente para los intereses del Estado. La Junta hará también una calificación de los oferentes que clasifiquen sucesivamente. En el caso de que el adjudicatario no suscribiere el contrato, la negociación podrá llevarse a cabo con solo el subsiguiente clasificado en su orden. "Evidenciándose de esta manera que la ley no exige ni requiere que en el acta de adjudicación se mencionen los nombramientos de la junta".

d) De conformidad con el Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 1056-92, señala que "...La Junta de Licitación debe faccionar acta de la adjudicación en la cual debe hacer constar los aspectos



a que se refiere el artículo 33 de la Ley, emitiendo la resolución correspondiente. El acta de adjudicación debe contener los cuadros o detalles de la evaluación efectuada a cada una de las ofertas recibidas, conteniendo los criterios de evaluación, la ponderación aplicada a cada uno de ellos y el puntaje obtenido por cada oferta en cada uno de los criterios de evaluación aplicados. Esta información de detalle debe ser publicada en GUATECOMPRAS. Los criterios de evaluación que la entidad contratante consideró en las bases para adjudicar el concurso. Incluyendo la fórmula, escala o mecanismo que se utilizó para asignar los puntajes en cada uno de esos criterios y la ponderación que se aplicó a cada uno de ellos, deben estar previamente definidos en las bases, siendo objetivos y cuantificables...". Quedando de esta manera nuevamente demostrado que no estaban obligados a consignar los Acuerdos Ministeriales de nombramiento en las actas referidas.

Tal y como lo indican los artículos descritos, la Junta de Licitación debe dejar constancia de su actuación en acta, y teniendo en consideración que los Acuerdos Ministeriales Nos. AGN-232-2013 y AGN-239-2013, emitidos por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, mediante los cuales nombra a las personas que integran la Junta en el presente caso y que éstos NO son parte de la actuación de dicha Junta, sino que solamente les otorga facultad para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio, no es obligatorio que la Junta los haga constar en el acta, razón por la cual las actas a las que se hace referencia en la Condición del Hallazgo número 25, no fueron suscritas con deficiencias ya que en las mismas si se hace constar los actos que llevaron a cabo los miembros de la Junta.

Se acompaña copia de los Acuerdo Ministeriales Nos. AGN-232-2013 y AGN-239-2013 mediante los cuales se nombra a los miembros de la Junta de Licitación MAGA-045-2013 para la contratación del Servicio de Diseño, Ejecución y Acompañamiento en Campaña Publicitaria de Información, Orientación y Divulgación de las Acciones y Política del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, los cuales fueron debidamente notificados.

En virtud de las consideraciones anteriores, se puede determinar que el hecho de no consignar un Acuerdo Ministerial de nombramiento en el acta de recepción y adjudicación, no puede afectar el fondo de la negociación o los intereses del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Adicionalmente, cabe mencionar que dichos Acuerdos Ministeriales de nombramiento existen, como puede ser constatado por los Auditores Gubernamentales y la actuación de la Junta se hizo constar en el acta, conforme lo establece la Ley y su Reglamento. Por lo que en virtud de las consideraciones legales y argumentos anteriores respetuosamente se solicita el desvanecimiento del presente hallazgo, por carecer de sustento legal."



En Nota s/n de fecha 04 de mayo de 2015, el Redactor y Editor, Bayron Miguel García Morales, manifiesta: “COMENTARIOS: CONSIDERACIONES LEGALES: La Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, establece que:

Artículo 10. Juntas de Licitación y Cotización. La Junta de Licitación y/o Junta de Cotización, son el único órgano competente, respectivamente, para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio.

Artículo 11. Integración de la Junta de Licitación. Se integrará con un número de cinco miembros, nombrados por la autoridad administrativa superior, de preferencia entre servidores públicos de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta con personal idóneo, podrá nombrarse a servidores públicos de otras dependencias del Estado que tengan experiencia en la materia de que se trate. La junta tomará sus decisiones por mayoría del total de sus miembros, quienes no podrán abstenerse de votar, dejando constancia en acta de lo actuado.

ARTICULO 12. Impedimentos. No podrán ser miembros de las Juntas de Licitación, quienes tengan los impedimentos siguientes:

- a) Ser parte en el asunto.
- b) Haber sido representante legal, Gerente o empleado o alguno de sus parientes, asesor, abogado o perito, en el asunto o en la empresa ofertante.
- c) Tener él o alguno de sus parientes, dentro de los grados de ley, interés directo o indirecto en el asunto.
- d) Tener parentesco dentro de los grados de ley, con alguna de las partes.
- e) Ser pariente dentro de los grados de ley, de la autoridad superior de la institución.
- f) Haber aceptado herencia, legado o donación de alguna de las partes.
- g) Ser socio o partícipe con alguna de las partes.
- h) Haber participado en la preparación del negocio, en cualquier fase.

ARTICULO 13. Excusas.No podrán ser miembros de las Juntas de Licitación, y deberán excusarse, en los casos siguientes:

- a) Cuando tengan amistad íntima o relaciones con alguna de las partes, que según las pruebas y circunstancias hagan dudar de la imparcialidad.
- b) Cuando el integrante o sus descendientes tengan concertado matrimonio con alguna de las partes, o con parientes consanguíneos de alguna de ellas.
- c) Cuando el integrante viva en la misma casa con alguna de las partes, exceptuándose el caso de hoteles o pensiones.
- d) Cuando el integrante haya intervenido en el asunto que se convoque.
- e) Cuando el integrante o sus parientes dentro de los grados de ley, hayan sido tutores, protutores, guardadores, mandantes o mandatarios de alguna de las



partes o de sus descendientes, cónyuges o hermanos.

f) Cuando la esposa o los parientes consanguíneos del integrante hayan aceptado herencia, legado o donación de alguna de las partes.

g) Cuando alguna de las partes sea comensal o dependiente del integrante o éste de aquellas.

h) Cuando el integrante, su esposa, descendientes, ascendientes o hermanos y alguna de las partes hayan otorgado un contrato escrito del que resulte una relación jurídica que aproveche o dañe al integrante o a cualquiera de sus parientes mencionados.

i) Cuando el integrante, su esposa o parientes consanguíneos tengan juicio pendiente con alguna de las partes o lo haya tenido un año antes.

j) Cuando el integrante, antes de adjudicar, haya externado opinión en el asunto que se ventila.

k) Cuando el asunto pueda resultar daño o provecho para los intereses del integrante, su esposa o alguno de sus parientes consanguíneos.

l) Cuando el integrante, su esposa, o alguno de sus parientes consanguíneos tengan enemistad grave con alguna de las partes. Se presume que hay enemistad grave por haber dañado o intentado dañar unas de las partes al integrante o éste a cualquiera de aquellos, en su personas, su honor o sus bienes, o a los parientes de unos y otros mencionados en este inciso. A todas las causales expresadas en el presente artículo, comprenden también a los Abogados y representantes de las partes.

Respecto a la condición indicada por la Honorable Contraloría General de Cuentas, se hacen las observaciones siguientes: De conformidad con el Acuerdo Ministerial AGN-232-2013, de fecha 8 de octubre de 2013 fui nombrado para integrar la Junta de Licitación referida, para recibir, calificar y adjudicar el negocio respectivo, al tenor de lo estipulado en el Artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala. Sin embargo, con anterioridad, según oficio Ref. MAGA-894-DM-2013-AG, de fecha 08 de agosto de 2013, fui nombrado para emitir DICTAMEN TÉCNICO, dentro de este mismo expediente. Razón por la cual, se procedió a emitir el otro Acuerdo Ministerio AGN-239-2013, de fecha 15 de octubre del año 2013; en el cual se nombra, en mi sustitución, a Luis Fernando Aldana Rodas, para integrar la Junta de Licitación referida.

Teniendo en consideración que los Acuerdos Ministeriales AGN-232-2013 y AGN-239-2013, emitidos por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, mediante los cuales nombra a las personas que integran la Junta en el presente caso, yo Bayron Miguel García Morales, NO fui parte de la Junta de Licitación a las que se hace referencia en la Condición del Hallazgo número 25.

Se acompaña copia de los Acuerdo Ministeriales Nos. AGN-232-2013 y



AGN-239-2013 mediante los cuales se nombra a los miembros de la Junta de Licitación MAGA-045-2013 para la contratación del Servicio de Diseño, Ejecución y Acompañamiento en Campaña Publicitaria de Información, Orientación y Divulgación de las Acciones y Política del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, los cuales fueron debidamente notificados.

En virtud de las consideraciones anteriores, se puede determinar que yo no integre la Junta de Licitación, por lo tanto no debía firmar el acta de recepción y adjudicación. Adicionalmente, cabe mencionar que dichos Acuerdos Ministeriales de nombramiento existen, como puede ser constatado por los Auditores Gubernamentales y la actuación de la Junta se hizo constar en el acta, conforme lo establece la Ley y su Reglamento. Por lo que en virtud de las consideraciones legales y argumentos anteriores respetuosamente se solicita el desvanecimiento del presente hallazgo, por carecer de sustento legal.”

En Nota s/n de fecha 04 de mayo de 2015, el Asesor Jurídico, licenciado Edgar Damián Ochoa Cruz, manifiesta: “COMENTARIOS: CONSIDERACIONES LEGALES: La Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, establece que: Artículo 10. Juntas de Licitación y Cotización. La Junta de Licitación y/o Junta de Cotización, son el único órgano competente, respectivamente, para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio.

Artículo 11. Integración de la Junta de Licitación. Se integrará con un número de cinco miembros, nombrados por la autoridad administrativa superior, de preferencia entre servidores públicos de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta con personal idóneo, podrá nombrarse a servidores públicos de otras dependencias del Estado que tengan experiencia en la materia de que se trate. La junta tomará sus decisiones por mayoría del total de sus miembros, quienes no podrán abstenerse de votar, dejando constancia en acta de lo actuado.

Respecto a la condición indicada por la Honorable Contraloría General de Cuentas, se hacen las observaciones siguientes: Tal y como lo indican los artículos descritos, la Junta de Licitación debe dejar constancia de su actuación en acta, y teniendo en consideración que los Acuerdos Ministeriales Nos. AGN-232-2013 y AGN-239-2013, emitidos por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, mediante los cuales nombra a las personas que integran la Junta en el presente caso y que éstos NO son parte de la actuación de dicha Junta sino que solamente les otorga facultad para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio, no es obligatorio que la Junta los haga constar en el acta, razón por la cual las actas a las que se hace referencia en la Condición del Hallazgo número 25 no fueron suscritas con deficiencias ya que en las mismas si se hace constar los actos que llevaron a cabo los miembros de la Junta.



Se acompaña copia de los Acuerdo Ministeriales Nos. AGN-232-2013 y AGN-239-2013 mediante los cuales se nombra a los miembros de la Junta de Licitación MAGA-045-2013 para la contratación del Servicio de Diseño, Ejecución y Acompañamiento en Campaña Publicitaria de Información, Orientación y Divulgación de las Acciones y Política del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, los cuales fueron debidamente notificados. Por lo que en virtud de las consideraciones legales y argumentos anteriores se solicita el desvanecimiento del presente hallazgo. Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010, establece que: Artículo 27. Asesoría Jurídica. Es un órgano de apoyo técnico y legal, que se encargó de asesorar y velar por las actuaciones del Ministerio, que se fundamenten en ley.

Artículo 28. Atribuciones de Asesoría Jurídica. Para el debido cumplimiento de sus funciones, la Asesoría Jurídica se integra de la siguiente manera: Asesoría Legal; Asesoría Administrativa; Procuración. Sus atribuciones son las siguientes:

1. Coordinar y unificar la opinión jurídica de las distintas dependencias del Ministerio.
2. Prestar el apoyo necesario, cuando lo requiera el Despacho Ministerial, para las dependencias que conforman el Ministerio,
3. Prestar asesoría y procuración en los asuntos de competencia del Ministerio, dentro y fuera del país.
4. Emitir opiniones y dictámenes, previo estudio de los expedientes que le sean presentados por el Ministro, los Viceministros y la Administración General.
5. Evacuar consultas verbales y escritas que le hicieran las autoridades del Despacho Ministerial.
6. Velar porque se interpongan en su oportunidad las demandas, denuncias y todos los recursos legales que procedan, en los que tenga interés el Ministerio, así como evacuar en tiempo toda acción judicial que proceda y las audiencias que se le corran.
7. Procurar, en coordinación con el Administrador General, que los expedientes administrativos sean resueltos dentro de los plazos que la ley determina.
8. Dirigir y vigilar todos los asuntos jurídicos del Ministerio.
9. Elaborar los proyectos de reglamentos y convenios y otros instrumentos jurídicos, así como acuerdos y resoluciones ministeriales, proyectos de acuerdos gubernativos que le fueren encomendados por el Despacho Ministerial.
10. Elaborar y revisar los contratos administrativos y demás documentos legales que debe suscribir el Ministro, debiendo llevar para el efecto el control del número de cada instrumento.
11. Recopilar y sistematizar las disposiciones legales que competen al Ministerio y se relacionen con sus funciones. Respecto a la condición indicada por la Honorable Contraloría General de Cuentas, se hacen las observaciones siguientes: Con fecha 27 de junio de 2014 se emitió el dictamen técnico previo a



ser publicado el proyecto de bases en Guatecompras. Al realizar el análisis de la norma que aplica al presente asunto, la ley no establece el orden en que debe elaborarse los documentos, únicamente indica que los documentos a que se refiere el Artículo 18 de esta ley, deberán ser aprobados por la autoridad administrativa superior de la dependencia, previo los dictámenes técnicos que determinen el Reglamento, los cuales deberán ser emitidos por personal especializado que designe la autoridad administrativa superior de la dependencia.

En cuanto a lo que establece el artículo 10 de la Resolución No. 11-2010, que el proyecto de bases debe publicarse previo a la aprobación de los documentos de compra o contratación, lo que de conformidad con los documentos que obran en el expediente, el proyecto de bases se publicó con fecha 15 de julio de 2014 y la resolución que aprobó los documentos de cotización se emitió el 31 de julio de 2014, con lo cual se demuestra que se cumplió con la norma aplicable al caso concreto. Por lo que no existe base legal que establezca que el dictamen técnico deba emitirse con posterioridad a la publicación del proyecto de bases.¹ El Acuerdo de aprobación de las bases se publicó un día después del plazo establecido, y 2. La Resolución de Aprobación de lo actuado por la Junta de Cotización, fue publicada cuatro días después del plazo establecido. Conforme a la condición indicada en el numeral dos, se hace la aclaración que no se emite Acuerdo para aprobar las bases, sino una Resolución. De conformidad con la consideraciones legales vertidas anteriormente se establece que dentro de las funciones que corresponden a la Asesoría Jurídica de este Ministerio no se encuentra la de publicar los documentos de los eventos de cotización o licitación.

Además, la Resolución 11-2010, establece los tipos de usuario, procedimientos, tipos de información y momento en que debe publicarse, de lo cual se desprende que la Asesoría Jurídica no tiene competencia alguna dentro del proceso de publicación, por lo que no es su responsabilidad considerar los plazos establecidos en la normativa legal vigente para realizar las publicaciones en GUATECOMPRAS de los diferentes documentos del evento.

En cuanto al efecto indicado en el hallazgo no existe riesgo financiero para la entidad, en virtud que el plazo para la elaboración del contrato empieza a correr luego de la publicación de la resolución de aprobación de lo actuado por la junta, razón por la que luego de esa publicación los oferentes están facultados para interponer los recursos que establece el artículo 101 de la Ley de Contrataciones del Estado, y vencidos éstos procede elaborar el contrato respectivo. Asimismo, en caso el proveedor no suscriba el contrato respectivo la entidad podrá ejecutar la garantía de sostenimiento de oferta. Por lo que en virtud de las consideraciones legales y argumentos anteriores se solicita el desvanecimiento del presente hallazgo.”



En Nota s/n de fecha 04 de mayo de 2015, la Integrante Junta de Licitación, Heidí Enmilening Alay, manifiesta: "COMENTARIOS: CONSIDERACIONES LEGALES: La Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, establece que: Artículo 10. Juntas de Licitación y Cotización. La Junta de Licitación y/o Junta de Cotización, son el único órgano competente, respectivamente, para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio.

Artículo 11. Integración de la Junta de Licitación. Se integrará con un número de cinco miembros, nombrados por la autoridad administrativa superior, de preferencia entre servidores públicos de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta con personal idóneo, podrá nombrarse a servidores públicos de otras dependencias del Estado que tengan experiencia en la materia de que se trate. La junta tomará sus decisiones por mayoría del total de sus miembros, quienes no podrán abstenerse de votar, dejando constancia en acta de lo actuado.

Respecto a la condición indicada por la Honorable Contraloría General de Cuentas, se hacen las observaciones siguientes: De conformidad con los Acuerdos Ministeriales AGN-232-2013, de fecha 8 de octubre de 2013 y AGN-239-2013, de fecha 15 de octubre del año 2013; fuimos nombrados para integrar la Junta de Licitación referida, por lo que Sí nos encontrábamos facultados para recibir, calificar y adjudicar el negocio respectivo, al tenor de lo estipulado en el Artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala.

a) El Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 1056-2, señala que "... Recibidas las ofertas, la Junta procederá a abrir las plicas, se dará lectura al precio total de cada oferta y en el acta correspondiente se identificarán las ofertas recibidas, sin transcribirlas ni consignar en detalle sus precios unitarios, siendo suficiente anotar el monto de cada oferta..." quedando de manifiesto que dicho reglamento no obliga a la Junta de Licitación a mencionar el Acuerdo Ministerial de Nombramiento en el acta de recepción de ofertas."

b) El numeral 4.2 del Título IV de las Bases de Licitación MAGA-045-2013, señala que: "Transcurridos treinta (30) minutos de la hora señalada para la presentación y recepción de ofertas, no se aceptarán más ofertas y se procederá al acto público de apertura de plicas, en el que se dará lectura al precio total de cada oferta. De lo actuado se elaborará el acta de recepción de ofertas correspondiente en forma simultánea (Artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92), la cual contendrá como mínimo la siguiente información: a) Nombre de la empresa o entidad OFERENTE. b) Número de Identificación Tributaria del OFERENTE. c) Número de Operación de GUATECOMPRAS (NOG) que identifica el evento. d) Monto total ofertado. e) Cantidad de folios que conforman cada



oferta." En este sentido, se puede observar que ninguno de los requisitos del acta consiste en los nombramientos como junta."

c) El Artículo 33 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, señala que: "Dentro del plazo que señalen las bases, la Junta adjudicará la Licitación al oferente que, ajustándose a los requisitos y condiciones de las bases, haya hecho la proposición más conveniente para los intereses del Estado. La Junta hará también una calificación de los oferentes que clasifiquen sucesivamente. En el caso de que el adjudicatario no suscribiere el contrato, la negociación podrá llevarse a cabo con solo el subsiguiente clasificado en su orden. "Evidenciándose de esta manera que la ley no exige ni requiere que en el acta de adjudicación se mencionen los nombramientos de la junta".

d) De conformidad con el Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 1056-92, señala que: "...La Junta de Licitación debe faccionar acta de la adjudicación en la cual debe hacer constar los aspectos a que se refiere el artículo 33 de la Ley, emitiendo la resolución correspondiente. El acta de adjudicación debe contener los cuadros o detalles de la evaluación efectuada a cada una de las ofertas recibidas, conteniendo los criterios de evaluación, la ponderación aplicada a cada uno de ellos y el puntaje obtenido por cada oferta en cada uno de los criterios de evaluación aplicados. Esta información de detalle debe ser publicada en GUATECOMPRAS. Los criterios de evaluación que la entidad contratante consideró en las bases para adjudicar el concurso. Incluyendo la fórmula, escala o mecanismo que se utilizó para asignar los puntajes en cada uno de esos criterios y la ponderación que se aplicó a cada uno de ellos, deben estar previamente definidos en las bases, siendo objetivos y cuantificables...". Quedando de esta manera nuevamente demostrado que no nos encontrábamos obligados a mencionar los Acuerdos Ministeriales de nombramiento en las actas referidas. Tal y como lo indican los artículos descritos, la Junta de Licitación debe dejar constancia de su actuación en acta, y teniendo en consideración que los Acuerdos Ministeriales Nos. AGN-232-2013 y AGN-239-2013, emitidos por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, mediante los cuales nombra a las personas que integran la Junta en el presente caso y que éstos NO son parte de la actuación de dicha Junta sino que solamente les otorga facultad para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio, no es obligatorio que la Junta los haga constar en el acta, razón por la cual las actas a las que se hace referencia en la Condición del Hallazgo número 25, no fueron suscritas con deficiencias ya que en las mismas si se hace constar los actos que llevaron a cabo los miembros de la Junta.

Se acompaña copia de los Acuerdo Ministeriales Nos. AGN-232-2013 y AGN-239-2013 mediante los cuales se nombra a los miembros de la Junta de



Licitación MAGA-045-2013 para la contratación del Servicio de Diseño, Ejecución y Acompañamiento en Campaña Publicitaria de Información, Orientación y Divulgación de las Acciones y Política del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, los cuales fueron debidamente notificados. En virtud de las consideraciones anteriores, se puede determinar que el hecho de no consignar un Acuerdo Ministerial de nombramiento en el acta de recepción y adjudicación, no puede afectar el fondo de la negociación o los intereses del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Adicionalmente, cabe mencionar que dichos Acuerdos Ministeriales de nombramiento existen, como puede ser constatado por los Auditores Gubernamentales y la actuación de la Junta se hizo constar en el acta, conforme lo establece la Ley y su Reglamento. Por lo que en virtud de las consideraciones legales y argumentos anteriores respetuosamente se solicita el desvanecimiento del presente hallazgo, por carecer de sustento legal.”

En Nota s/n de fecha 04 de mayo de 2015, el Integrante Junta de Licitación, Isidro Salvador Fuentes Godínez, manifiesta: “COMENTARIOS: CONSIDERACIONES LEGALES: La Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, establece que: Artículo 10. Juntas de Licitación y Cotización. La Junta de Licitación y/o Junta de Cotización, son el único órgano competente, respectivamente, para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio.

Artículo 11. Integración de la Junta de Licitación. Se integrará con un número de cinco miembros, nombrados por la autoridad administrativa superior, de preferencia entre servidores públicos de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta con personal idóneo, podrá nombrarse a servidores públicos de otras dependencias del Estado que tengan experiencia en la materia de que se trate. La junta tomará sus decisiones por mayoría del total de sus miembros, quienes no podrán abstenerse de votar, dejando constancia en acta de lo actuado. Respecto a la condición indicada por la Honorable Contraloría General de Cuentas, se hacen las observaciones siguientes: De conformidad con los Acuerdos Ministeriales AGN-232-2013, de fecha 8 de octubre de 2013 y AGN-239-2013, de fecha 15 de octubre del año 2013; fuimos nombrados para integrar la Junta de Licitación referida, por lo que SÍ nos encontrábamos facultados para recibir, calificar y adjudicar el negocio respectivo, al tenor de lo estipulado en el Artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala.

a.El Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 1056-2, señala que “... Recibidas las ofertas, la Junta procederá a abrir las plicas, se dará lectura al precio total de cada oferta y en el acta correspondiente se identificarán las ofertas recibidas, sin transcribirlas ni consignar en detalle sus precios unitarios, siendo suficiente anotar al monto de cada oferta....” quedando de manifiesto que dicho reglamento no obliga a la Junta de



Licitación a mencionar el Acuerdo Ministerial de Nombramiento en el acta de recepción de ofertas.

b.El numeral 4.2 del Título IV de las Bases de Licitación MAGA-045-2013, señala que: "Transcurridos treinta (30) minutos de la hora señalada para la presentación y recepción de ofertas, no se aceptarán más ofertas y se procederá al acto público de apertura de plicas, en el que se dará lectura al precio total de cada oferta. De lo actuado se elaborará el acta de recepción de ofertas correspondiente en forma simultánea (Artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92), la cual contendrá como mínimo la siguiente información: a) Nombre de la empresa o entidad OFERENTE. b) Número de Identificación Tributaria del OFERENTE. c) Número de Operación de GUATECOMPRAS (NOG) que identifica el evento. d) Monto total ofertado. e) Cantidad de folios que conforman cada oferta." En este sentido, se puede observar que ninguno de los requisitos del acta consiste en los nombramientos como junta.

c.El Artículo 33 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, señala que: "Dentro del plazo que señalen las bases, la Junta adjudicará la Licitación al oferente que, ajustándose a los requisitos y condiciones de las bases, haya hecho la proposición más conveniente para los intereses del Estado. La Junta hará también una calificación de los oferentes que clasifiquen sucesivamente. En el caso de que el adjudicatario no suscribiere el contrato, la negociación podrá llevarse a cabo con solo el subsiguiente clasificado en su orden. "Evidenciándose de esta manera que la ley no exige ni requiere que en el acta de adjudicación se mencionen los nombramientos de la junta".

d) De conformidad con el Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 1056-92, señala que: "...La Junta de Licitación debe faccionar acta de la adjudicación en la cual debe hacer constar los aspectos a que se refiere el artículo 33 de la Ley, emitiendo la resolución correspondiente. El acta de adjudicación debe contener los cuadros o detalles de la evaluación efectuada a cada una de las ofertas recibidas, conteniendo los criterios de evaluación, la ponderación aplicada a cada uno de ellos y el puntaje obtenido por cada oferta en cada uno de los criterios de evaluación aplicados. Esta información de detalle debe ser publicada en GUATECOMPRAS. Los criterios de evaluación que la entidad contratante consideró en las bases para adjudicar el concurso. Incluyendo la fórmula, escala o mecanismo que se utilizó para asignar los puntajes en cada uno de esos criterios y la ponderación que se aplicó a cada uno de ellos, deben estar previamente definidos en las bases, siendo objetivos y cuantificables...". Quedando de esta manera nuevamente demostrado que no nos encontrábamos obligados a mencionar los Acuerdos Ministeriales de nombramiento en las actas referidas. Tal y como lo indican los artículos descritos,



la Junta de Licitación debe dejar constancia de su actuación en acta, y teniendo en consideración que los Acuerdos Ministeriales Nos. AGN-232-2013 y AGN-239-2013, emitidos por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, mediante los cuales nombra a las personas que integran la Junta en el presente caso y que éstos NO son parte de la actuación de dicha Junta sino que solamente les otorga facultad para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio, no es obligatorio que la Junta los haga constar en el acta, razón por la cual las actas a las que se hace referencia en la Condición del Hallazgo número 25, no fueron suscritas con deficiencias ya que en las mismas si se hace constar los actos que llevaron a cabo los miembros de la Junta.

Se acompaña copia de los Acuerdo Ministeriales Nos. AGN-232-2013 y AGN-239-2013 mediante los cuales se nombra a los miembros de la Junta de Licitación MAGA-045-2013 para la contratación del Servicio de Diseño, Ejecución y Acompañamiento en Campaña Publicitaria de Información, Orientación y Divulgación de las Acciones y Política del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, los cuales fueron debidamente notificados. En virtud de las consideraciones anteriores, se puede determinar que el hecho de no consignar un Acuerdo Ministerial de nombramiento en el acta de recepción y adjudicación, no puede afectar el fondo de la negociación o los intereses del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Adicionalmente, cabe mencionar que dichos Acuerdos Ministeriales de nombramiento existen, como puede ser constatado por los Auditores Gubernamentales y la actuación de la Junta se hizo constar en el acta, conforme lo establece la Ley y su Reglamento.

Por lo que en virtud de las consideraciones legales y argumentos anteriores respetuosamente se solicita el desvanecimiento del presente hallazgo, por carecer de sustento legal.”

En Nota s/n de fecha 04 de mayo de 2015, el Integrante Junta de Licitación, Pablo Morales Mejía, manifiesta: “COMENTARIOS: CONSIDERACIONES LEGALES: La Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, establece que: Artículo 10. Juntas de Licitación y Cotización. La Junta de Licitación y/o Junta de Cotización, son el único órgano competente, respectivamente, para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio.

Artículo 11. Integración de la Junta de Licitación. Se integrará con un número de cinco miembros, nombrados por la autoridad administrativa superior, de preferencia entre servidores públicos de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta con personal idóneo, podrá nombrarse a servidores públicos de otras dependencias del Estado que tengan experiencia en la materia de que se trate. La junta tomará sus decisiones por mayoría del total de sus miembros, quienes no podrán abstenerse de votar, dejando constancia en acta de lo actuado.



Respecto a la condición indicada por la Honorable Contraloría General de Cuentas, se hacen las observaciones siguientes: De conformidad con los Acuerdos Ministeriales AGN-232-2013, de fecha 8 de octubre de 2013 y AGN-239-2013, de fecha 15 de octubre del año 2013; fuimos nombrados para integrar la Junta de Licitación referida, por lo que Sí nos encontrábamos facultados para recibir, calificar y adjudicar el negocio respectivo, al tenor de lo estipulado en el Artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala.

a.El Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 1056-2, señala que "... Recibidas las ofertas, la Junta procederá a abrir las plicas, se dará lectura al precio total de cada oferta y en el acta correspondiente se identificarán las ofertas recibidas, sin transcribirlas ni consignar en detalle sus precios unitarios, siendo suficiente anotar al monto de cada oferta..." quedando de manifiesto que dicho reglamento no obliga a la Junta de Licitación a mencionar el Acuerdo Ministerial de Nombramiento en el acta de recepción de ofertas.

b.El numeral 4.2 del Título IV de las Bases de Licitación MAGA-045-2013, señala que: "Transcurridos treinta (30) minutos de la hora señalada para la presentación y recepción de ofertas, no se aceptarán más ofertas y se procederá al acto público de apertura de plicas, en el que se dará lectura al precio total de cada oferta. De lo actuado se elaborará el acta de recepción de ofertas correspondiente en forma simultánea (Artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92), la cual contendrá como mínimo la siguiente información: a) Nombre de la empresa o entidad OFERENTE. b) Número de Identificación Tributaria del OFERENTE. c) Número de Operación de GUATECOMPRAS (NOG) que identifica el evento. d) Monto total ofertado. e) Cantidad de folios que conforman cada oferta." En este sentido, se puede observar que ninguno de los requisitos del acta consiste en los nombramientos como junta.

c.El Artículo 33 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, señala que: "Dentro del plazo que señalen las bases, la Junta adjudicará la Licitación al oferente que, ajustándose a los requisitos y condiciones de las bases, haya hecho la proposición más conveniente para los intereses del Estado. La Junta hará también una calificación de los oferentes que clasifiquen sucesivamente. En el caso de que el adjudicatario no suscribiere el contrato, la negociación podrá llevarse a cabo con solo el subsiguiente clasificado en su orden. "Evidenciándose de esta manera que la ley no exige ni requiere que en el acta de adjudicación se mencionen los nombramientos de la junta".

d.De conformidad con el Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones



del Estado, Acuerdo Gubernativo 1056-92, señala que: "...La Junta de Licitación debe faccionar acta de la adjudicación en la cual debe hacer constar los aspectos a que se refiere el artículo 33 de la Ley, emitiendo la resolución correspondiente. El acta de adjudicación debe contener los cuadros o detalles de la evaluación efectuada a cada una de las ofertas recibidas, conteniendo los criterios de evaluación, la ponderación aplicada a cada uno de ellos y el puntaje obtenido por cada oferta en cada uno de los criterios de evaluación aplicados. Esta información de detalle debe ser publicada en GUATECOMPRAS. Los criterios de evaluación que la entidad contratante consideró en las bases para adjudicar el concurso. Incluyendo la fórmula, escala o mecanismo que se utilizó para asignar los puntajes en cada uno de esos criterios y la ponderación que se aplicó a cada uno de ellos, deben estar previamente definidos en las bases, siendo objetivos y cuantificables...". Quedando de esta manera nuevamente demostrado que no nos encontrábamos obligados a mencionar los Acuerdos Ministeriales de nombramiento en las actas referidas. Tal y como lo indican los artículos descritos, la Junta de Licitación debe dejar constancia de su actuación en acta, y teniendo en consideración que los Acuerdos Ministeriales Nos. AGN-232-2013 y AGN-239-2013, emitidos por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, mediante los cuales nombra a las personas que integran la Junta en el presente caso y que éstos NO son parte de la actuación de dicha Junta sino que solamente les otorga facultad para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio, no es obligatorio que la Junta los haga constar en el acta, razón por la cual las actas a las que se hace referencia en la Condición del Hallazgo número 25, no fueron suscritas con deficiencias ya que en las mismas si se hace constar los actos que llevaron a cabo los miembros de la Junta.

Se acompaña copia de los Acuerdo Ministeriales Nos. AGN-232-2013 y AGN-239-2013 mediante los cuales se nombra a los miembros de la Junta de Licitación MAGA-045-2013 para la contratación del Servicio de Diseño, Ejecución y Acompañamiento en Campaña Publicitaria de Información, Orientación y Divulgación de las Acciones y Política del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, los cuales fueron debidamente notificados. En virtud de las consideraciones anteriores, se puede determinar que el hecho de no consignar un Acuerdo Ministerial de nombramiento en el acta de recepción y adjudicación, no puede afectar el fondo de la negociación o los intereses del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Adicionalmente, cabe mencionar que dichos Acuerdos Ministeriales de nombramiento existen, como puede ser constatado por los Auditores Gubernamentales y la actuación de la Junta se hizo constar en el acta, conforme lo establece la Ley y su Reglamento. Por lo que en virtud de las consideraciones legales y argumentos anteriores respetuosamente se solicita el desvanecimiento del presente hallazgo, por carecer de sustento legal."

En Nota s/n de fecha 04 de mayo de 2015, el ingeniero agrónomo Elmer Alberto



López Rodríguez, quien fungió como Ministro, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, manifiesta: “EXPONGO: CONSIDERACIONES LEGALES: La Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, establece que: Artículo 10. Juntas de Licitación y Cotización. La Junta de Licitación y/o Junta de Cotización, son el único órgano competente, respectivamente, para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio.

Artículo 11. Integración de la Junta de Licitación. Se integrará con un número de cinco miembros, nombrados por la autoridad administrativa superior, de preferencia entre servidores públicos de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta con personal idóneo, podrá nombrarse a servidores públicos de otras dependencias del Estado que tengan experiencia en la materia de que se trate. La junta tomará sus decisiones por mayoría del total de sus miembros, quienes no podrán abstenerse de votar, dejando constancia en acta de lo actuado. Respecto a la condición indicada por la Honorable Contraloría General de Cuentas, se hacen las observaciones siguientes: De conformidad con los Acuerdos Ministeriales AGN-232-2013, de fecha 8 de octubre de 2013 y AGN-239-2013, de fecha 15 de octubre del año 2013; fuimos nombrados para integrar la Junta de Licitación referida, por lo que SÍ nos encontrábamos facultados para recibir, calificar y adjudicar el negocio respectivo, al tenor de lo estipulado en el Artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala.

a) El Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 1056-92, señala que “...Recibidas las ofertas, la Junta procederá a abrir las plicas, se dará lectura al precio total de cada oferta y en el acta correspondiente se identificarán las ofertas recibidas, sin transcribirlas ni consignar en detalle sus precios unitarios, siendo suficiente anotar al monto de cada oferta...” quedando de manifiesto que dicho reglamento no obliga a la Junta de Licitación a mencionar el Acuerdo Ministerial de Nombramiento en el acta de recepción de ofertas.

b) El numeral 4.2 del Título IV de las Bases de Licitación MAGA-045-2013, señala que: "Transcurridos treinta (30) minutos de la hora señalada para la presentación y recepción de ofertas, no se aceptarán más ofertas y se procederá al acto público de apertura de plicas, en el que se dará lectura al precio total de cada oferta. De lo actuado se elaborará el acta de recepción de ofertas correspondiente en forma simultánea (Artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92), la cual contendrá como mínimo la siguiente información: a) Nombre de la empresa o entidad OFERENTE. b) Número de Identificación Tributaria del OFERENTE. c) Número de Operación de GUATECOMPRAS (NOG) que identifica el evento. d) Monto total ofertado. e) Cantidad de folios que conforman cada



oferta." En este sentido, se puede observar que ninguno de los requisitos del acta consiste en los nombramientos como junta.

c) El Artículo 33 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, señala que: "Dentro del plazo que señalen las bases, la Junta adjudicará la Licitación al oferente que, ajustándose a los requisitos y condiciones de las bases, haya hecho la proposición más conveniente para los intereses del Estado. La Junta hará también una calificación de los oferentes que clasifiquen sucesivamente. En el caso de que el adjudicatario no suscribiere el contrato, la negociación podrá llevarse a cabo con solo el subsiguiente clasificado en su orden. "Evidenciándose de esta manera que la ley no exige ni requiere que en el acta de adjudicación se mencionen los nombramientos de la junta".

d) De conformidad con el Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 1056-92, señala que: "...La Junta de Licitación debe faccionar acta de la adjudicación en la cual debe hacer constar los aspectos a que se refiere el artículo 33 de la Ley, emitiendo la resolución correspondiente. El acta de adjudicación debe contener los cuadros o detalles de la evaluación efectuada a cada una de las ofertas recibidas, conteniendo los criterios de evaluación, la ponderación aplicada a cada uno de ellos y el puntaje obtenido por cada oferta en cada uno de los criterios de evaluación aplicados. Esta información de detalle debe ser publicada en GUATECOMPRAS. Los criterios de evaluación que la entidad contratante consideró en las bases para adjudicar el concurso. Incluyendo la fórmula, escala o mecanismo que se utilizó para asignar los puntajes en cada uno de esos criterios y la ponderación que se aplicó a cada uno de ellos, deben estar previamente definidos en las bases, siendo objetivos y cuantificables...".

Quedando de esta manera nuevamente demostrado que no estaban obligados a consignar los Acuerdos Ministeriales de nombramiento en las actas referidas. Tal y como lo indican los artículos descritos, la Junta de Licitación debe dejar constancia de su actuación en acta, y teniendo en consideración que los Acuerdos Ministeriales Nos. AGN-232-2013 y AGN-239-2013, emitidos por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, mediante los cuales nombra a las personas que integran la Junta en el presente caso y que éstos NO son parte de la actuación de dicha Junta, sino que solamente les otorga facultad para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio, no es obligatorio que la Junta los haga constar en el acta, razón por la cual las actas a las que se hace referencia en la Condición del Hallazgo número 25, no fueron suscritas con deficiencias ya que en las mismas si se hace constar los actos que llevaron a cabo los miembros de la Junta. Se acompaña copia de los Acuerdo Ministeriales Nos. AGN-232-2013 y AGN-239-2013 mediante los cuales se nombra a los miembros de la Junta de



Licitación MAGA-045-2013 para la contratación del Servicio de Diseño, Ejecución y Acompañamiento en Campaña Publicitaria de Información, Orientación y Divulgación de las Acciones y Política del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, los cuales fueron debidamente notificados. En virtud de las consideraciones anteriores, se puede determinar que el hecho de no consignar un Acuerdo Ministerial de nombramiento en el acta de recepción y adjudicación, no puede afectar el fondo de la negociación o los intereses del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Adicionalmente, cabe mencionar que dichos Acuerdos Ministeriales de nombramiento existen, como puede ser constatado por los Auditores Gubernamentales y la actuación de la Junta se hizo constar en el acta, conforme lo establece la Ley y su Reglamento.

Por lo que en virtud de las consideraciones legales y argumentos anteriores respetuosamente se solicita el desvanecimiento del presente hallazgo, por carecer de sustento legal. SOLICITO: Que se tenga por presentado este memorial. Que se tome nota de la dirección para recibir notificaciones. Que se tengan por presentados los medios de prueba documentales individualizados y acompañados. Que se tengan por comprobadas mis afirmaciones y con base en ellas y lo que para el efecto establece la normativa legal citada y la prueba acompañada, se proceda a DECLARAR DESVANECIDO EL HALLAZGO identificado en el acápite.”

En oficio No. ADM-00-R-002-05-2015-001 de fecha 04 de mayo de 2015, el Jefe de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF- VISAR, licenciado Lázaro Ajcet Toj, manifiesta: “CONSIDERACIONES LEGALES: La Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, establece que: Artículo 10. Juntas de Licitación y Cotización. La Junta de Licitación y/o Junta de Cotización, son el único órgano competente, respectivamente, para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio.

Artículo 11. Integración de la Junta de Licitación. Se integrará con un número de cinco miembros, nombrados por la autoridad administrativa superior, de preferencia entre servidores públicos de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta con personal idóneo, podrá nombrarse a servidores públicos de otras dependencias del Estado que tengan experiencia en la materia de que se trate. La junta tomará sus decisiones por mayoría del total de sus miembros, quienes no podrán abstenerse de votar, dejando constancia en acta de lo actuado. Respecto a la condición indicada por la Honorable Contraloría General de Cuentas, se hacen las observaciones siguientes: De conformidad con los Acuerdos Ministeriales AGN-232-2013, de fecha 8 de octubre de 2013 y AGN-239-2013, de fecha 15 de octubre del año 2013; fuimos nombrados para integrar la Junta de Licitación referida, por lo que SÍ nos encontrábamos facultados para recibir, calificar y adjudicar el negocio respectivo, al tenor de lo estipulado en el Artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala.



a) El Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 1056-92, señala que "... Recibidas las ofertas, la Junta procederá a abrir las plicas, se dará lectura al precio total de cada oferta y en el acta correspondiente se identificarán las ofertas recibidas, sin transcribirlas ni consignar en detalle sus precios unitarios, siendo suficiente anotar al monto de cada oferta...." quedando de manifiesto que dicho reglamento no obliga a la Junta de Licitación a mencionar el Acuerdo Ministerial de Nombramiento en el acta de recepción de ofertas.

b) El numeral 4.2 del Título IV de las Bases de Licitación MAGA-045-2013, señala que: "Transcurridos treinta (30) minutos de la hora señalada para la presentación y recepción de ofertas, no se aceptarán más ofertas y se procederá al acto público de apertura de plicas, en el que se dará lectura al precio total de cada oferta. De lo actuado se elaborará el acta de recepción de ofertas correspondiente en forma simultánea (Artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92), la cual contendrá como mínimo la siguiente información: a) Nombre de la empresa o entidad OFERENTE. b) Número de Identificación Tributaria del OFERENTE. c) Número de Operación de GUATECOMPRAS (NOG) que identifica el evento. d) Monto total ofertado. e) Cantidad de folios que conforman cada oferta." En este sentido, se puede observar que ninguno de los requisitos del acta consiste en los nombramientos como junta.

c) El Artículo 33 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, señala que: "Dentro del plazo que señalen las bases, la Junta adjudicará la Licitación al oferente que, ajustándose a los requisitos y condiciones de las bases, haya hecho la proposición más conveniente para los intereses del Estado. La Junta hará también una calificación de los oferentes que clasifiquen sucesivamente. En el caso de que el adjudicatario no suscribiere el contrato, la negociación podrá llevarse a cabo con solo el subsiguiente clasificado en su orden. "Evidenciándose de esta manera que la ley no exige ni requiere que en el acta de adjudicación se mencionen los nombramientos de la junta".

d) De conformidad con el Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 1056-92, señala que: "...La Junta de Licitación debe faccionar acta de la adjudicación en la cual debe hacer constar los aspectos a que se refiere el artículo 33 de la Ley, emitiendo la resolución correspondiente. El acta de adjudicación debe contener los cuadros o detalles de la evaluación efectuada a cada una de las ofertas recibidas, conteniendo los criterios de evaluación, la ponderación aplicada a cada uno de ellos y el puntaje obtenido por cada oferta en cada uno de los criterios de evaluación aplicados. Esta información de detalle debe ser publicada en GUATECOMPRAS. Los criterios de evaluación



que la entidad contratante consideró en las bases para adjudicar el concurso. Incluyendo la fórmula, escala o mecanismo que se utilizó para asignar los puntajes en cada uno de esos criterios y la ponderación que se aplicó a cada uno de ellos, deben estar previamente definidos en las bases, siendo objetivos y cuantificables...". Quedando de esta manera nuevamente demostrado que no nos encontrábamos obligados a mencionar los Acuerdos Ministeriales de nombramiento en las actas referidas. Tal y como lo indican los artículos descritos, la Junta de Licitación debe dejar constancia de su actuación en acta, y teniendo en consideración que los Acuerdos Ministeriales Nos.AGN-232-2013 y AGN-239-2013, emitidos por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, mediante los cuales nombra a las personas que integran la Junta en el presente caso y que éstos NO son parte de la actuación de dicha Junta sino que solamente les otorga facultad para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio, no es obligatorio que la Junta los haga constar en el acta, razón por la cual las actas a las que se hace referencia en la Condición del Hallazgo número 25, no fueron suscritas con deficiencias ya que en las mismas si se hace constar los actos que llevaron a cabo los miembros de la Junta. Se acompaña copia de los Acuerdo Ministeriales Nos.AGN-232-2013 y AGN-239-2013 mediante los cuales se nombra a los miembros de la Junta de Licitación MAGA-045-2013 para la contratación del Servicio de Diseño, Ejecución y Acompañamiento en Campaña Publicitaria de Información, Orientación y Divulgación de las Acciones y Política del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, los cuales fueron debidamente notificados. En virtud de las consideraciones anteriores, se puede determinar que el hecho de no consignar un Acuerdo Ministerial de nombramiento en el acta de recepción y adjudicación, no puede afectar el fondo de la negociación o los intereses del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Adicionalmente, cabe mencionar que dichos Acuerdos Ministeriales de nombramiento existen, como puede ser constatado por los Auditores Gubernamentales y la actuación de la Junta se hizo constar en el acta, conforme lo establece la Ley y su Reglamento. Por lo que en virtud de las consideraciones legales y argumentos anteriores respetuosamente se solicita el desvanecimiento de los hallazgos correspondientes, por carecer de sustento legal."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para la Encargada de Asesoría Jurídica, licenciada Yasmmin Graciela Andaraus Recinos; el Asesor Jurídico, licenciado Edgar Damián Ochoa Cruz; la Integrante Junta de Licitación, Heidy Enmilening Alay; el Integrante Junta de Licitación, Isidro Salvador Fuentes Godínez; el Integrante Junta de Licitación, Pablo Morales Mejía; el ingeniero Elmer Alberto López Rodríguez, quien fungió como Ministro, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 y el Jefe de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF- VISAR, licenciado Lázaro Ajcet Toj, en virtud que en sus documentos de descargo y comentarios presentados, confirman que no se incluyó



en las Actas de Recepción y Adjudicación que se publicaron en el Sistema de Guatecompras a la totalidad de los cinco miembros integrantes, ya que en las Actas sólo hacen mención a cuatro integrantes de la Junta, lo que contraviene lo tipificado por el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 11, Integración de la Junta de Licitación, que establece que la Junta se integrará con un número de cinco miembros, nombrados por la autoridad administrativa superior, de preferencia entre servidores públicos de la entidad contratante.

Se desvanece el hallazgo, para el Redactor y Editor, Bayron Miguel García Morales, en virtud de que mediante documentos proporcionados se evidencia que fue sustituido por otro miembro antes de que se llevara a cabo todas las actuaciones de la Junta de Licitación.

Este hallazgo fue notificado con el número 25, y corresponde en el presente informe al número 24.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 83, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Artículo 56, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ASESOR JURIDICO	EDGAR DAMIAN OCHOA CRUZ	50,416.07
INTEGRANTE JUNTA DE LICITACION	HEIDY ENMILENING ALAY ARELLANO	50,416.07
INTEGRANTE JUNTA DE LICITACION	ISIDRO SALVADOR FUENTES GODINEZ	50,416.07
JEFE DE LA UNIDAD DESCONCENTRADA DE ADMINISTRACION FINANCIERA -UDDAF- VISAR	LÁZARO (S.O.N.) AJCET TOJ	50,416.07
ENCARGADA DE ASESORIA JURIDICA	YASSMIN GRACIELA ANDARAUS RECIÑOS	50,416.07
MINISTRO	ELMER ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ	50,416.07
INTEGRANTE JUNTA DE LICITACION	PABLO (S.O.N.) MORALES MEJIA	50,416.07
Total		Q. 352,912.49

Hallazgo No. 25

Adquisición de vehículos y motocicletas amparados por el estado de calamidad

Condición

En el Programa 12 Asistencia para el mejoramiento de los ingresos familiares, renglón 325 Equipo de Transporte, se estableció que adquirieron motocicletas marca Yamaha, línea AG200, color beige, modelo 2014, de la manera siguiente: 25 motocicletas con un valor de Q32,900.00 cada una, para un total de



Q822,500.00 las cuales fueron entregadas al Programa de Desarrollo Rural Sustentable para la Región Norte -PRODENORTE-, suscribiéndose el Contrato Administrativo No. 1678-2014 de fecha 09 de diciembre de 2014 con la empresa Canella, S.A., y aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 752-2014 de fecha 11 de diciembre de 2014.

Asimismo, se adquirieron bajo la modalidad de compra por excepción 3 vehículos tipo pick up marca Mazda, color blanco, modelo 2015, por un valor de Q150,900.00 cada uno, para un total de Q452,700.00, con la empresa Distribuidora de Automóviles, S.A. (DIDEA), suscribiéndose el contrato a través del Acta Administrativa No. 120-2014 de fecha 21 de noviembre de 2014 y publicado en el portal de GUATECOMPRAS con el número -NPG- E13747649, los cuales fueron entregados en oficinas centrales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Estas compras de bienes de activo fijo, no debieron incluirse dentro del Estado de Calamidad Pública, ya que no se está beneficiando a la población afectada por la canícula prolongada.

Criterio

El Decreto Gubernativo Número 3-2014 del Presidente de la República, artículo 1, Declaratoria, establece: “Declarar el estado de calamidad pública focalizado en los departamentos de Jutiapa, Chiquimula, Santa Rosa, Quiché, El Progreso, Huehuetenango, Baja Verapaz, Zacapa, Retalhuleu, Sololá, Totonicapán, Chimaltenango, San Marcos, Guatemala, Suchitepéquez y Jalapa de la República de Guatemala”; El artículo 2. Justificación, establece: “El estado de calamidad pública se declara como consecuencia de la variabilidad climática y el fenómeno de “El Niño”, que inducen a condiciones de clima extremo manifestándose en canícula prolongada que afecta la subsistencia, la salud, el bienestar y la economía de los habitantes de los 16 departamentos del país indicados y directamente a las familias que dependen de la agricultura de infra-subsistencia y subsistencia y que no cuentan con reservas de alimentos”; El artículo 3. Objetivo, establece: “El estado de calamidad pública tiene como objeto coordinar interinstitucionalmente, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -SINASAN-, la intervención para la prevención, preparación, respuesta y recuperación asociadas a la sequía, de acuerdo a la estrategia de protección social contra el hambre estacional, aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CONASAN- y todo lo que conlleve asegurar la disponibilidad y el abastecimiento permanente y suficiente de los alimentos necesarios para la población afectada, a través de un equilibrio razonable entre la producción, comercialización e importación de alimentos”; y el artículo 6. Adquisición de bienes, suministros, servicios y contrataciones, establece: “Se autoriza la compra de bienes, suministros y



servicios, así como las contrataciones relacionadas con el objeto del presente Decreto Gubernativo, sin sujetarse a los requisitos que establece el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, bajo la estricta responsabilidad de las dependencias correspondientes.”

Causa

El Director Ejecutivo MAGA PRODENORTE solicitó la compra de las motocicletas, la cual fue contratada por el Viceministro de Desarrollo Económico Rural y aprobada por el Ministro, sin considerar gastos priorizados para el estado de calamidad pública.

Asimismo, la Administradora General y el Director de Coordinación Regional y Extensión Rural solicitaron la compra de los vehículos, la cual fue adjudicada y contratada por el Ministro mediante un acta administrativa, sin considerar gastos priorizados para el estado de calamidad pública.

Efecto

Se utilizaron recursos financieros para fines distintos a los previstos.

Recomendación

El Ministro, el Viceministro de Desarrollo Económico Rural, la Administradora General, el Director de Coordinación Regional y Extensión Rural y el Director Ejecutivo MAGA PRODENORTE, deben considerar que los recursos financieros asignados para cubrir estados de calamidad pública y/o desastres naturales amparados por decretos gubernativos y/o legislativos, sean utilizados para cubrir las necesidades de la población afectada.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 04 de mayo de 2015, el ingeniero agrónomo Elmer Alberto López Rodríguez, quien fungió como Ministro, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, manifiesta: “El hallazgo al que hace referencia el informe respectivo, la adquisición bajo la modalidad de compra por excepción de 3 vehículos tipo pick up, la condición en la que se determina que no se está beneficiando a la población afectada, debe ser desvanecido porque efectivamente la compra se justifica en la necesidad del MAGA de adquirir los vehículos con el único objeto de dar atención directa a la población afectada mediante el acompañamiento a las acciones de distribución de alimentos, capacitación y verificación de las prácticas de conservación de suelos., según consta en el Oficio MAGA-DM-1502-14/ALGB de fecha 03 de noviembre de 2014, emitido por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Ing. Agr. Elmer Alberto López Rodríguez dirigido a la Licenciada Ana Lissette Guerra Bone, Administradora General del MAGA, instruye se realice las gestiones



administrativas pertinentes para la “Adquisición de 3 vehículos tipo pick up, doble cabina, 4x4, doble tracción, que se utilizarán en los programas y procesos de apoyo que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA-, dará a los damnificados por la canícula prolongada en el territorio de la República de Guatemala, según Estado de Calamidad Pública, Decreto Gubernativo número 10-2014, del 28 de octubre de 2014. Asimismo en Solicitud de Pedido No.2860, de fecha 04 de noviembre de 2014, la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural solicita la adquisición de 03 vehículos tipo pick up doble cabina, 4x4, doble tracción con justificación: “Los vehículos solicitados serán utilizados para atender la emergencia del Estado de Calamidad Pública. Según Decreto Gubernativo No. 10-2014 de fecha 28 de octubre de 2014. Según Acuerdo Gubernativo No. 338-2010 de fecha 19 de noviembre de 2010, en el artículo 18 establece: La Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural tiene por objeto operativizar y retroalimentar las políticas y estrategias sectoriales, a través de la coordinación del desempeño de las diferentes instancias del Ministerio a nivel regional, departamental y municipal, para las diferentes demandas. En relación al artículo 19. Estructura Interna de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, para el cumplimiento de sus atribuciones la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural se estructura de la siguiente manera: Formación y Capacitación para el Desarrollo Rural; Sedes Departamentales; Extensión Rural. Según el portal GUATECOMPRAS, publicación de compra sin concurso E13747649, se publicó: “Los vehículos solicitados serán utilizados para atender la Emergencia del Estado de Calamidad Pública, según Decreto Gubernativo 10-2014 de fecha 28/10/2014 y Acuerdo Ministerial No. 675-2014”. En el oficio Ref. MAGA-DM-1692-2014/AG, de fecha 3 de diciembre de 2014, emitido por el Encargado del Despacho Ministerial, Ing. Agr. Carlos Alfonso Anzueto del Valle, solicita al Excelentísimo Señor Presidente, la autorización expresa para culminar los procesos de compra de vehículos, dentro de la normativa del Estado de Calamidad la cotización 3 vehículos, el cual cuenta con el Visto Bueno del Señor Presidente y en el mismo se justifica la necesidad de la compra en el PLAN OPORTUNIDAD, mismo que corresponde a las acciones que se desarrollan en beneficio de los damnificados por la canícula prolongada y ante tal justificación, el señor Presidente otorga su Visto Bueno. Por lo antes expuesto, se puede establecer que la adquisición de los 3 vehículos tipo pick up, está sustentada en la justificación de la compra la cual se basa en la necesidad de la atención al Estado de Calamidad; así mismo, se está beneficiando a la población afectada, contando con los activos fijos para la movilización de los extensionistas de los municipios y Departamentos indicados en el Decreto Gubernativo número 3-2014, para la asistencia técnica, acompañamiento del proceso de entrega de alimentos y verificación de las prácticas de conservación de suelos establecidos en el Manual de lineamientos técnicos de campo del Plan de atención a familias afectadas por canícula prolongada 2014, en la atención a las familias damnificadas. De acuerdo al expediente original que contiene el evento



MAGA-VIDER-PRODENORTE-01-2014 “Adquisición de 25 Motocicletas tipo Scrambler”, adquisición que se fundamenta en lo siguiente: Según el Convenio de Financiamiento préstamo No. 770-GT y Donación No. 1070-GT, celebrado entre la República de Guatemala y el Fondo de Desarrollo Internacional Agrícola –FIDA-, firmado el 13 de diciembre de 2011, para el Programa de Desarrollo Rural Sustentable para la Región del Norte –PRODENORTE-, APENDICE 1 Descripción del Programa, numeral 1. Área de Influencia. Indica: “El Programa se llevará a cabo en la región norte de Guatemala. Los municipios a atender son: Cahabón, Chahal, Fray Bartolomé de las Casas, La Tinta, Lanquín, Panzós, Senahú, Tamahú, Chisec, Raxuhá, La Franja Norte del Municipio de Cobán (comprende las regiones de Nimlajacoc, Salacuim, Santa Lucía y Balbatzul), la Franja Norte del Municipio de Carchá (incluyendo las regiones de Chicatal, Sesajal, Campur y Chisón) y la Región Norte del municipio de San Juan Chamelco (Incluyendo la región de Chajaneb) del Departamento de Alta Verapaz, los municipios de Cubulco, Purulá, Rabinal, San Miguel Chicaj del Departamento de Baja Verapaz y la Región V del Municipio de Ixcán (“Área del Programa”). Según Decreto Gubernativo Número 10-2014, de fecha 28 de octubre de 2014, decreta en el artículo 1. Declaratoria. Declarar el estado de calamidad pública localizado en los departamentos de Jutiapa, Chiquimula, Santa Rosa, Quiché, El Progreso, Huehuetenango, Baja Verapaz, Zacapa, Retalhuleu, Sololá, Totonicapán, Chimaltenango, San Marcos, Guatemala, Suchitepéquez y Jalapa de la República de Guatemala, y en el artículo 2 Justificación: El estado de calamidad pública se declara como consecuencia de la variabilidad climática y el fenómeno de “El Niño”, que induzcan a condiciones de clima extremo manifestándose en canícula prolongada que afecta la subsistencia, la salud, el bienestar y la economía de los habitantes de los 16 departamentos del país indicados y directamente a las familias que dependen de la agricultura de infrasubsistencia y subsistencia y que no cuenten con reservas de alimentos. Oficio Ref. DE-C-01-2014, de fecha 14 de noviembre de 2014, se traslada a la Subdirectora Administrativa Financiera de PRODENORTE, los documentos siguientes: Solicitud de Pedido No. 1609, Justificación de la Compras y Especificaciones Técnicas, Especiales y Generales. Según JUSTIFICACIÓN, en el segundo párrafo indica “Considerando el área de influencia del Programa que se lleva a cabo en la región norte de Guatemala, en especial atención a los municipios de Cubulco, Purulhá, San Miguel Chicaj del Departamento de Baja Verapaz y la Región V del Municipio de Ixcán en el Departamento de Quiché. Al verificar la justificación, se observa que dicha adquisición es para cubrir el estado de calamidad pública y las necesidades de la población afectada.” Según Oficio No. Prodenorte-AF-48-2014, de fecha 21 de noviembre de 2014, dirigido al Ing. Carlos Alfonso Anzueto, Viceministro de Desarrollo Económico Rural, mediante el cual se solicitó la aprobación para realizar la gestión ante FIDA la NO OBJECION, al expediente que contiene la adquisición de las motocicletas y de acuerdo al párrafo segundo de dicho oficio donde se indica lo siguiente: “Considerando lo establecido en el Decreto



Gubernativo número 10-2014, de fecha 28 de octubre, se decreta el estado de calamidad pública focalizado en 16 departamentos de la República de Guatemala, entre los cuales se encuentra Baja Verapaz y Quiché...” En oficio VIDER No. 594-2014/mlon, de fecha 25 de noviembre de 2014, emitido por el Ing. Carlos Alfonso Anzueto del Valle, Viceministro de Desarrollo Económico Rural y dirigido al Dr. Joaquín Lozano, Representante y Gerente de Programa América Central FIDA Guatemala, mediante el cual se solicitó otorgar No Objeción a la contratación sobre la adquisición de 25 vehículos tipo motocicleta a la empresa CANELLA, S.A., fundamentado dicha solicitud en el párrafo segundo, que indica lo siguiente: “Dentro de territorio de cobertura del Programa de Desarrollo Rural Sustentable para la Región del Norte, PRODENORTE, han sido afectados por este fenómeno climático los departamentos de Baja Verapaz y el Quiché”. En oficio Ref.: 206/2014 de fecha 26 de noviembre de 2014, emitido por el Dr. Joaquín Lozano Aguirre, Representante y Gerente de Programas Para América Latina y el Caribe, emite NO OBJECCION a la Adquisición de 25 Motocicletas tipo Scrambler, Préstamo FIDA No. 770-GT y 1070-GT-PRODENORTE, según las especificaciones y tomando en consideración que la adquisición de estas motocicletas ya esta contemplada dentro de los documentos de diseño del Programa. Con base a los documentos anteriormente citados, pueden observar, que el evento MAGA-VIDER-PRODENORTE-01-2014“ADQUISICION DE 25 MOTOCICLETAS TIPO SCRAMBLER” está fundamentado en el Estado de Calamidad, y por lo tanto los recursos financieros para dicha adquisición fueron utilizados para cubrir las necesidades de la población afectada, puesto que el Programa contempla acciones que contribuyan a la mitigación de los efectos de variabilidad climática y el fenómeno de “El Niño”, para atender con asistencia técnica a productores, ejecución de obras de recuperación y promoción de la agricultura de conservación en zonas de laderas, a las familias que dependen de la agricultura, de infra-subsistencia, subsistencia y excedentaria que no cuentan con reservas de alimento y que basan su economía en la producción dentro del territorio rural y específicamente en los Departamentos de Baja Verapaz y Quiché.”

En Nota s/n de fecha 04 de mayo de 2015, el ingeniero agrónomo Carlos Alfonso Anzueto del Valle, quien fungió como Viceministro de Desarrollo Económico Rural, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, manifiesta: “El hallazgo al que hace referencia el informe respectivo, la adquisición bajo la modalidad de compra por excepción de 3 vehículos tipo pick up, la condición en la que se determina que no se está beneficiando a la población afectada, debe ser desvanecido porque efectivamente la compra se justifica en la necesidad del MAGA de adquirir los vehículos con el único objeto de dar atención directa a la población afectada mediante el acompañamiento a las acciones de distribución de alimentos, capacitación y verificación de las prácticas de conservación de suelos., según consta en el Oficio MAGA-DM-1502-14/ALGB de



fecha 03 de noviembre de 2014, emitido por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Ing. Agr. Elmer Alberto López Rodríguez dirigido a la Licenciada Ana Lisette Guerra Bone, Administradora General del MAGA, instruye se realice las gestiones administrativas pertinentes para la “Adquisición de 3 vehículos tipo pick up, doble cabina, 4x4, doble tracción, que se utilizarán en los programas y procesos de apoyo que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA-, dará a los damnificados por la canícula prolongada en el territorio de la República de Guatemala, según Estado de Calamidad Pública, Decreto Gubernativo número 10-2014, del 28 de octubre de 2014. Asimismo en Solicitud de Pedido No.2860, de fecha 04 de noviembre de 2014, la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural solicita la adquisición de 03 vehículos tipo pick up doble cabina, 4x4, doble tracción con justificación: “Los vehículos solicitados serán utilizados para atender la emergencia del Estado de Calamidad Pública. Según Decreto Gubernativo No. 10-2014 de fecha 28 de octubre de 2014. Según Acuerdo Gubernativo No. 338-2010 de fecha 19 de noviembre de 2010, en el artículo 18 establece: La Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural tiene por objeto operativizar y retroalimentar las políticas y estrategias sectoriales, a través de la coordinación del desempeño de las diferentes instancias del Ministerio a nivel regional, departamental y municipal, para las diferentes demandas. En relación al artículo 19. Estructura Interna de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, para el cumplimiento de sus atribuciones la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural se estructura de la siguiente manera: Formación y Capacitación para el Desarrollo Rural; Sedes Departamentales; Extensión Rural. Según el portal GUATECOMPRAS, publicación de compra sin concurso E13747649, se publicó: “Los vehículos solicitados serán utilizados para atender la Emergencia del Estado de Calamidad Pública, según Decreto Gubernativo 10-2014 de fecha 28/10/2014 y Acuerdo Ministerial No. 675-2014”. En el oficio Ref. MAGA-DM-1692-2014/AG, de fecha 3 de diciembre de 2014, emitido por el Encargado del Despacho Ministerial, Ing. Agr. Carlos Alfonso Anzueto del Valle, solicita al Excelentísimo Señor Presidente, la autorización expresa para culminar los procesos de compra de vehículos, dentro de la normativa del Estado de Calamidad la cotización 3 vehículos, el cual cuenta con el Visto Bueno del Señor Presidente y en el mismo se justifica la necesidad de la compra en el PLAN OPORTUNIDAD, mismo que corresponde a las acciones que se desarrollan en beneficio de los damnificados por la canícula prolongada y ante tal justificación, el señor Presidente otorga su Visto Bueno. Por lo antes expuesto, se puede establecer que la adquisición de los 3 vehículos tipo pick up, está sustentada en la justificación de la compra la cual se basa en la necesidad de la atención al Estado de Calamidad; así mismo, se está beneficiando a la población afectada, contando con los activos fijos para la movilización de los extensionistas de los municipios y Departamentos indicados en el Decreto Gubernativo número 3-2014, para la asistencia técnica, acompañamiento del proceso de entrega de alimentos y verificación de las



prácticas de conservación de suelos establecidos en el Manual de lineamientos técnicos de campo del Plan de atención a familias afectadas por canícula prolongada 2014, en la atención a las familias damnificadas. De acuerdo al expediente original que contiene el evento MAGA-VIDER-PRODENORTE-01-2014 “Adquisición de 25 Motocicletas tipo Scrambler”, adquisición que se fundamenta en lo siguiente: Según el Convenio de Financiamiento préstamo No. 770-GT y Donación No. 1070-GT, celebrado entre la República de Guatemala y el Fondo de Desarrollo Internacional Agrícola –FIDA-, firmado el 13 de diciembre de 2011, para el Programa de Desarrollo Rural Sustentable para la Región del Norte –PRODENORTE-, APENDICE 1 Descripción del Programa, numeral 1. Área de Influencia. Indica: “El Programa se llevará a cabo en la región norte de Guatemala. Los municipios a atender son: Cahabón, Chahal, Fray Bartolomé de las Casas, La Tinta, Lanquín, Panzós, Senahú, Tamahú, Chisec, Raxuhá, La Franja Norte del Municipio de Cobán (comprende las regiones de Nimlajacoc, Salacuim, Santa Lucía y Balbatzul), la Franja Norte del Municipio de Carchá (incluyendo las regiones de Chicatal, Sesajal, Campur y Chisón) y la Región Norte del municipio de San Juan Chamelco (Incluyendo la región de Chajaneb) del Departamento de Alta Verapaz, los municipios de Cubulco, Purulá, Rabinal, San Miguel Chicaj del Departamento de Baja Verapaz y la Región V del Municipio de Ixcán (“Área del Programa”). Según Decreto Gubernativo Número 10-2014, de fecha 28 de octubre de 2014, decreta en el artículo 1. Declaratoria. Declarar el estado de calamidad pública localizado en los departamentos de Jutiapa, Chiquimula, Santa Rosa, Quiché, El Progreso, Huehuetenango, Baja Verapaz, Zacapa, Retalhuleu, Sololá, Totonicapán, Chimaltenango, San Marcos, Guatemala, Suchitepéquez y Jalapa de la República de Guatemala, y en el artículo 2 Justificación: El estado de calamidad pública se declara como consecuencia de la variabilidad climática y el fenómeno de “El Niño”, que induzcan a condiciones de clima extremo manifestándose en canícula prolongada que afecta la subsistencia, la salud, el bienestar y la economía de los habitantes de los 16 departamentos del país indicados y directamente a las familias que dependen de la agricultura de infrasubsistencia y subsistencia y que no cuenten con reservas de alimentos. Oficio Ref. DE-C-01-2014, de fecha 14 de noviembre de 2014, se traslada a la Subdirectora Administrativa Financiera de PRODENORTE, los documentos siguientes: Solicitud de Pedido No. 1609, Justificación de la Compras y Especificaciones Técnicas, Especiales y Generales. Según JUSTIFICACIÓN, en el segundo párrafo indica “Considerando el área de influencia del Programa que se lleva a cabo en la región norte de Guatemala, en especial atención a los municipios de Cubulco, Purulhá, San Miguel Chicaj del Departamento de Baja Verapaz y la Región V del Municipio de Ixcán en el Departamento de Quiché. Al verificar la justificación, se observa que dicha adquisición es para cubrir el estado de calamidad pública y las necesidades de la población afectada.” Según Oficio No. Prodenorte-AF-48-2014, de fecha 21 de noviembre de 2014, dirigido al Ing. Carlos Alfonso Anzueto, Viceministro de



Desarrollo Económico Rural, mediante el cual se solicitó la aprobación para realizar la gestión ante FIDA la NO OBJECION, al expediente que contiene la adquisición de las motocicletas y de acuerdo al párrafo segundo de dicho oficio donde se indica lo siguiente: “Considerando lo establecido en el Decreto Gubernativo número 10-2014, de fecha 28 de octubre, se decreta el estado de calamidad pública focalizado en 16 departamentos de la República de Guatemala, entre los cuales se encuentra Baja Verapaz y Quiché...” En oficio VIDER No. 594-2014/mlon, de fecha 25 de noviembre de 2014, emitido por el Ing. Carlos Alfonso Anzueto del Valle, Viceministro de Desarrollo Económico Rural y dirigido al Dr. Joaquín Lozano, Representante y Gerente de Programa América Central FIDA Guatemala, mediante el cual se solicitó otorgar No Objeción a la contratación sobre la adquisición de 25 vehículos tipo motocicleta a la empresa CANELLA, S.A., fundamentado dicha solicitud en el párrafo segundo, que indica lo siguiente: “Dentro de territorio de cobertura del Programa de Desarrollo Rural Sustentable para la Región del Norte, PRODENORTE, han sido afectados por este fenómeno climático los departamentos de Baja Verapaz y el Quiché”. En oficio Ref.: 206/2014 de fecha 26 de noviembre de 2014, emitido por el Dr. Joaquín Lozano Aguirre, Representante y Gerente de Programas Para América Latina y el Caribe, emite NO OBJECION a la Adquisición de 25 Motocicletas tipo Scrambler, Préstamo FIDA No. 770-GT y 1070-GT-PRODENORTE, según las especificaciones y tomando en consideración que la adquisición de estas motocicletas ya esta contemplada dentro de los documentos de diseño del Programa. Con base a los documentos anteriormente citados, pueden observar, que el evento MAGA-VIDER-PRODENORTE-01-2014“ADQUISICION DE 25 MOTOCICLETAS TIPO SCRAMBLER” está fundamentado en el Estado de Calamidad, y por lo tanto los recursos financieros para dicha adquisición fueron utilizados para cubrir las necesidades de la población afectada, puesto que el Programa contempla acciones que contribuyan a la mitigación de los efectos de variabilidad climática y el fenómeno de “El Niño”, para atender con asistencia técnica a productores, ejecución de obras de recuperación y promoción de la agricultura de conservación en zonas de laderas, a las familias que dependen de la agricultura, de infra-subsistencia, subsistencia y excedentaria que no cuentan con reservas de alimento y que basan su economía en la producción dentro del territorio rural y específicamente en los Departamentos de Baja Verapaz y Quiché.”

En Nota s/n de fecha 04 de mayo de 2015, la Administradora General, licenciada Ana Lissette Guerra Bone, manifiesta: “El hallazgo al que hace referencia el informe respectivo, la adquisición bajo la modalidad de compra por excepción de 3 vehículos tipo pick up, la condición en la que se determina que no se está beneficiando a la población afectada, debe ser desvanecido porque efectivamente la compra se justifica en la necesidad del MAGA de adquirir los vehículos con el único objeto de dar atención directa a la población afectada mediante el



acompañamiento a las acciones de distribución de alimentos, capacitación y verificación de las prácticas de conservación de suelos., según consta en el Oficio MAGA-DM-1502-14/ALGB de fecha 03 de noviembre de 2014, emitido por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Ing. Agr. Elmer Alberto López Rodríguez dirigido a la Licenciada Ana Lisette Guerra Bone, Administradora General del MAGA, instruye se realice las gestiones administrativas pertinentes para la “Adquisición de 3 vehículos tipo pick up, doble cabina, 4x4, doble tracción, que se utilizarán en los programas y procesos de apoyo que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA-, dará a los damnificados por la canícula prolongada en el territorio de la República de Guatemala, según Estado de Calamidad Pública, Decreto Gubernativo número 10-2014, del 28 de octubre de 2014. Asimismo en Solicitud de Pedido No.2860, de fecha 04 de noviembre de 2014, la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural solicita la adquisición de 03 vehículos tipo pick up doble cabina, 4x4, doble tracción con justificación: “Los vehículos solicitados serán utilizados para atender la emergencia del Estado de Calamidad Pública. Según Decreto Gubernativo No. 10-2014 de fecha 28 de octubre de 2014. Según Acuerdo Gubernativo No. 338-2010 de fecha 19 de noviembre de 2010, en el artículo 18 establece: La Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural tiene por objeto operativizar y retroalimentar las políticas y estrategias sectoriales, a través de la coordinación del desempeño de las diferentes instancias del Ministerio a nivel regional, departamental y municipal, para las diferentes demandas. En relación al artículo 19. Estructura Interna de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, para el cumplimiento de sus atribuciones la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural se estructura de la siguiente manera: Formación y Capacitación para el Desarrollo Rural; Sedes Departamentales; Extensión Rural. Según el portal GUATECOMPRAS, publicación de compra sin concurso E13747649, se publicó: “Los vehículos solicitados serán utilizados para atender la Emergencia del Estado de Calamidad Pública, según Decreto Gubernativo 10-2014 de fecha 28/10/2014 y Acuerdo Ministerial No. 675-2014”. En el oficio Ref. MAGA-DM-1692-2014/AG, de fecha 3 de diciembre de 2014, emitido por el Encargado del Despacho Ministerial, Ing. Agr. Carlos Alfonso Anzueto del Valle, solicita al Excelentísimo Señor Presidente, la autorización expresa para culminar los procesos de compra de vehículos, dentro de la normativa del Estado de Calamidad la cotización 3 vehículos, el cual cuenta con el Visto Bueno del Señor Presidente y en el mismo se justifica la necesidad de la compra en el PLAN OPORTUNIDAD, mismo que corresponde a las acciones que se desarrollan en beneficio de los damnificados por la canícula prolongada y ante tal justificación, el señor Presidente otorga su Visto Bueno. Por lo antes expuesto, se puede establecer que la adquisición de los 3 vehículos tipo pick up, está sustentada en la justificación de la compra la cual se basa en la necesidad de la atención al Estado de Calamidad; así mismo, se está beneficiando a la población afectada, contando con los activos fijos para la movilización de los extensionistas de los municipios y Departamentos indicados en



el Decreto Gubernativo número 3-2014, para la asistencia técnica, acompañamiento del proceso de entrega de alimentos y verificación de las prácticas de conservación de suelos establecidos en el Manual Manual de lineamientos técnicos de campo del Plan de atención a familias afectadas por canícula prolongada 2014, en la atención a las familias damnificadas.”

En oficio DCR No. 213-2015 de fecha 04 de mayo de 2015, el Director de Coordinación y Extensión Rural, señor José Gilberto García Jovel, manifiesta: “De acuerdo a el Oficio MAGA-DM-1502-14/ALGB de fecha 03 de noviembre de 2014, emitido por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Ing. Agr. Elmer Alberto López Rodríguez dirigido a la Licenciada Ana Lissette Guerra Bone, Administradora General del MAGA, instruye se realice las gestiones administrativas pertinentes para la “Adquisición de 3 vehículos tipo pick up, doble cabina, 4x4, doble tracción, que se utilizarán en los programas y procesos de apoyo que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA-, dará a los damnificados por la canícula prolongada en el territorio de la República de Guatemala, según Estado de Calamidad Pública, Decreto Gubernativo número 10-2014, del 28 de octubre de 2014. 2. Como Director de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, para dar cumplimiento a las órdenes del señor Ministro firme Solicitud de Pedido No.2860, de fecha 04 de noviembre de 2014, para la adquisición de 03 vehículos tipo pick up doble cabina, 4x4, doble tracción con justificación: “Los vehículos solicitados serán utilizados para atender la emergencia del Estado de Calamidad Pública. Según Decreto Gubernativo No. 10-2014 de fecha 28 de octubre de 2014. 3. Así también de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Gubernativo No. 338-2010 de fecha 19 de noviembre de 2010, en el artículo 18 establece: La Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural tiene por objeto operativizar y retroalimentar las políticas y estrategias sectoriales, a través de la coordinación del desempeño de las diferentes instancias del Ministerio a nivel regional, departamental y municipal, para las diferentes demandas. 4. En relación al artículo 19. Estructura Interna de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, para el cumplimiento de sus atribuciones la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural se estructura de la siguiente manera: Formación y Capacitación para el Desarrollo Rural; Sedes Departamentales; Extensión Rural. 5. Según el portal GUATECOMPRAS, publicación de compra sin concurso E13747649, se publicó: “Los vehículos solicitados serán utilizados para atender la Emergencia del Estado de Calamidad Pública, según Decreto Gubernativo 10-2014 de fecha 28/10/2014 y Acuerdo Ministerial No. 675-2014”. 6. En el oficio Ref. MAGA-DM-1692-2014/AG, de fecha 3 de diciembre de 2014, emitido por el Encargado del Despacho Ministerial, Ing. Agr. Carlos Alfonso Anzueto del Valle, solicita al Excelentísimo Señor Presidente, la autorización expresa para culminar los procesos de compra de vehículos, dentro de la normativa del Estado de Calamidad la cotización 3 vehículos, el cual cuenta con el Visto Bueno del Señor Presidente y en el mismo



se justifica la necesidad de la compra en el PLAN OPORTUNIDAD, mismo que corresponde a las acciones que se desarrollan en beneficio de los damnificados por la canícula prolongada y ante tal justificación, el señor Presidente otorga su Visto Bueno. 7. Por lo antes expuesto, se puede establecer que la adquisición de los 3 vehículos tipo pick up, está sustentada en la justificación de la compra la cual se basa en la necesidad de la atención al Estado de Calamidad; así mismo, se está beneficiando a la población afectada, contando con los activos fijos para la movilización de los extensionistas de los municipios y Departamentos indicados en el Decreto Gubernativo número 3-2014, para la asistencia técnica, acompañamiento del proceso de entrega de alimentos y verificación de las prácticas de conservación de suelos establecidos en el Manual de lineamientos técnicos de campo del Plan de atención a familias afectadas por canícula prolongada 2014, en la atención a las familias damnificadas.”

En oficio No. 28-2015/ref/DE/GAPG/asv de fecha 30 de abril de 2015, el Director Ejecutivo MAGA PRODENORTE, licenciado Gustavo Adolfo Pereira González, manifiesta: “De acuerdo al expediente original que contiene el evento MAGA-VIDER-PRODENORTE-01-2014 “Adquisición de 25 Motocicletas tipo Scrambler”, adquisición que se fundamenta en lo siguiente: a) Según el Convenio de Financiamiento préstamo No. 770-GT y Donación No. 1070-GT, celebrado entre la República de Guatemala y el Fondo de Desarrollo Internacional Agrícola –FIDA-, firmado el 13 de diciembre de 2011, para el Programa de Desarrollo Rural Sustentable para la Región del Norte –PRODENORTE-, APENDICE 1 Descripción del Programa, numeral 1. Área de Influencia. Indica: “El Programa se llevará a cabo en la región norte de Guatemala. Los municipios a atender son: Cahabón, Chahal, Fray Bartolomé de las Casas, La Tinta, Lanquín, Panzós, Senahú, Tamahú, Chisec, Raxuhá, La Franja Norte del Municipio de Cobán (comprende las regiones de Nimlajacoc, Salacuim, Santa Lucía y Balbatzul), la Franja Norte del Municipio de Carchá (incluyendo las regiones de Chicatal, Sesajal, Campur y Chisón) y la Región Norte del municipio de San Juan Chamelco (Incluyendo la región de Chajaneb) del Departamento de Alta Verapaz, los municipios de Cubulco, Purulá, Rabinal, San Miguel Chicaj del Departamento de Baja Verapaz y la Región V del Municipio de Ixcán (“Área del Programa”). b) Según Decreto Gubernativo Número 10-2014, de fecha 28 de octubre de 2014, decreta en el artículo 1. Declaratoria. Declarar el estado de calamidad pública localizado en los departamentos de Jutiapa, Chiquimula, Santa Rosa, Quiché, El Progreso, Huehuetenango, Baja Verapaz, Zacapa, Retalhuleu, Sololá, Totonicapán, Chimaltenango, San Marcos, Guatemala, Suchitepéquez y Jalapa de la República de Guatemala, y en el artículo 2 Justificación: El estado de calamidad pública se declara como consecuencia de la variabilidad climática y el fenómeno de “El Niño”, que induzcan a condiciones de clima extremo manifestándose en canícula prolongada que afecta la subsistencia, la salud, el bienestar y la economía de los habitantes de los 16 departamentos del país indicados y



directamente a las familias que dependen de la agricultura de infrasubsistencia y subsistencia y que no cuenten con reservas de alimentos. c) Oficio Ref. DE-C-01-2014, de fecha 14 de noviembre de 2014, se traslada a la Subdirectora Administrativa Financiera de PRODENORTE, los documentos siguientes: Solicitud de Pedido No. 1609, Justificación de la Compras y Especificaciones Técnicas, Especiales y Generales. Según JUSTIFICACIÓN, en el segundo párrafo indica “Considerando el área de influencia del Programa que se lleva a cabo en la región norte de Guatemala, en especial atención a los municipios de Cubulco, Purulhá, San Miguel Chicaj del Departamento de Baja Verapaz y la Región V del Municipio de Ixcán en el Departamento de Quiché. Al verificar la justificación, se observa que dicha adquisición es para cubrir el estado de calamidad pública y las necesidades de la población afectada.” d) Según Oficio No. Prodenorte-AF-48-2014, de fecha 21 de noviembre de 2014, dirigido al Ing. Carlos Alfonzo Anzueto, Viceministro de Desarrollo Económico Rural, mediante el cual se solicitó la aprobación para realizar la gestión ante FIDA la NO OBJECION, al expediente que contiene la adquisición de las motocicletas y de acuerdo al párrafo segundo de dicho oficio donde se indica lo siguiente: “Considerando lo establecido en el Decreto Gubernativo número 10-2014, de fecha 28 de octubre, se decreta el estado de calamidad pública focalizado en 16 departamentos de la República de Guatemala, entre los cuales se encuentra Baja Verapaz y Quiché...” e) En oficio VIDER No. 594-2014/mlon, de fecha 25 de noviembre de 2014, emitido por el Ing. Carlos Alfonzo Anzueto del Valle, Viceministro de Desarrollo Económico Rural y dirigido al Dr. Joaquín Lozano, Representante y Gerente de Programa América Central FIDA Guatemala, mediante el cual se solicitó otorgar No Objeción a la contratación sobre la adquisición de 25 vehículos tipo motocicleta a la empresa CANELLA, S.A., fundamentado dicha solicitud en el párrafo segundo, que indica lo siguiente: “Dentro de territorio de cobertura del Programa de Desarrollo Rural Sustentable para la Región del Norte, PRODENORTE, han sido afectados por este fenómeno climático los departamentos de Baja Verapaz y el Quiché”. f) En oficio Ref.: 206/2014 de fecha 26 de noviembre de 2014, emitido por el Dr. Joaquín Lozano Aguirre, Representante y Gerente de Programas Para América Latina y el Caribe, emite NO OBJECION a la Adquisición de 25 Motocicletas tipo Scrambler, Préstamo FIDA No. 770-GT y 1070-GT –PRODENORTE, según las especificaciones y tomando en consideración que la adquisición de estas motocicletas ya está contemplada dentro de los documentos de diseño del Programa. Con base a los documentos anteriormente citados, pueden observar, que el evento MAGA-VIDER-PRODENORTE-01-2014 “ADQUISICION DE 25 MOTOCICLETAS TIPO SCRAMBLER” está fundamentado en el Estado de Calamidad, y por lo tanto los recursos financieros para dicha adquisición fueron utilizados para cubrir las necesidades de la población afectada, puesto que el Programa contempla acciones que contribuyan a la mitigación de los efectos de variabilidad climática y el fenómeno de “El Niño”, para atender con asistencia técnica a productores, ejecución de obras de recuperación y promoción de la



agricultura de conservación en zonas de laderas, a las familias que dependen de la agricultura, de infra-subsistencia, subsistencia y excedentaria que no cuentan con reservas de alimento y que basan su economía en la producción dentro del territorio rural y específicamente en los Departamentos de Baja Verapaz y Quiché.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el ingeniero agrónomo Elmer Alberto López Rodríguez, quien fungió como Ministro, el ingeniero agrónomo Carlos Alfonso Anzueto del Valle, quien fungió como Viceministro de Desarrollo Económico Rural y la Administrador General, licenciada Ana Lissette Guerra Bone, en virtud que los argumentos de descargo expuestos por los responsables carecen de sustento legal ya que el objetivo del Decreto Gubernativo No. 3-2014 y sus respectivas prórrogas, es la intervención para la prevención, preparación y respuesta y recuperación asociadas a la sequía y todo lo que conlleve asegurar la disponibilidad y el abastecimiento permanente y suficiente de los alimentos necesarios para la población afectada; asimismo, dentro de las instalaciones del Ministerio, se verificó que existen vehículos de reciente modelo sin ser utilizados, los cuales pudieron haber sido destinado para estas actividades, sin haber realizados las adquisiciones y enfocar los recursos financieros erogados a la población afectada.

Se desvanece el hallazgo para el Director Ejecutivo MAGA PRODENORTE, licenciado Gustavo Adolfo Pereira González y para el Director de Coordinación y Extensión Rural, señor José Gilberto García Jovel, ya que en los documentos de descargo presentados, demuestran que reciben instrucciones de las autoridades para iniciar el proceso de las adquisiciones.

Este hallazgo fue notificado con el número 26, y corresponde en el presente informe al número 25.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 18, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
MINISTRO	ELMER ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ	84,250.00
ADMINISTRADOR GENERAL	ANA LISSETTE GUERRA BONE	45,520.00
VICEMINISTRO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	FIDEL AUGUSTO PONCE WOHLERS	71,046.00
Total		Q. 200,816.00

Hallazgo No. 26



Falta de planificación y programación para la distribución de alimentos para el Estado de Calamidad Pública

Condición

En el Programa 11 Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos, renglón 211 Alimentos para personas, se estableció que bajo la modalidad de Contrato Abierto, se adquirieron a través del Viceministerio de Seguridad Alimentaria -VISAN-, alimentos de la forma siguiente:

CUR	Fecha	Unidad de Medida	Cantidad	Producto	Valor
1831	18/12/2014	Quintal	5,030	Maíz Blanco	Q 928,286.50
1833	18/12/2014	Quintal	3,353	Maíz Blanco	Q 618,796.15
1837	18/12/2014	Quintal	836	Maíz Blanco	Q 154,283.80
1853	18/12/2014	Quintal	1,006	Frijol Negro	Q 533,180.00
1854	18/12/2014	Quintal	1,509	Frijol Negro	Q 799,770.00
1856	18/12/2014	Quintal	251	Frijol Negro	Q 133,030.00
TOTAL			11,985		Q3,167,346.45

Por lo que, los días 20 de febrero y 05 de marzo de 2015, respectivamente, se realizaron visitas a las Bodegas del VISAN, ubicadas en el municipio de Chimaltenango del departamento de Chimaltenango y en el municipio de Fraijanes del departamento de Guatemala, estableciendo que los alimentos adquiridos se encuentran aún en dichas bodegas.

Esta compra es adicional a la que el VISAN realizó identificada con Número de Publicación Guatecompras E13279513, mediante la cual adquirió alimentos por la cantidad de Q492,930,000.00, bajo la modalidad de cupones, de los cuales al 31 de diciembre de 2014, únicamente se habían distribuido el 26.67%.

Ambas, compras de alimentos fueron efectuadas para resolver situaciones de interés nacional o beneficio social, que conlleve asegurar la disponibilidad y el abastecimiento permanente y suficiente de los alimentos necesarios para la población afectada, por la Canícula Prolongada; evidenciando con ello, una falta de planificación y programación en la entrega de alimentos para la población necesitada.

Criterio

El Decreto Gubernativo Número 10-2014 de la Presidencia de la Republica, artículo 2 Justificación, establece: “El estado de calamidad pública se declara como consecuencia de la variabilidad climática y el fenómeno de “El Niño”, que inducen a condiciones de clima extremo manifestándose en canícula prolongada que afecta la subsistencia, la salud, el bienestar y la economía de los habitantes de los 16 departamentos del país, indicados y directamente a las familias que



dependen de la agricultura de infra-subsistencia y subsistencia y que no cuentan con reservas de alimentos.” El artículo 3 Objetivo, establece: “El estado de calamidad pública tiene como objeto coordinar interinstitucionalmente en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -SINASAN-, la intervención para la prevención, preparación, respuesta y recuperación asociadas a la sequía, de acuerdo a la estrategia de protección social contra el hambre estacional, aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional –CONASAN- y todo lo que conlleve asegurar la disponibilidad y el abastecimiento permanente y suficiente de los alimentos necesarios para la población afectada, a través de un equilibrio razonable entre la producción, comercialización e importación de alimentos.”

Causa

El Ministro y el Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, no dieron seguimiento oportuno para la distribución de los alimentos adquiridos; asimismo, el Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional y el Jefe de Departamento de Alimentos por Acciones, no realizaron una adecuada planificación y programación en la distribución de alimentos para la población afectada.

Efecto

Provoca que no se cubra oportunamente las necesidades de la población afectada, como consecuencia de la canícula prolongada.

Recomendación

El Ministro y el Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, deben dar seguimiento oportuno, a efecto que la compra de alimentos para resolver situaciones de interés nacional o beneficio social, decretados por Estado de Calamidad Pública, sean distribuidos a la población afectada.

Asimismo, el Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, debe girar instrucciones al Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional y al Jefe del Departamento de Alimentos por Acciones, a efecto que la adquisición de alimentos, se realice de acuerdo a una planificación y programación basada en las necesidades de la población afectada, para garantizar que los mismos están siendo entregados de manera oportuna.

Comentario de los Responsables

En oficio No. DESPACHO VISAN-2015-04-155 de fecha 27 de abril de 2015, el Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, ingeniero agrónomo Fidel Augusto Ponce Wohlers, manifiesta: “El Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional como respuesta al estado de calamidad pública decretada desde el mes de agosto de 2014 y derivado de los requerimientos de los alimentos a las



familias identificadas como beneficiarios procedió a realizar la programación de entrega desde el mes de octubre hasta finalizar los seis meses consecutivos al igual que la programación de traslado de alimentos, derivado de esto, el Despacho del Viceministerio inició las entregas programadas, por lo tanto ya existía una debida planificación y programación el cual incluía como parte de la misma las raciones compradas con las donaciones para este Viceministerio . Durante el mes de octubre y noviembre del año 2014 diferentes países atendiendo el llamada internacional efectuado por el Gobierno de Guatemala para la atención de los afectados por la canícula prolongada procedieron a efectuar donaciones monetarias para atender los efectos de la misma en comunidades de municipios específicos, es decir que su entrega debería de ser en los lugares dispuestos por los donantes y con la misma ración, en tal sentido se procedió a la compra de alimentos, mismo que se consideraron prioritarios, dichos alimentos se compraron por contrato abierto habilitado por el Ministerio de Finanzas Publicas, a los montos donados por diferentes gobiernos, se agrega el aporte del Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE -. Se debe de considerar entonces que al momento de obtener las donaciones monetarias ya la programación de entregas estaban establecidas, no era posible trasladar en un mismo momento las raciones obtenidas por donaciones conjuntamente con las compradas ya que provocaría una duplicidad en el traslado de alimentos hacia los municipios asignados para las donaciones por lo que optó por la creación de una sola programación el cual incluía todas las raciones. Es importante mencionar que de los alimentos encontrados y que son objeto del presente hallazgo, fueron incluidos con la programación de entregas por lo tanto ya se cumplió con el traslado de la totalidad de las raciones obtenidas por las donaciones, mismas que fueron entregadas a los beneficiarios afectados por la Canícula Prolongada.”

En oficio No. San-188-2015 de fecha 30 de abril de 2015, el Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, ingeniero agrónomo Héctor Eduardo Flores Moscoso, manifiesta: “Manual de Procedimiento de entrega de raciones de alimentos por asistencia alimentaria en atención a afectados por la canícula prolongada 2014. En el manual de Procedimiento de entrega de raciones de alimentos por asistencia alimentaria en atención a afectados por la canícula prolongada 2014, del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, se regula en el apartado de Normas: 1. El Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional VISAN deberá realizar la planificación de distribución de alimentos por departamento y municipio, según las solicitudes enviadas por la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional. En virtud de lo anterior la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional distribuye raciones de alimento de acuerdo a las instrucciones giradas por el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional. El día 02 de marzo del año 2015 se recibió en la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional copia electrónica del Oficio Despacho VISAN 2015-03-68 en el cual se detalla la programación inicial para la cuarta entrega de las raciones



de alimento del programa Operación Oportunidad con destino a los departamentos de Chimaltenango, Zacapa, Chiquimula y el Progreso; Dicho oficio se recibió en la Dirección el día 03 de marzo del año 2015. Oficio SAN-97-2015 de fecha 02 de marzo de 2015. La Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional giró instrucciones al Ingeniero Heber Arana, Jefe del Departamento de Alimentos por Acciones para que se distribuyeran raciones de alimentos en los departamentos de Chimaltenango, Zacapa, Chiquimula y El Progreso a familias afectadas por la canícula prolongada. Esto evidencia que el día que se remitió del Despacho del Viceministerio de Seguridad Alimentaria la autorización y programación inicial de la cuarta entrega del Programa Operación Oportunidad, la Dirección de Asistencia Alimentaria accionó inmediatamente para que dicho alimento saliera con destino a los departamentos anteriormente indicados con el objetivo de atender a familias con vulnerabilidad a inseguridad alimentaria. Despachos de Almacén correspondientes a los Departamentos de Chimaltenango, Chiquimula, El Progreso y Zacapa. Es importante hacer énfasis que el alimento al día de hoy ya no se encuentra en las bodegas, en virtud de que al mismo ya se le dio salida a partir del día 06 de marzo del año 2015 y fue distribuido a las familias beneficiadas.”

En oficio No. Of. APA-068-2015 de fecha 04 de mayo de 2015, el Jefe Departamento Alimentos por Acciones, ingeniero agrónomo Heber Cesario Arana Quiñonez, manifiesta: “El Departamento de Alimentos Por Acciones de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional del VISAN, mediante OFICIO SAN-97-2015 de fecha 02 de marzo de 2015, fue informado e instruido acerca de la programación para la distribución de alimentos a beneficiarios por el estado de calamidad pública. De lo anterior expuesto, se consideraron raciones alimentarias para los departamentos siguientes:

No.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	RACIONES	TOTAL
1	Chimaltenango	San Martín Jilotepeque	2591	5030
		Santa Apolonia	783	
		Tecpán	572	
		San José Poaquil	784	
		San Juan Comalapa	300	
2	Zacapa	Huité	1645	3353
		San Diego	948	
		Cabañas	760	
3	Chiquimula	Camotán	3472	4193
		Concepción Las Minas	721	
4	El Progreso	Sanarate	836	836
TOTAL:			13412	

Considerando que en su momento oportuno se tuvo las autorizaciones necesarias



para la realización de los documentos que permitieron la salida de las bodegas y los alimentos relacionados, se estima la inexistencia de la falta de planificación y programación para la distribución de alimentos para el estado de calamidad pública a la que se refiere el hallazgo No. 27.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en virtud que los argumentos de descargo expuestos por los responsables carecen de sustento legal, ya que el objetivo del Decreto Gubernativo No. 03-2014 y sus respectivas prórrogas, es la intervención para la prevención, preparación y respuesta, y recuperación asociadas a la sequía, y todo lo que conlleve asegurar la disponibilidad y el abastecimiento permanente y suficiente, de los alimentos necesarios para la población afectada, situación que confirma la falta de planificación y programación para la distribución de alimentos, porque al 31 de diciembre de 2014 solamente se habían distribuido, el 26.67% de los alimentos adquiridos por excepción, y los adquiridos por contrato abierto en el mes de diciembre de 2014 se encontraban aun en la bodegas al 05 de marzo de 2015.

Se desvanece el hallazgo, para el Jefe Departamento Alimentos por Acciones y Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, porque en los documentos de descargo, demuestran que reciben instrucciones del Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la programación para la distribución de alimentos para beneficiarios.

Este hallazgo fue notificado con el número 27, y corresponde en el presente informe al número 26.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
VICEMINISTRO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	FIDEL AUGUSTO PONCE WOHLERS	8,880.75
Total		Q. 8,880.75

Hallazgo No. 27

Incumplimiento a los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado

Condición



En el Programa 03 Actividades Comunes, renglón 325 Equipo de Transporte, se realizó el evento de cotización identificado con el Número de Operación Guatecompras -NOG- 3438112 de fecha 5 de agosto de 2014, por la compra de 4 vehículos tipo pick up doble cabina, doble tracción, para ser utilizados en las sedes territoriales en los departamentos de Petén, Izabal, Retalhuleu, Sololá y Escuintla, por la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado, para realizar catastro e inspecciones de campo, por la cantidad de Q802,390.00 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado -IVA-.

Se determinaron las siguientes deficiencias: 1. Con fecha 27 de junio de 2014 se emitió el dictamen técnico previo de ser publicado el proyecto de bases en Guatecompras. 2. El Acuerdo de aprobación de las bases se publicó un día después del plazo establecido. 3. La Resolución de Aprobación de lo actuado por la Junta de Cotización, fue publicada 4 días después del plazo establecido.

Criterio

La Resolución No. 11-2010, del Director de la Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, artículo 10 Proyectos de bases, establece: "Para el caso de compras o contrataciones por medio de concurso público, los usuarios compradores deben publicar en el sistema GUATECOMPRAS los proyectos de bases o términos de referencia para consulta pública, a efecto que los interesados puedan comentar y sugerir observaciones que permitan, a criterio de la entidad compradora o contratante, mejorar los documentos de compra o contratación, dicha consulta se realizará previo a la aprobación de los referidos documentos de compra o contratación, en la forma y oportunidad que se describe en el cuadro siguiente: a) Proyecto de Bases. Es una práctica administrativa que tiene por objeto que las entidades compradores o contratantes publiquen las bases preliminares en GUATECOMPRAS, para que las personas interesadas puedan efectuar comentarios o sugerencias que permitan mejorar su contenido. Publicado el proyecto de bases, éste debe permanecer en GUATECOMPRAS por un plazo no menor de tres días hábiles. Para el efecto deberá crearse un concurso público con el título "Proyecto de Bases."

El artículo 11 Procedimiento, Tipo de información y momento en que debe publicarse, establece: "Los usuarios deben publicar en el sistema GUATECOMPRAS, las operaciones, documentos y comunicaciones de cada concurso, en la forma y oportunidad. Literal a) momento en que debe publicarse, establece las bases deben publicarse en el sistema GUATECOMPRAS antes que la convocatoria del concurso sea publicada en medios de prensa." Y el artículo 17 Notificación por Publicación en el sistema GUATECOMPRAS, establece: "Las Notificaciones por Publicación en el sistema GUATECOMPRAS, deberán hacerse dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de emisión del acto o resolución."



Causa

El Ministro nombró al Jefe de Departamento de Servicios Generales, para que emitiera el Dictamen Técnico sin haberse publicado en GUATECOMPRAS el proyecto de las bases de cotización; asimismo, la Asesora Jurídica, la Encargada de Asesoría Jurídica, el Asesor Jurídico Administración General y el Coordinador Comisión Especial de Asesoría y Monitoreo de Eventos de Contratación, no tomaron en consideración los plazos establecidos en la normativa legal vigente para realizar las publicaciones en GUATECOMPRAS de los diferentes documentos del evento.

Efecto

Riesgo financiero para la entidad, derivado a que los proveedores impugnen las negociaciones efectuadas por medio del proceso de cotización, por el incumplimiento de la elaboración del contrato, fuera del plazo establecido en la norma legal vigente.

Recomendación

El Ministro, debe velar por el debido cumplimiento de los plazos para el nombramiento de personal para la realización de dictámenes técnicos; asimismo, debe girar instrucciones a la Administrador General y este a la vez al Jefe de Servicios Generales; a la Encargada de Asesoría Jurídica, Asesor Jurídico y al Coordinador Comisión Especial de Asesoría y Monitoreo de Eventos de Contratación, a efecto que las Unidades que intervengan en los procesos de compras por las modalidades de cotización y licitación, cumplan con los plazos establecidos en la legislación vigente.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 4 de mayo de 2015, el ingeniero agrónomo Elmer Alberto López Rodríguez, quien fungió como Ministro, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, manifiesta: “Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República, establece que: “Artículo 18. Documentos de licitación. Para llevar a cabo la Licitación Pública deberán elaborarse, según el caso, los documentos siguientes: Bases de licitación, Especificaciones generales, Especificaciones técnicas, Disposiciones especiales y Planos de construcción, cuando se trate de obras.” “Artículo 21. Aprobación de los documentos de licitación. Los documentos a que se refiere el Artículo 18 de esta ley, deberán ser aprobados por la autoridad administrativa superior de la dependencia, previo los dictámenes técnicos que determinen el Reglamento...” Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número 1056-92, establece que: “Artículo 6. Dictámenes. Los dictámenes técnicos a que se refiere el artículo 21 de la Ley serán emitidos por personal especializado que designe la autoridad administrativa superior de la



dependencia,...debiéndose analizar el cumplimiento de los requisitos de los documentos de licitación previstos por la Ley, así como el examen de los aspectos jurídicos del caso.” La Resolución No. 11-2010, del Director de la Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que: “Artículo 10. Proyectos de bases. Para el caso de compras o contrataciones por medio de concurso público, los usuarios compradores deben publicar en el sistema GUATECOMPRAS los proyectos de base o términos de referencia para consulta pública, a efecto que los interesados puedan comentar y sugerir observaciones que permitan, a criterio de la entidad compradora o contratante, mejorar los documentos de compra o contratación, dichas consultas se realizará previo a la aprobación de los referidos documentos de compra o contratación, en la forma y oportunidad que se describe en el cuadro siguiente: a) Proyecto de Bases. Es una práctica administrativa que tiene por objeto que las entidades compradoras o contratantes publique las bases preliminares en GUATECOMPRAS, para que las personas interesadas puedan efectuar comentarios o sugerencia que permitan mejorar su contenido. Publicado el proyecto de bases, éste debe permanecer en GUATECOMPRAS por un plazo no menor de tres días hábiles. Para el efecto deberá crearse un concurso público con el título “Proyecto de bases”. Manual de normas y procedimientos Departamento de Contrataciones y Adquisiciones y Delegados de la Administración Interna en Unidades Ejecutoras con UDDAF clase “A Y B”, aprobado mediante acuerdo Ministerial No. 163-2012, de fecha 10 de septiembre de 2012, establece: “NORMAS DEL PROCEDIMIENTO:...7. La Unidad solicitante deberá conformar el expediente para realizar el concurso de contrataciones o adquisiciones de bienes, materiales, suministros o servicios por medio de cotización con la siguiente documentación: ...g. Designación del Técnico (quien emitirá el dictamen técnico). h. Dictamen Técnico. (Art. 21 de la Ley de Contrataciones del Estado y Art. 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado). 8. El proyecto de bases de cotización y las bases de cotización definitivas, deberán ser elaboradas por el Analista de Contrataciones y Licitaciones, conforme al contenido de los documentos que acompaña a la solicitud de pedido.” Respecto a la condición indicada por la Honorable Contraloría General de Cuentas, se hacen las observaciones siguientes: Con fecha 27 de junio de 2014 se emitió el dictamen técnico previo a ser publicado el proyecto de bases en Guatecompras. Al realizar el análisis de la norma que aplicable, la ley no establece el orden en que debe elaborarse los documentos, únicamente indica que los documentos a que se refiere el Artículo 18 de esta ley, deberán ser aprobados por la autoridad administrativa superior de la dependencia, previo los dictámenes técnicos que determinen el Reglamento, los cuales deberán ser emitidos por personal especializado que designe la autoridad administrativa superior de la dependencia. En cuanto a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución No. 11-2010, respecto a que el proyecto de bases debe publicarse previo a la aprobación de los documentos de compra o contratación, de conformidad con los documentos que obran en el expediente, el proyecto de



bases se publicó con fecha 15 de julio de 2014 y la resolución que aprobó los documentos de cotización se emitió el 31 de julio de 2014, con lo cual se demuestra que se cumplió con la norma aplicable al caso concreto. El Manual de normas y procedimientos, Departamento de Contrataciones y Adquisiciones y Delegados de la Administración Interna en Unidades Ejecutoras con UDDAF clase “A Y B”, indica que el Dictamen técnico es un documento que acompaña a la solicitud de pedido conformando el expediente que sirve para elaborar el proyecto de bases, dado que el mismo da la certeza que lo que se está comprando cumple con lo establecido por la ley desde el punto de vista técnico. Por lo que no existe base legal que establezca que el dictamen técnico deba emitirse con posterioridad a la publicación del proyecto de bases.”

En Nota s/n de fecha 4 de mayo de 2015, el Coordinador de la Comisión Especial de Asesoría y Monitoreo de Evento de Contrataciones, licenciado Tanny Paolo Montes Sagastume, manifiesta: “Derivado de haber sido incluido como responsable dentro del presente hallazgo, me permito manifestarles lo siguiente: Las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, emitidas por la Contraloría General de Cuentas, estipulan lo siguiente: “ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES Para cada puesto de trabajo deben establecerse en forma clara y por escrito las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto, conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna.” De la misma manera, las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, emitidas por la Contraloría General de Cuentas, estipulan lo siguiente: “UNIDAD DE MANDO. Este principio establece que cada servidor público debe ser responsable únicamente ante su jefe inmediato superior.” El Artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 97-2013, de fecha 13 de mayo del año 2013, señala lo siguiente: “ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Se crea la “COMISIÓN ESPECIAL DE ASESORÍA Y MONITOREO DE EVENTOS DE CONTRATACIÓN” como una instancia con carácter de asesoría temporal dentro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la cual para los efectos de este Acuerdo se podrá abreviar y citar como “Comisión Especial”. Actualmente laboro como Coordinador de la Comisión Especial de Asesoría y Monitoreo de Eventos de Contratación, comisión que como se puede apreciar en el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 97-2013, no forma parte de la estructura orgánica interna del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, siendo únicamente un ente con carácter de “Asesoría Temporal”, que no tiene facultades para girar instrucciones ni incidencia alguna en el cumplimiento de los plazos para realizar publicaciones o dictámenes técnicos, funciones que son responsabilidades exclusivas de las unidades ejecutoras o técnicas que tienen a su cargo la adquisición. El Artículo 11 de la Resolución 11-2010, del Director de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala lo siguiente: “Artículo 11. Procedimiento, Tipo de información y momento en que debe publicarse. Los usuarios deben publicar en el sistema de GUATECOMPRAS, las



operaciones, documentos y comunicaciones de cada concurso, en la forma y oportunidad que se describe en el cuadro siguiente...” Por mi calidad de Coordinador de la Comisión Especial de Asesoría y Monitoreo de Eventos de Contratación, no cuento con usuario en el sistema GUATECOMPRAS y de conformidad con el Artículo 11 de la Resolución 11-2010, corresponde a los usuarios publicar oportunamente los documentos en dicho sistema.”

En oficio s/n de fecha 4 de mayo de 2015, la Asesora Jurídica, licenciada Ingrid Dinora Corado Chinchilla, manifiesta: “Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República, establece que: “Artículo 18. Documentos de licitación. Para llevar a cabo la Licitación Pública deberán elaborarse, según el caso, los documentos siguientes: Bases de licitación, Especificaciones generales, Especificaciones técnicas, Disposiciones especiales y Planos de construcción, cuando se trate de obras.” “Artículo 21. Aprobación de los documentos de licitación. Los documentos a que se refiere el Artículo 18 de esta ley, deberán ser aprobados por la autoridad administrativa superior de la dependencia, previo los dictámenes técnicos que determinen el Reglamento...” Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número 1056-92, establece que: “Artículo 6. Dictámenes. Los dictámenes técnicos a que se refiere el artículo 21 de la Ley serán emitidos por personal especializado que designe la autoridad administrativa superior de la dependencia, debiéndose analizar el cumplimiento de los requisitos de los documentos de licitación previstos por la Ley, así como el examen de los aspectos jurídicos del caso.” La Resolución No. 11-2010, del Director de la Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que: “Artículo 3. Tipos de usuarios. El sistema Guatecompras es utilizado por los siguientes tipos o perfiles de usuarios: Tipos de usuarios. El sistema Guatecompras es utilizado por los siguientes tipos o perfiles de usuarios: Perfil de Usuario, comprador, proveedor, público, contralor administrador.”. “Artículo 10. Proyectos de bases. Para el caso de compras o contrataciones por medio de concurso público, los usuarios compradores deben publicar en el sistema GUATECOMPRAS los proyectos de base o términos de referencia para consulta pública, a efecto que los interesados puedan comentar y sugerir observaciones que permitan, a criterio de la entidad compradora o contratante, mejorar los documentos de compra o contratación, dichas consultas se realizará previo a la aprobación de los referidos documentos de compra o contratación, en la forma y oportunidad que se describe en el cuadro siguiente: a) Proyecto de Bases. Es una práctica administrativa que tiene por objeto que las entidades compradoras o contratantes publique las bases preliminares en GUATECOMPRAS, para que las personas interesadas puedan efectuar comentarios o sugerencia que permitan mejorar su contenido. Publicado el proyecto de bases, éste debe permanecer en GUATECOMPRAS por un plazo no menor de tres días hábiles. Para el efecto deberá crearse un concurso público con el título “Proyecto de bases”. “Artículo 11. Procedimiento, Tipo de información y



momento en que debe publicarse. Los usuarios deben publicar en el sistema GUATECOMPRAS, las operaciones, documentos y comunicaciones de cada concurso, en la forma y oportunidad que se describe en el cuadro siguiente:...”

“Artículo 17 Notificación por Publicación en el sistema GUATECOMPRAS. Las Notificaciones por Publicación en el sistema GUATECOMPRAS, deberán hacerse dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de emisión del acto o resolución que corresponda.” Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010, establece que: “Artículo 27. Asesoría Jurídica. Es un órgano de apoyo técnico y legal, que se encarga de asesorar y velar por las actuaciones del Ministerio, que se fundamenten en ley.” “Artículo 28. Atribuciones de Asesoría Jurídica. Para el debido cumplimiento de sus funciones, la Asesoría Jurídica se integra de la siguiente manera: Asesoría Legal; Asesoría Administrativa; Procuración. Sus atribuciones son las siguientes 1. Coordinar y unificar la opinión jurídica de las distintas dependencias del Ministerio. 2. Prestar el apoyo necesario, cuando lo requiera el Despacho Ministerial, para las dependencias que conforman el Ministerio, 3. Prestar asesoría y procuración en los asuntos de competencia del Ministerio, dentro y fuera del país. 4. Emitir opiniones y dictámenes, previo estudio de los expedientes que le sean presentados por el Ministro, los Viceministros y la Administración General. 5. Evacuar consultas verbales y escritas que le hicieran las autoridades del Despacho Ministerial. 6. Velar porque se interpongan en su oportunidad las demandas, denuncias y todos los recursos legales que procedan, en los que tenga interés el Ministerio, así como evacuar en tiempo toda acción judicial que proceda y las audiencias que se le corran. 7. Procurar, en coordinación con el Administrador General, que los expedientes administrativos sean resueltos dentro de los plazos que la ley determina. 8. Dirigir y vigilar todos los asuntos jurídicos del Ministerio. 9. Elaborar los proyectos de reglamentos y convenios y otros instrumentos jurídicos, así como acuerdos y resoluciones ministeriales, proyectos de acuerdos gubernativos que le fueren encomendados por el Despacho Ministerial. 10. Elaborar y revisar los contratos administrativos y demás documentos legales que debe suscribir el Ministro, debiendo llevar para el efecto el control del número de cada instrumento. 11. Recopilar y sistematizar las disposiciones legales que competen al Ministerio y se relacionen con sus funciones.” Manual de normas y procedimientos Departamento de Contrataciones y Adquisiciones y Delegados de la Administración Interna en Unidades Ejecutoras con UDDAF clase “A Y B”, aprobado mediante acuerdo Ministerial No. 163-2012, de fecha 10 de septiembre de 2012, establece: “NORMAS DEL PROCEDIMIENTO:...7. La Unidad solicitante deberá conformar el expediente para realizar el concurso de contrataciones o adquisiciones de bienes, materiales, suministros o servicios por medio de cotización con la siguiente documentación: g. Designación del Técnico (quien emitirá el dictamen técnico). h. Dictamen Técnico. (Art. 21 de la Ley de Contrataciones del Estado y Art. 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado). 8. El proyecto de bases de



cotización y las bases de cotización definitivas, deberán ser elaboradas por el Analista de Contrataciones y Licitaciones, conforme al contenido de los documentos que acompaña a la solicitud de pedido.” Respecto a la condición indicada por la Honorable Contraloría General de Cuentas, se hacen las observaciones siguientes: Con fecha 27 de junio de 2014 se emitió el dictamen técnico previo a ser publicado el proyecto de bases en Guatecompras. Al realizar el análisis de la norma que aplica al presente asunto, la ley no establece el orden en que debe elaborarse los documentos, únicamente indica que los documentos a que se refiere el Artículo 18 de esta ley, deberán ser aprobados por la autoridad administrativa superior de la dependencia, previo los dictámenes técnicos que determinen el Reglamento, los cuales deberán ser emitidos por personal especializado que designe la autoridad administrativa superior de la dependencia. En cuanto a lo que establece el artículo 10 de la Resolución No. 11-2010, respecto a que el proyecto de bases debe publicarse previo a la aprobación de los documentos de compra o contratación, de conformidad con los documentos que obran en el expediente, el proyecto de bases se publicó con fecha 15 de julio de 2014 y la resolución que aprobó los documentos de cotización se emitió el 31 de julio de 2014, con lo cual se demuestra que se cumplió con la norma aplicable al caso concreto.

Conforme lo establecido en el Manual de normas y procedimientos Departamento de Contrataciones y Adquisiciones y Delegados de la Administración Interna en Unidades Ejecutoras con UDDAF clase “A Y B”, el Dictamen técnico es un documento que acompaña a la solicitud de pedido conformando el expediente que sirve para elaborar el proyecto de bases, dado que el mismo da la certeza que lo que se está comprando cumple las especificaciones técnicas requeridas para la contratación. De lo anterior se desprende que no existe base legal que establezca que el dictamen técnico deba emitirse con posterioridad a la publicación del proyecto de bases. El Acuerdo de aprobación de las bases se publicó un día después del plazo establecido, y La Resolución de Aprobación de lo actuado por la Junta de Cotización, fue publicada cuatro días después del plazo establecido. Conforme a la condición indicada en el numeral dos, se hace la aclaración que no se emite Acuerdo para aprobar las bases, sino una Resolución. La normativa legal aplicable al presente caso establece que dentro de las funciones que corresponden a la Asesoría Jurídica de este Ministerio no se encuentra la de publicar los documentos de los eventos de cotización o licitación. Además, la Resolución No. 11-2010, establece los tipos de usuario, procedimientos, tipos de información y momento en que debe publicarse, de lo cual se desprende que la Asesoría Jurídica no tiene competencia alguna dentro del proceso de publicación, por lo que no es su responsabilidad considerar los plazos establecidos en la normativa legal vigente para realizar las publicaciones en GUATECOMPRAS de los diferentes documentos del evento. Es necesario considerar que esta Asesoría Jurídica emite opinión de los proyectos de resolución y contrato, previo a su



suscripción y publicación, sin embargo los procedimientos que se realicen con posterioridad a la opinión no son responsabilidad de la Asesoría Jurídica. Es importante establecer que esta Asesoría Jurídica cumplió con emitir opinión para la elaboración de la resolución de aprobación y el contrato respectivo dentro de los plazos establecidos por la Ley. En cuanto al efecto indicado en el hallazgo no existe riesgo financiero para la entidad, en virtud que el plazo para la elaboración del contrato empieza a correr luego de la publicación de la resolución de aprobación de lo actuado por la junta, razón por la que luego de esa publicación los oferentes están facultados para interponer los recursos que establece el artículo 101 de la Ley de Contrataciones del Estado, y vencido este plazo procede elaborar el contrato respectivo. Asimismo, en caso el proveedor no suscriba el contrato respectivo la entidad podrá ejecutar la garantía de sostenimiento de oferta.”

En oficio s/n de fecha 4 de mayo de 2015, el Asesor Jurídico de la Administración General, licenciado Marvin Edelberto Splegeler Marroquín, manifiesta: “Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República, establece que: Artículo 18. Documentos de licitación. Para llevar a cabo la Licitación Pública deberán elaborarse, según el caso, los documentos siguientes: Bases de licitación. Especificaciones generales, Especificaciones Técnicas, Disposiciones especiales y Planos de construcción, cuando se trate de obras. Artículo 21. Aprobación de los documentos de licitación. Los documentos a que se refiere el Artículo 18 de esta ley, deberán ser aprobados por la autoridad administrativa superior de la dependencia, previo los dictámenes técnicos que determinen el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número 1056-92, establece que: Artículo 6. Dictámenes. Los dictámenes técnicos a que se refiere el artículo 21 de la Ley serán emitidos por personal especializado que designe la autoridad administrativa superior de la dependencia, debiéndose analizar el cumplimiento de los requisitos de los documentos de licitación previstos por la Ley, así como el examen de los aspectos jurídicos del caso. La Resolución No. 11-2010, del Director de la Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que: Artículo 3. Tipos de usuarios. El sistema Guatecompras es utilizado por los siguientes tipos o perfiles de usuarios: Perfil de Usuario, comprador, proveedor, público, contralor administrador. “Artículo 10. Proyectos de bases. Para el caso de compras o contrataciones por medio de concurso público, los usuarios compradores deben publicar en el sistema GUATECOMPRAS los proyectos de base o términos de referencia para consulta pública, a efecto que los interesados puedan comentar y sugerir observaciones que permitan, a criterio de la entidad compradora o contratante, mejorar los documentos de compra o contratación, dichas consultas se realizará previo a la aprobación de los referidos documentos de compra o contratación, en la forma y oportunidad que se describe en el cuadro siguiente: a) Proyecto de Bases. Es una práctica administrativa que tiene por objeto que las



entidades compradoras o contratantes publique las bases preliminares en GUATECOMPRAS, para que las personas interesadas puedan efectuar comentarios o sugerencia que permitan mejorar su contenido. Publicado el proyecto de bases, éste debe permanecer en GUATECOMPRAS por un plazo no menor de tres días hábiles. Para el efecto deberá crearse un concurso público con el título “Proyecto de bases”. Artículo 11. Procedimiento, Tipo de información y momento en que debe publicarse. Los usuarios deben publicar en el sistema GUATECOMPRAS, las operaciones, documentos y comunicaciones de cada concurso, en la forma y oportunidad que se describe en el cuadro siguiente:...”

“Artículo 17 Notificación por Publicación en el sistema GUATECOMPRAS. Las Notificaciones por Publicación en el sistema GUATECOMPRAS, deberán hacerse dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de emisión del acto o resolución que corresponda.” Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010, establece que: “Artículo 27. Asesoría Jurídica. Es un órgano de apoyo técnico y legal, que se encarga de asesorar y velar por las actuaciones del Ministerio, que se fundamenten en ley.”. “Artículo 28. Atribuciones de Asesoría Jurídica. Para el debido cumplimiento de sus funciones, la Asesoría Jurídica se integra de la siguiente manera: Asesoría Legal; Asesoría Administrativa; Procuración. Sus atribuciones son las siguientes: 1. Coordinar y unificar la opinión jurídica de las distintas dependencias del Ministerio. 2. Prestar el apoyo necesario, cuando lo requiera el Despacho Ministerial, para las dependencias que conforman el Ministerio, 3. Prestar asesoría y procuración en los asuntos de competencia del Ministerio, dentro y fuera del país. 4. Emitir opiniones y dictámenes, previo estudio de los expedientes que le sean presentados por el Ministro, los Viceministros y la Administración General. 5. Evacuar consultas verbales y escritas que le hicieran las autoridades del Despacho Ministerial. 6. Velar porque se interpongan en su oportunidad las demandas, denuncias y todos los recursos legales que procedan, en los que tenga interés el Ministerio, así como evacuar en tiempo toda acción judicial que proceda y las audiencias que se le corran. 7. Procurar, en coordinación con el Administrador General, que los expedientes administrativos sean resueltos dentro de los plazos que la ley determina. 8. Dirigir y vigilar todos los asuntos jurídicos del Ministerio. 9. Elaborar los proyectos de reglamentos y convenios y otros instrumentos jurídicos, así como acuerdos y resoluciones ministeriales, proyectos de acuerdos gubernativos que le fueren encomendados por el Despacho Ministerial. 10. Elaborar y revisar los contratos administrativos y demás documentos legales que debe suscribir el Ministro, debiendo llevar para el efecto el control del número de cada instrumento. 11. Recopilar y sistematizar las disposiciones legales que competen al Ministerio y se relacionen con sus funciones.” Manual de normas y procedimientos Departamento de Contrataciones y Adquisiciones y Delegados de la Administración Interna en Unidades Ejecutoras con UDDAF clase “A Y B”, aprobado mediante acuerdo Ministerial No. 163-2012, de fecha 10 de septiembre de 2012, establece: “NORMAS DEL



PROCEDIMIENTO: 7. La Unidad solicitante deberá conformar el expediente para realizar el concurso de contrataciones o adquisiciones de bienes, materiales, suministros o servicios por medio de cotización con la siguiente documentación: ...g. Designación del Técnico (quien emitirá el dictamen técnico). h. Dictamen Técnico. (Art. 21 de la Ley de Contrataciones del Estado y Art. 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado). 8. El proyecto de bases de cotización y las bases de cotización definitivas, deberán ser elaboradas por el Analista de Contrataciones y Licitaciones, conforme al contenido de los documentos que acompaña a la solicitud de pedido.” Respecto a la condición indicada por la Honorable Contraloría General de Cuentas, se hacen las observaciones siguientes: Con fecha 27 de junio de 2014 se emitió el dictamen técnico previo a ser publicado el proyecto de bases en Guatecompras. Al realizar el análisis de la norma que aplica al presente asunto, la ley no establece el orden en que debe elaborarse los documentos, únicamente indica que los documentos a que se refiere el Artículo 18 de esta ley, deberán ser aprobados por la autoridad administrativa superior de la dependencia, previo los dictámenes técnicos que determinen el Reglamento, los cuales deberán ser emitidos por personal especializado que designe la autoridad administrativa superior de la dependencia. En cuanto a lo que establece el artículo 10 de la Resolución No. 11-2010, respecto a que el proyecto de bases debe publicarse previo a la aprobación de los documentos de compra o contratación, de conformidad con los documentos que obran en el expediente, el proyecto de bases se publicó con fecha 15 de julio de 2014 y la resolución que aprobó los documentos de cotización se emitió el 31 de julio de 2014, con lo cual se demuestra que se cumplió con la norma aplicable al caso concreto. Conforme lo establecido en el Manual de normas y procedimientos Departamento de Contrataciones y Adquisiciones y Delegados de la Administración Interna en Unidades Ejecutoras con UDDAF clase “A Y B”, el Dictamen técnico es un documento que acompaña a la solicitud de pedido conformando el expediente que sirve para elaborar el proyecto de bases, dado que el mismo da la certeza que lo que se está comprando cumple las especificaciones técnicas requeridas para la contratación. De lo anterior se desprende que no existe base legal que establezca que el dictamen técnico deba emitirse con posterioridad a la publicación del proyecto de bases. El Acuerdo de aprobación de las bases se publicó un día después del plazo establecido, y La Resolución de Aprobación de lo actuado por la Junta de Cotización, fue publicada cuatro días después del plazo establecido. Conforme a la condición indicada en el numeral dos, se hace la aclaración que no se emite Acuerdo para aprobar las bases, sino una Resolución. La normativa legal aplicable al presente caso establece que dentro de las funciones que corresponden a la Asesoría Jurídica de este Ministerio no se encuentra la de publicar los documentos de los eventos de cotización o licitación. Además, la Resolución No. 11-2010, establece los tipos de usuario, procedimientos, tipos de información y momento en que debe publicarse, de lo cual se desprende que la Asesoría Jurídica no tiene competencia alguna



dentro del proceso de publicación, por lo que no es su responsabilidad considerar los plazos establecidos en la normativa legal vigente para realizar las publicaciones en GUATECOMPRAS de los diferentes documentos del evento. Es necesario considerar que esta Asesoría Jurídica emite opinión de los proyectos de resolución y contrato, previo a su suscripción y publicación, sin embargo los procedimientos que se realicen con posterioridad a la opinión no son responsabilidad de la Asesoría Jurídica. Es importante establecer que esta Asesoría Jurídica cumplió con emitir opinión para la elaboración de la resolución de aprobación y el contrato respectivo dentro de los plazos establecidos por la Ley. En cuanto al efecto indicado en el hallazgo no existe riesgo financiero para la entidad, en virtud que el plazo para la elaboración del contrato empieza a correr luego de la publicación de la resolución de aprobación de lo actuado por la junta, razón por la que luego de esa publicación los oferentes están facultados para interponer los recursos que establece el artículo 101 de la Ley de Contrataciones del Estado, y vencido este plazo procede elaborar el contrato respectivo. Asimismo, en caso el proveedor no suscriba el contrato respectivo la entidad podrá ejecutar la garantía de sostenimiento de oferta. Por lo que conforme a la normativa legal aplicable y los argumentos antes vertidos solicito el desvanecimiento del presente hallazgo, por no tener sustento legal.”

En oficio s/n de fecha 4 de mayo de 2015, la Encargada de Asesoría Jurídica, licenciada Yassmin Graciela Andaraus Recinos, manifiesta: “Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República, establece que: “Artículo 18. Documentos de licitación. Para llevar a cabo la Licitación Pública deberán elaborarse, según el caso, los documentos siguientes: Bases de licitación, Especificaciones generales, Especificaciones técnicas, Disposiciones especiales y Planos de construcción, cuando se trate de obras.” “Artículo 21. Aprobación de los documentos de licitación. Los documentos a que se refiere el Artículo 18 de esta ley, deberán ser aprobados por la autoridad administrativa superior de la dependencia, previo los dictámenes técnicos que determinen el Reglamento...” Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número 1056-92, establece que: “Artículo 6. Dictámenes. Los dictámenes técnicos a que se refiere el artículo 21 de la Ley serán emitidos por personal especializado que designe la autoridad administrativa superior de la dependencia, debiéndose analizar el cumplimiento de los requisitos de los documentos de licitación previstos por la Ley, así como el examen de los aspectos jurídicos del caso.” La Resolución No. 11-2010, del Director de la Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que: “Artículo 3. Tipos de usuarios. El sistema Guatecompras es utilizado por los siguientes tipos o perfiles de usuarios: Tipos de usuarios. El sistema Guatecompras es utilizado por los siguientes tipos o perfiles de usuarios: Perfil de Usuario, comprador, proveedor, público, contralor administrador.”. “Artículo 10. Proyectos de bases. Para el caso de compras o contrataciones por medio de concurso público, los usuarios



compradores deben publicar en el sistema GUATECOMPRAS los proyectos de base o términos de referencia para consulta pública, a efecto que los interesados puedan comentar y sugerir observaciones que permitan, a criterio de la entidad compradora o contratante, mejorar los documentos de compra o contratación, dichas consultas se realizará previo a la aprobación de los referidos documentos de compra o contratación, en la forma y oportunidad que se describe en el cuadro siguiente: a) Proyecto de Bases. Es una práctica administrativa que tiene por objeto que las entidades compradoras o contratantes publique las bases preliminares en GUATECOMPRAS, para que las personas interesadas puedan efectuar comentarios o sugerencia que permitan mejorar su contenido. Publicado el proyecto de bases, éste debe permanecer en GUATECOMPRAS por un plazo no menor de tres días hábiles. Para el efecto deberá crearse un concurso público con el título “Proyecto de bases”. “Artículo 11. Procedimiento, Tipo de información y momento en que debe publicarse. Los usuarios deben publicar en el sistema GUATECOMPRAS, las operaciones, documentos y comunicaciones de cada concurso, en la forma y oportunidad que se describe en el cuadro siguiente:...” “Artículo 17 Notificación por Publicación en el sistema GUATECOMPRAS. Las Notificaciones por Publicación en el sistema GUATECOMPRAS, deberán hacerse dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de emisión del acto o resolución que corresponda.” Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010, establece que: “Artículo 27. Asesoría Jurídica. Es un órgano de apoyo técnico y legal, que se encarga de asesorar y velar por las actuaciones del Ministerio, que se fundamenten en ley.” “Artículo 28. Atribuciones de Asesoría Jurídica. Para el debido cumplimiento de sus funciones, la Asesoría Jurídica se integra de la siguiente manera: Asesoría Legal; Asesoría Administrativa; Procuración. Sus atribuciones son las siguientes 1. Coordinar y unificar la opinión jurídica de las distintas dependencias del Ministerio. 2. Prestar el apoyo necesario, cuando lo requiera el Despacho Ministerial, para las dependencias que conforman el Ministerio, 3. Prestar asesoría y procuración en los asuntos de competencia del Ministerio, dentro y fuera del país. 4. Emitir opiniones y dictámenes, previo estudio de los expedientes que le sean presentados por el Ministro, los Viceministros y la Administración General. 5. Evacuar consultas verbales y escritas que le hicieran las autoridades del Despacho Ministerial. 6. Velar porque se interpongan en su oportunidad las demandas, denuncias y todos los recursos legales que procedan, en los que tenga interés el Ministerio, así como evacuar en tiempo toda acción judicial que proceda y las audiencias que se le corran. 7. Procurar, en coordinación con el Administrador General, que los expedientes administrativos sean resueltos dentro de los plazos que la ley determina. 8. Dirigir y vigilar todos los asuntos jurídicos del Ministerio. 9. Elaborar los proyectos de reglamentos y convenios y otros instrumentos jurídicos, así como acuerdos y resoluciones ministeriales, proyectos de acuerdos gubernativos que le fueren encomendados por el Despacho Ministerial. 10. Elaborar y revisar los contratos administrativos y



demás documentos legales que debe suscribir el Ministro, debiendo llevar para el efecto el control del número de cada instrumento. 11. Recopilar y sistematizar las disposiciones legales que competen al Ministerio y se relacionen con sus funciones.” Manual de normas y procedimientos Departamento de Contrataciones y Adquisiciones y Delegados de la Administración Interna en Unidades Ejecutoras con UDDAF clase “A Y B”, aprobado mediante acuerdo Ministerial No. 163-2012, de fecha 10 de septiembre de 2012, establece: “NORMAS DEL PROCEDIMIENTO:...7. La Unidad solicitante deberá conformar el expediente para realizar el concurso de contrataciones o adquisiciones de bienes, materiales, suministros o servicios por medio de cotización con la siguiente documentación: ...g. Designación del Técnico (quien emitirá el dictamen técnico). h. Dictamen Técnico. (Art. 21 de la Ley de Contrataciones del Estado y Art. 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado). 8. El proyecto de bases de cotización y las bases de cotización definitivas, deberán ser elaboradas por el Analista de Contrataciones y Licitaciones, conforme al contenido de los documentos que acompaña a la solicitud de pedido.” Respecto a la condición indicada por la Honorable Contraloría General de Cuentas, se hacen las observaciones siguientes: Con fecha 27 de junio de 2014 se emitió el dictamen técnico previo a ser publicado el proyecto de bases en Guatecompras. Al realizar el análisis de la norma que aplica al presente asunto, la ley no establece el orden en que debe elaborarse los documentos, únicamente indica que los documentos a que se refiere el Artículo 18 de esta ley, deberán ser aprobados por la autoridad administrativa superior de la dependencia, previo los dictámenes técnicos que determinen el Reglamento, los cuales deberán ser emitidos por personal especializado que designe la autoridad administrativa superior de la dependencia. En cuanto a lo que establece el artículo 10 de la Resolución No. 11-2010, respecto a que el proyecto de bases debe publicarse previo a la aprobación de los documentos de compra o contratación, de conformidad con los documentos que obran en el expediente, el proyecto de bases se publicó con fecha 15 de julio de 2014 y la resolución que aprobó los documentos de cotización se emitió el 31 de julio de 2014, con lo cual se demuestra que se cumplió con la norma aplicable al caso concreto. Conforme lo establecido en el Manual de normas y procedimientos Departamento de Contrataciones y Adquisiciones y Delegados de la Administración Interna en Unidades Ejecutoras con UDDAF clase “A Y B”, el Dictamen técnico es un documento que acompaña a la solicitud de pedido conformando el expediente que sirve para elaborar el proyecto de bases, dado que el mismo da la certeza que lo que se está comprando cumple las especificaciones técnicas requeridas para la contratación. De lo anterior se desprende que no existe base legal que establezca que el dictamen técnico deba emitirse con posterioridad a la publicación del proyecto de bases. El Acuerdo de aprobación de las bases se publicó un día después del plazo establecido, y La Resolución de Aprobación de lo actuado por la Junta de Cotización, fue publicada cuatro días después del plazo establecido.

